



TRIBUNAL DE CUENTAS

N.º 1.500

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA CONTRACTUAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019**





El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 21 de diciembre de 2022, el informe de fiscalización de la gestión indirecta contractual de los servicios públicos de las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019 y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como a los Plenos de las Corporaciones Locales fiscalizadas, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.





**INDICE**

<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR.....</b>	<b>9</b>
<b>I.2. ÁMBITOS SUBJETIVOS, OBJETIVO Y TEMPORAL.....</b>	<b>10</b>
<b>I.3. OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>11</b>
<b>I.4. LIMITACIONES AL ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>11</b>
<b>I.5. CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS.....</b>	<b>11</b>
<b>I.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....</b>	<b>12</b>
<b>I.7. RÉGIMEN JURÍDICO.....</b>	<b>12</b>
<b>I.7.1. Normativa reguladora.....</b>	<b>12</b>
<b>I.7.2 Tipos de contratos aplicables a la gestión indirecta contractual de los servicios públicos.....</b>	<b>13</b>
<b>I.8. MAGNITUDES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.....</b>	<b>14</b>
<b>I.8.1. Contratos celebrados durante el ejercicio 2019 por las entidades locales de las comunidades autónomas sin OCEx propio.....</b>	<b>14</b>
<b>I.8.2. Contratos examinados en la presente fiscalización.....</b>	<b>15</b>
<b>II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2019.....</b>	<b>16</b>
<b>II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMITIR AL TRIBUNAL DE CUENTAS LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA POR LAS NORMAS LEGALES Y LAS INSTRUCCIONES APROBADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL RELATIVAS A LA REMISIÓN TELEMÁTICA DE LOS EXTRACTOS DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN Y DE LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS.....</b>	<b>16</b>
<b>II.2. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.....</b>	<b>18</b>
<b>II.2.1. Planificación de las necesidades contractuales.....</b>	<b>18</b>
<b>II.2.2. Acreditación de la necesidad e idoneidad del contrato, así como de la insuficiencia de medios propios para la realización de su objeto.....</b>	<b>22</b>
<b>II.2.3. Valoración sobre las repercusiones y efectos del contrato en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.....</b>	<b>23</b>
<b>II.2.4. Cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado.....</b>	<b>23</b>
<b>II.2.5. Certificados de existencia y retención de crédito.....</b>	<b>25</b>
<b>II.2.6. División en lotes del objeto del contrato.....</b>	<b>25</b>
<b>II.2.7. Pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.....</b>	<b>26</b>
<b>II.3. PUBLICIDAD, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.....</b>	<b>28</b>
<b>II.3.1. Publicidad.....</b>	<b>28</b>
<b>II.3.2. Adjudicación.....</b>	<b>28</b>
<b>II.3.3. Formalización.....</b>	<b>31</b>

<b>II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS EN EL EJERCICIO 2019 .....</b>	<b>32</b>
II.4.1. Responsable del contrato .....	32
II.4.2. Actuaciones efectivas para controlar el cumplimiento del contrato .....	32
II.4.3. Contabilidad del concesionario .....	32
II.4.4. Reversión de los bienes afectos a la concesión .....	32
II.4.5. Conformidad de la prestación .....	32
II.4.6. Modificaciones contractuales.....	33
<b>II.5. APLICACIÓN DE LAS PRESCRIPCIONES DE TRANSPARENCIA, SOCIALES, DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD DE GÉNERO ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA, EN TODO AQUELLO EN QUE PUDIERA TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS .....</b>	<b>34</b>
II.5.1. Transparencia .....	34
II.5.2. Cláusulas sociales y medioambientales.....	34
II.5.3. Cláusulas relativas a la igualdad de género .....	35
<b>III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS FORMALIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES AL 2019 .....</b>	<b>35</b>
<b>III.1. CONTRATO DE GESTIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CREMATORIO MORTUORIO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ.....</b>	<b>35</b>
III.1.1. Limitación al alcance de la fiscalización.....	36
III.1.2. Control de la ejecución del contrato .....	36
<b>III.2. CONTRATO DE GESTIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL SERVICIO COLECTIVO DE TRANSPORTE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ .....</b>	<b>37</b>
III.2.1. Limitación al alcance de la fiscalización de las modificaciones contractuales .....	37
III.2.2. Restablecimiento del equilibrio económico del contrato .....	38
III.2.3. Control de la ejecución del contrato .....	38
III.2.4. Regulación de las tarifas .....	39
<b>III.3. CONTRATO DE GESTIÓN MEDIANTE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA ...</b>	<b>39</b>
III.3.1. Duración del contrato y prórrogas .....	40
III.3.2. Modificaciones del contrato .....	42
III.3.3. Precio .....	43
III.3.4. Control de la ejecución de los servicios por parte del Ayuntamiento .....	47
III.3.5. Ingresos derivados del tratamiento y revalorización de los residuos .....	49
III.3.6. Ingresos por dividendos repartidos por la sociedad mixta. Limitación al alcance de la fiscalización .....	50
<b>III.4. CONTRATO DE GESTIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS MEDIANTE AUTOBUSES DE CIUDAD REAL.....</b>	<b>51</b>

III.4.1. Limitación al alcance de la fiscalización en cuanto a la financiación de la línea de autobuses entre la estación de AVE, el centro de la ciudad y el aeropuerto.....	51
III.4.2. Restablecimiento del equilibrio económico de la concesión .....	51
III.5. CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA EN LA ZONA “CAÑADILLAS ESTE” DEL MUNICIPIO DE CUENCA .....	52
III.5.1. Competencia municipal para la prestación del servicio .....	53
III.5.2. Limitación al alcance de la fiscalización en cuanto al restablecimiento del equilibrio económico de la concesión .....	53
III.5.3. Control de la explotación del servicio.....	53
III.6. CONTRATO DE GESTIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE LOGROÑO .....	53
III.6.1. Limitación al alcance de la fiscalización en cuanto a la cesión del contrato .....	54
III.6.2. Prórrogas .....	54
III.6.3. Modificaciones.....	55
III.7. CONTRATO DE GESTIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA CIUDAD DE LOGROÑO .....	55
III.7.1. Prórrogas .....	55
III.7.2. Modificaciones.....	56
III.8. CONTRATOS DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA GESTIONADOS A TRAVÉS DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA... 56	
III.8.1. Observancia de los principios del derecho europeo sobre contratación pública.....	58
III.8.2. Cumplimiento de la legislación sobre preparación, adjudicación y duración de los contratos de servicios.....	58
III.8.3. Retraso en la formalización del contrato inicial .....	59
III.9. CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y POSTERIOR MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE DOS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES DE TOLEDO .....	59
III.9.1. Falta de formalización de modificaciones contractuales .....	60
III.9.2. Ampliación de la duración del contrato insuficientemente justificada.....	60
III.9.3. Modificación del contrato consistente en la sustitución de la EDAR general de la ciudad (“EDAR de Lavaderos”) por la de la nueva EDAR de Estiviel ...	61
III.9.4. Ampliación de la EDAR del Polígono de Santa María de Bienquerencia para adecuarla a las necesidades de aumento de caudal y carga orgánica que se derivan de los vertidos de una fábrica de bebidas.....	62
III.9.5. Integración en el contrato fiscalizado del pago de la amortización de diversas inversiones financiadas por la sociedad estatal ACUAES .....	62
III.9.6. Revisión de precios.....	63
IV. CONCLUSIONES .....	64
IV.1. CONCLUSIONES RELATIVAS A LOS CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2019 .....	64

IV.1.1 Cumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la documentación establecida por las normas legales y las instrucciones aprobadas por el Pleno del Tribunal relativas a la remisión telemática de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de contratos .....	64
IV.1.2. Preparación de los contratos .....	64
IV.1.3. Publicidad, adjudicación y formalización de los contratos .....	65
IV.1.4. Ejecución y cumplimiento de los contratos .....	65
IV.1.5. Aplicación de las prescripciones de transparencia, sociales, de sostenibilidad ambiental e igualdad de género establecidas por la normativa, en todo aquello en que pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.....	66
<b>IV.2. CONCLUSIONES RELATIVAS A LOS CONTRATOS FORMALIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES AL 2019.....</b>	<b>66</b>
IV.2.1. Contrato de gestión mediante concesión del servicio de crematorio mortuorio en el cementerio municipal de Ayuntamiento de Badajoz .....	66
IV.2.2. Contrato de gestión mediante concesión del servicio colectivo de transporte urbano del Ayuntamiento de Badajoz.....	67
IV.2.3. Contrato de gestión mediante sociedad de economía mixta de los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Cartagena.....	67
IV.2.4. Contrato de gestión mediante concesión del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros mediante autobuses de Ciudad Real 69	
IV.2.5. Contrato de concesión de la construcción y explotación de un centro de atención a la infancia en la zona “Cañadillas Este” del municipio de Cuenca.....	69
IV.2.6. Contrato de gestión mediante concesión del servicio público de transporte urbano de viajeros de Logroño .....	69
IV.2.7. Contrato de gestión mediante concesión del servicio de limpieza de la ciudad de Logroño.....	70
IV.2.8. Contratos de servicios del Ayuntamiento de Molina de Segura gestionados a través de una sociedad de economía mixta .....	70
<b>V. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>71</b>
<b>ANEXOS</b>	
<b>ALEGACIONES FORMULADAS</b>	

**SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME**

ACUAES	Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A.
BOE	Boletín Oficial del Estado
EATIM	Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio
IPC	Índice de Precios al Consumo
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LCAP	Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas
LCE	Ley de Contratos del Estado 1965
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LCSP 2007	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
LIVA	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LOIEMH	Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
LTAIPBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
OCEX	Órgano de Control Externo de las Comunidades Autónomas
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PCAT	Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas
PCEA	Pliego de Condiciones Económico-Administrativas
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas
RGCE	Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratación del Estado
RGLCAP	Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

RSCL	Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales
SAMUR	Servicio de Asistencia Municipal de Urgencia y Rescate
TRLCAP	Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
TRLCSP	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TRRL	Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
TVIPC	Tasa de Variación del Índice de Precios al Consumo

**RELACIÓN DE CUADROS**

CUADRO 1. CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2019 POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS CC.AA. SIN OCEX PROPIO, SEGÚN EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE..... 14

CUADRO 2. CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE CONCESIÓN DE SERVICIOS Y DE SERVICIOS FORMALIZADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS CCAA SIN OCEX PROPIO, EJERCICIO 2019, POR CCAA Y PROVINCIAS ..... 15

CUADRO 3. MUESTRA DE CONTRATOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS Y DE SERVICIOS, POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y PROVINCIAS, CON INDICACIÓN DEL PORCENTAJE RESPECTO DEL TOTAL DE CONTRATOS, EJERCICIO 2019 ..... 16

CUADRO 4. ENTIDADES LOCALES QUE HAN SUPERADO EL PLAZO DE REMISIÓN DE LAS RELACIONES DE CONTRATOS DEL EJERCICIO 2019..... 17

CUADRO 5. MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA ..... 42

CUADRO 6. DÉFICIT DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS DE CIUDAD REAL CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2015 A 2020..... 52

CUADRO 7. CONTRATOS DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA GESTIONADOS A TRAVÉS DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ..... 57

CUADRO 8. DISCREPACIAS EN LA VARIACIÓN DE LOS FACTORES FIJO (F) Y VARIABLE (V) DEL PRECIO DEL CONTRATO DE CONCESION DE LA CONSTRUCCION Y POSTERIOR MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y EXPLOTACIÓN DE DOS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES DE TOLEDO ..... 63



## I. INTRODUCCIÓN

La fiscalización de los contratos celebrados por las entidades del sector público forma parte de las competencias del Tribunal de Cuentas y está prevista, de forma expresa, tanto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu), como en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu).

La contratación constituye una de las herramientas fundamentales con que cuentan las administraciones públicas para la realización de los fines que les son propios. La contratación pública canaliza, además, un importante volumen de recursos económicos, entre un 10 % y un 20 % del PIB español, y tiene un impacto directo en el funcionamiento del mercado interior.

Es precisamente el alcance de esta actuación y el importe del gasto que se le asigna lo que fundamenta, entre otras razones, la específica atención que el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora dedica a la contratación de las entidades locales.

Por medio de la actividad prestacional o de servicio público, las administraciones públicas territoriales, y, entre ellas, las entidades locales, ponen a disposición de los ciudadanos, bajo un régimen jurídico especial y dentro de su propio ámbito competencial, determinadas prestaciones técnicas o materiales de forma regular y continua, y bajo condiciones de igualdad y generalidad. Si bien la titularidad de los servicios públicos locales corresponde a la respectiva entidad, su gestión puede ser encomendada a terceros mediante contrato.

La actividad prestacional o de servicio público afecta a las dos vertientes de la gestión económica-presupuestaria de las entidades locales, ya que no solo da lugar a gasto público, sino que también es fuente de ingresos, en la medida en que los ciudadanos participan en la financiación del servicio mediante el pago de tarifas, ya sea a la propia entidad en los distintos supuestos de gestión directa, ya al empresario contratado por la entidad para prestar el servicio en el caso de la gestión indirecta contractual; pudiendo, además, el contratista venir obligado al pago de un canon en favor de la entidad contratante.

La importancia que la actividad prestacional de las entidades locales reviste para la satisfacción de los intereses públicos que tienen encomendados, así como su trascendencia económica, justifican la realización de una fiscalización específica de la gestión indirecta contractual de los servicios públicos locales, que permita analizar una muestra suficientemente amplia de estos contratos y profundizar en el examen de sus distintas fases de preparación, adjudicación y ejecución. Este último aspecto reviste especial importancia para el control externo, dados los largos plazos de vigencia establecidos para el contrato de gestión de servicios públicos en la legislación anterior, y para el contrato de concesión de servicios en la vigente LCSP. En efecto, por un lado, la prolongación de la ejecución en el tiempo incrementa el volumen de la gestión administrativa necesaria para hacer frente a las incidencias que pudiera plantear la ejecución; por otro, la propia longevidad de la relación contractual implica un riesgo para el principio de concurrencia, al quedar las actividades que constituyen su objeto sustraídas a una nueva licitación durante el largo lapso de tiempo en que el contrato mantiene su vigencia.

### I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

La fiscalización de la gestión indirecta contractual de los servicios públicos de las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019,

se ha realizado a iniciativa del propio Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le atribuye la LOTCu y la LFTCu.

La presente fiscalización está incluida en el Programa de Fiscalizaciones para el año 2022, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión de 24 de febrero de 2022.

Esta actuación fiscalizadora se enmarca en la puesta en práctica del Plan Estratégico 2018-2021, contribuyendo a la consecución de diversos objetivos estratégicos del mismo. Así, se encuadra en las actuaciones tendentes al cumplimiento del objetivo estratégico 1 “Contribuir al buen gobierno y a la mejora de la actividad económico-financiera del sector público” y, en concreto, de los siguientes objetivos específicos: 1.2 “Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las entidades públicas”; y 1.3 “Identificar y fiscalizar las principales áreas de riesgo, con especial hincapié en las prácticas que puedan propiciar el fraude y la corrupción”.

## **I.2. ÁMBITOS SUBJETIVOS, OBJETIVO Y TEMPORAL**

El ámbito subjetivo de la fiscalización está constituido por las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo (OCEx) propio, es decir, Cantabria, Castilla-La Mancha<sup>1</sup>, Extremadura, La Rioja y Murcia.

De manera específica, en el análisis de la ejecución de los contratos relativos a la prestación de servicios públicos formalizados en ejercicios anteriores al 2019, la fiscalización se centra en los municipios con más de 50.000 habitantes que, de acuerdo con las cifras oficiales resultantes del Padrón municipal a 1 de enero de 2019 publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, son: Santander, Torrelavega, Albacete, Guadalajara, Toledo, Talavera de la Reina, Ciudad Real, Cuenca, Badajoz, Cáceres, Mérida, Logroño, Murcia, Cartagena, Lorca y Molina de Segura.

Respecto a los ámbitos objetivo y temporal, la fiscalización comprende:

- La preparación, adjudicación y ejecución de los contratos de concesión de servicios y de los contratos de servicios sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), formalizados en el ejercicio 2019, siempre que tengan por objeto servicios públicos. Igualmente, cuando ha resultado conveniente para una mejor consecución de los objetivos de la fiscalización, se han analizado aquellos contratos formalizados en ejercicios anteriores o posteriores.
- La ejecución de los contratos relativos a la prestación de servicios públicos formalizados en ejercicios anteriores al 2019 por los municipios con más de 50.000 habitantes que en dicho ejercicio se encontraran aún en vigor. También se han analizado las incidencias relativas a la preparación y adjudicación de estos contratos que resultaban especialmente significativas en relación con el cumplimiento de los principios generales de la contratación administrativa.

---

<sup>1</sup> Durante el periodo fiscalizado no estaba en funcionamiento la Cámara de Cuentas de Castilla la Mancha creada por la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 7/2021, de 3 diciembre.

### **I.3. OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN**

La fiscalización es de cumplimiento y operativa, y tiene como objetivos generales los siguientes tal y como se recoge en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 25 de junio de 2020:

- 1) Verificar el adecuado cumplimiento por parte de las entidades locales fiscalizadas del deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas y la obligación de remitir la documentación sobre contratación establecida por los artículos 40 de la LFTCu y 335 de la LCSP, así como por la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre remisión de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades del sector público local.
- 2) Analizar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos en las fases de preparación y adjudicación, así como la ejecución y sus principales incidencias de los contratos de concesión de servicios y de los contratos de servicios sujetos a la LCSP celebrados por las entidades locales de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo en el ejercicio 2019 cuyo objeto sea un servicio público, examinando las deficiencias detectadas en cada una de ellas, con indicación de sus causas, consecuencias, así como las repercusiones de estas actuaciones sobre los principios informadores de la contratación pública.
- 3) Examinar la ejecución de los contratos de gestión de servicios públicos vigentes en el ejercicio 2019 formalizados en años anteriores por los municipios con más de 50.000 habitantes, así como aquellas incidencias relativas a la preparación y adjudicación de estos contratos especialmente significativas en relación con el cumplimiento de los principios generales de la contratación administrativa.
- 4) Examinar la observancia de la normativa reguladora de la transparencia, así como de la relativa a la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en todo aquello que, de conformidad con las mismas, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

En la presente fiscalización se han aplicado las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por su Pleno en sesión de 23 de diciembre de 2013 y para la consecución de los objetivos se han llevado a cabo todas las pruebas y actuaciones que se ha considerado precisas y empleado los procedimientos y técnicas de auditoría necesarias.

### **I.4. LIMITACIONES AL ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN**

Los ayuntamientos de Badajoz, Cartagena, Ciudad Real, Cuenca y Logroño no han atendido algunas de las solicitudes de remisión de información formuladas por el Tribunal, cuya relevancia ha dado lugar a las limitaciones al alcance de la fiscalización que se indican en el apartado III de este informe.

### **I.5. CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

Salvo en los casos referidos en el subapartado I.4, las solicitudes de colaboración formuladas en el curso de la fiscalización han sido generalmente atendidas por las entidades fiscalizadas.

## **I.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES**

En cumplimiento del artículo 44 de la LFTCu el Anteproyecto de Informe se remitió a los representantes legales de las entidades fiscalizadas, así como a quienes lo habían sido a lo largo del período fiscalizado, a fin de que pudiesen alegar y presentar los documentos y justificantes que estimaran convenientes. Asimismo, se envió con igual fin a los representantes legales de la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A (ACUAES), cuya actuación en relación con una de las entidades fiscalizadas se recoge en los resultados de la fiscalización.

Se recibieron alegaciones de los responsables actuales de doce de las entidades fiscalizadas (ayuntamientos de Badajoz, Cartagena, Ciudad Real, Cuenca, Molina de Segura, Toledo, Albacete, Almansa, Cáceres, Luená, Villarta de los Montes, Mancomunidad Zona Centro) y de la sociedad estatal ACUAES. También se recibieron alegaciones de nueve responsables anteriores de ocho de las entidades fiscalizadas.

Todas las alegaciones han sido objeto de tratamiento, lo que ha dado lugar a que se hagan en este Informe las modificaciones y precisiones que se han considerado procedentes. No se han valorado aquellas alegaciones que explican, aclaran o justifican determinados resultados sin rebatir su contenido; plantean opiniones sin soporte documental o normativo; tratan de explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin contradecir el contenido del Informe; o señalan que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al período fiscalizado.

El resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en los posteriores apartados del presente Informe, con independencia de las consideraciones que pudieran haberse manifestado en las alegaciones.

## **I.7. RÉGIMEN JURÍDICO**

### **I.7.1. Normativa reguladora**

La normativa reguladora de la actividad de las entidades fiscalizadas, en lo que se refiere al objeto y ámbito temporal de esta fiscalización, está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado (LCE 1965)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP).
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2007).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres (LOIEMH).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIPBG).
- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL).
- Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Resolución de 3 de julio de 2018 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018, relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades y entes del Sector Público Local al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

### **I.7.2 Tipos de contratos aplicables a la gestión indirecta contractual de los servicios públicos**

En la legislación anterior a la vigente LCSP la gestión indirecta de los servicios públicos se ajustaba a la regulación del contrato de gestión de servicios públicos, uno de los cuatro contratos típicos que los sucesivos textos legales contemplaban, junto con los de obras, suministros y servicios.

La vigente LCSP ha suprimido el tipo de contrato de gestión de servicios públicos, regulando en su lugar el de concesión de servicios y ha establecido como criterio delimitador entre este y el contrato de servicios, no el objeto respectivo —servicios públicos, frente a otro tipo de servicios—, sino el efecto de transferencia o no al contratista del riesgo operacional, de manera que los contratos que tienen por objeto servicios públicos se ajustarán a la regulación del contrato de concesión de

servicios cuando haya transferencia del riesgo operacional, y a las normas del contrato de servicios, en caso contrario.

Por otra parte, la LCSP contempla una única modalidad de contrato de concesión de servicios, omitiendo las otras tres que preveía la legislación anterior: concierto, gestión interesada y sociedad de economía mixta, si bien está última subsiste con una escueta regulación en la disposición adicional 22ª, que se refiere a la adjudicación directa del contrato de concesión de servicios en favor de la sociedad de economía mixta en que concurra mayoritariamente capital público con capital privado.

## I.8. MAGNITUDES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

### I.8.1. Contratos celebrados durante el ejercicio 2019 por las entidades locales de las comunidades autónomas sin OCEX propio

La actividad contractual de las entidades locales comprendidas en el ámbito subjetivo de la fiscalización durante el ejercicio 2019 se refleja en los siguientes cuadros, elaborados a partir de la información obrante en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales y referida al conjunto de contratos administrativos y, en particular, a los de gestión de servicios públicos, a los de concesión de servicios y a los de servicios:

#### CUADRO 1. CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2019 POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS CC.AA. SIN OCEX PROPIO, SEGÚN EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

(euros)

TIPO DE CONTRATO	TRL CSP		LCSP		TOTALES	
	N.º de contratos	Precio adjudicación	N.º de contratos	Precio adjudicación	N.º de contratos	Precio adjudicación
Obras	31	5.260.508	1.800	363.830.567	1.831	369.091.075
Servicios	63	40.253.438	2.332	300.287.092	2.395	340.540.530
Suministro	65	30.037.916	2.390	276.714.663	2.455	306.752.579
Administrativos especiales	7	18.994.884	126	4.416.257	133	23.411.141
Concesión de obras	-	-	12	1.059.459	12	1.059.459
Concesión de servicios	-	-	104	15.939.080	104	15.939.080
Gestión de servicios públicos	9	720.773	-	-	9	720.773
Privados	8	308.578	433	48.597.134	441	48.905.712
Otros	-	-	1	47.040	1	47.040
<b>Total General</b>	<b>183</b>	<b>95.576.097</b>	<b>7.198</b>	<b>1.010.891.292</b>	<b>7.381</b>	<b>1.106.467.389</b>

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales a fecha 19/6/2022

**CUADRO 2. CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE CONCESIÓN DE SERVICIOS Y DE SERVICIOS FORMALIZADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS CCAA SIN OCEX PROPIO, EJERCICIO 2019, POR CCAA Y PROVINCIAS**

(euros)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS		CONCESIÓN DE SERVICIOS		SERVICIOS				TOTALES	
	TRL CSP		LCSP		TRL CSP		LCSP		N.º	Precio adjudicación
Provincia	N.º	Precio adjudicación	N.º	Precio adjudicación	N.º	Precio adjudicación	N.º	Precio adjudicación		
<b>Cantabria</b>	-	-	<b>6</b>	<b>5.051.656</b>	<b>3</b>	<b>379.912</b>	<b>245</b>	<b>15.414.901</b>	<b>254</b>	<b>20.846.469</b>
Cantabria	-	-	6	5.051.656	3	379.912	245	15.414.901	254	20.846.469
<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>4</b>	<b>616.008</b>	<b>49</b>	<b>7.088.681</b>	<b>28</b>	<b>27.489.244</b>	<b>766</b>	<b>66.686.725</b>	<b>847</b>	<b>101.880.657</b>
Albacete	-	-	8	358.470	4	23.694.093	173	22.815.668	185	46.868.232
Ciudad Real	1	13.690	12	1.128.695	6	847.031	179	12.673.210	198	14.662.626
Cuenca	1	86.505	5	37.933	5	877.936	98	6.408.205	109	7.410.578
Guadalajara	2	515.813	13	2.536.726	10	214.186	112	10.461.636	137	13.728.360
Toledo	-	-	11	3.026.857	3	1.855.998	204	14.328.006	218	19.210.861
<b>Extremadura</b>	<b>4</b>	<b>89.108</b>	<b>34</b>	<b>2.548.948</b>	<b>9</b>	<b>9.508.848</b>	<b>477</b>	<b>35.332.967</b>	<b>524</b>	<b>47.479.871</b>
Badajoz	1	75.600	24	1.894.715	3	6.504	304	25.404.979	332	27.381.798
Cáceres	3	13.508	10	654.233	6	9.502.344	173	9.927.988	192	20.098.073
<b>La Rioja</b>	<b>1</b>	<b>15.657</b>	<b>3</b>	<b>45.372</b>	<b>1</b>	<b>13</b>	<b>348</b>	<b>45.183.106</b>	<b>353</b>	<b>45.244.148</b>
La Rioja	1	15.657	3	45.372	1	13	348	45.183.106	353	45.244.148
<b>Región de Murcia</b>	-	-	<b>12</b>	<b>1.204.423</b>	<b>22</b>	<b>2.875.421</b>	<b>496</b>	<b>137.669.393</b>	<b>530</b>	<b>141.749.237</b>
Murcia	-	-	12	1.204.423	22	2.875.421	496	137.669.393	530	141.749.237
<b>Total general</b>	<b>9</b>	<b>720.773</b>	<b>104</b>	<b>15.939.080</b>	<b>63</b>	<b>40.253.438</b>	<b>2.332</b>	<b>300.287.092</b>	<b>2.508</b>	<b>357.200.383</b>

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales a fecha 16/6/2022

**1.8.2. Contratos examinados en la presente fiscalización**

La fiscalización se ha realizado sobre una muestra de contratos definida atendiendo a su importe, objeto y duración, y procurando una adecuada distribución territorial entre las diversas comunidades autónomas y provincias en que radican las entidades fiscalizadas.

La muestra ha incluido un total de veintitrés expedientes de contratos, tramitados por veintidós entidades, un 1 % del total de los contratos de concesión de servicios y de servicios celebrados en el ejercicio 2019, por un importe total de adjudicación de 68.439.650 euros, que representa un 20 % del importe total de adjudicación de los contratos comprendidos en el ámbito objetivo de la fiscalización celebrados en 2019. Además, se ha seleccionado una muestra de nueve contratos, un 10 % de total de 92 contratos relativos a la prestación de servicios públicos formalizados en ejercicios anteriores al 2019 por los municipios con más de 50.000 habitantes que a esa fecha se encontraban aún en vigor.

El siguiente cuadro detalla el nivel de representatividad de los contratos examinados formalizados en el ejercicio 2019 sobre el total de los contratos de gestión de servicios públicos, de concesión de servicios y de servicios celebrados en dicho ejercicio.

**CUADRO 3. MUESTRA DE CONTRATOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS Y DE SERVICIOS, POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y PROVINCIAS, CON INDICACIÓN DEL PORCENTAJE RESPECTO DEL TOTAL DE CONTRATOS, EJERCICIO 2019**

(euros)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	MUESTRA CONCESIÓN DE SERVICIOS				MUESTRA SERVICIOS				TOTALES MUESTRA				
	Provincia	N.º	% s/ Total	Precio adjudicación	% s/ Total	N.º	% s/ Total	Precio adjudicación	% s/ Total	N.º	% s/ Total	Precio adjudicación	% s/ Total
<b>Cantabria</b>		<b>3</b>	<b>50</b>	<b>4.980.731</b>	<b>99</b>	-	-	-	-	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>4.980.731</b>	<b>25</b>
Cantabria		3	50	4.980.731	99	-	-	-	-	3	1	4.980.731	25
<b>Castilla-La Mancha</b>		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>1.219.346</b>	<b>22</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>10.688.157</b>	<b>12</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>11.907.503</b>	<b>12</b>
Albacete		-	-	-	-	2	1	8.154.034	18	2	1	8.154.034	18
Ciudad Real		1	9	96.000	10	-	-	-	-	1	1	96.000	1
Cuenca		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Guadalajara		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Toledo		1	10	1.123.346	74	2	1	2.534.123	16	3	1	3.657.469	21
<b>Extremadura</b>		<b>4</b>	<b>12</b>	<b>694.456</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2.897.543</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>3.591.999</b>	<b>8</b>
Badajoz		4	17	694.456	37	-	-	-	-	4	1	694.456	3
Cáceres		-	-	-	-	2	1	2.897.543	15	2	1	2.897.543	14
<b>La Rioja</b>		<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>6.729.062</b>	<b>15</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>6.729.062</b>	<b>15</b>
La Rioja		-	-	-	-	3	1	6.729.062	15	3	1	6.729.062	15
<b>Región de Murcia</b>		<b>1</b>	<b>8</b>	<b>766.922</b>	<b>64</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>40.463.433</b>	<b>30</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>41.230.355</b>	<b>30</b>
Murcia		1	8	766.922	64	4	1	40.463.433	30	5	1	41.230.355	30
<b>Total general</b>		<b>10</b>	<b>10</b>	<b>7.661.455</b>	<b>54</b>	<b>13</b>	<b>1</b>	<b>60.778.195</b>	<b>18</b>	<b>23</b>	<b>1</b>	<b>68.439.650</b>	<b>20</b>

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales

**II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2019**

**II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMITIR AL TRIBUNAL DE CUENTAS LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA POR LAS NORMAS LEGALES Y LAS INSTRUCCIONES APROBADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL RELATIVAS A LA REMISIÓN TELEMÁTICA DE LOS EXTRACTOS DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN Y DE LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS**

El artículo 335.1 de la LCSP regula el deber de remitir al Tribunal de Cuentas o al órgano control externo correspondiente una copia certificada del documento contractual, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que el precio de adjudicación exceda de determinados importes en función del tipo de contrato. El artículo 335.1 de la LCSP establece, además, la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas o al órgano control externo una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el

objeto del contrato y su cuantía<sup>2</sup>. La Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 concreta la información y documentación que ha de ser aportada en cumplimiento de las obligaciones anteriormente referidas.

En las comunidades autónomas sin OCEX propio, es decir, Cantabria, Castilla-La Mancha<sup>3</sup>, Extremadura, La Rioja y Murcia, no han remitido las relaciones anuales de contratos celebrados en 2019 un total de 759 entidades locales (481 ayuntamientos, 81 mancomunidades, una agrupación de municipios y 196 EATIM), lo que supone el 31 % del total de entidades locales de las comunidades autónoma sin OCEX propio.

Por lo que se refiere a las que remitieron las relaciones anuales de contratos, lo hicieron fuera de plazo un total de 771 entidades locales (tres diputaciones provinciales, 405 ayuntamientos, 63 mancomunidades y 300 entidades locales de tamaño inferior al municipio).

Las incidencias detectadas respecto de las entidades cuyos contratos han sido examinados en la fiscalización se reflejan en el siguiente cuadro.

**CUADRO 4. ENTIDADES LOCALES QUE HAN SUPERADO EL PLAZO DE REMISIÓN DE LAS RELACIONES DE CONTRATOS DEL EJERCICIO 2019**

AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	FECHA ENVÍO RELACIÓN CONTRATOS	DÍAS EN QUE SE HA SUPERADO EL PLAZO
Badajoz	Badajoz	7/8/2020	160
Cartagena	Murcia	12/3/2020	12
Calahorra	La Rioja	26/3/2020	27
Castro-Urdiales	Cantabria	30/3/2020	31
Lorquí	Murcia	25/3/2020	26
San Javier	Murcia	25/5/2020	86
Talavera de la Reina	Toledo	11/3/2020	12
Villarta de los Montes	Badajoz	5/5/2020	67

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales

Por otra parte, en el ámbito de las entidades cuyos contratos han sido incluidos en la muestra examinada en la presente fiscalización, 38 expedientes contractuales no han sido remitidos al Tribunal de Cuentas a pesar de superar las cuantías que señala el artículo 335 de la LCSP, y otros dieciséis han sido remitidos fuera de plazo, según se detalla en el Anexo II. Los incumplimientos afectan a diecisiete de las veintisiete entidades cuyos contratos han sido examinados: los ayuntamientos de Albacete, Almansa, Badajoz, Cartagena, Castro Urdiales, Ciudad Real, Logroño, Lorquí, Luená, Molina de Segura, Murcia, San Javier, Talavera de la Reina y Yepes; las sociedades municipales Logroño Deporte, S.A., dependiente del Ayuntamiento de Logroño, y Bahía de Mazarrón Ingeniería Urbana 2007 S.L.U., dependiente del Ayuntamiento de Mazarrón; así como la Mancomunidad de Municipios Zona Centro de la provincia de Cáceres.

<sup>2</sup> Esta regulación subsume la contenida en el artículo 40.2, en relación con el 39 de la LFTCu.

<sup>3</sup> Durante el periodo fiscalizado no estaba en funcionamiento la Cámara de Cuentas de Castilla la Mancha creada por la Ley 7/2021, de 3 de diciembre.

## II.2. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

### II.2.1. Planificación de las necesidades contractuales

#### II.2.1.1. PLAN DE CONTRATACIÓN MEDIANTE ANUNCIO DE INFORMACIÓN PREVIA

Solo en uno de los once de los contratos examinados sujetos a regulación armonizada<sup>4</sup> consta que la entidad contratante haya publicado un anuncio de información previa a los efectos de publicación de su plan de contratación conforme a lo establecido en el artículo 28.4, en relación con el 134, de la LCSP.

#### II.2.1.2. RETRASO EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL

En diez de los veintitrés expedientes examinados no se ha observado una adecuada y eficiente planificación de las necesidades contractuales, al no haberse iniciado con la suficiente antelación, o no haberse tramitado con la debida diligencia, el expediente de contratación que permitiera tener adjudicado el nuevo contrato antes del vencimiento del anterior.

Ello ha dado lugar a la prolongación irregular de la ejecución del contrato mediante la continuación de la prestación del servicio y su pago conforme a los precios estipulados en el contrato ya extinguido. De esta forma se prolonga la situación de cierre del mercado y exclusión de la concurrencia más allá del tiempo previsto en el ordenamiento jurídico. Se trata, además, de una actuación administrativa adoptada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, incurso en el supuesto de nulidad del artículo 47.1. e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tal y como establece el artículo 106.1 del mismo texto legal —al que se remite el artículo 41 de la LCSP—, las administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1 de la citada Ley 39/2015.

De acuerdo con el artículo 42 de la LCSP, la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, llevará consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible, su valor. En consecuencia, la cantidad que corresponde abonar por los servicios prestados en virtud de una contratación irregular es la del valor que tengan estos en el momento de su prestación. La administración contratante debe realizar las actuaciones pertinentes para la valoración y justificación del importe de la liquidación del contrato irregular, sin

---

<sup>4</sup> Los contratos en que no consta la publicación de un anuncio de información previa a los efectos de publicidad de su plan de contratación son los números 11,13, 14, 15, 17, 19, 20, 24, 25 y 26 del Anexo I, adjudicados por el Ayuntamiento de Almansa (número 11), el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván (número 13), Bahía de Mazarrón Ingeniería Urbana 2007, S.L.(número 14) , el Ayuntamiento de Cáceres (número 15), el Ayuntamiento de Castro-Urdiales (número 17), el Ayuntamiento de Logroño (número 19), Logroño Deporte, S.A.(número 20), el Ayuntamiento de Murcia (números 24 y 25) y el Ayuntamiento de San Javier (número 26).

que a estos efectos resulte suficiente el abono automático de las facturas emitidas por el prestatario conforme al precio estipulado en el contrato anterior.

Las situaciones de contratación irregular por prestación de servicios sin adecuada cobertura contractual detectadas en la fiscalización son las que se describen a continuación:

- 1) El contrato de servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Albacete y pedanías anterior al fiscalizado (número 10 del anexo I) se formalizó el 6 de septiembre de 2011, con una duración de cuatro años prorrogables por otros dos, finalizando su vigencia, tras las dos prórrogas acordadas, el 5 de septiembre de 2017.

La cláusula 4 del contrato anterior al ahora fiscalizado establecía: “Terminado el plazo de vigencia, incluidas las prórrogas, si las hubiere, quedará automáticamente extinguido el contrato y el adjudicatario habrá de cesar en la prestación de sus servicios. No obstante, estará obligado a continuar prestando los servicios objeto del contrato por un periodo máximo de seis meses, hasta que el nuevo adjudicatario se haga cargo de los mismos.” Esta cláusula implicaba la admisión de una prórroga del contrato más allá de los límites legales.

El contratista continuó realizando la prestación sin cobertura contractual hasta la formalización del nuevo contrato el 28 de febrero de 2019.

El importe abonado a la adjudicataria desde la terminación de la prórroga de seis meses indicada en marzo de 2018 hasta febrero de 2019 ascendió a 1.515.567,72 euros, IVA excluido<sup>5</sup>.

- 2) El contrato del servicio de limpieza viaria en el municipio de Almansa anterior al fiscalizado (número 11 del Anexo I) se formalizó el 12 de junio de 2012, con una duración de 48 meses prorrogables por otros dos años. Finalizando su vigencia el 11 de junio de 2018, el contratista continuó realizando la prestación sin cobertura contractual hasta la formalización del nuevo contrato el 26 de junio de 2019.

El importe abonado a la adjudicataria desde el 12 de junio de 2018 hasta el 25 de junio de 2019 ascendió a 406.000,46 euros, IVA excluido.

- 3) El contrato de servicio de conservación del pavimento y mejora de la accesibilidad en viales y espacios públicos del término municipal de Cáceres anterior al fiscalizado (número 15 del Anexo I) se formalizó el 1 de junio de 2015, con una duración de dos años prorrogables por otros dos.

La primera prórroga (9 meses) se acordó el 31 de mayo de 2017 y la segunda (15 meses) el 23 de febrero de 2018. Finalizado esta segunda prórroga el 31 de mayo de 2019, el contratista continuó realizando la prestación sin cobertura contractual hasta la formalización del nuevo contrato el 12 de julio de 2019.

---

<sup>5</sup> El Ayuntamiento alega que el retraso en la tramitación del contrato fiscalizado se debió a una serie de circunstancias: dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Patrimonio, Interior y Contratación del Ayuntamiento, interposición de dos recursos administrativos especiales en materia de contratación y renuncia de los dos únicos licitadores a la formalización del contrato, lo que dio lugar a la tramitación de un nuevo procedimiento de adjudicación. No obstante, la tramitación del expediente se inició el 13 de junio de 2017, con menos de tres meses de antelación a la terminación del contrato anterior, que debía producirse el 5 de septiembre; y la primera de las circunstancias alegadas, el dictamen desfavorable de la Comisión Informativa, se produjo ya concluido dicho contrato anterior, el 8 de noviembre de 2017.

El importe abonado a la adjudicataria correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de junio de 2019 y el 11 de julio de 2019 ascendió a 1.942,00 euros, IVA excluido.

- 4) El contrato de servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Logroño anterior al ahora fiscalizado (número 19 del Anexo I) se formalizó el 19 de junio de 2015, con una duración de tres años a contar desde el inicio de la prestación del servicio el 22 de junio de 2015. Finalizado el plazo de duración del contrato el 21 de junio de 2018, el contratista continuó prestando el servicio sin cobertura contractual hasta la formalización del nuevo contrato el 21 de agosto de 2019.

El importe abonado a la adjudicataria correspondiente al período comprendido entre el 22 de junio de 2018 y el 20 de agosto de 2019, ascendió a 5.718,020,52 euros, IVA excluido.

- 5) El contrato de Logroño Deportes, S.A., relativo a la gestión integral de los complejos deportivos municipales Las Gaunas y La Ribera anterior al ahora fiscalizado (número 20 del Anexo I) se formalizó el 1 de junio de 2016. El plazo de duración del contrato abarcaba desde el 1 de julio de 2016 hasta el 31 de julio de 2019; sin embargo, el contratista continuó realizando la prestación sin cobertura contractual hasta la formalización del nuevo contrato el 1 de diciembre de 2019.

El importe abonado a la adjudicataria desde el 31 de julio de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019 ascendió a 354.805,29 euros, IVA excluido.

- 6) El contrato de servicio de conservación, mantenimiento y restauración de los jardines, arbolado de alineación y medianas y rotondas del municipio de Murcia y de los suministros necesarios para ello anterior al ahora fiscalizado (número 24 del Anexo I) se formalizó el 18 de enero de 2013, con una duración de 4 años prorrogables por otro dos, finalizando su vigencia, tras la tramitación sucesiva de dos prórrogas, el 18 de enero de 2019. Llegada esa fecha, el contratista continuó realizando la prestación sin cobertura contractual hasta la formalización del nuevo contrato el 27 de agosto de 2019.

El importe abonado a la adjudicataria desde el 19 de enero de 2019 hasta el 26 de agosto de 2019 ascendió a 3.873.486,11 euros, IVA excluido.

- 7) El contrato de servicio de mantenimiento, conservación, reparación y reposición de aceras y áreas peatonales de la ciudad de Murcia anterior al ahora fiscalizado (número 25 del Anexo I) se formalizó el 19 de septiembre de 2014. Su duración abarcaba el tiempo comprendido desde la fecha de su formalización hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiendo ser prorrogado anualmente por dos años más. Solo se acordó una prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2018. Sin embargo, la empresa adjudicataria continuó prestando el servicio sin cobertura contractual hasta la formalización del nuevo contrato el 29 de noviembre de 2019.

El importe abonado a la adjudicataria desde el 1 de enero de 2019 hasta el 28 de noviembre de 2019 ascendió a 784.906,81 euros, IVA excluido.

- 8) Las prestaciones correspondientes al contrato de servicio de emergencias municipal de San Javier (número 26 del Anexo I) estaban repartidas anteriormente entre tres contratos diferentes:

- a) Contrato de servicio de vigilancia y salvamento en playas de San Javier.

Este contrato se formalizó el 17 de septiembre de 2013, con una duración de dos años prorrogables por otros dos, finalizando su vigencia máxima el 19 de septiembre de 2017. Sin

embargo, el contratista continuó realizando la prestación sin cobertura contractual hasta la formalización del nuevo contrato el 4 de junio de 2019.

El importe abonado a la adjudicataria desde el 20 de septiembre de 2017 hasta el 3 de junio de 2019 ascendió a 578.085,85 euros, IVA excluido.

- b) Contrato de servicio de ambulancias municipal de urgencias (SAMUR) de San Javier.

Este contrato se formalizó el 29 de mayo de 2013, con una duración de dos años prorrogables por otros dos, finalizando su vigencia máxima el 31 de mayo de 2017. El contratista continuó realizando la prestación sin cobertura contractual hasta la formalización del nuevo contrato el 4 de junio de 2019.

El importe abonado a la adjudicataria desde el 1 de junio de 2017 hasta el 3 de junio de 2019 ascendió a 634.815,18 euros, IVA exento.

- c) Contrato de servicio de vigilancia y salvamento en piscinas municipales de San Javier.

Este contrato se formalizó el 30 de agosto de 2013, con una duración de dos años prorrogables por otros dos, finalizando su vigencia máxima el 30 de agosto de 2017. No obstante, el contratista continuó realizando la prestación sin cobertura contractual hasta la formalización del nuevo contrato el 4 de junio de 2019.

El importe abonado a la adjudicataria desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 3 de junio de 2019 ascendió a 90.975,10 euros, IVA excluido.

- 9) La vigencia del contrato del servicio de gestión de la casa de acogida para mujeres e hijos/hijas menores víctimas de violencia de género del Ayuntamiento de Talavera de la Reina anterior al ahora fiscalizado (número 27 del Anexo I) se extendía desde la fecha de su formalización hasta el 31 de diciembre de 2016, y era susceptible de una prórroga por un año más. Finalizado el plazo máximo para la prestación del servicio el 31 de diciembre de 2017, el contratista continuó realizando la prestación del servicio sin cobertura contractual hasta la formalización del nuevo contrato el 25 de junio de 2019.

El importe abonado a la adjudicataria desde el 1 de enero de 2018 hasta el 24 de junio de 2019 ascendió a 452.586,98 euros, IVA excluido.

- 10) El contrato de servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (incluida fracción selectiva) y otras actuaciones, en los municipios integrantes de la Mancomunidad Zona Centro de la provincia de Cáceres anterior al ahora fiscalizado (número 32 del Anexo I) se formalizó el 28 de agosto de 2008, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2008 y el 31 de agosto de 2018.

Concluido el contrato, el Ayuntamiento acordó que, por razón de interés público, el mismo contratista continuara prestando el servicio mientras se tramitaba el nuevo contrato, situación que se prolongó hasta la entrada en vigor de este el 1 de marzo de 2019.

El importe abonado a la adjudicataria desde el 1 de septiembre de 2018 y el 28 de febrero de 2019 ascendió a 237.387,95 euros, IVA excluido.

### II.2.1.3. CONSULTAS PRELIMINARES DEL MERCADO

En solo cuatro de los veintitrés contratos adjudicados en el 2019 que han sido examinados (contratos números 10, 11, 16 y 19 del Anexo I)<sup>6</sup> consta la realización de las consultas preliminares del mercado previstas con carácter potestativo en el artículo 115 de la LCSP. La realización de tales consultas facilita la correcta preparación del contrato.

### II.2.2. Acreditación de la necesidad e idoneidad del contrato, así como de la insuficiencia de medios propios para la realización de su objeto

El artículo 28.1 de la LCSP señala que debe determinarse con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. En la fiscalización se han detectado los siguientes incumplimientos en relación con esta cuestión:

- a) En los expedientes remitidos al Tribunal de los contratos números 12, 14 y 23 del Anexo I<sup>7</sup> no consta la documentación en que se determine la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretende cubrir con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Por otra parte, en los contratos números 11, 17, 18, 20, 25, 28 y 29 del Anexo I<sup>8</sup> la justificación aportada es genérica y carece del grado de precisión exigible.

- b) En el expediente remitido al Tribunal del contrato de servicio de apoyo en limpieza viaria y de playas en el municipio de Mazarrón (número 14 del anexo I) no consta la documentación en que se determine la insuficiencia de medios propios para la realización de su objeto (artículo 116.4.f de la LCSP).

En nueve de los contratos examinados (contratos números 11, 15, 17, 19, 20, 21, 25, 28 y 29 del Anexo I)<sup>9</sup> la justificación de la insuficiencia de medios propios aportada es genérica y carece del grado de precisión exigible.

<sup>6</sup> Contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Albacete (número 10), el Ayuntamiento de Almansa (número 11), el Ayuntamiento de Calahorra (número 16) y el Ayuntamiento de Logroño (número 19).

<sup>7</sup> Contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (número 12), Bahía de Mazarrón Ingeniería Urbana, S.L (número 14), y el Ayuntamiento de Lueva (número 23).

<sup>8</sup> Contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Almansa (número 11), el Ayuntamiento de Castro-Urdiales (número 17), el Ayuntamiento de Gadiana (número 18), Logroño Deporte, S.A (número 20), el Ayuntamiento de Murcia (número 25), el Ayuntamiento de Toledo (número 28) y el Ayuntamiento de Torremayor (número 29).

<sup>9</sup> Contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Almansa (número 11), el Ayuntamiento de Cáceres (número 15), el Ayuntamiento de Castro-Urdiales (número 17), el Ayuntamiento de Logroño (número 19), Logroño Deporte, S.A. (número 20), el Ayuntamiento de Lorquí (número 21), el Ayuntamiento de Murcia (número 25), el Ayuntamiento de Toledo (número 28) y el Ayuntamiento de Torremayor (número 29).

### II.2.3. Valoración sobre las repercusiones y efectos del contrato en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), exige que en la fase de elaboración y aprobación de los contratos que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberá valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Sin embargo, en los contratos números 10<sup>10</sup>, 11, 14, 15<sup>11</sup>, 16, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 31 y 32<sup>12</sup> del Anexo I<sup>13</sup> no consta que se haya hecho la valoración sobre las repercusiones y efectos del contrato en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, sin que sea suficiente a estos efectos la incorporación al expediente de contratación del certificado de existencia de crédito.

### II.2.4. Cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado

En la revisión de los expedientes examinados se han detectado los siguientes incumplimientos en cuanto al cálculo de estas magnitudes:

En los contratos números 21, 22, 24 y 27 del Anexo I<sup>14</sup> no se justifica que para determinar el presupuesto base de licitación se haya atendido al precio general de mercado (artículo 100.2 de la LCSP).

---

<sup>10</sup> El Ayuntamiento de Albacete alega que en las fases de elaboración y liquidación del presupuesto se informa sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes conforme a la LOEPSF y al Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, y que asimismo informa trimestralmente conforme a la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF. Sin embargo, este Tribunal considera que la valoración a que se refiere el artículo 7.3 de la LOEPSF debe concretarse en un informe incorporado a cada expediente de contratación.

<sup>11</sup> El Ayuntamiento de Cáceres alega que la verificación del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria se realiza con carácter general en la elaboración y liquidación del presupuesto. Sin embargo, este Tribunal considera que la valoración a que se refiere el artículo 7.3 de la LOEPSF debe concretarse en un informe incorporado a cada expediente de contratación.

<sup>12</sup> La Mancomunidad Zona Centro ha aportado en el trámite de alegaciones un informe de fecha posterior a la adjudicación del contrato, en que se indica que el contrato no afecta al principio de estabilidad presupuestaria porque el coste es similar al del anterior contrato; sin embargo, esta alegación no acredita el cumplimiento del artículo 7.3 de la LOEPSF porque la valoración de las repercusiones y efectos del contrato sobre los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera debe preceder a la tramitación del procedimiento de contratación.

La Mancomunidad Zona Centro alega también que el artículo 7.3 de la LOEPSF no es aplicable a las mancomunidades de municipios, en contra de lo establecido en los artículos 3.2 c) de la LBRL y 2.1.c) de la LOEPSF.

<sup>13</sup> Contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Albacete (número 10), el Ayuntamiento de Almansa (número 11), Bahía de Mazarrón Ingeniería Urbana 2007, S.L. (número 14), el Ayuntamiento de Cáceres (número 15), el Ayuntamiento de Calahorra (número 16), el Ayuntamiento de Logroño (número 19), Logroño Deporte, S.A. (número 20), el Ayuntamiento de Lorquí (número 21), el Ayuntamiento de Luená (número 23), el Ayuntamiento de Murcia (número 24 y 25), el Ayuntamiento de San Javier (número 26), el Ayuntamiento de Yepes (número 31) y la Mancomunidad de municipios Zona Centro (número 32).

<sup>14</sup> Contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Lorquí (número 21), el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (número 22), el Ayuntamiento de Murcia (número 24) y el Ayuntamiento de Talavera de la Reina (número 27).

- En los contratos números 11, 15, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 32<sup>15</sup> del Anexo I<sup>16</sup> no se desglosa el presupuesto base de licitación indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales calculados para su determinación (artículo 100.2 de la LCSP).
- En los contratos números 11, 14, 15<sup>17</sup>, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 32<sup>18</sup> del Anexo I<sup>19</sup> no se expresa en el presupuesto base de licitación de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia (artículo 100.2 de la LCSP).
- En el contrato de conservación, mantenimiento y restauración de los jardines, arbolado de alineación y medianas y rotondas del municipio de Murcia y de los suministros necesarios para ello (Lote I) (número 24 del Anexo I) se aprecia una discrepancia en cuanto a su importe entre el PCAP y el PPT. La cláusula 3.1 del PCAP establece que el presupuesto base de licitación asciende a 48.908.171,42 euros, IVA excluido; sin embargo, el PPT fija el importe del contrato en 50.483.915,50, IVA excluido.

En el contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Toledo (número 28 del Anexo I) el presupuesto anual de licitación es de 744.725, 24 euros, IVA excluido. En el contrato anterior al ahora fiscalizado el importe pagado en el último año de vigencia fue de 625.192, 59 euros, IVA excluido. En consecuencia, el presupuesto anual de licitación del nuevo contrato implica un incremento del precio estimado de un 19 % respecto al precio del contrato anterior, sin que se contemplen nuevas prestaciones que expliquen dicho aumento.

---

<sup>15</sup> La Mancomunidad Zona Centro ha aportado en el curso de la fiscalización un informe desglosando los costes determinantes del presupuesto de licitación. Dicho informe es de fecha posterior a la adjudicación del contrato, por lo que no acredita el cumplimiento de lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP.

<sup>16</sup> Contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Almansa (número 11), el Ayuntamiento de Cáceres (número 15), Logroño Deportes, S.A. (número 20), el Ayuntamiento de los Corrales de Buelna (número 22), el Ayuntamiento de Murcia (números 24 y 25), el Ayuntamiento de San Javier (número 26), el Ayuntamiento de Talavera de la Reina (número 27), el Ayuntamiento de Toledo (número 28) y la Mancomunidad de municipios Zona Centro (número 32).

<sup>17</sup> El Ayuntamiento de Cáceres ha aportado en el curso de la fiscalización un informe detallando los costes determinantes del presupuesto de licitación. Dicho informe es de fecha posterior a la adjudicación del contrato, por lo que no acredita el cumplimiento de lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP.

<sup>18</sup> La Mancomunidad Zona Centro ha aportado en el curso de la fiscalización un informe desglosando los costes salariales. Dicho informe es de fecha posterior a la adjudicación del contrato, por lo que no acredita el cumplimiento de lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP.

<sup>19</sup> Contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Almansa (número 11), Bahía de Mazarrón Ingeniería Urbana 2007, S.L.(número 14), el Ayuntamiento de Cáceres (número 15), el Ayuntamiento de Calahorra (número 16), el Ayuntamiento de Castro-Urdiales (número 17), el Ayuntamiento de Logroño (número 19), Logroño Deporte, S.A. (número 20), el Ayuntamiento de Lorquí (número 21), el Ayuntamiento de Luená (número 23), el Ayuntamiento de Murcia (números 24 y 25), el Ayuntamiento de San Javier (número 26), el Ayuntamiento de Talavera de la Reina (número 27), el Ayuntamiento de Toledo (número 28) y la Mancomunidad de municipios Zona Centro (número 32).

En los expedientes de los contratos números 15<sup>20</sup>, 18, 25, 29, 30, 31 y 32<sup>21</sup> del Anexo I<sup>22</sup> no está suficientemente motivado, justificado ni acompañado de los correspondientes estudios el cálculo del valor estimado del contrato.

- En los expedientes de los contratos números 17, 20 y 23 del Anexo I no está bien calculado el valor estimado del contrato. El valor estimado es el importe total pagadero, IVA excluido, incluyendo cualquier opción eventual, las prórrogas y modificaciones. Es decir, el valor estimado debe entenderse como una estimación de todos los compromisos económicos que pueden derivar del contrato, puedan o no finalmente darse, como es el caso de cualquier opción, las prórrogas y posibles modificaciones (IVA excluido). Las deficiencias en el cálculo del valor estimado de los contratos referidos son las siguientes:

En el contrato de servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en el término municipal de Castro-Urdiales (número 17 del Anexo I) no se ha tenido en cuenta la posible modificación del contrato en un 20 % prevista en los apartados 6 y 23 del PCAP.

En el contrato de Logroño Deportes, S.A., relativo a la gestión integral de los complejos deportivos municipales Las Gaunas y La Ribera (número 20 del Anexo I), el PCAP indica el valor estimado incluyendo las modificaciones previstas, pero en el anuncio de licitación el valor que se publica no comprende el de dichas modificaciones.

En el contrato de concesión de servicios de la gestión del alumbrado público del municipio de Luena (número 23 del Anexo I), el PCAP identifica el valor estimado con el importe del presupuesto base de licitación, sin tener en cuenta la posibilidad de “prórrogas anuales hasta el máximo que permita la ley” contenida en el propio pliego.

### **II.2.5. Certificados de existencia y retención de crédito**

El certificado de existencia y retención de crédito, o el documento que legalmente lo sustituya, exigido por el artículo 116 de la LCSP, no figura en los expedientes de los contratos números 14, 15, 20, 23 y 26 del Anexo I<sup>23</sup>.

### **II.2.6. División en lotes del objeto del contrato**

El artículo 99.3 de la LCSP exige que se justifiquen los motivos válidos por los que el objeto del contrato no se ha dividido en lotes. Diez de los veintitrés contratos fiscalizados, sujetos a la LCSP,

<sup>20</sup> El Ayuntamiento de Cáceres ha aportado en el curso de la fiscalización un informe detallando los costes tenidos en cuenta para el cálculo del valor estimado. Dicho informe es de fecha posterior a la adjudicación del contrato, por lo que no acredita el cumplimiento de lo establecido en el artículo 101.5 de la LCSP.

<sup>21</sup> La Mancomunidad Zona Centro ha aportado en el curso de la fiscalización un informe detallando los costes tenidos en cuenta para el cálculo del valor estimado. Dicho informe es de fecha posterior a la adjudicación del contrato, por lo que no acredita el cumplimiento de lo establecido en el artículo 101.5 de la LCSP.

<sup>22</sup> Contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Cáceres (número 15), el Ayuntamiento de Gadiana (número 18), el Ayuntamiento de Murcia (número 25), el Ayuntamiento de Torremayor (número 29), el Ayuntamiento de Villarta de los Montes (número 30), el Ayuntamiento de Yepes (número 31) y la Mancomunidad de municipios Zona Centro (número 32).

<sup>23</sup> Contratos adjudicados por Bahía de Mazarrón Ingeniería Urbana 2007, S.L. (número 14), el Ayuntamiento de Cáceres (número 15), Logroño Deporte, S.A. (número 20), el Ayuntamiento de Luena (número 23) y el Ayuntamiento de San Javier (número 26).

en que no se estableció la división en lotes, no justifican esa circunstancia o incorporan una justificación genérica. Se trata de los contratos números 12, 13, 14, 15<sup>24</sup>, 18 y 23 del Anexo I<sup>25</sup>.

## **II.2.7. Pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas**

### **II.2.7.1. INCLUSIÓN EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE MENCIONES QUE DEBEN RECOGERSE EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

La inclusión en el PPT, en lugar de en el PCAP, de menciones que deben formar parte de este último conforme a los artículos 122 de la LCSP y 67 del RGLCAP, da lugar a que esas cuestiones queden fuera del control de legalidad objeto del informe jurídico preceptivo previsto en la disposición adicional tercera, 8, en relación con el artículo 122.7 de la LCSP.

El PCAP del contrato de servicio de apoyo en limpieza viaria y de playas en el municipio de Mazarrón (número 14 del anexo I) regula la acreditación de la solvencia estableciendo, de conformidad con el artículo 77.1.b) de la LCSP, que podrá acreditarse indistintamente bien mediante el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el pliego, bien mediante la clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato. Sin embargo, el PPT exige únicamente la acreditación de la clasificación correspondiente. Al margen de que esta es una mención que debe incluirse en el PCAP y no en el PPT (artículo 68.3 del RLCAP), la discrepancia existente entre ambos documentos puede haber generado incertidumbre en los posibles licitadores, con afectación al principio de concurrencia.

### **II.2.7.2. PRÓRROGA DEL CONTRATO**

El PCAP del contrato de Logroño Deportes, S.A., relativo a la gestión integral de los complejos deportivos municipales Las Gaunas y La Ribera (número 20 del Anexo I) establece una prórroga tácita, de un año de duración, con infracción del artículo 29.2, párrafo 3, de la LCSP, que prohíbe que la prórroga pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

El PCAP del contrato de concesión de servicios de la gestión del alumbrado público del municipio de Luena (número 23 del Anexo I) establece que “será posible la incursión de prórrogas anuales hasta el máximo que permita la ley”. No obstante, el número de prórrogas anuales debería haberse determinado en el mismo PCAP (artículo 67.2. e) del RLCAP), y en el documento contractual (artículo 35.1.g) de la LCSP), evitando así la indeterminación en cuanto a la duración total del contrato.

### **II.2.7.3. GARANTÍA**

---

<sup>24</sup> El Ayuntamiento de Cáceres ha aportado en el curso de la fiscalización un informe explicando las razones justificativas de la no división en lotes. Dicho informe es de fecha posterior a la adjudicación del contrato, por lo que no acredita el cumplimiento de lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP.

<sup>25</sup> Contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Almansa (número 11), el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (número 12), el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván (número 13), Bahía de Mazarrón Ingeniería Urbana 2007, S.L. (número 14), el Ayuntamiento de Cáceres (número 15), el Ayuntamiento de Guadiana (número 18), el Ayuntamiento de Lorquí (número 21), el Ayuntamiento de Luena (número 23) y el Ayuntamiento de Murcia (número 24).

El PCAP del contrato de concesión del servicio del alumbrado público del municipio de Luena (número 23 del Anexo I) establecía una garantía definitiva del 5 % del importe de adjudicación de una anualidad, excluido el IVA. No obstante, el artículo 107.4 de la LCSP establece que el importe de la garantía definitiva en los contratos de concesión de servicios se fije por el órgano de contratación “en función de la naturaleza, importancia y duración de la concesión”. Considerando que la duración del contrato era de quince años, el importe de la garantía exigida resulta insuficiente.

#### II.2.7.4. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

En los contratos números 20, 31 y 32 del Anexo I<sup>26</sup> no se ha observado la exigencia contenida en el apartado 2 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP de que todas las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realicen por medios exclusivamente electrónicos.

En el contrato de concesión de servicios de la gestión del servicio del alumbrado público del municipio de Luena (número 23 del Anexo I) no se prevé que la presentación de las proposiciones se efectúe por medios electrónicos, sin que se justifique la concurrencia de ninguna de las circunstancias que permiten exceptuar el empleo de tales medios conforme al apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

#### II.2.7.5. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

En el PCAP del contrato de servicio de apoyo en limpieza viaria y de playas en el municipio de Mazarrón (número 14 del Anexo I) se omitió la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afectaba la subrogación del contrato anterior, impidiendo una exacta evaluación por los posibles licitadores de los costes laborales que implicaría tal medida, con infracción del artículo 130 de la LCSP.

#### II.2.7.6. PLAZO DE GARANTÍA DEL CONTRATO

Los documentos de formalización de los contratos números 19, 21 y 23 del Anexo I<sup>27</sup> omitieron la indicación del plazo de garantía del contrato, obligatoria a tenor del artículo 71.3 del RGLCAP.

#### II.2.7.7. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

El acta de la mesa de contratación del acto de apertura de ofertas del contrato de concesión de los servicios del velatorio municipal del Ayuntamiento de Villarta de los Montes (número 30 del Anexo I) relaciona los miembros que componen la mesa de contratación, pero no indica el puesto de trabajo o cargo que desempeñan en el Ayuntamiento, no pudiendo verificarse que la composición de este órgano colegiado se ajusta a la regulación contenida en la disposición adicional segunda, apartado 7, de la LCSP.

#### II.2.7.8. INFORME DE LEGALIDAD

---

<sup>26</sup> Contratos adjudicados por Logroño Deporte, S.A. (número 20), el Ayuntamiento de Yepes (número 31) y la Mancomunidad de municipios Zona Centro (número 32).

<sup>27</sup> Contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Logroño (número 19), el Ayuntamiento de Lorquí (número 21) y el Ayuntamiento de Luena (número 23).

En los contratos números 18, 19, 21 y 23 del Anexo I<sup>28</sup> los informes de la Secretaría que se han aportado en la fiscalización son meramente descriptivos de los trámites a seguir, y no contienen pronunciamiento alguno sobre la legalidad de las cláusulas administrativas, a los efectos de lo previsto en la disposición adicional tercera, en relación con el artículo 122.7, de la LCSP.

## II.3. PUBLICIDAD, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

### II.3.1. Publicidad

#### II.3.1.1. PUBLICIDAD EN EL BOE O EN OTROS DIARIOS OFICIALES

No consta la publicación en el BOE o en otros diarios oficiales de los anuncios de licitación de los contratos números 11, 12, 18, 21, 23, 28 y 31 del Anexo I<sup>29</sup> (artículo 135 de la LCSP).

#### II.3.1.2. PUBLICIDAD EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

El anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del contrato de servicio de apoyo en limpieza viaria y de playas en el municipio de Mazarrón (número 14 del Anexo I) no contiene todas las menciones exigidas por el Anexo III de la LCSP.

Los anuncios de formalización de los contratos números 23 y 28 del Anexo I<sup>30</sup> no contienen todas las menciones exigidas por el Anexo III de la LCSP.

### II.3.2. Adjudicación

- a) Con carácter general, en los contratos fiscalizados no se ha justificado adecuadamente la elección de los criterios de adjudicación, tal y como exige el artículo 116.4 de la LCSP. La justificación o se basa en consideraciones genéricas o no existe.
- b) En los contratos números 10, 11, 13, 14, 15<sup>31</sup>, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 32 del Anexo I<sup>32</sup> no consta en los expedientes la justificación de la elección de la fórmula para la valoración de los criterios evaluables de manera automática, tal y como establece el artículo 146.2 de la LCSP.

<sup>28</sup> Contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Gadiana (número 18), el Ayuntamiento de Logroño (número 19), el Ayuntamiento de Lorquí (número 21) y el Ayuntamiento de Luenta (número 23).

<sup>29</sup> Contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Almansa (número 11), el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (número 12), el Ayuntamiento de Gadiana (número 18), el Ayuntamiento de Lorquí (número 21), el Ayuntamiento de Luenta (número 23), el Ayuntamiento de Toledo (número 28) y el Ayuntamiento de Yepes (número 31).

<sup>30</sup> Contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Luenta (número 23) y el Ayuntamiento de Toledo (número 28).

<sup>31</sup> El Ayuntamiento de Cáceres ha aportado en el curso de la fiscalización un informe explicativo las razones de la elección de la fórmula para la valoración de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática. Dicho informe es de fecha posterior a la adjudicación del contrato, por lo que no acredita el cumplimiento de lo establecido en el artículo 146.2. b) de la LCSP.

<sup>32</sup> Contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Albacete (número 10), el Ayuntamiento de Almansa (número 11), el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván (número 13), Bahía de Mazarrón Ingeniería Urbana 2007, S.L. (número 14), el Ayuntamiento de Cáceres (número 15), el Ayuntamiento de Lorquí (número 21), el Ayuntamiento de los Corrales de Buelna (número 22), el Ayuntamiento de Luenta (número 23), el Ayuntamiento de Murcia (números 24 y 25), el Ayuntamiento de San Javier (número 26), el Ayuntamiento de Talavera de la Reina (número 27), el Ayuntamiento de Villarta de los Montes (número 30) y la Mancomunidad de municipios Zona Centro (número 32).

- c) En el PCAP de contrato del servicio de limpieza viaria en el municipio de Almansa (número 11 del Anexo I) no se establecen criterios de adjudicación específicos para el desempate entre dos o más ofertas.
- d) En el PCAP del contrato de gestión del servicio público de alumbrado público exterior e instalaciones eléctricas de los edificios municipales del Ayuntamiento de Corrales de Buelna (número 22 del Anexo I) se establece como un criterio de desempate, entre otros, la contratación con empresas que tengan en su plantilla un número de trabajadores discapacitados no inferior al 2 %. Esta previsión no se ajusta a lo establecido en el artículo 147.1.a) de la LCSP, que contempla que se establezca como criterio de desempate un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que imponga la normativa, considerando que el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, obliga a las empresas públicas o privadas con 50 o más personas en plantilla, a que al menos el 2 % de aquélla, sean personas con discapacidad.
- e) En el contrato de gestión, organización y funcionamiento de la Residencia de Mayores y Centro de Día “Alguijuela” de Torremayor (número 29 del Anexo I) se incluyó entre los criterios de apreciación automática la experiencia en gestión de establecimientos similares. La experiencia es un medio de acreditación de la solvencia técnica y no debe ser empleado como criterio de adjudicación.
- f) El PCAP del contrato de concesión de servicios de la Residencia de mayores Nuestra Señora de Perales de Arroyo de San Serván (número 13 del Anexo I) permitía la presentación de mejoras en la gestión y explotación, sin estar suficientemente especificadas y definidos sus requisitos, límites, modalidades y características, ni su necesaria vinculación con el objeto del contrato, como exige el artículo 145.7 de la LCSP.
- g) En el contrato del servicio de gestión de la casa de acogida para mujeres e hijos/as menores víctimas de violencia de género del Ayuntamiento de Talavera de la Reina (número 27 del Anexo I) no se cumplen las prescripciones del artículo 145.7 de la LCSP. Dado que la ponderación del conjunto de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (75 puntos) supera a la de los criterios valorables de forma automática mediante fórmulas matemáticas (25 puntos), la puntuación correspondiente al criterio relativo a las mejoras no podía superar el 2,5 %; sin embargo, la ponderación atribuida a las “mejoras en la gestión en la casa de acogida” era de hasta 25 puntos del total de 100 puntos.
- h) Los PCAP de los contratos números 20, 25, 29 y 30 del Anexo I<sup>33</sup> no contienen indicadores para la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, lo que resulta contrario a los principios de publicidad, transparencia y objetividad, informadores de la contratación pública.
- i) En los contratos números 13 y 20 del Anexo I<sup>34</sup>, si bien el PCAP incluye indicadores de los criterios dependientes de un juicio de valor, su valoración no expresa los motivos concretos por los que se otorgan puntuaciones para cada uno de dichos indicadores.

<sup>33</sup> Contratos adjudicados por Logroño Deportes, S.A., el Ayuntamiento de Murcia (número 25), el Ayuntamiento de Torremayor (número 29) y el Ayuntamiento de Villarta de los Montes (número 30).

<sup>34</sup> Contratos celebrados por el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván (número 13) y Logroño Deporte, S.A (número 20).

- j) En la valoración de las ofertas presentadas en el contrato número 13 del Anexo I no se aplicaron todos los criterios evaluables mediante juicio de valor previstos en el PCAP.
- k) En el contrato de servicio de mantenimiento, conservación, reparación y reposición de aceras y de áreas peatonales de la ciudad de Murcia (número 25 del Anexo I), se dio la máxima puntuación posible a todos los oferentes en cinco de los criterios de valoración automática (vehículos, cualificación y experiencia del personal técnico, criterios para promover la igualdad de género, integración de personas en riesgo de exclusión social y maquinaria propia). En tres de ellos (cualificación y experiencia del personal técnico, criterios para promover la igualdad de género y maquinaria propia), el pliego preveía la atribución de una puntuación fija en función de la oferta de circunstancias predeterminadas. Para los otros dos criterios de adjudicación (vehículos e integración de personas en riesgo de integración social), si bien el pliego establecía una fórmula de reparto proporcional de puntos en función de circunstancias ofertadas, la cuantía máxima de las mismas estaba también predeterminada en los pliegos. Por tanto, respecto de los cinco criterios referidos, la redacción del PCAP permitía a las empresas licitadoras conocer de antemano los valores mínimos que tenían que ofertar para obtener las puntuaciones máximas, lo que explica que todas ellas obtuvieran la misma puntuación. Por otra parte, en el criterio gestión ambiental del proyecto-medios de propulsión se dio también la máxima puntuación posible a ocho de los nueve oferentes (5 puntos). Como consecuencia de todo ello, la eficacia competitiva de los criterios distintos del precio (en conjunto, 35 puntos sobre un total de 60) quedó anulada en la práctica, siendo la oferta económica (25 puntos) el criterio determinante para la adjudicación.
- l) Lo indicado en el párrafo anterior ocurre también en el contrato de concesión de servicios para la gestión eficiente del alumbrado exterior de Yepes (número 31 del Anexo I). El PCAP preveía tres criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas, con una ponderación total de 75 puntos sobre un total de 100: el precio (25 puntos), la ampliación del período de garantía de los productos ofertados (20 puntos) y las mejoras (30 puntos). En los dos últimos se preveía la atribución de una puntuación fija en función de la oferta de circunstancias predeterminadas, lo que permitía a las empresas licitadoras conocer de antemano los valores mínimos que tenían que ofertar para obtener las puntuaciones máximas, y explica que todas ellas obtuvieran la misma puntuación. Además, la fórmula prevista para la valoración del criterio precio desvirtúa la ponderación que nominalmente tiene este criterio en la licitación, al no observar la debida proporción entre el porcentaje de baja ofertado y la puntuación obtenida por cada empresa, dando lugar a que la diferencia de puntuación entre las ofertas económicas resultara ser de solo 0,01 puntos entre la oferta más barata, que representaba una baja del 10 %, y la de la empresa adjudicataria, que ofertó una baja del 7 %. Como consecuencia, la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, que en principio solo representaban un 25 % de la puntuación total, tuvo en la práctica una ponderación superior a la definida en los pliegos.
- m) En el PCAP del contrato de gestión, organización y funcionamiento de la Residencia de Mayores y Centro de Día “Alguijuela” de Torremayor (número 29 del Anexo I) se establecen tramos fijos de puntuación de igual extensión para el criterio de incremento del canon que la empresa adjudicataria debe abonar al Ayuntamiento, atribuyéndose la puntuación a los distintos licitadores según el orden de sus respectivas ofertas, pero sin atender a la proporción entre el incremento ofertado del canon y la puntuación obtenida.

- n) El PCAP del contrato de concesión del servicio municipal de gimnasio de Almodóvar del Campo (número 12 del Anexo I) definió el precio como único criterio de adjudicación, incumpliendo el artículo 145.3 de la LCSP, que establece que en los contratos de concesión de servicios es preceptiva la aplicación de más de un criterio de adjudicación.
- o) En los contratos números 19, 23 y 29 del Anexo I<sup>35</sup> la motivación de la resolución de adjudicación presenta deficiencias:

La motivación de la resolución de adjudicación del contrato número 19 del anexo I se limita a señalar que se ha adjudicado el contrato a una determinada empresa “por ser la mejor oferta y ajustarse a los pliegos”.

En los contratos números 23 y 29 del Anexo I la motivación se reduce a indicar la puntuación obtenida por la empresa adjudicataria. En el número 23 se señala que la adjudicataria era “la única oferta recibida”; sin embargo, la ausencia de otras ofertas no exime al órgano de contratación de la obligación de justificar los motivos que justifican la puntuación otorgada.

### II.3.3. Formalización

- a) En diez de los veintitrés contratos adjudicados en el ejercicio 2019 que han sido examinados (números 11, 12, 13, 18, 19, 21, 23, 25 y 32 del Anexo I)<sup>36</sup> el documento de formalización no contiene todas las menciones exigidas por el artículo 71 del RGLCAP.
- b) En el expediente del contrato de servicio de gestión de la casa de acogida para mujeres e hijos/as menores víctimas violencia de género del Ayuntamiento de Talavera de la Reina (número 27 del Anexo I) el anuncio de la Plataforma de Contratación del Sector Público indica como fecha de inicio de la ejecución el 1 de enero de 2019; sin embargo, el contrato no se formalizó hasta el 25 de junio de 2019.
- c) Entre la documentación relativa al contrato de gestión, organización y funcionamiento de la Residencia de Mayores y Centro de Día “Alguijuela” de Torremayor (número 29 del Anexo I) que ha sido remitida en la fiscalización no consta la publicación en el perfil del contratante del documento de formalización del contrato.

---

<sup>35</sup> Contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Logroño (número 19), el Ayuntamiento de Luena (número 23) y el Ayuntamiento de Torremayor (número 29).

<sup>36</sup> Contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Almansa (número 11), el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (número 12), el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván (número 13), el Ayuntamiento de Gadiana (número 18), el Ayuntamiento de Logroño (número 19), el Ayuntamiento de Lorquí (número 21), el Ayuntamiento de Luena (número 23), el Ayuntamiento de Murcia (número 25) y la Mancomunidad de municipios Zona Centro (número 32).

## **II.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS EN EL EJERCICIO 2019**

### **II.4.1. Responsable del contrato**

En los contratos números 11, 12, 15 y 23 del Anexo I<sup>37</sup> no se nombró un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución, así como de adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización (artículo 62 de la LCSP).

### **II.4.2. Actuaciones efectivas para controlar el cumplimiento del contrato**

Los pliegos de cláusulas administrativas o de prescripciones técnicas de los contratos números 12, 14, 23 y 31 del Anexo I<sup>38</sup> no contienen previsiones sobre el control de la ejecución de los trabajos, sin que tampoco se haya acreditado la realización de actuaciones de control del cumplimiento del contrato durante su ejecución.

### **II.4.3. Contabilidad del concesionario**

De acuerdo con el artículo 289.2 de la LCSP, en los contratos de concesión de servicios el concesionario debe llevar una contabilidad diferenciada de todos los ingresos y gastos de la concesión, que deberá estar a disposición de la entidad contratante, y en la que quedarán debidamente reflejados todos los ingresos derivados de las contraprestaciones pactadas separar contablemente los ingresos provenientes de las aportaciones públicas y aquellos otros procedentes de las tarifas abonadas por los usuarios.

En los contratos números 18, 22 y 31 del Anexo I<sup>39</sup> las entidades fiscalizadas no han remitido al Tribunal la contabilidad diferenciada de la empresa concesionaria. En el contrato número 29 del Anexo I la contabilidad remitida es incompleta, ya que no incluye la cuenta de resultados del ejercicio 2020.

### **II.4.4. Reversión de los bienes afectos a la concesión**

En el contrato de concesión del servicio de gimnasio municipal de Almodóvar del Campo (número 12 del Anexo I) no constan ni el inventario inicial ni la documentación acreditativa de la recepción al final del contrato de los bienes que permitían el normal funcionamiento del gimnasio, y que debían revertir al Ayuntamiento conforme a lo establecido en el PCAP y en el artículo 291 de la LCSP.

### **II.4.5. Conformidad de la prestación**

En el contrato de servicio de gestión de la casa de acogida para mujeres e hijos/as menores víctimas de violencia de género del Ayuntamiento de Talavera de la Reina (número 27 del Anexo I) no constan las valoraciones y certificaciones de los trabajos efectuados, previstas en el artículo 199

---

<sup>37</sup> Contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Almansa (número 11), el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (número 12), el Ayuntamiento de Cáceres (número 15) y el Ayuntamiento de Luenta (número 23).

<sup>38</sup> Contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (número 12), Bahía de Mazarrón Ingeniería Urbana 2007, S.L. (número 14), el Ayuntamiento de Luenta (número 23) y el Ayuntamiento de Yepes (número 31).

<sup>39</sup> Contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Gadiana (número 18), el Ayuntamiento de los Corrales de Buelna (número 22) y el Ayuntamiento de Yepes (número 31).

del RGLCAP. Las facturas aportadas, si bien incluyen una diligencia de conformidad, no contienen, sin embargo, el detalle de las prestaciones realizadas.

En el contrato de Bahía de Mazarrón Ingeniería Urbana 2007, S.L.U., relativo al servicio de apoyo en limpieza viaria en el municipio de Mazarrón (número 14 del Anexo I), no constan entre la documentación remitida en la fiscalización los documentos acreditativos de la conformidad con el servicio prestado. En las facturas aportadas no figura ninguna diligencia de conformidad por parte de la entidad contratante. Tampoco contienen detalle de las prestaciones realizadas. Las sociedades mercantiles municipales no están sujetas a lo dispuesto en el citado artículo 199 del RGLCAP, ya que los efectos de sus contratos se rigen por normas de derecho privado, bien por tratarse de poderes adjudicadores que no tienen la condición de administración pública (artículo 319 de la LCSP), bien por tratarse de entidades del sector público que no tienen el carácter de poder adjudicador (artículo 322.1. de la LCSP). No obstante, atendiendo a los principios de buena gestión, constituye una buena práctica la acreditación documental de la correcta ejecución de la prestación.

#### **II.4.6. Modificaciones contractuales**

- a) En el contrato de concesión de servicios de la Residencia de mayores Nuestra Señora de Perales de Arroyo de San Serván (número 13 del Anexo I) no consta la publicación del anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación.
- b) En el contrato de conservación, mantenimiento y restauración de los jardines, arbolado de alineación y medianas y rotondas del municipio de Murcia y de los suministros necesarios para ello (Lote 1) (número 24 del Anexo I), la cláusula 17.2 del PCAP prevé que, con carácter semestral, “se revisarán los posibles aumentos o disminuciones de las zonas verdes y arbolado objeto del contrato, procediendo en su consecuencia a incrementar o disminuir el precio del mismo en función de las zonas verdes o unidades de arbolado que se incorporen o detraigan del mantenimiento”. No obstante, los pliegos no incluyen una estimación de los posibles aumentos o disminuciones de zonas verdes y arbolado objeto del contrato. El artículo 204.1. b) establece que la cláusula de modificación deberá precisar, con el detalle suficiente, su alcance, y que su formulación y contenido deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos o licitadores comprender dicho alcance.
- c) Entre la documentación relativa a la modificación del contrato de concesión de servicios para la gestión eficiente del alumbrado exterior de Yepes (número 31 del Anexo I) no consta el acuerdo del órgano de contratación, el informe de legalidad del secretario, el documento de formalización y la publicación del anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación.
- d) En el contrato de gestión, organización y funcionamiento de la Residencia de Mayores y Centro de Día “Algüijuela”, del Ayuntamiento de Torremayor (número 29 del Anexo I), se acordó una reducción del canon correspondiente al periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y el 20 de junio de 2020, en que, conforme a las disposiciones acordadas por la Junta de Extremadura, no se pudieron realizar ingresos en los centros asistenciales de personas mayores de la Comunidad Autónoma, lo que afectó al equilibrio económico del contrato. Sin embargo, no consta una cuantificación fehaciente que justifique suficientemente el importe de la rebaja en el canon.

## **II.5. APLICACIÓN DE LAS PRESCRIPCIONES DE TRANSPARENCIA, SOCIALES, DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD DE GÉNERO ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA, EN TODO AQUELLO EN QUE PUDIERA TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS**

### **II.5.1. Transparencia**

Diecisiete de las veintitrés entidades que celebraron contratos incluidos en la muestra no publican en sus respectivas páginas webs toda la información sobre contratación exigida por el artículo 8.1 a) de la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>40</sup>.

Entre la documentación relativa al contrato de gestión, organización y funcionamiento de la Residencia de Mayores y Centro de Día “Alguijuela” de Torremayor (número 29 del Anexo I) que ha sido remitida en la fiscalización no consta la publicación en el perfil del contratante del documento de formalización del contrato ni la adjudicación.

### **II.5.2. Cláusulas sociales y medioambientales**

Se ha constatado que cinco de los veintitrés contratos examinados (un 22 % del total de la muestra) no incluyen consideraciones sociales o medioambientales como criterios de solvencia o de adjudicación, tal y como prevé con carácter potestativo la LCSP. Es el caso de los contratos números 12, 13, 26, 29 y 30 del Anexo I<sup>41</sup>.

Por otra parte, el artículo 202.1 de la LCSP exige que los PCAP incluyan al menos una condición especial de ejecución referida a consideraciones económicas relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. Se ha comprobado que nueve de los veintitrés contratos examinados (un 39 %) incumplen esta exigencia legal. Se trata de los señalados con los números 13, 14, 17, 22, 23, 25, 28, 30 y 32 del Anexo I<sup>42</sup>. En alguno de estos contratos los pliegos incluyen como condiciones especiales de ejecución meras referencias al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o convencionales en las referidas materias (contratos números 17, 22, 25, 28, 30, y 32)<sup>43</sup>. Sin embargo, las condiciones especiales de ejecución deben consistir en una condición innovativa, no exigida por ley.

---

<sup>40</sup> Son las siguientes: Ayuntamiento de Albacete, Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, Bahía de Mazarrón Ingeniería Urbana 2007, S.L., Ayuntamiento de Calahorra, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, Ayuntamiento de Gadiana, Ayuntamiento de Logroño, Logroño Deporte, S.A., Ayuntamiento de los Corrales de Buelna, Ayuntamiento de Luena, Ayuntamiento de San Javier, Ayuntamiento de Talavera de la Reina, Ayuntamiento de Toledo, Ayuntamiento de Torremayor, Ayuntamiento de Villarta de los Montes, Ayuntamiento de Yepes y la Mancomunidad de municipios Zona Centro.

<sup>41</sup> Contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Almodóvar de Campo (número 12), el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván (número 13), el Ayuntamiento de San Javier (número 26), el Ayuntamiento de Torremayor (número 29) y el Ayuntamiento de Villarta de los Montes (número 30).

<sup>42</sup> Contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván (número 13), Bahía de Mazarrón Ingeniería Urbana 2007, S.L. (número 14), el Ayuntamiento de Castro-Urdiales (número 17), el Ayuntamiento de los Corrales de Buelna (número 22), el Ayuntamiento de Luena (número 23), el Ayuntamiento de Toledo (número 28), el Ayuntamiento de Villarta de los Montes (número 30) y la Mancomunidad de municipios Zona Centro (número 32).

<sup>43</sup> Contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales (número 17), Ayuntamiento de los Corrales de Buelna (número 22), el Ayuntamiento de Murcia (número 25), el Ayuntamiento de Toledo (número 28), el Ayuntamiento de Villarta de los Montes (número 30) y la Mancomunidad de municipios Zona Centro (número 32).

En el contrato de servicio de emergencias municipal de San Javier (número 26 del Anexo I), la cláusula 17 del PCAP establece como condición especial de ejecución que el contratista se comprometa a emplear en la plantilla que ejecutará el contrato al menos un 5 % de personas con discapacidad igual o superior al 33 %, siempre que dicha capacidad sea compatible con las funciones a desempeñar (mínimo un trabajador). Sin embargo, el PCAP no contiene ninguna previsión sobre la forma de comprobar el cumplimiento efectivo de dicha condición.

En el contrato de concesión de servicios para la gestión eficiente del alumbrado exterior de Yepes (número 31 del Anexo I), la cláusula 20 del PCAP incluye como condición especial de ejecución “la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible”. Sin embargo, en los términos en que está redactada, esta condición adolece de falta de concreción, al no determinar los mecanismos de reducción de emisión de gases de efecto invernadero que la empresa adjudicataria debería poner en práctica.

### **II.5.3. Cláusulas relativas a la igualdad de género**

En los pliegos de los contratos números 13, 16, 19, 22, 23, 28 y 31 del Anexo I<sup>44</sup> no se incluyeron cláusulas con las previsiones establecidas, con carácter potestativo, en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, hubieran adoptado medidas en materia de igualdad, o bien, condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo.

En el contrato de gestión, organización y funcionamiento de la Residencia de Mayores y Centro de Día “Alguijuela” de Torremayor (número 29 del Anexo I), la cláusula 22 del PCAP establece, como condición especial de ejecución, que “todas las contrataciones de personal que deba llevar a cabo el concesionario para la prestación del servicio objeto de este contrato deberán ser mujeres residentes de la localidad demandantes de empleo, siempre y cuando cuenten con la titulación requerida”. Esta condición resulta contraria al principio de igualdad (artículo 14 de la Constitución, y 3 y 4 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres), e implica una discriminación de las empresas cuyo personal no reúne la condición exigida<sup>45</sup>.

## **III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS FORMALIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES AL 2019**

### **III.1. CONTRATO DE GESTIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CREMATORIO MORTUORIO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ**

El contrato de concesión de la gestión del servicio público de crematorio mortuorio en el cementerio municipal del Ayuntamiento de Badajoz (número 1 del Anexo I) se adjudicó el 7 de septiembre de

<sup>44</sup> Contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván (número 13), el Ayuntamiento de Calahorra (número 16), el Ayuntamiento de Logroño (número 19), el Ayuntamiento de los Corrales de Buelna (número 22), el Ayuntamiento de Luenta (número 23), el Ayuntamiento de Toledo (número 28) y Ayuntamiento de Yepes (número 31).

<sup>45</sup> Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 453/2019, de 25 de abril, y n.º 747/2020, de 26 de junio, e Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 53/2008.

2001, formalizándose el 11 de octubre de 2001. El contrato prevé un plazo de duración de cincuenta años a contar desde la fecha de formalización. Se rige por el TRLCAP<sup>46</sup>, el RLCAP y el RSCL.

En la fiscalización se han obtenido los siguientes resultados:

### **III.1.1. Limitación al alcance de la fiscalización**

El Ayuntamiento no ha aportado toda la documentación solicitada en el curso de la fiscalización, lo que ha dado lugar a una limitación al alcance de esta en cuanto a las siguientes cuestiones:

#### **III.1.1.1. MODIFICACIÓN DE TARIFAS**

El contrato estableció una tarifa por prestación de cada servicio por importe de 342,58 euros, IVA excluido. El PCAP preveía la posibilidad de que la empresa adjudicataria solicitara la revisión de precios con arreglo al incremento del Índice de Precios al Consumo a partir del año 2004. A pesar de haber sido solicitados todos los expedientes tramitados para la modificación y aprobación de las tarifas durante la vigencia del contrato, el Ayuntamiento solo ha aportado el referido al ejercicio 2019. No obstante, de la solicitud de la empresa adjudicataria correspondiente a dicha modificación de tarifas se desprende que había habido revisiones anteriores. Por otra parte, en el expediente remitido constan tres tarifas distintas en función de la prestación realizada (incineración, 460,23 euros; menores de seis años y restos de exhumaciones, 281,04 euros; y restos órganos quirúrgicos, 207,37 euros) cuando en el contrato original solo se preveía una. No se ha aportado la documentación relativa a esa modificación de las condiciones contractuales.

#### **III.1.1.2. CANON**

El contrato estableció un canon anual a abonar por la adjudicataria del 1,5 % sobre la facturación bruta. A fin de verificar que el importe del canon abonado por la empresa concesionaria se haya ajustado efectivamente a esta previsión, en el curso de la fiscalización se solicitó la documentación acreditativa de la facturación bruta anual de la concesión en los ejercicios 2019 y 2020. Esa información no ha sido facilitada por el Ayuntamiento, por lo que el Tribunal no ha podido formar una opinión sobre esta cuestión.

### **III.1.2. Control de la ejecución del contrato**

Según la información facilitada por el Ayuntamiento, el control de la correcta prestación del servicio se lleva a cabo mediante la recepción de la información relativa a cada una de las incineraciones practicadas remitida por la empresa concesionaria, visitas periódicas a las instalaciones y consultas verbales a los usuarios. Sin embargo, no se documenta por escrito el resultado de las visitas ni las consultas a los usuarios, ni se emiten informes de supervisión del servicio.

---

<sup>46</sup> Así resulta de las respectivas disposiciones transitorias primeras de la LCSP 2007, del TRLCSP y de la LCSP 2017.

### **III.2. CONTRATO DE GESTIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL SERVICIO COLECTIVO DE TRANSPORTE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ**

El contrato de gestión del servicio colectivo de transporte urbano del Ayuntamiento de Badajoz se adjudicó mediante la modalidad de concesión el 28 de febrero de 1987, y se formalizó el 18 de mayo de 1987. El contrato se rige por el TRRL, la LCE, el RGCE y el RSCL<sup>47</sup>.

La duración del contrato prevista inicialmente era de veinticinco años a contar desde la fecha de formalización. No obstante, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas (PCEA) estableció como forma de compensar a la empresa concesionaria por los capitales invertidos en ampliaciones y mejoras de instalaciones fijas y material móvil la posibilidad de prorrogar el contrato hasta la duración máxima de 50 años prevista en el RSCL. Al amparo de esta previsión, el contrato ha sido objeto de dos prórrogas mediante sendos acuerdos municipales de 1 de diciembre de 2008, por un período de quince años, y de 14 de junio de 2018, por otros diez años más, hasta el 18 de mayo de 2037.

#### **III.2.1. Limitación al alcance de la fiscalización de las modificaciones contractuales**

Además de los acuerdos sobre ampliaciones y mejoras que dieron lugar a las prórrogas ya indicadas, existe constancia de que el contrato ha sido objeto de otras modificaciones, que incrementaron el número de líneas y de autobuses<sup>48</sup>, y cuya documentación no ha sido aportada a la fiscalización a pesar de la solicitud expresa por parte del Tribunal. Ello impide emitir una opinión sobre su regularidad y adecuación al PCEA. En particular, no se ha podido verificar el cumplimiento del artículo 21 del PCEA, que establece que las nuevas líneas establecidas a iniciativa de la empresa concesionaria serán de su exclusiva responsabilidad en cuanto se refiere a los resultados económicos y que, si la iniciativa del establecimiento de nuevas líneas es del Ayuntamiento, la concesionaria deberá asumir el déficit de los dos primeros meses.

---

<sup>47</sup> Así resulta del artículo 112 del TRRL y de las respectivas disposiciones transitorias primeras de la LCAP 1995, del TRLCAP, de la LCSP 2007, del TRLCSP y de la LCSP 2017. El artículo 112 del TRRL dispuso que la contratación de las entidades locales se regiría por principios comunes a la contratación del Estado y, en cualquier caso, por los del Derecho de las Comunidades Europeas relativos a la contratación administrativa, y estableció que los contratos de obras, gestión de servicios públicos y suministros se regirían por las disposiciones del TRRL y sus disposiciones reglamentarias, así como por la restante legislación del Estado. En relación con la vigencia del RSCL, la STS de 5 de octubre de 1990 estableció que debía entenderse en vigor hasta tanto no se produjera el desarrollo reglamentario del TRRL.

<sup>48</sup> El documento de formalización de la modificación y prórroga acordada el 1 de diciembre de 2008 indica en su cláusula cuarta que “se consideran vigentes y con plena eficacia las cláusulas establecidas en el contrato original, sin perjuicio de las modificaciones acordadas y recogidas en los respectivos documentos de modificación”. En la propuesta de la concesionaria que dio lugar a la modificación se afirma: “En el Pliego de Condiciones Técnicas se exigía un total de 17 autobuses para cubrir 11 líneas. Con el paso del tiempo se ha mejorado como es lógico tanto el número de vehículos pasando a 46, como sus condiciones de capacidad, seguridad y accesibilidad. En cuanto a las líneas, se han incrementado y modificado su recorrido dando cobertura a las distintas zonas de expansión, así como a los poblados dependientes del Ayuntamiento.”

### III.2.2. Restablecimiento del equilibrio económico del contrato

A fin de reestablecer el equilibrio económico del contrato<sup>49</sup>, consecuencia del déficit resultante de la explotación del servicio, el Ayuntamiento ha acudido a los dos mecanismos previstos en el PCEA: la revisión al alza de las tarifas y la subvención del déficit de la concesión.

De la documentación suministrada por la entidad fiscalizada<sup>50</sup> resulta que tanto los acuerdos de revisión de tarifas como los relativos a la liquidación y compensación del déficit de la explotación se basaron hasta el ejercicio 2019 únicamente en la información sobre ingresos y costes facilitados por la concesionaria, sin que tales datos fueran objeto de comprobación por parte del Ayuntamiento.

A solicitud del órgano de intervención, las liquidaciones del déficit de la explotación del servicio presentadas por la concesionaria correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020 fueron sometidas a auditorías externas, que corrigieron las estimaciones de la empresa respecto de determinados ingresos y gastos. Las liquidaciones finalmente aprobadas por el Ayuntamiento ajustaron a la baja las propuestas iniciales de la concesionaria en 309.676,14 euros, IVA incluido, la del ejercicio 2019<sup>51</sup>, y en 246.167,85 euros, IVA incluido, la de 2020<sup>52</sup>.

### III.2.3. Control de la ejecución del contrato

En la fiscalización se ha detectado que el Ayuntamiento de Badajoz no ha utilizado todas las herramientas de control de la gestión del concesionario (artículo 127.1. 2ª del RSCL) previstas en el PCEA o las ha puesto en práctica parcialmente solo en los dos últimos años de vigencia del contrato.

El artículo 50 del PCEA prevé la designación de un técnico municipal encargado de inspeccionar el correcto cumplimiento de las condiciones técnicas de la concesión, tanto en lo que afectan al estado de los vehículos e instalaciones fijas adscritas a la concesión, como en lo que se relacione con itinerarios, horarios, tarifas y demás circunstancias del servicio. Sin embargo, no consta que esta previsión haya sido llevada a efecto hasta marzo de 2020, en que se atribuyó al Jefe de Servicio de Alumbrado y Eficiencia Energética las funciones de seguimiento y control del contrato, como responsable del mismo<sup>53</sup>.

El artículo 68 del PCEA prevé que el Ayuntamiento pueda llevar a cabo “un control y fiscalización de la contabilidad general y estadística de la actividad del concesionario”. No consta, sin embargo, ninguna actuación en tal sentido, con anterioridad a las auditorías externas encargadas a instancia

---

<sup>49</sup> El PCEA considera que existe equilibrio económico cuando el coeficiente de explotación del conjunto de las líneas, relación entre ingresos y gastos totales, con un 40 % de ocupación de los vehículos en servicio, en el transcurso de un año natural no resulte superior a 0'90 considerando incluido en «gastos» las partidas correspondientes a la amortización de instalaciones fijas y vehículos adscritos a la concesión.

<sup>50</sup> El Ayuntamiento ha remitido los expedientes de revisión de tarifas correspondientes a los ejercicios 2006 a 2010 y 2012 a 2014, así como los relativos a la financiación municipal del déficit de los ejercicios 2016 a 2019.

<sup>51</sup> Resolución de la Alcaldía de 18 de mayo de 2021.

<sup>52</sup> Resolución de la Alcaldía de 9 de diciembre de 2021.

<sup>53</sup> Decreto de la Alcaldía de 24 de marzo de 2020.

del órgano de intervención para la comprobación del déficit de explotación de los ejercicios 2019 y 2020, a que ya se ha hecho referencia.

El artículo 70 del PCEA establece que “el responsable de los servicios de transporte urbano tiene la obligación de disponer de una auditoría interna de la organización para analizar y apreciar el funcionamiento de la actividad, especialmente garantizar la integridad del patrimonio, veracidad de la información y el cumplimiento con eficacia de los sistemas de gestión implantados por la empresa”. No consta que el Ayuntamiento haya exigido a la concesionaria esa auditoría interna; tampoco que haya hecho uso de la posibilidad de “realizar auditorías externas coordinadas con la auditoría interna”, que el mismo artículo 70 contempla, salvo las auditorías ya mencionadas en relación con el déficit de la concesión de los ejercicios 2019 y 2020.

La disposición final cuarta PCEA prevé el establecimiento de una comisión de control y seguimiento del servicio, integrada por miembros de la corporación y personal técnico, con la misión de velar por la calidad del servicio, el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, y en su caso elaborar propuestas de mejora del servicio. Sin embargo, la comisión no ha llegado a ponerse en funcionamiento. La inactividad de la comisión se puso de manifiesto por el órgano de intervención en su informe de 9 de marzo de 2021. Por otra parte, el Ayuntamiento no ha aportado las actas de sus reuniones, expresamente solicitadas en la fiscalización.

La disposición final segunda del PCEA establece que el Ayuntamiento podrá elaborar para la mejor gestión del servicio de transportes urbanos el correspondiente reglamento de funcionamiento del servicio; reglamento que no ha sido aprobado por el Ayuntamiento<sup>54</sup>.

#### **III.2.4. Regulación de las tarifas**

El Ayuntamiento de Badajoz no ha aprobado todavía a la fecha de conclusión de la fiscalización la ordenanza reguladora de las tarifas del servicio de transporte colectivo de viajeros como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera de la LGT y artículo 20.6 del TRLHL, en la redacción dada por la disposición final undécima de la LCSP.

### **III.3. CONTRATO DE GESTIÓN MEDIANTE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA**

El contrato adoptó la modalidad de constitución de una sociedad de economía mixta encargada de la gestión del servicio. Previa la licitación correspondiente para la selección del socio, la entidad se constituyó el 17 de noviembre de 1994 con una participación del Ayuntamiento del 10 % del capital, suscribiendo el otro 90 % la mercantil seleccionada.

El objeto del contrato, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones que rige el contrato<sup>55</sup>, es la prestación de los servicios de recogida y transporte de los residuos sólidos

---

<sup>54</sup> El Ayuntamiento alega que la elaboración del reglamento de funcionamiento del servicio tenía carácter meramente potestativo.

<sup>55</sup> “Pliego de condiciones técnicas-económicas y económico-administrativas que han de regir el concurso público convocado para seleccionar socio para constituir una entidad mercantil, bajo la forma de sociedad anónima, que preste los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos urbanos en el término municipal de Cartagena”.

municipales, limpieza de espacios públicos y municipales, así como tratamiento y revalorización de residuos sólidos municipales. El contrato se rige por el TRRL, la LCE, el RGCE y el RSCL<sup>56</sup>.

La ejecución de los servicios de limpieza y recogida de basuras se inició el 17 de julio de 1995. Sin embargo, la prestación de los servicios de tratamiento y revalorización de residuos no comenzó hasta la puesta en funcionamiento de la nueva planta de tratamiento, revalorización y almacenamiento de residuos sólidos urbanos, cuya recepción tuvo lugar el 20 de enero de 2005. Hasta entonces esas actividades se habían llevado a cabo en otras instalaciones, cuya explotación era objeto de un contrato distinto al fiscalizado, y que fueron clausuradas al entrar en funcionamiento la nueva planta.

La fiscalización arroja los siguientes resultados:

### III.3.1. Duración del contrato y prórrogas

Ni el pliego de condiciones ni el documento de formalización recogían el plazo de duración del contrato, a pesar de que el artículo 64 de la LCE —aplicable en el momento de la celebración del contrato— establecía que el contrato de gestión de servicios públicos no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, debiéndose fijar necesariamente su duración y las prórrogas de que pudiera ser objeto. En los estatutos de la sociedad mixta se estableció que esta tendría una duración de quince años, y que comenzaría sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución, de donde se deduce que esa era la duración del contrato.

El pliego de condiciones tampoco contemplaba la posibilidad de prorrogar la duración del contrato. No obstante, este ha sido objeto de dos prórrogas, tal y como se expone a continuación<sup>57</sup>:

El 16 de diciembre de 2005 se acordó prorrogar el contrato “en un periodo de 10 años más de concesión, a partir de su conclusión el 2010”, atendiendo a la conveniencia de contar con un plazo de amortización más amplio y mejores condiciones económicas de las inversiones a realizar por la sociedad de economía mixta gestora del servicio. Esas inversiones eran necesarias para cubrir determinadas deficiencias del servicio municipal de tratamiento de residuos sólidos urbanos, tanto por la sobrevenida falta de capacidad de las instalaciones, como por la obligación de cumplir con

<sup>56</sup> Así resulta del artículo 112 del TRRL y de las respectivas disposiciones transitorias primeras de la LCAP 1995, del TRLCAP, de la LCSP 2007, del TRLCSP y de la LCSP 2017. El artículo 112 del TRRL dispuso que la contratación de las entidades locales se regiría por principios comunes a la contratación del Estado y, en cualquier caso, por los del Derecho de las Comunidades Europeas relativos a la contratación administrativa, y estableció que los contratos de obras, gestión de servicios públicos y suministros se regirían por las disposiciones del TRRL y sus disposiciones reglamentarias, así como por la restante legislación del Estado. En relación con la vigencia del RSCL, la STS de 5 de octubre de 1990 estableció que debía entenderse en vigor hasta tanto no se produjera el desarrollo reglamentario del TRRL.

<sup>57</sup> Los acuerdos municipales de prórroga del contrato fueron seguidos de los correspondientes acuerdos sociales de modificación de los estatutos de la sociedad mixta para aumentar la duración de esta.

las nuevas normas y planes sectoriales en materia de residuos, no existentes en la fecha de adjudicación del contrato<sup>58</sup>.

El 7 de octubre de 2013 el Ayuntamiento acordó “ampliar el plazo del contrato en diez años, hasta marzo de 2030”. De la documentación que acompaña al acuerdo de ampliación resulta que esta se justificó esencialmente por las limitaciones presupuestarias municipales derivadas de la situación económica existente en ese tiempo y las exigencias impuestas por la legislación estatal sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera<sup>59</sup>, así como por el incremento del coste de algunas de las inversiones que ya habían servido de justificación de la prórroga de diez años acordada en 2005. El acuerdo municipal de ampliación del plazo fue sometido al informe preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, que dictaminó que las circunstancias indicadas podían constituir un motivo de interés público que justificara una nueva ampliación de la duración del contrato, siempre que el Ayuntamiento valorara la posibilidad de una subida de la tasa por los servicios objeto del contrato y que la duración de la nueva prórroga tuviese en cuenta el período de vida útil de las instalaciones de cuya amortización se trataba. En relación con esta última cuestión, el referido órgano consultivo entendió que la propuesta de ampliación en diez años resultaba excesiva, considerando que las referidas instalaciones tenían calculada una vida útil de quince años según la documentación aportada para justificar la anterior prórroga acordada en 2005. Aunque no se tiene constancia de la fecha de su puesta en servicio, sí está acreditado que los proyectos relativos a tales inversiones habían sido aprobados ya en abril de 2009. El Ayuntamiento, sin embargo, no tuvo en cuenta estas consideraciones y amplió la duración del contrato hasta 2030, más allá del plazo estimado de vida útil de las instalaciones cuya amortización justificaba la ampliación, sin que, por otra parte, conste que valorara, como alternativa a la prolongación de la duración del contrato, la posibilidad de un incremento de la tasa por prestación de los servicios objeto del contrato.

La prórroga de la duración del contrato, cuando no está prevista en los pliegos, resulta contraria al principio de libre concurrencia, ya que es susceptible de producir un efecto perjudicial y discriminatorio para otros licitadores, que podrían haber modificado sus proposiciones de conocer la posibilidad de prórroga. Aunque pueden existir razones de interés público que, en determinados casos, justifiquen una ampliación no prevista del plazo de duración del contrato<sup>60</sup>, tal posibilidad debería ser contemplada como un mecanismo excepcional, sujeto a interpretación restrictiva, para evitar el riesgo de que otorgamientos sucesivos de prórrogas lleven a un cierre del mercado por

---

<sup>58</sup> Las actuaciones consistían en la adquisición de terreno y construcción de un nuevo vertedero de rechazos, sellado y clausura del vertedero de Mina Regente, ampliación y mejora de la planta de tratamiento y establecimiento de puntos limpios de recogida de residuos.

El coste de las inversiones a realizar se cifró en 24.037.779,55 euros, cantidad que debería haberse amortizado en los cuatro años que quedaban de vigencia al contrato si este no se hubiese prorrogado. Sin embargo, la mercantil socia del Ayuntamiento en la sociedad mixta ofertó hacerse cargo de una parte de dichas inversiones, por un importe de 6.626.532,98 euros, si el Ayuntamiento acordaba una prórroga de diez años, de manera que el Ayuntamiento solo tendría que amortizar inversiones por importe de 17.411.246,57 euros durante un plazo de catorce años, resultante de añadir los diez años de prórroga a los cuatro pendientes de la duración inicialmente prevista.

<sup>59</sup> Modificación del artículo 135.1 de la Constitución y Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y normativa reglamentaria de desarrollo.

<sup>60</sup> La legislación de contratos del sector público, a partir de la LCSP 2007, admite esta posibilidad como forma de reestablecer el equilibrio económico del contrato cuando este se ha roto por actuaciones de la administración externas a la relación contractual (*factum principis*) o por fuerza mayor, siempre que la ampliación no exceda del 15 por ciento de la duración inicial (artículo 290.5 LCSP vigente). La jurisprudencia y la doctrina consultiva han admitido también, en mayor o menor medida, esta posibilidad respecto de contratos sujetos a la legislación anterior a la LCSP 2007.

largos y potencialmente indefinidos períodos de tiempo. En el caso del contrato fiscalizado la duración inicialmente prevista fue incrementada, como consecuencia de las dos ampliaciones acordadas, en un 133 %. El Ayuntamiento de Cartagena no ha facilitado al Tribunal, a pesar de la solicitud expresa en tal sentido, ninguna de las facturas y actas de recepción de las inversiones realizadas entre 1 de enero de 2011 y 31 de marzo de 2020, inversiones cuya amortización justificó la aprobación de las dos prórrogas del contrato, lo que ocasiona una limitación al alcance de la fiscalización sobre esta cuestión<sup>61</sup>.

### III.3.2. Modificaciones del contrato

De la documentación examinada resulta que el contrato ha sido objeto de diez modificaciones, que han dado lugar a los correspondientes incrementos del precio, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

#### CUADRO 5. MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA

FECHA	INCREMENTO DEL PRECIO ANUAL (euros, IVA excluido)	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN
12/6/1996	123.673,67	Ampliación del servicio limpieza a la zona de playas.
14/7/1998	360.265,15	Contratación de personal (trece operarios) para el servicio de limpieza en la zona del Ensanche.
19/9/2000	560.747,66	Contratación de personal (diecisiete operarios) y mantenimiento de maquinaria para ampliación del servicio de limpieza barrios y pedanías.
7/3/2001	793.186,70	Adquisición del material necesario para incorporar la recogida selectiva de envases en cumplimiento de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases.
23/6/2004	2.732.887,59	Contratación de 70 nuevos trabajadores para la ampliación del servicio de limpieza en el Ensanche, barrios y pedanías. <sup>62</sup>
15/10/2007	3.120.895,98	- Colocación y mantenimiento de contenedores soterrados. - Ampliación del servicio de recogida y limpieza en determinadas zonas.
6/2/2009	1.763.492,06	- Obras de instalación del nuevo vertedero - Mejora de la planta de tratamiento de residuos. - Sellado del vertedero de Mina Regente.
7/6/2010	1.058.810,82	- Mantenimiento y control post clausura del vertedero Mina Regente. - Instalación y mantenimiento de contenedores soterrados en la calle Ángel Bruna. - Puesta en servicio de tres puntos limpios móviles. - Explotación de ecoparques de San Félix y la Vaguada.

<sup>61</sup> En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento de Cartagena ha aportado cuatro certificados de recepción y 85 facturas por importe conjunto de 2.364.802 euros. Algunas de las facturas aportadas se corresponden con gastos no comprendidos en las inversiones referidas o presentan fechas posteriores al período en que tales inversiones debían realizarse. Como se indica en la nota 58 del presente informe, el coste de las inversiones que justificaron la primera de las prórrogas se cifró en 24.037.779,55 euros, correspondiendo al Ayuntamiento amortizar la cantidad de 17.411.246,57 euros, ya que el socio privado se hizo cargo de parte de dichas inversiones, por un importe de 6.626.532,98 euros.

<sup>62</sup> No consta ninguna justificación de las razones de interés público que hicieran necesaria la modificación.

FECHA	INCREMENTO DEL PRECIO ANUAL (euros, IVA excluido)	OBJETO DE LA MODIFICACIÓN
14/2/2011	606.063,86	Modificación del proyecto de mejora y ampliación de las instalaciones de la planta de tratamiento.
7/10/2013	472.530,69	- Colocación de contenedores y autocompactadores soterrados. - Explotación y mantenimiento de la planta de residuos voluminosos.
<b>TOTAL INCREMENTO PRECIO ANUAL</b>	<b>11.592.554,18<sup>63</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia

Algunas de las modificaciones referidas, que implicaron incrementos del precio, se justificaron en inversiones realizadas por la sociedad mixta encargada de la gestión del servicio. A fin de comprobar la correspondencia de los incrementos del precio justificados en nuevas inversiones con el valor de tales inversiones según la contabilidad de la sociedad mixta, se solicitaron al Ayuntamiento las cuentas anuales de aquella en el primer año de actividad, 1995, y en varios ejercicios posteriores: 2000, 2005, 2010, 2015, 2018, 2019 y 2020. Durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización solo fueron remitidas las correspondientes a 2018 y 2019 (en borrador), lo que impidió comparar los valores del inmovilizado en el momento inicial con los incrementos debidos a inversiones posteriores, limitando el alcance de la fiscalización en este punto<sup>64</sup>.

Las tres primeras modificaciones consistieron en ampliaciones o mejoras del servicio mediante la contratación de más personal por la sociedad mixta encargada de la gestión del servicio, hasta un total de 100 trabajadores adicionales, con el consiguiente incremento del precio anual a satisfacer por el Ayuntamiento. En todos esos casos la modificación se justificó con el argumento de que el contrato preveía que en las labores de limpieza participaría, permaneciendo bajo la dependencia orgánica y funcional del Ayuntamiento, el personal municipal que venía ejecutando las labores de limpieza con anterioridad, pero que finalmente dicho personal no se llegó a incorporar al servicio, debido a las jubilaciones producidas y al traslado a otros servicios municipales. La relación de trabajadores municipales que debían incorporarse al servicio de limpieza se contenía en un anexo al pliego de condiciones que no ha sido facilitado por el Ayuntamiento, a pesar de la solicitud expresa del Tribunal. En la oferta adjudicataria figura una relación de 72 personas como “personal municipal afecto a los servicios”, cifra claramente inferior al total de 100 trabajadores cuya contratación invocó el Ayuntamiento para justificar las modificaciones contractuales referidas.

### III.3.3. Precio

#### III.3.3.1. DETERMINACIÓN DE LA PARTE DEL PRECIO CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO

El pliego de condiciones que rige el contrato establece, en cuanto a la determinación del precio, lo siguiente: *“Dada la naturaleza de los servicios a ejecutar, no se establece precio del contrato*

<sup>63</sup> Importe a la fecha de la modificación, sin incluir posteriores revisiones de precios.

<sup>64</sup> En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento de Cartagena ha remitido las cuentas auditadas de los ejercicios 1996 a 2020, cuyo examen no se ha llevado a cabo por haber concluido ya las actuaciones fiscalizadoras.

*debiendo los licitadores proponer el precio anual por el que se comprometen a que la sociedad a constituir preste el servicio de conformidad con las características técnicas del presente Pliego”.*

El precio anual ofertado por la adjudicataria por los conceptos de limpieza viaria y recogida de residuos ascendió a 7.650.494,51 euros, IVA excluido, y empezó a ser facturado a partir del inicio de la prestación de los referidos servicios en julio de 1995.

Por otra parte, el precio anual ofertado por los servicios de tratamiento, revalorización y almacenamiento de residuos sólidos urbanos fue de 1.119.883.82 euros, IVA excluido. Sin embargo, este precio no tuvo aplicación, ya que la sociedad mixta no comenzó a prestar esos servicios hasta la entrada en funcionamiento de la nueva planta de tratamiento, revalorización y almacenamiento de residuos sólidos urbanos en enero de 2005, fijando entonces el Ayuntamiento un precio anual por la prestación de estos servicios de 2.600.699,03, IVA excluido, de conformidad con la propuesta contenida en el estudio de costes de explotación presentado por la sociedad mixta en septiembre de 2004<sup>65</sup>. Esta propuesta sustituyó, por tanto, a la oferta presentada en la licitación del contrato en 1994, dando lugar a que la determinación de una parte sustancial del precio del contrato se realizara al margen del procedimiento de licitación y, en consecuencia, con vulneración de los principios de publicidad y concurrencia (artículo 8 de la LCE).

El estudio de costes de explotación de la planta de tratamiento presentado por la sociedad mixta fue informado por la Asesora Técnica de Economía y Hacienda del Ayuntamiento, que puso de manifiesto las siguientes insuficiencias en la propuesta de la sociedad de economía mixta: necesidad de realizar un estudio en profundidad de las toneladas de residuos que entran en la planta, que deben ser tratados y que deben almacenarse en el vertedero a fin de adecuar los costes de explotación; necesidad de justificar de forma más específica las horas de trabajo del personal; ausencia de desglose de cada uno de los conceptos salariales; desconocimiento de la capacidad de la nueva planta, para ajustar a ella las necesidades de personal; ausencia de descripción del material disponible que imposibilita la determinación de la idoneidad del mantenimiento y el consumo del mismo. A pesar de estas deficiencias, el Ayuntamiento aprobó sin ninguna variación el precio anual propuesto por la sociedad mixta prestataria de los servicios.

### III.3.3.2. AMORTIZACIÓN DE INVERSIONES

Una parte del precio del contrato corresponde a la amortización de las inversiones necesarias para su ejecución que debía financiar la sociedad de economía mixta. A la conclusión del respectivo periodo de amortización, la empresa ha llevado a cabo nuevas inversiones de reposición de manera que el importe del precio correspondiente al concepto indicado se ha mantenido constante durante toda la duración del contrato. No obstante, consta entre la documentación examinada un informe del director facultativo del contrato, de fecha 20 de julio de 2017, en que se indica que no se encuentra justificación de la reinversión a la finalización de sus periodos de amortización de determinadas inversiones por importe de 2.585.607,19 euros. En relación con esta cuestión, la asesoría jurídica del Ayuntamiento emitió informe el 17 de octubre de 2017, en que concluyó que no cabía suspender ni total ni parcialmente el pago de las certificaciones derivadas del contrato. El director facultativo del contrato hizo constar en las certificaciones posteriores que estas se emitían *“en base al informe de la asesoría jurídica municipal (fecha 19-10-2017), al informe de revisión de precios de fecha 31 de enero de 2019, y a cuenta de lo que resulte de la fiscalización de la ejecución del contrato, y reafirmando el informe de fecha 20-07-2017”*. No consta que el Ayuntamiento haya

---

<sup>65</sup> Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de mayo de 2005.

realizado actuaciones tendentes a acreditar la realidad de las inversiones de reposición a cuya justificación se refiere el citado informe del director facultativo<sup>66</sup>.

### III.3.3.3. RETRIBUCIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA PRESTADA POR EL SOCIO PRIVADO A LA SOCIEDAD MIXTA

De acuerdo con los términos de la oferta adjudicataria, en el precio del contrato se incluye un porcentaje a aplicar sobre los costes directos del servicio en concepto de “coste a considerar de la empresa mixta en favor del socio privado en concepto de asistencia técnica”. Ese porcentaje se descompone en un 13 % por “gastos generales de empresa como consecuencia de su estructura empresarial dedicada a la prestación de los servicios (dirección, administración, representación y varios)”, y un 9 % en concepto de “cargo de asesoramiento y gestión”. Este concepto de “asistencia técnica” no está previsto en el pliego de condiciones que rige el contrato, cuya cláusula undécima, al regular la oferta económica, determina que “el precio total será la suma de los siguientes conceptos: A. Precio de ejecución material de los servicios. B. Gastos generales y beneficio industrial. C. IVA”. Tampoco se incluye la asistencia técnica en los capítulos en que se descompone el concepto “A. Precio de ejecución material”.

En el expediente remitido no consta ninguna documentación que detalle los gastos generales y actuaciones de asesoramiento y gestión a cargo del socio privado, ni justificantes de la efectiva prestación de tales actividades<sup>67</sup>. A este respecto, de la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2019 de la sociedad de economía mixta resulta que esta dispone de su propio personal directivo y técnico, cuya retribución forma parte de los costes cubiertos con el precio del contrato, y que está integrado por siete directivos y titulados de grado superior, y nueve técnicos titulados de grado medio.

### III.3.3.4. REVISIONES DE PRECIO

El contrato ha sido objeto de repetidos acuerdos de revisión de precios carentes de cobertura legal. La revisión de precios es una excepción al principio de ejecución del contrato a riesgo y ventura del contratista, y debe limitarse a los estrictos términos marcados por la regulación vigente en cada momento. La LCE supeditaba en su artículo 73 el derecho del empresario a la revisión de las prestaciones previstas en el contrato de gestión de servicios públicos a “los términos que el propio contrato establezca”. El pliego de condiciones del contrato fiscalizado no contiene ninguna previsión general sobre esta cuestión. La cláusula segunda establece, sin embargo, la siguiente limitación en relación con un eventual incremento de gastos de personal en las certificaciones: *“La empresa mixta en ningún caso podrá cargar en las certificaciones por servicios prestados, gastos de personal por encima del IPC estatal y hasta un punto y medio más. Ello con independencia de que la empresa abone mayor subida salarial si así es acordada en los convenios colectivos que firme”*. La ausencia en la cláusula transcrita de la expresión de una fórmula o sistema de revisión aplicable a la revisión

---

<sup>66</sup> En fase de alegaciones el Ayuntamiento de Cartagena ha aportado informes de diferentes directores del contrato, que, sin embargo, no justifican que las inversiones fueran efectivamente realizadas.

<sup>67</sup> El Ayuntamiento de Cartagena alega que la justificación de la asistencia técnica consistía en que el socio privado, en base a su experiencia, por ser una empresa pionera en el sector, “ha estado prestando una asistencia que ha sido continuada en el tiempo” y que “las labores de asistencia técnica se encuentran recogidas en la oferta, y se trata de unos gastos generales que no se encuentran sometidos a control específico”. Aporta asimismo un documento elaborado por el socio privado durante el trámite de alegaciones, en que se describen los servicios generales y la estructura del grupo al que aquel pertenece para los contratos y servicios del área de negocio de medio ambiente, pero que no contiene una cuantificación de los costes de los servicios ni su imputación al contrato fiscalizado.

de precios por incremento de los costes de personal impide considerar que los acuerdos de revisión de precios adoptados pudieran quedar amparados por el citado artículo 73 de la LCE<sup>68</sup>, teniendo en cuenta, además, que tales acuerdos no se han limitado a la actualización de los costes de personal, sino que hacen referencia también a otro tipo de costes.

A falta de amparo legal o contractual, las sucesivas revisiones de precios acordadas resultan contrarias a los principios de publicidad y concurrencia. La concesión al adjudicatario de revisiones de precio no previstas en el contrato resulta discriminatoria para otras empresas que pudieran haber calculado sus ofertas en función de una estimación de la previsible evolución de los costes durante todo el plazo de duración del contrato sin esperar obtener revisiones de precio posteriores a la adjudicación, o para aquellas que eventualmente se abstuvieran de participar en la licitación ante la dificultad de estimar el incremento futuro de los costes.

El Ayuntamiento de Cartagena, a pesar de la solicitud expresa de este Tribunal, no ha aportado en el curso de los trabajos de fiscalización los acuerdos municipales de revisión de precios correspondientes al período comprendido entre julio de 2006<sup>69</sup> y diciembre de 2011<sup>70</sup>. No obstante, de la documentación relativa a otros ejercicios que sí ha sido aportada resulta que el sistema de revisión que se aplicó a las sucesivas actualizaciones de precio acordadas para el período comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 31 de diciembre de 2011 fue el siguiente:

- Costes de personal: incremento salarial previsto en el convenio colectivo, con el límite establecido en la cláusula segunda del pliego de condiciones.
- Combustible: según información facilitada por el parque móvil municipal.
- Gastos de materiales, medios auxiliares y gastos varios: según incremento del Índice General de Precios al Consumo IPC de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con esta fórmula la adjudicataria quedaba a salvo de prácticamente cualquier incremento de costes —excepto las subidas salariales que excedieran del límite establecido en la cláusula segunda del pliego (*“IPC estatal y hasta un punto y medio más”*)—, lo que dejaba sin efecto en la práctica la aplicación del principio de riesgo y ventura propio de la contratación administrativa.

Este sistema de revisión fue sustituido, mediante Decreto de la Concejal Delegada del Área de Infraestructuras de 7 de octubre de 2013, con efectos de 1 de enero de 2012, por la fórmula

<sup>68</sup> El primero de los acuerdos municipales de revisión se fundamenta en la cita del artículo 104 de la LCAP, cuyo apartado 1 prevé la revisión de precios “ex lege”, sin necesidad estipulación contractual al respecto, al establecer que “la revisión de precios en los contratos regulados en esta Ley tendrá lugar en los términos establecidos en este Título cuando el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por 100 de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación”. Sin perjuicio de que dicho precepto no resultara aplicable al contrato fiscalizado —ya que este, como se ha indicado se rige por la LCE 1965—, cabe recordar que el apartado 3 del mismo artículo establece que el pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar la fórmula o sistema de revisión aplicable, circunstancia esta que no concurre en el contrato en cuestión.

<sup>69</sup> Desde enero y julio de 2007 en el caso del importe correspondiente a diversas modificaciones del contrato.

<sup>70</sup> En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento de Cartagena ha aportado el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de junio de 2010, por el que se aprueba el importe actualizado hasta junio de 2008 del precio correspondiente al “contrato original y las ampliaciones para la limpieza de playas, del ensanche, adquisición de maquinaria (100 millones de pesetas), contratación de 70 peones y recogida selectiva, y así como el importe actualizado “hasta diciembre de 2009 por la ampliación del servicio aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 15 de octubre de 2007”.

consistente en aplicar la Tasa de Variación del Índice de Precios al Consumo (TVIPC) del año anterior, salvo en los costes de personal, que sería la menor entre este dato y la subida salarial por convenio colectivo. Excepcionalmente, para los años 2012, 2013 y 2014 se aplicaría solo el 85 % de la TVIPC real del año anterior. Este decreto no hace sino recoger el resultado de negociación previa con la sociedad de economía mixta prestataria del servicio, según consta en documento firmado el 13 de junio de 2012 por representantes de la aquella y el Director Económico y Presupuestario del Ayuntamiento, en que se afirma que la aplicación de la fórmula anterior suponía “incrementos en el precio global del contrato en la mayoría de las veces muy superiores a los normales, entendiendo por “normales” los que están muy próximos a la TVIPC”. El cambio en la fórmula de revisión no implicó una corrección del precio del contrato que había venido incrementándose con la fórmula anterior, sino que los incrementos de precio producidos con arreglo al sistema anterior, considerados por el propio Ayuntamiento como “muy superiores a los normales”, quedaron consolidados.

### **III.3.4. Control de la ejecución de los servicios por parte del Ayuntamiento**

En la documentación aportada en la fiscalización no consta ninguna actuación del Ayuntamiento tendente a controlar la gestión de la empresa mixta y la debida ejecución del contrato con anterioridad al informe de director facultativo de los servicios de 20 de julio de 2017, antes citado. Del contenido de dicho informe, y de actuaciones posteriores resultan las siguientes deficiencias:

#### **III.3.4.1. FALTA DE PERSONAL DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS**

El informe del director facultativo del contrato de 20 de julio de 2017 puso de manifiesto que en la prestación de los servicios de limpieza viaria y de recogida de residuos estaban participando, según los partes de trabajo diario aportados por la empresa en el período diciembre de 2015 a noviembre 2016, un número de efectivos menor al previsto en el contrato. No consta que el Ayuntamiento realizara actuaciones dirigidas a corregir esa situación<sup>71</sup>.

#### **III.3.4.2. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ADSCRITOS AL CONTRATO FISCALIZADO PARA FINES AJENOS A ÉSTE**

El 9 de julio de 2020 la Junta de Gobierno Local acordó incoar expediente contradictorio por la utilización de los medios personales y materiales afectos al contrato para actuaciones ajenas a su objeto, tales como: recogida de residuos de una urbanización privada; actuaciones de mantenimiento de parques y jardines municipales que eran objeto de un contrato distinto al fiscalizado adjudicado al socio privado de la empresa mixta; recogida de residuos de clientes particulares y su posterior depósito en la planta de tratamiento gestionada por la empresa mixta, eludiendo, además, el pago de la tasa por prestación del servicio de tratamiento de residuos; así como recogida selectiva de vidrio para su entrega a una entidad gestora del reciclaje, al margen del contrato fiscalizado, y en beneficio del socio privado de la empresa mixta. Asimismo, se acreditó la falta de colaboración de la empresa en las labores de fiscalización llevadas a cabo por el director del contrato. Los incumplimientos referidos corresponden al período 2015-2020, que es el periodo examinado en los informes del director del contrato que dieron lugar a la incoación del expediente.

---

<sup>71</sup> En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento afirma que el hecho de “que no conste que se ha controlado no quiere decir que no se haya realizado; no obstante, es materialmente imposible aportar los documentos TC1 y TC2 de esas fechas”.

El expediente concluyó mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de octubre de 2020, por el que se requirió a la empresa mixta el cese de las actuaciones referidas y la sustitución de los gestores del contrato, con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se procedería a la intervención de este. Interpuesto recurso de reposición, la Junta de Gobierno Local por Acuerdo de 27 de noviembre de 2020, lo estimó parcialmente en cuanto a la posibilidad de intervención del contrato<sup>72</sup>, manteniendo el resto del contenido del Acuerdo de 8 de octubre de 2020.

En relación con los incumplimientos imputados a la empresa mixta, el Acuerdo de 27 de noviembre de 2020 constató que subsistía la utilización de contenedores para servicios ajenos al contrato y la obstaculización de la labor del responsable del contrato en la aportación de datos y efectiva asistencia técnica, por lo que declaró la procedencia de se efectuaran los requerimientos que correspondieran a la empresa gestora del contrato para el cumplimiento de sus obligaciones, bajo apercibimiento de sucesivas multas coercitivas en tanto no los atendiera.

En el mismo Acuerdo de 27 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local aprobó que se procediera a la cuantificación económica de los daños y perjuicios derivados de las irregularidades detectadas. Para ello, se instruyó expediente contradictorio, que fue resuelto por Acuerdo de 7 de mayo de 2021, cifrando tales daños y perjuicios en 1.055.129,02 €, a compensar con las subsiguientes certificaciones mensuales.

Respecto de las tasas dejadas de ingresar en la Hacienda municipal como consecuencia de las entradas indebidas en la planta de tratamiento, el 4 de febrero de 2021 se firmó por el inspector tributario del Ayuntamiento y el representante de la mercantil socio del Ayuntamiento en la empresa mixta acta de inspección tributaria por el devengo de la tasa de prestación de servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos correspondiente a las entradas indebidas de residuos en la planta de tratamiento. La deuda liquidada se fijó en 450.606,24 euros, que la empresa ingresó anticipadamente el 29 de enero de 2021, según consta en la misma acta. La liquidación se realizó a través de estimaciones, pues los datos reales no se conocen, y comprende solo el periodo de 1 de julio de 2016 a 31 de diciembre de 2020.

### III.3.4.3. DEFICIENCIAS EN LA LIMPIEZA DE LAS ÁREAS DEL LITORAL

La certificación por los servicios de limpieza viaria del mes de mayo 2021 fue objeto de un descuento de 26.124,72 €, IVA excluido, debido a la falta de prestación del servicio en las áreas del litoral<sup>73</sup>. De la documentación aportada resulta que esas zonas estaban incluidas en el contrato fiscalizado, ya que este comprendía todo el término municipal, pero que habían sido atendidas hasta 31 de diciembre de 2020 por medios propios del Ayuntamiento o mediante contratos con otras empresas. Todas las certificaciones anteriores por los servicios de limpieza viaria habían sido aprobadas sin el descuento correspondiente a las áreas de litoral afectadas por la incidencia referida. No consta que el Ayuntamiento haya iniciado actuaciones tendentes a la recuperación de las cantidades abonadas por la limpieza de las zonas del litoral desde el inicio de la ejecución del contrato hasta abril de 2021.<sup>74</sup>

---

<sup>72</sup> La estimación parcial se fundó en la imposibilidad de determinar si las irregularidades detectadas han supuesto un “perjuicio real y efectivo, un deterioro sensible, al servicio público de recogida y tratamiento de residuos” a los efectos de lo establecido en el artículo 77 de la LCE 1965, que exige como requisito de la intervención del servicio que el incumplimiento del contratista derive en “perturbación del servicio público”.

<sup>73</sup> Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de julio de 2021.

<sup>74</sup> En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento de Cartagena afirma, sin aportar ninguna documentación que lo justifique, que “la certificación descontada fue debida a un incumplimiento puntual de una orden de limpieza de esa zona que fue

### III.3.5. Ingresos derivados del tratamiento y revalorización de los residuos

El tratamiento de los residuos sólidos urbanos genera una serie de subproductos susceptibles de valor económico, que son propiedad del Ayuntamiento, tal y como establece la cláusula quinta del pliego de condiciones: “Tanto el compost como los productos resultantes del reciclado o la venta de residuos sólidos urbanos para ello (sic) se consideran de titularidad municipal”<sup>75</sup>. De la documentación examinada en la fiscalización resultan las siguientes deficiencias en relación con esta cuestión:

#### III.3.5.1. INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO NO TIENE CONSTANCIA DE HABER PERCIBIDO

El Ayuntamiento ha reconocido<sup>76</sup> no tener constancia de haber recibido de la empresa mixta ni de ninguno de los gestores autorizados ingresos por la venta de los siguientes subproductos generados por la planta de tratamiento de residuos: compost y material bioestabilizado, acero chapajo, plástico triaje, baterías, plástico mezcla, acero voluminoso, chatarra y madera. Sin embargo, de la documentación examinada en la fiscalización resulta que al menos una parte de esos subproductos generan ingresos que son gestionados por la empresa mixta, y que esta debería haber transferido al Ayuntamiento. Así, en la memoria de las cuentas anuales de la sociedad correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019 —únicas remitidas al Tribunal— se indica que “todos los ingresos por venta de subproductos y materiales recuperados son propiedad del Ayuntamiento de Cartagena y posteriormente se le abonan”. Asimismo, el informe del director facultativo del contrato de 20 de julio de 2017 afirma que de la documentación facilitada por la empresa mixta resulta que en el período 2014-2016 se generaron ingresos por importe de 191.792,57 euros correspondientes a la venta de materia orgánica bioestabilizada y acero chapajo, y que se debía comprobar si la empresa mixta ha transferido ese importe al Ayuntamiento.

#### III.3.5.2. INGRESOS GENERADOS POR LA VENTA DE ELECTRICIDAD GENERADA POR BIOGÁS

El 22 de junio de 2012 se puso en marcha la planta de generación de energía eléctrica a partir del biogás que se recupera del vertedero de rechazo. Según acuerdo del consejo de administración de la sociedad mixta de 28 de junio de 2012, el 80 % de los beneficios económicos de la venta de electricidad de la planta de biogás de El Gorguel corresponden al Ayuntamiento de Cartagena y el 20 % restante a la sociedad mixta. El mismo acuerdo prevé que las cantidades correspondientes al Ayuntamiento de Cartagena se destinen a acometer nuevas inversiones en la planta de tratamiento de residuos de El Gorguel. El total acumulado de los ingresos generados por biogás desde 2012 asciende a 991.225,52 euros, de los que, según el reparto establecido por el consejo de

---

desatendida, lo que motivó que, al no realizarse el trabajo durante ese mes, en el que se les requirió de manera reiterada, se les descontase de la certificación”, y que, según la sociedad mixta gestora del servicio, “esos recursos de personal se destinaban a otras zonas que por el crecimiento de la zona urbana se podía entender que estaban fuera del servicio.”

<sup>75</sup> La propiedad municipal de esos subproductos se reafirma en el Acuerdo del Pleno de 19 de mayo de 2005, que aprobó el precio anual correspondiente a los servicios tratamiento, revalorización y almacenaje en la nueva planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos.

<sup>76</sup> Informe de 6 de abril de 2022, emitido por el director facultativo del contrato en respuesta a la petición de información formulada por el Tribunal de Cuentas durante la fiscalización.

administración de la sociedad mixta, al Ayuntamiento le corresponde el 80 %, es decir, 792.980 euros.

Sin embargo, la propiedad del biogás y la energía eléctrica derivados de los materiales de rechazo del vertedero corresponde íntegramente al Ayuntamiento, tal y como resulta de la cláusula quinta del pliego de condiciones; por tanto, el Ayuntamiento debería haber obtenido el 100 % de los beneficios económicos derivados de su venta. Por otra parte, y como consecuencia de lo anterior, la decisión sobre el destino de esos recursos, y en particular sobre si se aplican o no a nuevas inversiones en la planta de tratamiento, es competencia del Ayuntamiento y no del consejo de administración de la sociedad mixta.

En relación con estos ingresos el Ayuntamiento ha informado que “si a la finalización de la vigencia del contrato, el 30 de marzo de 2030, no se han destinado a los fines que se acordaron en el Consejo de Administración de 2012, se obtendrán en la eventual disolución y liquidación de la sociedad mixta”<sup>77</sup>. Este planteamiento, además de implicar la aceptación del reparto acordado por la sociedad mixta con vulneración de la competencia municipal para decidir sobre sus propios recursos, pone de manifiesto la falta de control sobre su aplicación, y el riesgo de que finalmente no se hagan efectivos, ya que no está garantizado que a la liquidación de la sociedad mixta, sus activos permitan cubrir el importe actualizado de los ingresos generados por la venta de la energía eléctrica obtenida en la planta de biogás.

### **III.3.6. Ingresos por dividendos repartidos por la sociedad mixta. Limitación al alcance de la fiscalización**

El Ayuntamiento, en cuanto que titular de un 10 % del capital social de la sociedad mixta, tiene derecho a idéntica participación en los dividendos de esta. Según las cuentas de los ejercicios 2018 y 2019, únicas que fueron remitidas a este Tribunal en el curso de los trabajos de fiscalización <sup>78</sup>, el Ayuntamiento debería haber percibido, en concepto de dividendo por el beneficio de los respectivos ejercicios anteriores, 375 <sup>79</sup> y 111 miles de euros. A pesar de la solicitud expresa de este Tribunal, el Ayuntamiento no remitió durante el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras justificación de los ingresos correspondientes en su tesorería, lo que ha limitado el alcance de la fiscalización sobre esta cuestión<sup>80</sup>.

---

<sup>77</sup> Informe de 6 de abril de 2022, emitido por el director facultativo del contrato en respuesta a la petición de información formulada por el Tribunal de Cuentas durante la fiscalización

<sup>78</sup> Una vez concluidos las actuaciones fiscalizadoras, En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento de Cartagena ha remitido las cuentas auditadas de los ejercicios 1996 a 2020.

<sup>79</sup> Esta cantidad corresponde a los beneficios de los ejercicios 2016 (227 miles de euros) y 2017 (148 miles de euros), cuya distribución se acordó en el ejercicio 2018.

<sup>80</sup> En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento ha aportado documentos contables relativos al cobro de los dividendos correspondientes a resultados de los ejercicios 2018, 2019 y 2020. En el caso del dividendo por el resultado del ejercicio 2018, se ha aportado documento contable relativo al cobro en formalización. El documento contable correspondiente al ingreso por transferencia bancaria del dividendo repartido en 2020 por los resultados del ejercicio 2019 no va acompañado del justificante bancario del abono en cuenta.

### **III.4. CONTRATO DE GESTIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS MEDIANTE AUTOBUSES DE CIUDAD REAL**

El contrato de concesión administrativa de la explotación del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros mediante autobuses (número 4 del Anexo I) fue adjudicado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ciudad Real el 25 de marzo de 1987. El contrato se rige por el TRRL, la LCE, el RGCE y el RSCL<sup>81</sup>.

El contrato preveía inicialmente un plazo de duración de dieciocho años, prorrogable por periodos de diez años, con el tope máximo de cincuenta años. Mediante Acuerdo del Pleno municipal de 29 de diciembre de 1998 se modificó el plazo de vencimiento del contrato, aumentándolo en un periodo de dieciocho años, hasta 2023.

Los resultados obtenidos en la fiscalización son los siguientes:

#### **III.4.1. Limitación al alcance de la fiscalización en cuanto a la financiación de la línea de autobuses entre la estación de AVE, el centro de la ciudad y el aeropuerto**

A raíz de la puesta en funcionamiento del aeropuerto de Ciudad Real en 2008, el Ayuntamiento y la sociedad propietaria de la infraestructura suscribieron un convenio para la prestación del servicio de transporte colectivo de viajeros entre la estación AVE, el centro de la capital y el aeropuerto, asumiendo cada una de las partes la financiación del 50 % del coste del servicio, una vez descontadas las tarifas abonadas por los usuarios. Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2008, se aprobó la modificación del contrato mediante la creación de la nueva línea de autobuses al aeropuerto.

La línea del aeropuerto fue suprimida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de noviembre de 2011, como consecuencia del cese definitivo de los vuelos comerciales en el aeropuerto de Ciudad Real. Las cuentas de liquidación de la explotación de la línea correspondientes a los ejercicios 2008, 2009 y 2010 arrojan un déficit (diferencia entre gastos y beneficio industrial de una parte, e ingresos, de otra) de 107.561,57 euros, 333.941,44 euros y 70.857,35 euros, respectivamente. El Ayuntamiento no ha aportado la documentación acreditativa del pago por la sociedad propietaria del aeropuerto de su participación en la financiación del 50 % del coste del servicio conforme al convenio suscrito entre ambas entidades.

#### **III.4.2. Restablecimiento del equilibrio económico de la concesión**

La explotación de la concesión arroja déficit de forma reiterada. En el cuadro 6 se indican los resultados de los seis últimos ejercicios liquidados según las cuentas presentadas por la concesionaria y aprobadas por el Ayuntamiento.

---

<sup>81</sup> Así resulta del artículo 112 del TRRL y de las respectivas disposiciones transitorias primeras de la LCAP 1995, del TRLCAP, de la LCSP 2007, del TRLCSP y de la LCSP 2017. El artículo 112 del TRRL dispuso que la contratación de las entidades locales se regiría por principios comunes a la contratación del Estado y, en cualquier caso, por los del Derecho de las Comunidades Europeas relativos a la contratación administrativa, y estableció que los contratos de obras, gestión de servicios públicos y suministros se regirían por las disposiciones del TRRL y sus disposiciones reglamentarias, así como por la restante legislación del Estado. En relación con la vigencia del RSCL, la STS de 5 de octubre de 1990 estableció que debía entenderse en vigor hasta tanto no se produjera el desarrollo reglamentario del TRRL.

**CUADRO 6. DÉFICIT DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS DE CIUDAD REAL CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2015 A 2020**

(euros)

EJERCICIO	GASTOS + BENEFICIO INDUSTRIAL (A)	INGRESOS (B)	DÉFICIT (A – B)
2015	2.922.300,83	796.656,00	2.125.644,83
2016	2.859.760,84	789.631,73	2.070.129,11
2017	2.918.838,46	793.525,85	2.125.312,61
2018	2.968.268,57	786.356,00	2.181.912,57
2019	3.058.727,74	781.757,57	2.276.970,17
2020	2.797.165,14	431.051,02	2.366.114,12

Fuente: Elaboración propia

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones Económico Administrativas, el Ayuntamiento compensa a la concesionaria el déficit de la explotación a fin de mantener el equilibrio económico del contrato. La determinación de los resultados de la explotación se efectúa a partir de la cuenta formulada por la empresa concesionaria, cuyos datos aprueba el Ayuntamiento, sin que conste que se lleven a cabo actuaciones de comprobación de los ingresos y gastos declarados por la concesionaria. En los informes emitidos por la intervención local en relación con la liquidación de las cuentas anuales de la explotación de los últimos seis ejercicios (2015-2020) se recomienda expresamente que “en relación con ciertos costes que integran la cuenta, se proceda a solicitar de la empresa los correspondientes a combustibles, neumáticos, costes retributivos de los conductores, con su correspondiente cotización a la Seguridad Social y otros más que integran la cuenta de liquidación presentada”. Asimismo, en relación con el combustible, el interventor recomienda “que se pidiesen ofertas por la empresa y del precio real obtenido se nos pasase el coste correspondiente, por si hubiese descuento del que se estaría beneficiando la empresa en perjuicio del Ayuntamiento”. Señalan también los informes de la Intervención la posibilidad de que la Junta de Gobierno Local solicite otros informes de carácter técnico o económico en relación con los distintos costes que integran la explotación del servicio, así como cualquier verificación de estos, para poder disponer de los datos previos a la presentación de la cuenta de liquidación por la empresa concesionaria.

**III.5. CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA EN LA ZONA “CAÑADILLAS ESTE” DEL MUNICIPIO DE CUENCA**

El contrato para la concesión de la construcción y explotación de un centro de atención a la infancia en la zona “Cañadillas Este” (número 5 del Anexo I) se adjudicó el 14 de febrero de 2002, formalizándose el 15 de febrero de 2002. El contrato tiene un plazo de duración de 39 años y 11 meses a contar desde la fecha de formalización.

El contrato tiene por objeto dos prestaciones diferenciadas, que son la construcción del centro de atención a la infancia y la explotación de este mediante la prestación del servicio de escuela infantil.

La fiscalización se ha centrado en la segunda de estas actuaciones, que es la que está comprendida en su ámbito objetivo, y arroja los siguientes resultados:

### **III.5.1. Competencia municipal para la prestación del servicio**

El servicio público de escuela infantil no está incluido entre las competencias propias de los municipios recogidas en el artículo 25 de la LRBRL, ni ha sido tampoco objeto de delegación por parte de la Comunidad Autónoma conforme al artículo 7.3 de la LRBRL.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que introdujo el apartado 4 del artículo 7 en la LRBRL, las entidades locales solo pueden ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera de la hacienda local y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público por otra administración pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. El Ayuntamiento de Cuenca no ha solicitado estos informes preceptivos para la continuación del ejercicio del servicio de escuelas infantiles.

### **III.5.2. Limitación al alcance de la fiscalización en cuanto al restablecimiento del equilibrio económico de la concesión**

El pliego de condiciones económico-administrativas (PCEA) preveía que la empresa adjudicataria percibiera como elemento retributivo de la concesión las tarifas a satisfacer por los usuarios del servicio y que fueran a su cargo todos los gastos de la explotación. Por otra parte, el anteproyecto de explotación preveía que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha financiara entre 65 y 80 plazas. A partir del ejercicio 2012, la disminución de la financiación por parte de la Comunidad Autónoma dio lugar a que el Ayuntamiento de Cuenca financiara la diferencia entre el coste del servicio y lo recaudado por las cuotas, aprobando en cada ejercicio, a solicitud de la concesionaria, una subvención para el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión.

A pesar de la solicitud reiterada del Tribunal de acceso a todos los acuerdos de restablecimiento del equilibrio económico, el Ayuntamiento solo ha remitido los acuerdos correspondientes a los ejercicios 2012, 2013 y 2014, por lo que no ha podido acreditarse la regularidad de las cantidades satisfechas por el Ayuntamiento por este concepto correspondientes a ejercicios posteriores.

### **III.5.3. Control de la explotación del servicio**

Los artículos 14 y 41. 3ª del PCEA contienen previsiones sobre el control del cumplimiento del contrato durante su ejecución consistentes en la inspección de la explotación por los servicios municipales. Sin embargo, la documentación aportada por la entidad fiscalizada no acredita que dichas actuaciones se hayan llevado a efecto.

## **III.6. CONTRATO DE GESTIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE LOGROÑO**

El servicio de transporte urbano de viajeros de Logroño se viene prestando desde el año 1952 en régimen de concesión administrativa, otorgada por Acuerdo del Ayuntamiento de Pleno de 29 de febrero de 1952 y formalizada en escritura pública el 28 de mayo del mismo año.

En la fiscalización se han obtenido los siguientes resultados:

### **III.6.1. Limitación al alcance de la fiscalización en cuanto a la cesión del contrato**

El contrato fue adjudicado el 29 de febrero de 1952 a dos personas físicas. En la actualidad, sin embargo, la titularidad de la concesión corresponde a una sociedad anónima de capital privado. El ayuntamiento, ante la solicitud de información formulada por el Tribunal, ha informado que no constan los acuerdos municipales relativos a la cesión del contrato en favor de la actual concesionaria. La ausencia de esta documentación impide emitir una opinión sobre la regularidad de la subrogación producida en fecha indeterminada.

### **III.6.2. Prórrogas**

El pliego de condiciones para la concesión de la explotación exclusiva del servicio de autobuses en la ciudad y término municipal de Logroño prevé un plazo de duración de veinticinco años, prorrogable por periodos de diez años. El contrato ha sido objeto de seis prórrogas. Los acuerdos y documentación relativa a las dos primeras no han sido facilitados al Tribunal por el Ayuntamiento. La tercera prórroga, hasta el 31 de mayo de 2002, se aprobó por Acuerdo del Pleno de 28 de diciembre de 1995; la cuarta, hasta el 31 de mayo de 2012, se aprobó por Acuerdo del Pleno de 2 de abril de 1998; la quinta, “hasta el año 2022” (sin precisar fecha concreta), se decidió por Acuerdo plenario de 4 de diciembre de 2002; y la sexta prórroga, hasta el 31 de mayo de 2027, fue aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de abril de 2010.

Las tres últimas prórrogas excedieron del plazo máximo de duración aplicable al contrato fiscalizado, que era de cincuenta años, conforme al artículo 115.4ª del RSCL. La disposición transitoria segunda del RSCL dispone expresamente la aplicación del citado reglamento a los servicios públicos locales existentes a su entrada en vigor “para el régimen sucesivo de los mismos”, y, en consecuencia, para el servicio fiscalizado, cuya concesión era anterior a la entrada en vigor del RSCL. La legislación sobre contratación pública posterior al RSCL no ha tenido alcance retroactivo respecto de los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos ya adjudicados, al no incluir una disposición transitoria análoga a la contenida en el RSCL (vid. las respectivas disposiciones transitorias primeras de la LCAP 1995, del TRLCAP, de la LCSP 2007, del TRLCSP y de la LCSP 2017). La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su Auto de 22 de noviembre de 1989 declaró aplicable en el ámbito de la legislación sobre contratos públicos, en defecto de norma especial de derecho transitorio, el principio recogido en la disposición transitoria segunda del Código Civil, según el cual los contratos celebrados bajo el régimen de la legislación anterior, y que sean válidos con arreglo a ella, surtirán todos sus efectos según la misma.

La cuarta prórroga, aprobada por Acuerdo de 2 de abril de 1998, fue acordada estando en vigor la redacción originaria del artículo 158 de la LCAP, que contemplaba una duración máxima del contrato de gestión de servicios públicos de 75 años, precepto que el Ayuntamiento debió de considerar aplicable al contrato en cuestión. Sin perjuicio de que este Tribunal considera que la duración máxima del contrato tenía que haber sido en todo caso, según lo expuesto en el párrafo anterior, la de 50 años establecida en el RSCL, las prórrogas posteriores acordadas por el Ayuntamiento no pudieron tampoco ampararse en la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas vigente en el momento de su respectiva aprobación, puesto que desde la modificación de la LCAP por Ley 53/1999, de 28 de diciembre, la duración máxima de los contratos cuyo objeto fuera la gestión de servicios públicos no sanitarios pasó a ser de 25 años. El Acuerdo de 4 de diciembre de 2002, que prorrogó el contrato hasta 2022, es decir, extendiendo su duración hasta un período de

70 años, cita precisamente como fundamento de la modificación contractual aprobada el TRLCAP y el RSCL, normas ambas que no admitían una duración como la aprobada por el Ayuntamiento.

### III.6.3. Modificaciones

El contrato ha sido objeto de numerosas modificaciones. La primera de las que han sido comunicadas al Tribunal fue aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de diciembre de 1995. Esta modificación implicó una variación sustancial del contenido del contrato inicial: amplió a nueve el número de líneas regulares del servicio, que en el contrato inicial era solo de dos; elevó el número mínimo de autobuses a catorce, frente a los cuatro previstos en el contrato inicial; estableció una subvención anual en favor de la concesionaria de 23.000.000 pesetas (138.232,78 euros), no contemplada en el contrato originario, que, sin embargo, preveía el pago por los concesionarios de un 5 % de la recaudación por billeteaje de servicios ordinarios. En ejercicios posteriores se han venido aprobando sucesivas modificaciones contractuales, consistentes en la creación de nuevas líneas, la mejora de sus frecuencias, la ampliación de horarios, la modificación de tarifas y el establecimiento de nuevos títulos de transporte. Asimismo, el Ayuntamiento ha tenido que incrementar la subvención destinada a compensar el déficit de la explotación, ascendiendo la establecida para el ejercicio 2020, a cuenta de la liquidación definitiva del déficit, a 2.447.422,86 euros, tal y como resulta del último de los acuerdos municipales examinado en la fiscalización.

Como consecuencia de las prórrogas y modificaciones acordadas, la gestión del servicio de transporte urbano de Logroño ha quedado sustraída al mercado y a la concurrencia de otras empresas durante un período de 75 años en unas condiciones radicalmente diferentes a las que fueron objeto de la licitación inicial.

### III.7. CONTRATO DE GESTIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA CIUDAD DE LOGROÑO

El contrato de gestión del servicio de limpieza de la ciudad de Logroño (número 7 del Anexo I) se adjudicó el 19 de diciembre de 2002, formalizándose el 12 de febrero de 2003. Se rige por el TRLCAP<sup>82</sup>, el RLCAP y el RSCL.

El contrato tiene por objeto la realización de las siguientes prestaciones: relaciones con la población municipal en el ámbito de la limpieza urbana; limpieza de las vías públicas; recogida de residuos urbanos y transporte a vertedero; gestión del vertedero Rad de Santa Cruz; actividades complementarias de limpieza.

En la fiscalización se han obtenido los siguientes resultados:

#### III.7.1. Prórrogas

La duración del contrato inicialmente prevista en pliego de cláusulas administrativas y técnicas (PCAT) finalizaba el 1 de octubre de 2011. El PCAT preveía la posibilidad de prórrogas sucesivas de ocho años de duración, sin que la duración total del contrato pudiera superar el 1 de octubre de 2028, es decir, 25 años.

Conforme a estas previsiones, se han acordado dos prórrogas. La segunda de ellas, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de febrero de 2018, se fundamentó en que el contrato

---

<sup>82</sup> Así resulta de las respectivas disposiciones transitorias primeras de la LCSP 2007, del TRLCSP y de la LCSP 2017.

cumple sus objetivos de forma satisfactoria para los servicios técnicos municipales, se controla de forma eficaz y estable por el sistema de seguimiento implantado, con una buena percepción ciudadana, dispone de medios y tecnologías modernas y adecuadas a la situación actual e incluso a su evolución previsible, y todo ello a un coste sensiblemente inferior a la gran mayoría de ciudades contrastadas. La decisión de prorrogar el contrato, aunque ajustada a las previsiones del PCAT y acorde con los límites temporales del contrato de gestión de servicios públicos establecidos en el artículo 157 del TRLCAP, no tuvo en cuenta otras consideraciones que hubieran aconsejado someter el servicio a una nueva concurrencia, y que se expusieron en los informes emitidos al respecto por la Dirección General de Contratación y por la Intervención General del Ayuntamiento. De acuerdo con el criterio de estos órganos, que el Tribunal de Cuentas comparte, el aplazamiento de la licitación del servicio consecuencia de la nueva prórroga acordada supuso esquivar las oportunidades de obtener las mejores prestaciones en cada momento, eludir la posibilidad de que nuevas empresas tengan la oportunidad de obtener un contrato de la Administración, así como retrasar en ocho años la aplicación de las importantes novedades introducidas por la LCSP, entre ellas, la supresión del tipo contractual de gestión de servicios públicos, lo que dará lugar a que el futuro contrato de limpieza urbana se sujete a la regulación del contrato de servicios, cuyos plazos de duración son en principio más cortos que los del derogado contrato de gestión de servicios públicos, al que se sujeta el contrato fiscalizado.

### **III.7.2. Modificaciones**

El contrato ha sido objeto de numerosas modificaciones que han consistido en cambios en el número y distribución de los distritos de limpieza, ampliación de distritos de limpieza, ampliación del servicio de recogidas selectivas e incremento de los precios unitarios. El Ayuntamiento no ha aportado los documentos de formalización, conforme al artículo 101.2 del TRLCAP, de ninguna de esas modificaciones, a pesar de la solicitud expresa del Tribunal en tal sentido.

### **III.8. CONTRATOS DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA GESTIONADOS A TRAVÉS DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA**

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura aprobó el 20 de abril de 1990 la memoria y los estatutos sociales para la constitución de una empresa mixta en forma de sociedad anónima para la gestión, entre otros servicios, de la recogida, traslado, vertido, depósito, y tratamiento de vertido de residuos urbanos e industriales.

La sociedad se constituyó el 9 de julio de 1990 con un capital social de 19.300.000 pesetas (115.995,34 euros) y una duración de 50 años a partir de esa fecha, suscribiendo el Ayuntamiento el 51 % del capital social, y el 49 % restante, catorce trabajadores de la plantilla municipal que venía prestando el servicio de limpieza.

A partir de la constitución de la sociedad de economía mixta, el Ayuntamiento ha asignado a esta, a través del correspondiente contrato administrativo, la prestación de los siguientes servicios:

**CUADRO 7. CONTRATOS DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA GESTIONADOS A TRAVÉS DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA**

Objeto	Fecha de formalización del contrato	Fecha de inicio de la ejecución	Fecha de finalización de la ejecución	Duración	Precio en euros (IVA excluido)
Recogida de basuras y limpieza urbana, y mantenimiento y explotación de la estación depuradora de aguas residuales	27/7/1998	18/7/1990	8/7/2040	49 años y 11 meses	1.942.586,69
Abastecimiento de agua potable y saneamiento	27/7/1998	1/1/1999	8/7/2040	41 años y 6 meses	509.676,06
Conservación y mantenimiento de señalización vertical y horizontal	27/7/1998	1/1/1999	3/2/2022	23 años y 1 mes *	84.446,45 13.366,50
Conservación y explotación de las depuradoras de aguas residuales "La Ermita y Campotejar"	27/7/1998	1/1/1999	8/7/2040	41 años y 6 meses	466.873,19
Vigilancia y mantenimiento de la escombrera municipal	27/7/1998	1/1/1999	3/2/2022	23 años y 1 mes *	61.560,19
Limpieza de edificios municipales, colegios de EGB y patios	27/7/1998	1/1/1999	8/7/2040	41 años y 6 meses	1.003.437,71
Recogida de perros abandonados en vías públicas	27/7/1998	1/1/1999	8/7/2040	41 años y 6 meses	19,11 euros por perro recogido
Alumbrado público	28/9/2004	1/1/2005	8/7/2040	35 años y 6 meses	410.284
Emisarios y bombeo de aguas residuales	28/9/2004	1/1/2005	8/7/2040	35 años y 6 meses	182.048
Jardinería	28/9/2004	1/1/2005	8/7/2040	35 años y 6 meses	588.176
Gestión y explotación de la piscina municipal cubierta	28/9/2004	1/1/2005	8/7/2040	35 años y 6 meses	Tarifas y subvenciones para cubrir el equilibrio económico
Actuación inmediata para el mantenimiento y conservación de vías públicas	28/9/2004	1/1/2005	11/1/2022	17 años y 1 mes *	53.135
Mantenimiento y explotación de EDAR El Fenazar y Altorreal	28/9/2004	1/1/2005	8/7/2040	35 años y 6 meses	104.716

\* El 31 de enero de 2022, el Pleno del Ayuntamiento acordó la resolución por mutuo acuerdo de los contratos para la prestación de los servicios de conservación y mantenimiento de señalización vertical y horizontal, de vigilancia y mantenimiento de la escombrera municipal y de actuación inmediata para el mantenimiento y conservación de vías públicas.

En todos los contratos se estableció como plazo de duración el tiempo pendiente de duración de la sociedad de economía mixta según sus estatutos (hasta el 8 de julio de 2040), con la posibilidad de prórrogas tácitas por períodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes denunciaba de forma fehaciente con una antelación mínima de dos meses.

Como consecuencia de los actos de transmisión de las acciones de los socios privados que constituyeron la sociedad de economía mixta y de diversos acuerdos sociales de ampliación del capital, aprobados por el Ayuntamiento, la titularidad del capital social corresponde en la actualidad, además de al Ayuntamiento de Molina de Segura, que ostenta un 51,396 %, a una sociedad limitada perteneciente a un grupo de empresas con presencia en diversos sectores, que es titular del restante 48,604 % del capital. Según la información obtenida en la fiscalización, el capital social asciende en la actualidad a 4.143.294 euros.

De la información obtenida en la fiscalización resultan las siguientes irregularidades:

### **III.8.1. Observancia de los principios del derecho europeo sobre contratación pública**

La selección de los socios privados de la sociedad de economía mixta se realizó sin observar ningún procedimiento de concurrencia, con infracción del artículo 104. 2 del RSCL, de acuerdo con el cual, en la fundación de una sociedad mixta para la gestión de los servicios públicos locales, la aportación de los capitales privados se debe realizar, bien mediante suscripción pública de acciones, bien mediante concurso de iniciativas.

Tampoco se observó ningún tipo de concurrencia en la adjudicación a la sociedad de economía mixta de cada uno de los contratos posteriores, ni en los cambios en la composición del capital social de la sociedad, que fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

La ausencia de concurrencia en la selección de los socios privados y en la adjudicación a la misma empresa de prestaciones diferentes a las del contrato inicial resulta abiertamente contraria a los principios del derecho europeo sobre contratación pública: concurrencia, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia en los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato.

### **III.8.2. Cumplimiento de la legislación sobre preparación, adjudicación y duración de los contratos de servicios**

De acuerdo con la legislación en vigor al tiempo en que se constituyó la sociedad de economía mixta, la creación de una sociedad de economía mixta era una de las modalidades del contrato de gestión de servicios públicos. Sin embargo, salvo en el caso del servicio de abastecimiento de agua potable y de saneamiento, y del servicio de gestión y explotación de la piscina cubierta municipal, los contratos adjudicados a la sociedad de economía mixta no debieron calificarse como contratos de gestión de servicios públicos, sino como contratos de servicios, por no concurrir en ellos el requisito de tener un contenido económico que los hiciera susceptibles de explotación por los particulares, tal y como exigían para los contratos de gestión de servicios públicos por los artículos 112 del TRDRL, 156.1 de la LCAP y 155.1 del TRLCAP, ya que en los contratos fiscalizados — salvo las excepciones indicadas— los servicios se retribuyen íntegramente por el Ayuntamiento mediante un precio cierto, con independencia del mayor o menor uso por parte de los usuarios finales, que cubre los costes estimados y el beneficio empresarial. De esta forma la sociedad de economía mixta no asume ningún riesgo asociado a la explotación.

La inobservancia de las normas legales establecidas para la preparación y adjudicación de los contratos de servicios dio lugar, además de a la ausencia de concurrencia y publicidad en la contratación, a la infracción del límite legal a la duración de este tipo de contratos, que era, conforme a los artículos 199.1 de la LCAP y 198.1 del TRLCAP, de cuatro años, incluidas prórrogas. La duración de los contratos referidos excede en mucho de ese límite legal, oscilando entre los

cuarenta y nueve años y once meses del contrato de recogida de basuras y limpieza urbana y mantenimiento y explotación de la estación depuradora de aguas residuales, y los diecisiete años y un mes del contrato de actuación inmediata para el mantenimiento y conservación de vías públicas. Se ha producido de esta forma una reserva del mercado a largo plazo contraria a la legislación sobre contratación pública en favor de la sociedad de economía mixta y de la empresa privada que participa en su capital.

Por otra parte, la previsión de prórrogas por el consentimiento tácito de las partes es contraria a lo establecido en los artículos 68.1 de la LCAP y 67.1 del TRLCAP.

### **III.8.3. Retraso en la formalización del contrato inicial**

La gestión del servicio de recogida de basuras, limpieza de vías públicas y mantenimiento y explotación de la estación depuradora de aguas residuales se inició el 18 de julio de 1990, según resulta del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 11 de julio de 1990, que establece que en la fecha indicada el Ayuntamiento dejaría de prestar el servicio de recogida de basuras y limpieza, sucediéndole en la prestación del servicio la sociedad de economía mixta, y pondría a disposición de esta la estación depuradora. Sin embargo, el contrato no se formalizó hasta el 27 de julio de 1998.

### **III.9. CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y POSTERIOR MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE DOS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES DE TOLEDO**

El contrato tiene por objeto la construcción de dos estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) en Toledo<sup>83</sup>, así como el servicio de mantenimiento, conservación y explotación posterior de estas. La fiscalización se ha centrado en la segunda de las prestaciones referidas, que corresponde a la gestión del servicio público local de tratamiento de aguas residuales.

El contrato se adjudicó el 21 de julio de 1993, formalizándose el 31 de agosto. Se rige por la TRRL, la LCE, el RGCE y el RSCL<sup>84</sup>.

El pliego de condiciones técnicas regulador del contrato<sup>85</sup> (PCT) establecía un plazo de duración de diez años a contar desde la fecha de comienzo de funcionamiento de las dos estaciones depuradoras (1 de mayo de 1995), así como la posibilidad de una o dos prórrogas de dos años<sup>86</sup>.

---

<sup>83</sup> EDAR del Polígono de Santa María de Bienquerencia y EDAR general de la ciudad, en la zona de "La Legua", también conocido como "EDAR de Lavaderos". En el primer caso las obras consistieron en la ampliación de las instalaciones ya existentes; en el segundo, de la construcción de una nueva estación.

<sup>84</sup> Así resulta del artículo 112 del TRRL y de las respectivas disposiciones transitorias primeras de la LCAP 1995, del TRLCAP, de la LCSP 2007, del TRLCSP y de la LCSP 2017. El artículo 112 del TRRL dispuso que la contratación de las entidades locales se regiría por principios comunes a la contratación del Estado y, en cualquier caso, por los del Derecho de las Comunidades Europeas relativos a la contratación administrativa, y estableció que los contratos de obras, gestión de servicios públicos y suministros se regirían por las disposiciones del TRRL y sus disposiciones reglamentarias, así como por la restante legislación del Estado. En relación con la vigencia del RSCL, la STS de 5 de octubre de 1990 estableció que debía entenderse en vigor hasta tanto no se produjera el desarrollo reglamentario del TRRL.

<sup>85</sup> "Pliego de Condiciones Técnicas que regirán para contratar los servicios de mantenimiento, conservación, explotación y recuperación de inversión de las estaciones depuradoras de aguas residuales de Toledo".

<sup>86</sup> Bases 3ª y 4ª del Pliego de Condiciones Técnicas.

No obstante, la duración inicialmente prevista se amplió hasta el 15 de octubre de 2021 (26 años y seis meses y medio) mediante la modificación contractual aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 1 de julio de 1997.

El precio del contrato se compone de tres conceptos<sup>87</sup>: una cantidad que representa los gastos fijos, independientemente de que las instalaciones funcionen o no (factor F); una cantidad variable en función del volumen de aguas residuales tratadas (factor V); y el coste de la amortización de la inversión realizada por la empresa adjudicataria (factor A). El pliego preveía que los dos primeros componentes del precio fueran objeto de revisión en virtud de la fórmula establecida en el propio pliego, mientras que el concepto de amortización no era revisable.

En la fiscalización se han obtenido los siguientes resultados:

### **III.9.1. Falta de formalización de modificaciones contractuales**

El Ayuntamiento de Toledo ha comunicado al Tribunal cuatro acuerdos de modificación del contrato<sup>88</sup> junto con sus respectivos documentos de formalización. Además de estas modificaciones, debidamente formalizadas, en la fiscalización se ha detectado que el Ayuntamiento de Toledo ha acordado otras modificaciones en el contenido de las prestaciones contractuales sin que conste su preceptiva formalización<sup>89</sup>.

### **III.9.2. Ampliación de la duración del contrato insuficientemente justificada**

Mediante Acuerdo del Pleno de 1 de julio de 1997 se aprobó modificar el contrato mediante la ampliación del plazo concesional hasta el 15 de octubre de 2021, susceptible de prórrogas anuales hasta un máximo de cinco años, y la variación del factor A, correspondiente a la amortización, que pasó de fijo a variable, con la finalidad de reducir el importe de la tarifa final a abonar por los usuarios. La modificación se formalizó el 4 de noviembre de 1997.

El acuerdo fue adoptado en contra de los informes del oficial mayor y del interventor municipal, que consideraron que el significativo aumento del plazo de duración y la rentabilidad financiera de esta medida no estaban suficientemente justificados. El informe del interventor también señaló que la finalidad perseguida por la modificación podría lograrse mediante la suscripción de una operación

---

<sup>87</sup> Base 49ª del Pliego de Condiciones Técnicas.

<sup>88</sup> Acuerdo del Pleno de 1 de julio de 1997 de ampliación del plazo concesional hasta el 15 de octubre de 2021; Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de febrero de 2015, de sustitución de la explotación de EDAR general de la ciudad ("EDAR de Lavaderos") por la de la nueva EDAR de Estiviel; Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de mayo de 2016, de inclusión en el contrato del mantenimiento y explotación del "Tanque de Tormentas de la Ciudad de Toledo e Infraestructuras anexas; y Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de mayo de 2018, de integración en el contrato de nuevas prestaciones consistentes en la adquisición, instalación y mantenimiento de equipos para el control automático del caudal y de la calidad del vertido y sistema de comunicación de los datos obtenidos a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

<sup>89</sup> Acuerdo del Pleno de 28 de febrero 2002, de inclusión en el contrato de la EDAR ubicada en la Unidad Urbanística 28-A Montesión; Acuerdo del Pleno de 1 de octubre de 2003, de ampliación de la EDAR del Polígono para adecuarla a las necesidades de aumento de caudal y carga orgánica que se derivan de los vertidos de la fábrica de bebidas; Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de junio de 2005 sobre modificación de los factores fijo (F) y variable (V) motivada por la construcción del sistema de gestión anaerobia de lodos y filtración y desinfección de agua tratada; Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de julio de 2016, de integración en el contrato de las tarifas que debía abonar a la sociedad estatal ACUAES por la amortización de diversas inversiones financiadas por dicha sociedad relacionados con obras en las estaciones de depuración de aguas de Toledo.

de crédito para amortizar anticipadamente el capital vivo de la inversión realizada por la adjudicataria, considerando las condiciones de los mercados financieros vigentes en ese momento. Consta asimismo informe del economista municipal en que se pone de manifiesto que, si bien el cambio en el tipo de interés que determina el coste de la amortización permitía una bajada significativa de este, el margen establecido estaba “bastante por encima de los márgenes habituales para operaciones a largo plazo”, lo que unido a la duración del contrato representaba “un elevado grado de incertidumbre del comportamiento futuro de los tipos de interés”.

Toda modificación contractual, y especialmente la prolongación de la duración del contrato más allá de lo previsto inicialmente en la licitación, representa una excepción al principio de concurrencia en la contratación administrativa. Por ello, deben quedar suficientemente acreditados los motivos de interés público que la justifican para evitar el riesgo de que otorgamientos sucesivos de prórrogas lleven a un cierre del mercado por largos y potencialmente indefinidos períodos de tiempo. En el caso de la modificación referida en el párrafo anterior, la justificación aportada resulta insuficiente a la vista de los informes mencionados del oficial mayor, el interventor y el economista municipal. La modificación incrementó la duración inicial del contrato en un 165 %.

Por otra parte, se ha constatado que la cuota de amortización abonada a la concesionaria por el Ayuntamiento no se ha ajustado en todos los ejercicios a lo establecido en el acuerdo de modificación. El importe del factor A, correspondiente a la amortización, se fijó hasta el mes de diciembre de 1999 en 147.949 pesetas diarias (324.554,86 euros anuales), mientras que para el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 y 31 de diciembre de 2020 se calculó una cuota de 42.824 pesetas diarias (93.942,76 euros al año), calculada aplicando el Mibor + 2,875, y previéndose su revisión únicamente en caso de alza del Mibor. Dado que este indicador no se incrementó en el período, el importe del factor A debería haberse mantenido en los términos previstos en el acuerdo municipal. Sin embargo, de la información obtenida en la fiscalización resulta que el importe anual abonado por el Ayuntamiento en concepto de amortización en los ejercicios 2006 a 2012, ambos inclusive, ascendió a 267.624,57 euros, sin que conste justificación de este incremento respecto de lo previsto en el acuerdo de modificación del contrato.

### **III.9.3. Modificación del contrato consistente en la sustitución de la EDAR general de la ciudad (“EDAR de Lavaderos”) por la de la nueva EDAR de Estiviel**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de febrero de 2015 se aprobó la modificación del contrato consistente en la sustitución de la explotación de la EDAR general de la ciudad (“EDAR de Lavaderos”) por la de la nueva EDAR de Estiviel, construida por la Sociedad Estatal Aguas de la Cuenca del Tajo, S.A. —en la actualidad, ACUAES—, en virtud del convenio suscrito entre esta sociedad y el Ayuntamiento de Toledo el 29 de julio de 2010.

La modificación se aprobó en contra del criterio del interventor general del ayuntamiento, que entendió que la explotación de la nueva instalación constituía una prestación susceptible de utilización y aprovechamiento independiente, que debería contratarse de forma separada, además de señalar su discrepancia con los datos económicos sobre ahorro de costes que se indican en los informes jurídicos y económicos tenidos en cuenta en el acuerdo de modificación del contrato. En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento ha indicado que el criterio del interventor obviaba la distorsión que la contratación separada podría producir sobre la necesaria unidad operativa del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

### **III.9.4. Ampliación de la EDAR del Polígono de Santa María de Bienquerencia para adecuarla a las necesidades de aumento de caudal y carga orgánica que se derivan de los vertidos de una fábrica de bebidas**

Por Acuerdo del Pleno de 1 de octubre de 2003, el Ayuntamiento de Toledo decidió, invocando la facultad legal de la administración de modificar el contrato de concesión de servicios públicos, la ampliación de las instalaciones de la EDAR del Polígono de Santa María de Benquerencia para acoger el mayor caudal de vertidos de aguas residuales derivado de la puesta en funcionamiento de una fábrica de bebidas. El Acuerdo citado dispuso que la ampliación se llevara a cabo por la empresa concesionaria del contrato, haciéndose cargo la empresa propietaria de la fábrica del coste de las obras de ampliación. Con base en el citado Acuerdo, el Ayuntamiento de Toledo, la empresa propietaria de la fábrica y la concesionaria del contrato suscribieron un convenio de colaboración el 9 de febrero de 2004. En el convenio se estipuló que, concluida la ampliación y adecuación de la EDAR e iniciado el vertido, la empresa propietaria de la fábrica de bebidas venía obligada a satisfacer los costes de explotación de la depuradora correspondientes al caudal vertido por la fábrica, abonando al Ayuntamiento los mismos coeficientes fijo (F) y variable (V) que el Ayuntamiento abonaba a la concesionaria según el contrato fiscalizado. De acuerdo con lo estipulado en el convenio “los importes anteriores cubren y sustituirán las tasas municipales en concepto de alcantarillado y saneamiento (servicio de depuración)”. En el convenio se estipuló también que, transcurridos catorce años desde su fecha, las obras revertirían “en su totalidad y gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Toledo”.

La actuación recogida en el convenio infringe la prohibición de atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar, recogida en el artículo 165.3 del TRLRHL, en la medida en que sustituye el pago a la empresa concesionaria de los factores fijo y variable del precio del tratamiento de las aguas residuales generadas por la fábrica de bebidas por la omisión del cobro a esta empresa de las tasas municipales de alcantarillado y saneamiento.

### **III.9.5. Integración en el contrato fiscalizado del pago de la amortización de diversas inversiones financiadas por la sociedad estatal ACUAES**

El Ayuntamiento, a solicitud de la empresa concesionaria, y mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de julio de 2016, integró en el contrato fiscalizado las tarifas que debía abonar a la sociedad estatal ACUAES por la amortización de diversas inversiones financiadas por dicha sociedad relacionados con obras en las estaciones de depuración de aguas de Toledo, en virtud de los correspondientes convenios suscritos entre ambas entidades. Esas inversiones se realizaron al margen del contrato de explotación de dos estaciones depuradoras de aguas residuales objeto de esta fiscalización. La integración consistió en añadir un nuevo componente fijo —denominado “A (ACUAES)”— al precio inicialmente previsto en el contrato fiscalizado, por importe de 3.896,38 euros/día, más el 10 % de IVA, que se corresponde con las cantidades que el Ayuntamiento debía abonar a ACUAES, junto con un porcentaje del 4,5 % en concepto de los gastos de administración que supuestamente esa gestión generaría a la empresa concesionaria. En el informe emitido al respecto por el economista municipal en fecha 3 de diciembre de 2015 se indica que “la integración interesa fiscalmente al Ayuntamiento”, lo que explica porque si se adopta esta medida el Ayuntamiento satisfaría el 10 % en concepto de IVA a la empresa concesionaria “como prestación del servicio de saneamiento, y si no, el 21 % directamente a ACUAES con el proyecto de Estiviel, de 305.115,00 € a 1.390.628,52 €, es decir, +355 % de variación”.

La decisión adoptada implicó una alteración del hecho imponible del IVA contraria al artículo 17.5 de la LGT. La causa del pago del nuevo factor A del precio no era la prestación del servicio de

explotación de las depuradoras objeto del contrato fiscalizado, y sujeta al tipo reducido del IVA del 10 % como “servicio de recogida o tratamiento de vertidos en aguas interiores” (artículo 91.2.5ª LIVA), sino la amortización de la financiación por ACUAES de determinadas obras ajenas al contrato, operación sujeta al tipo general del 21 %, conforme al artículo 90 de la LIVA.

Por otra parte, la decisión del Ayuntamiento ha dado lugar al abono de una comisión a la empresa concesionaria en concepto de “gastos de administración”, que no estaba prevista en el contrato y cuya justificación no se ha acreditado.

### III.9.6. Revisión de precios

La base 54ª del PCT establece una única fórmula de revisión del precio del contrato, aplicable tanto al factor fijo (F), como al variable (V), por lo que el porcentaje de variación de ambos factores debería ser el mismo en todos los ejercicios. Sin embargo, de los acuerdos municipales de revisión del precio aplicables a los ejercicios 2006, 2007, 2011, 2013 y 2017 resultan porcentajes de variación distintos de uno y otro factor, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

#### CUADRO 8. DISCREPACIAS EN LA VARIACIÓN DE LOS FACTORES FIJO (F) Y VARIABLE (V) DEL PRECIO DEL CONTRATO DE CONCESION DE LA CONSTRUCCION Y POSTERIOR MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y EXPLOTACIÓN DE DOS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES DE TOLEDO

Fecha acuerdo de revisión	Ejercicio al que se aplica la revisión	% Variación factor F	% Variación factor V
29 /12/2006	2006	15,49	85,28
11/6/2008	2007	51,48	21,21
28/12/2011	2011	3,98	49,74
4/4/2013	2013	16,21	7,74
3/5/2017	2017	6,15	23,58

Fuente: elaboración propia a partir de los acuerdos municipales de revisión del precio

## IV. CONCLUSIONES

### IV.1. CONCLUSIONES RELATIVAS A LOS CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2019

#### IV.1.1 Cumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la documentación establecida por las normas legales y las instrucciones aprobadas por el Pleno del Tribunal relativas a la remisión telemática de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de contratos

- 1) Se ha constatado que un 31 % del total de entidades locales de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo no han remitido al Tribunal de Cuentas las relaciones de contratos formalizados en 2019 (subapartado II.1).
- 2) Diecisiete de las veintisiete entidades cuyos contratos han sido examinados han incurrido en incumplimientos de la obligación de remitir los extractos de los que superen las cuantías que señala el artículo 335 de la LCSP (subapartado II.1).

#### IV.1.2. Preparación de los contratos

- 3) En un 43 % de los contratos examinados no se ha observado una adecuada y eficiente planificación de las necesidades contractuales, al no haberse iniciado con la suficiente antelación, o no haberse tramitado con la debida diligencia, el expediente de contratación que permitiera tener adjudicado el nuevo contrato antes del vencimiento del anterior. Ello ha dado lugar a la prolongación irregular de la ejecución del contrato mediante la continuación de la prestación del servicio y su abono conforme a los precios estipulados en el contrato ya extinguido, lo que ha significado una prolongación de la situación de cierre del mercado y exclusión de la concurrencia más allá del tiempo legalmente previsto (epígrafe II.2.1).
- 4) En un 30 % del total de contratos examinados, la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato así como de la insuficiencia de medios propios que se ha aportado es genérica y carece del grado de precisión exigible para acreditar las necesidades que se pretende cubrir con la contratación, la idoneidad de las prestaciones que se contratan para satisfacerlas o la falta de medios propios para ejecutar la prestación sin necesidad de externalizar el servicio. En tres expedientes no consta ningún documento justificativo (epígrafe II.2.2).
- 5) En un 61 % de los contratos examinados no se valoró sus repercusiones y efectos en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (epígrafe II.2.3).
- 6) En un 43 % de los contratos examinados no se desglosa el presupuesto base de licitación indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales calculados para su determinación (epígrafe II.2.4).
- 7) En un 65 % de los contratos examinados se incumplió la exigencia legal de que el presupuesto base de licitación indique de forma desglosada y con desagregación de género

y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia (epígrafe II.2.4).

- 8) Seis de los veintitrés contratos examinados (un 26 %) en que no se estableció la división en lotes, no justifican esa circunstancia o incorporan una justificación excesivamente genérica (epígrafe II.2.6).
- 9) En el examen del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas se han detectado incumplimientos puntuales en aspectos generales de la contratación, tales como inclusión en el pliego de prescripciones técnicas de menciones que deben recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares, establecimiento de prórroga tácita o indeterminada, garantía insuficiente, omisión de la indicación del plazo de garantía, así como ausencia de utilización de medios electrónicos en las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación (epígrafe II.2.7).
- 10) Especial relevancia reviste desde el punto de vista del control interno la insuficiencia del informe de legalidad que se ha detectado en cuatro expedientes (epígrafe II.2.7.8).

#### **IV.1.3. Publicidad, adjudicación y formalización de los contratos**

- 11) No consta la publicación en el BOE o en otros diarios oficiales de los anuncios de licitación de siete de los contratos examinados (un 30 %) (epígrafe II.3.1).
- 12) Con carácter general, en los contratos fiscalizados no se ha justificado la elección de los criterios de adjudicación, tal y como exige el artículo 116.4 de la LCSP. La justificación o se basa en consideraciones genéricas o no existe (epígrafe II.3.2).
- 13) En un número significativo alto de contratos examinados (un 61 % del total de contratos examinados) no consta en los expedientes la justificación de la elección de la fórmula para la valoración de los criterios evaluables de manera automática (epígrafe II.3.2).
- 14) El PCAP de cuatro de los contratos examinados (un 17 %) no contienen indicadores para la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, lo que resulta contrario a los principios de publicidad, transparencia y objetividad, informadores de la contratación pública. En dos de los contratos examinados, si bien el PCAP incluye indicadores de los criterios dependientes de un juicio de valor, su valoración no expresa los motivos concretos por lo que se otorgan puntuaciones para cada uno de dichos indicadores (epígrafe II.3.2).
- 15) En nueve de los veintitrés contratos adjudicados en el ejercicio 2019 que han sido examinados (un 39 %) el documento de formalización no contiene todas las menciones exigidas por el artículo 71 del RGLCAP (epígrafe II.3.3).

#### **IV.1.4. Ejecución y cumplimiento de los contratos**

- 16) En un 17 % del total de la muestra examinada no se nombró un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución, así como de adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización (epígrafe II.4.1).

- 17) Los pliegos de cláusulas administrativas o de prescripciones técnicas de cuatro de los contratos examinados no contienen previsiones sobre el control de la ejecución de los trabajos, sin que tampoco se hayan acreditado la realización de actuaciones de control del cumplimiento del contrato durante su ejecución (epígrafe II.4.2).
- 18) Tres de las entidades fiscalizadas no han remitido al Tribunal la contabilidad diferenciada de la empresa concesionaria. Otra entidad ha remitido a contabilidad incompleta, ya que no incluye la cuenta de resultados del ejercicio 2020 (epígrafe II.4.3).

#### **IV.1.5. Aplicación de las prescripciones de transparencia, sociales, de sostenibilidad ambiental e igualdad de género establecidas por la normativa, en todo aquello en que pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras**

- 19) Diecisiete de las veintitrés entidades que celebraron contratos en 2019 incluidos en la muestra (un 74 %) no publican en sus respectivas páginas webs toda la información sobre contratación exigida por el artículo 8.1 a) de la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (epígrafe II.5.1).
- 20) Se ha constatado que cinco de los veintitrés contratos examinados (un 22 % del total de la muestra) no incluyen consideraciones sociales o medioambientales como criterios de solvencia o de adjudicación, tal y como prevé con carácter potestativo la LCSP (epígrafe II.5.2).
- 21) Se ha comprobado que nueve de los veintitrés contratos examinados (un 39 %) incumplen la exigencia contenida en el artículo 202.1 de que los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluyan al menos una condición especial de ejecución referida a consideraciones económicas relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social (epígrafe II.5.2).
- 22) En siete de los veintitrés contratos fiscalizados (un 30 %) no se incorporaron a los pliegos cláusulas con las previsiones establecidas, con carácter potestativo, en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, hubieran adoptado medidas en materia de igualdad, o bien, condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo (epígrafe II.5.3).

## **IV.2. CONCLUSIONES RELATIVAS A LOS CONTRATOS FORMALIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES AL 2019**

### **IV.2.1. Contrato de gestión mediante concesión del servicio de crematorio mortuorio en el cementerio municipal de Ayuntamiento de Badajoz**

- 23) La falta de aportación por el Ayuntamiento de toda la documentación solicitada por el Tribunal ha dado lugar a una limitación al alcance de la fiscalización de la regularidad de las modificaciones de las tarifas acordadas y la efectividad del cobro por el Ayuntamiento del canon establecido en el contrato (epígrafe III.1.1).

- 24) El control de la ejecución del contrato se limita a la realización de visitas periódicas a las instalaciones y a consultas verbales a los usuarios que, sin embargo, no se documentan por escrito. No se emiten informes de supervisión del servicio (epígrafe III.1.2).

#### **IV.2.2. Contrato de gestión mediante concesión del servicio colectivo de transporte urbano del Ayuntamiento de Badajoz**

- 25) La falta de aportación por parte del Ayuntamiento de toda la documentación requerida ha ocasionado una limitación al alcance de la fiscalización de regularidad de las modificaciones contractuales (epígrafe III.2.1).
- 26) Los acuerdos municipales de revisión de tarifas de liquidación y compensación del déficit de la explotación se basaron hasta el ejercicio 2019 únicamente en la información sobre ingresos y costes facilitados por la concesionaria, sin que tales datos fueran objeto de comprobación por parte del ayuntamiento (epígrafe III.2.2).
- 27) El Ayuntamiento de Badajoz no ha utilizado todas las herramientas de control de la gestión del concesionario (artículo 127.1. 2ª del RSCL) previstas en el PCEA, o las ha puesto en práctica parcialmente solo en los dos últimos años de vigencia del contrato (epígrafe III.2.3).
- 28) El Ayuntamiento de Badajoz no ha aprobado la ordenanza reguladora de las tarifas del servicio de transporte colectivo de viajeros como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera de la LGT y artículo 20.6 del TRLHL, en la redacción dada por la disposición final undécima de la LCSP (epígrafe III.2.4).

#### **IV.2.3. Contrato de gestión mediante sociedad de economía mixta de los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Cartagena**

- 29) El contrato ha sido objeto de dos prórrogas de diez años que no estaban previstas en el pliego de condiciones. La duración de la segunda de ellas fue considerada excesiva en el informe preceptivo emitido al respecto por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia (epígrafe III.3.1).
- 30) La justificación de tres de las modificaciones del contrato, consistentes en ampliaciones o mejoras del servicio mediante la contratación de más personal por la sociedad de economía mixta encargada de la gestión del servicio, resulta inconsistente con la información obtenida en la fiscalización (epígrafe III.3.2).
- 31) El precio por la prestación de los servicios de tratamiento, revalorización y almacenamiento de residuos sólidos urbanos fue fijado por la sociedad de economía mixta y aprobado por el Ayuntamiento al margen del procedimiento de licitación y, en consecuencia, con vulneración de los principios de publicidad y concurrencia (artículo 8 de la LCE) (subepígrafe III.3.3.1).
- 32) No consta que el Ayuntamiento haya realizado actuaciones tendentes a comprobar la realidad de determinadas inversiones de reposición cuyo valor forma parte del precio del contrato, y respecto de las cuales el director facultativo del contrato había informado que no constaba justificación de haberse realizado (subepígrafe III.3.3.2).

- 33) En el precio del contrato se incluye la retribución de la “asistencia técnica” prestada el socio privado de la sociedad de economía mixta, y que comprende los conceptos de “gastos generales de empresa como consecuencia de su estructura empresarial dedicada a la prestación de los servicios (dirección, administración, representación y varios)” y “cargo de asesoramiento y gestión”. Este concepto de “asistencia técnica” no se menciona en el pliego de condiciones que rige el contrato. No consta ninguna documentación que detalle los gastos generales y actuaciones de asesoramiento y gestión a cargo del socio privado, ni justificantes de la efectiva prestación de tales actividades (subepígrafe III.3.3.3).
- 34) El contrato ha sido objeto de repetidos acuerdos de revisión de precios no previstos en el pliego, y carentes de cobertura legal. La fórmula de revisión aplicada a las sucesivas actualizaciones de precio acordadas para el período comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 31 de diciembre de 2011 cubría a la sociedad de economía mixta que gestionaba el servicio frente a prácticamente cualquier incremento de costes. Este sistema de revisión fue sustituido a partir del 1 de enero de 2012, por considerar el Ayuntamiento y la sociedad de economía mixta que suponía “incrementos muy superiores a los normales”. El cambio en la fórmula de revisión no implicó una corrección del precio del contrato incrementado con la fórmula anterior, consolidándose así los incrementos de precio ya producidos (subepígrafe III.3.3.4).
- 35) En la documentación aportada en la fiscalización no consta ninguna actuación del Ayuntamiento tendente a controlar la gestión de la sociedad de economía mixta y la debida ejecución del contrato con anterioridad al informe de director facultativo de los servicios de 20 de julio de 2017, que puso de manifiesto que en la prestación de los servicios de limpieza viaria y de recogida de residuos estaban participando un número de efectivos menor al previsto en el contrato, sin que conste que el Ayuntamiento realizara actuaciones dirigidas a corregir esa situación (subepígrafe III.3.4.1).
- 36) La certificación por los servicios de limpieza viaria del mes de mayo 2021 fue objeto de un descuento debido a la falta de prestación del servicio en las áreas del litoral. No consta que el Ayuntamiento haya iniciado actuaciones tendentes a la recuperación de las cantidades abonadas por la limpieza de las zonas del litoral desde el inicio de la ejecución del contrato hasta abril de 2021 (subepígrafe III.3.4.2).
- 37) El Ayuntamiento ha reconocido no tener constancia de haber recibido de la sociedad de economía mixta ni de ninguno de los gestores autorizados ingresos por la venta de los determinados subproductos generados por la planta de tratamiento de residuos, aunque de la documentación examinada en la fiscalización resulta que al menos una parte de esos subproductos generan ingresos que son gestionados por la sociedad de economía mixta, y que esta debería haber transferido al Ayuntamiento (subepígrafe III.3.5.1).
- 38) La sociedad de economía mixta gestora del servicio solo atribuye al Ayuntamiento el 80 % de los beneficios económicos derivados de la venta de electricidad de la planta de biogás cuando, según lo establecido en la cláusula quinta del pliego de condiciones, deberían corresponder al Ayuntamiento la propiedad del 100 % de esos ingresos. Además, la sociedad de economía mixta decide unilateralmente que los beneficios se destinen a acometer nuevas inversiones en la planta de tratamiento de residuos de El Gorguel, sin que el Ayuntamiento tenga ningún control sobre el cumplimiento de esa previsión (subepígrafe III.3.5.2).

#### **IV.2.4. Contrato de gestión mediante concesión del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros mediante autobuses de Ciudad Real**

- 39) La ausencia de aportación de documentación sobre los costes asumidos y pagos realizados relativos a la línea de autobuses entre la estación del AVE, el centro de la ciudad y el aeropuerto ha impedido determinar el cumplimiento del convenio suscrito Ayuntamiento y la sociedad propietaria del aeropuerto para la financiación de dicha línea de autobuses, en virtud del cual cada una de las partes asumía la financiación del 50 % del coste, una vez descontadas las tarifas abonadas por los usuarios (epígrafe III.4.1).
- 40) La determinación del déficit de la explotación a efectos de determinar la subvención que reestablezca el equilibrio económico se efectúa a partir de la cuenta formulada por la empresa concesionaria, cuyos datos aprueba el Ayuntamiento sin que conste que lleve a cabo actuaciones de comprobación de los ingresos y gastos declarados por la concesionaria (epígrafe III.4.2).

#### **IV.2.5. Contrato de concesión de la construcción y explotación de un centro de atención a la infancia en la zona “Cañadillas Este” del municipio de Cuenca**

- 41) El servicio público de escuela infantil no está incluido entre las competencias propias de los municipios recogidas en el artículo 25 de la LRBRL, ni ha sido tampoco objeto de delegación por parte de la Comunidad Autónoma conforme al artículo 7.3 de la LRBRL. El Ayuntamiento de Cuenca no ha solicitado los informes preceptivos para la continuación del ejercicio del servicio de escuelas infantiles a la administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias, conforme a lo establecido en el artículo 7.4 de la LRBRL (epígrafe III.5.1).
- 42) A pesar de la solicitud reiterada del Tribunal de acceso a todos los acuerdos de restablecimiento del equilibrio económico, el Ayuntamiento solo ha remitido los acuerdos correspondientes a los ejercicios 2012, 2013 y 2014, por lo que no ha podido acreditarse la regularidad de las cantidades satisfechas por el Ayuntamiento por este concepto correspondientes a ejercicios posteriores (epígrafe III.5.2).
- 43) No hay constancia de que el Ayuntamiento haya llevado a cabo las actuaciones de inspección de la explotación del servicio previstas en el pliego de condiciones (epígrafe III.5.3).

#### **IV.2.6. Contrato de gestión mediante concesión del servicio público de transporte urbano de viajeros de Logroño**

- 44) El ayuntamiento ha informado que no constan los acuerdos municipales relativos a la cesión del contrato, inicialmente adjudicado a dos personas físicas, en favor de la actual empresa concesionaria. La ausencia de esta documentación impide emitir una opinión sobre la regularidad de la subrogación producida en fecha indeterminada (epígrafe III.6.1).
- 45) Las tres últimas prórrogas del contrato, que ampliaron su duración hasta el 31 de mayo de 2012, “hasta el año 2022” (sin precisar fecha concreta) y hasta el 31 de mayo de 2027, respectivamente, excedieron del plazo máximo de duración aplicable al contrato fiscalizado, que era de cincuenta años, conforme al artículo 115.4ª del RSCL (epígrafe III.6.2).

- 46) El contrato ha sido objeto de numerosas modificaciones que han alterado radicalmente las condiciones que fueron objeto de la licitación original (epígrafe III.6.3).

#### **IV.2.7. Contrato de gestión mediante concesión del servicio de limpieza de la ciudad de Logroño**

- 47) La segunda prórroga del (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de febrero de 2018), aunque ajustada a las previsiones del PCAT y acorde con los límites temporales del contrato de gestión de servicios públicos establecidos en el artículo 157 del TRLCAP, no tuvo en cuenta otras consideraciones que hubieran aconsejado someter el servicio a una nueva concurrencia, y que se expusieron en los informes emitidos al respecto por la Dirección General de Contratación y por la Intervención General del Ayuntamiento (epígrafe III.7.1).
- 48) El Ayuntamiento no ha aportado los documentos de formalización de ninguna de las modificaciones acordadas, a pesar de la solicitud expresa del Tribunal en tal sentido (epígrafe III.7.2).

#### **IV.2.8. Contratos de servicios del Ayuntamiento de Molina de Segura gestionados a través de una sociedad de economía mixta**

- 49) La selección de los socios privados de la sociedad de economía mixta, la adjudicación de los sucesivos contratos y las modificaciones de la composición del capital social se realizaron sin observar ningún procedimiento de concurrencia, con infracción de los principios del derecho europeo sobre contratación pública: concurrencia, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia en los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato (epígrafe III.8.1).
- 50) Los contratos adjudicados a la sociedad de economía mixta, salvo dos de ellos, no debieron calificarse como contratos de gestión de servicios públicos, sino como contratos de servicios, por no concurrir en ellos el requisito de tener un contenido económico que los hiciera susceptibles de explotación por los particulares, y, en consecuencia, debieron someterse al régimen jurídico propio de este tipo de contratos. La inobservancia de la regulación de los contratos de servicios dio lugar, además de a la ausencia de concurrencia y publicidad en la contratación, a la infracción del límite legal a la duración de estos contratos (epígrafe III.8.2).

#### **IV.2.9. Contrato de concesión de la construcción y posterior mantenimiento, conservación y explotación de dos estaciones depuradoras de aguas residuales de Toledo**

- 51) Además de las modificaciones debidamente formalizadas que el Ayuntamiento ha comunicado al Tribunal, en la fiscalización se ha detectado que el Ayuntamiento de Toledo ha acordado otras modificaciones en el contenido de las prestaciones contractuales sin que conste su preceptiva formalización (epígrafe III.9.1).
- 52) La ampliación del plazo concesional hasta el 15 de octubre de 2021 aprobada por Acuerdo del Pleno de 1 de julio de 1997 carece de justificación suficiente a la vista de los informes emitidos al respecto por el oficial mayor y el interventor municipal (epígrafe III.9.2).

- 53) Por Acuerdo del Pleno de 1 de octubre de 2003, se modificó el contrato a fin de ampliar las instalaciones de la EDAR del Polígono de Santa María de Benquerencia para acoger el mayor caudal de vertidos de aguas residuales derivado de la puesta en funcionamiento de una fábrica de bebidas. En virtud del convenio de colaboración suscrito por el Ayuntamiento de Toledo, la concesionaria del contrato y la empresa propietaria de la fábrica, esta última venía obligada a satisfacer los costes de explotación de la depuradora correspondientes al caudal vertido por la fábrica, sustituyendo el pago de tales costes las tasas municipales en concepto de alcantarillado y saneamiento. Esta actuación infringe la prohibición de atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar, recogida en el artículo 165.3 del TRLRHL, en la medida en que sustituye el pago por el Ayuntamiento a la empresa concesionaria del coste del tratamiento de las aguas residuales generadas por la fábrica de bebidas por la omisión del cobro a esta empresa de las tasas municipales de alcantarillado y saneamiento (epígrafe III.9.4).
- 54) El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de julio de 2016, que integró en el contrato fiscalizado las tarifas que debía abonar a la sociedad estatal ACUAES por la amortización de diversas inversiones financiadas por dicha sociedad relacionados con obras en las estaciones de depuración de aguas de Toledo implicó una alteración del hecho imponible del IVA contraria al artículo 17.5 de la LGT. Esta actuación ha dado lugar, además, al abono por el Ayuntamiento de una comisión del 4,5 % a la empresa concesionaria en concepto de “gastos de administración”, que no estaba prevista en el contrato y cuya justificación no se ha acreditado (epígrafe III.9.5).
- 55) Los acuerdos municipales de revisión del precio aplicables a los ejercicios 2006, 2007, 2011, 2013 y 2017 determinan porcentajes de variación cuya concordancia con el pliego de condiciones que rige el contrato no ha quedado acreditada en la fiscalización (epígrafe III.9.6).

## V. RECOMENDACIONES

1. Las entidades locales deberían establecer los mecanismos de planificación y gestión de su actividad contractual que permitan concluir la tramitación y adjudicación de sus contratos con la debida antelación, evitando situaciones de contratación irregular como las descritas en el presente informe.
2. Las entidades locales deberían dotarse de los procedimientos adecuados para cuantificar el presupuesto de licitación y el valor estimado de los contratos y su adecuación al precio general de mercado a partir de una correcta estimación de los costes directos e indirectos.
3. Las entidades locales deberían definir baremos o indicadores adecuados para la valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor que salvaguarden los principios de publicidad, transparencia y objetividad, informadores de la contratación pública.
4. Aunque las modificaciones y prórrogas de los contratos de gestión de servicios públicos aún en vigor tras la entrada en vigor de la LCSP puedan estar amparadas por la normativa que les es en cada caso de aplicación, estas actuaciones deberían ser contempladas como mecanismos excepcionales, sujetos a interpretación restrictiva, para evitar el riesgo de que las condiciones contractuales de la licitación se alteren sustancialmente o que otorgamientos sucesivos de prórrogas lleven a un cierre del mercado por largos y potencialmente indefinidos períodos de tiempo.

5. Dentro de sus disponibilidades presupuestarias, las entidades locales deberían reforzar sus medios técnicos y personales, a fin de estar en condiciones de atender a las exigencias crecientes que el derecho de la contratación administrativa impone a los poderes adjudicadores. Desde este punto de vista, resulta prioritario proporcionar al personal encargado de la contratación las herramientas de formación necesarias que refuercen la profesionalización de la gestión contractual en todas sus fases, y, particular, en el control de la ejecución de los contratos.
6. Las entidades locales deberían reforzar sus sistemas de gestión y archivo de la documentación contractual para permitir su conservación íntegra y el acceso a ella cualquiera que sea la duración de la vigencia del contrato.
7. Las entidades locales deberían incluir en los contratos que celebren consideraciones sociales, de igualdad de género y medioambientales, como requisitos de solvencia y criterios de adjudicación, siempre que ello sea posible atendidas las necesidades que el contrato trata de atender y las prestaciones que integran su objeto.

Madrid, 21 de diciembre de 2022

LA PRESIDENTA



Enriqueta Chicano Jávega



**Anexos**



**RELACIÓN DE ANEXOS**

ANEXO 1. Contratos fiscalizados

ANEXO 2. Expedientes no remitidos o remitidos fuera de plazo (art. 335.1 LCSP)

**FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA CONTRACTUAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS  
COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, EJERCICIO 2019**

**Contratos fiscalizados**

(importes en euros, IVA excluido)

N.º	Objeto	Ente contratante	Provincia	Comunidad Autónoma	Fecha formalización	Tramitación	Procedimiento adjudicación	Importe adjudicación
1	Concesión del servicio de crematorio mortuorio en el Cementerio Municipal	Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	Extremadura	11/10/2001	Ordinaria	Negociado por declararse desierto el procedimiento abierto	467.034, 31
2	Concesión del servicio colectivo de Transporte Urbano	Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	Extremadura	18/5/1987	Ordinaria	Concurso	SIN CUANTIFICAR
3	Recogida de basuras y limpieza viaria y planta de tratamiento y eliminación de basuras	Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	Región de Murcia	10/10/1994	Ordinaria	Concurso	8.770.378,33
4	Servicio público municipal de transporte colectivo urbano de viajeros	Ayuntamiento de Ciudad Real	Ciudad Real	Castilla-La Mancha	5/6/1987	Ordinaria	Concurso	SIN CUANTIFICAR
5	Concesión administrativa explotación y gestión de un centro de atención a la infancia en la zona Cañadillas Este	Ayuntamiento de Cuenca	Cuenca	Castilla-La Mancha	15/2/2002	Ordinaria	Concurso	SIN CUANTIFICAR
6	Servicio municipal de transporte público de viajeros en la ciudad de Logroño	Ayuntamiento de Logroño	Logroño	La Rioja	28/5/1952	Ordinaria	Concurso	SIN CUANTIFICAR
7	Gestión del servicio de limpieza de la ciudad de Logroño	Ayuntamiento de Logroño	Logroño	La Rioja	12/2/2003	Ordinaria	Concurso	6.603.254,89
8	Concesión de la prestación de servicio de piscina municipal cubierta de Molina de Segura	Ayuntamiento de Molina de Segura	Murcia	Región de Murcia	28/9/2004	Ordinaria	Empresa mixta	SIN CUANTIFICAR
9	Construcción, y posterior mantenimiento, conservación, explotación y recuperación de la inversión de dos estaciones depuradoras de aguas residuales de Toledo	Ayuntamiento de Toledo	Toledo	Castilla-La Mancha	31/8/1993	Ordinaria	Concurso	6.588.652,29

N.º	Objeto	Ente contratante	Provincia	Comunidad Autónoma	Fecha formalización	Tramitación	Procedimiento adjudicación	Importe adjudicación
10	Servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Albacete y pedanías	Ayuntamiento de Albacete	Albacete	Castilla-La Mancha	28/2/2019	Ordinaria	Abierto	6.215.210,40
11	Servicio de limpieza viaria en el municipio de Almansa	Ayuntamiento de Almansa	Albacete	Castilla-La Mancha	26/6/2019	Ordinaria	Abierto	1.938.823,56
12	Licitación concesión del servicio de gimnasio	Ayuntamiento de Almodóvar del Campo	Ciudad Real	Castilla-La Mancha	13/8/2019	Ordinaria	Abierto	96.000,00
13	Contrato de concesión de servicios de la Residencia de mayores Nuestra Señora de Perales de Arroyo de San Serván	Ayuntamiento de Arroyo de San Serván	Badajoz	Extremadura	28/5/2019	Ordinaria	Abierto	500.000,00
14	Servicio de apoyo en limpieza viaria y de playas en el municipio de Mazarrón	Bahía de Mazarrón Ingeniería Urbana 2007, S.L.U.	Murcia	Región de Murcia	22/2/2019	Ordinaria	Abierto	2.249.645,21
15	Servicio de conservación del pavimento y mejora de la accesibilidad en viales y espacios públicos del término municipal de Cáceres	Ayuntamiento de Cáceres	Cáceres	Extremadura	12/7/2019	Ordinaria	Abierto	1.487.603,30
16	Contrato de servicios sociales que tiene por objeto la gestión integral del Centro Residencial Municipal "San Lázaro" en Calahorra	Ayuntamiento de Calahorra	La Rioja	La Rioja	10/7/2019	Ordinaria	Abierto	1.611.459,16
17	Servicio Público de transporte colectivo urbano de viajeros en el término municipal de Castro-Urdiales	Ayuntamiento de Castro-Urdiales	Cantabria	Cantabria	7/8/2019	Ordinaria	Abierto	482.302,09
18	Concesión servicio mantenimiento y funcionamiento estación depuradora aguas residuales Pueblonuevo del Guadiana y Guadiana	Ayuntamiento de Guadiana	Badajoz	Extremadura	11/6/2019	Ordinaria	Abierto	57.851,24

N.º	Objeto	Ente contratante	Provincia	Comunidad Autónoma	Fecha formalización	Tramitación	Procedimiento adjudicación	Importe adjudicación
19	Servicio de ayuda a domicilio	Ayuntamiento de Logroño	Logroño	La Rioja	21/8/2019	Ordinaria	Abierto	Lote I: 4.067.721,36
20	Gestión integral de los complejos deportivos municipales Las Gaunas y La Ribera	Logroño Deporte, S.A.	Logroño	La Rioja	12/11/2019	Ordinaria	Abierto	Lote I: 515.597,68 Lote II: 534.284,00
21	Contrato mixto de concesión de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y selectivos, ecoparque y de los servicios de limpieza viaria y mantenimiento y conservación de los parques y zonas verdes del municipio de Lorquí	Ayuntamiento de Lorquí	Murcia	Región de Murcia	1/10/2019	Ordinaria	Abierto	766.922,35
22	Gestión del servicio público de alumbrado público exterior e instalaciones eléctricas de los edificios municipales del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna	Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna	Cantabria	Cantabria	6/3/2019	Ordinaria	Abierto	3.881.112,90
23	Concesión de servicios de la gestión del servicio del alumbrado público del municipio de Luena	Ayuntamiento de Luena	Cantabria	Cantabria	12/6/2019	Ordinaria	Abierto	617.316,30
24	Conservación, mantenimiento y restauración de los jardines, arbolado de alineación y medianas y rotondas del municipio de Murcia y de los suministros necesarios para ello	Ayuntamiento de Murcia	Murcia	Región de Murcia	27/8/2019	Ordinaria	Abierto	Lote I: 34.220.980,45
25	Servicio de mantenimiento, conservación, reparación y reposición de aceras y áreas peatonales de la ciudad de Murcia	Ayuntamiento de Murcia	Murcia	Región de Murcia	29/11/2019	Ordinaria	Abierto	2.896.204,95

N.º	Objeto	Ente contratante	Provincia	Comunidad Autónoma	Fecha formalización	Tramitación	Procedimiento adjudicación	Importe adjudicación
26	Servicio de emergencias municipal de San Javier (SEM)	Ayuntamiento de San Javier	Murcia	Región de Murcia	4/6/2019	Ordinaria	Abierto	1.096.601,33
27	Servicio de gestión de la casa de acogida para mujeres e hijos/as menores víctimas de violencia de género	Ayuntamiento de Talavera de la Reina	Toledo	Castilla-La Mancha	25/6/2019	Ordinaria	Abierto	1.044.672,76
28	Prestación del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Toledo	Ayuntamiento de Toledo	Toledo	Castilla-La Mancha	24/4/2019	Ordinaria	Abierto	1.489.450,48
29	Gestión, organización y funcionamiento de la Residencia de Mayores y Centro de Día "Alguijuela" de Torremayor	Ayuntamiento de Torremayor	Badajoz	Extremadura	15/7/2019	Ordinaria	Abierto	128.104,13
30	Concesión de los servicios del velatorio municipal	Ayuntamiento de Villarta de los Montes	Badajoz	Extremadura	17/7/2019	Ordinaria	Abierto simplificado	8.500,00
31	Concesión de servicios para la gestión eficiente del alumbrado exterior de Yepes	Ayuntamiento de Yepes	Toledo	Castilla-La Mancha	20/12/2019	Ordinaria	Abierto	1.123.346,01
32	La prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (incluida fracción selectiva) y otras actuaciones, en los municipios integrantes de la Mancomunidad Zona Centro	Mancomunidad de municipios Zona Centro	Cáceres	Extremadura	19/2/2019	Ordinaria	Abierto	1.409.940,00 <sup>90</sup>

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales y documentación remitida por las entidades locales fiscalizadas.

<sup>90</sup> El importe de adjudicación indicado en el Anexo I es el que figuraba en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la fecha en que dicho Anexo se elaboró. Con posterioridad fue corregido por la Mancomunidad, siendo el correcto 1.127.952,15 euros, IVA excluido.

**GESTIÓN INDIRECTA CONTRACTUAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS COMUNIDADES  
AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, EJERCICIO 2019**

**Expedientes de las entidades fiscalizadas no remitidos o remitidos fuera de plazo**

(importes en euros, IVA excluido)

Ente contratante	Provincia	Referencia	Fecha de formalización	Tipo de contrato	Ley contrato	Precio adjudicación	Estado
Ayuntamiento de Albacete	Albacete	147267N	30/12/2019	Servicios	LCSP	253.440,00	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Albacete	Albacete	73348Y	28/2/2019	Servicios	LCSP	6.215.210,40	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Almansa	Albacete	78465E	21/1/2019	Servicios	LCSP	187.828,20	No remitido
Ayuntamiento de Almansa	Albacete	127783C	11/7/2019	Obras	LCSP	605112,65	No remitido
Ayuntamiento de Almansa	Albacete	136431N	26/6/2019	Servicios	LCSP	2.132.705,92	No remitido
Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	606/19P	18/10/2019	Servicios	LCSP	180.304,28	No remitido
Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	144/19P	23/8/2019	Servicios	LCSP	204.096,00	No remitido
Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	309/19P	9/10/2019	Servicios	LCSP	342.900,00	No remitido
Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	702/18P	28/3/2019	Obras	LCSP	700.920,00	No remitido
Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	330/19P	3/12/2019	Suministro	LCSP	462.163,73	No remitido
Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	231/19	30/7/2019	Obras	LCSP	701.362,72	No remitido
Ayuntamiento de Badajoz	Badajoz	20/19P	10/9/2019	Servicios	LCSP	1.642.148,75	No remitido
Bahía de Mazarrón Ingeniería Urbana 2007, S.L.U.	Murcia	6/2018	22/2/2019	Servicios	LCSP	2.249.645,21	No remitido
Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	SE2019/43	11/11/2019	Servicios	LCSP	155.633,46	No remitido
Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	SE2018/120	18/11/2019	Servicios	LCSP	330.578,51	No remitido
Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	SE2019/16	30/10/2019	Servicios	LCSP	401.076,92	No remitido
Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	SE2018/111	9/7/2019	Servicios	LCSP	578.512,40	No remitido
Ayuntamiento de Cartagena	Murcia	SE2019/58	18/11/2019	Servicios	LCSP	1.536.691,67	No remitido
Ayuntamiento de Castro-Urdiales	Cantabria	CON/56/2018	28/3/2019	Servicios	LCSP	250.685,69	No remitido
Ayuntamiento de Castro-Urdiales	Cantabria	CON/152/2018	29/3/2019	Servicios	LCSP	203.365,60	No remitido
Ayuntamiento de Castro-Urdiales	Cantabria	CON/237/2018	9/1/2019	Obras	LCSP	582.649,00	No remitido
Ayuntamiento de Castro-Urdiales	Cantabria	CON/42/2018	3/5/2019	Obras	LCSP	1.436.800,00	No remitido
Ayuntamiento de Castro-Urdiales	Cantabria	CON/275/2018	17/7/2019	Suministro	LCSP	594.100,00	No remitido

Ente contratante	Provincia	Referencia	Fecha de formalización	Tipo de contrato	Ley contrato	Precio adjudicación	Estado
Ayuntamiento de Ciudad Real <sup>91</sup>	Ciudad Real	6/2019	24/10/2019	Obras	LCSP	502.867,45	No remitido
Ayuntamiento de Logroño	La Rioja	CON21-2018/0162	10/5/2019	Obras	LCSP	1.409.266,06	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Logroño	La Rioja	CON21-2018/0186	1/2/2019	Servicios	LCSP	265.000,00	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Logroño	La Rioja	CON21-2018/0289	11/3/2019	Servicios	LCSP	232.231,40	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Logroño	La Rioja	CON21-2018/0387	31/10/2019	Servicios	LCSP	789.800,00	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Logroño	La Rioja	CON21-2019/0046	31/10/2019	Servicios	LCSP	1.785.123,96	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Logroño	La Rioja	CON21-2019/0091	08/10/2019	Servicios	LCSP	621.000,00	Fuera de plazo
Logroño Deporte, S.A.	La Rioja	19/017	13/2/2019	Servicios	LCSP	245.510,09	No remitido
Logroño Deporte, S.A.	La Rioja	19/058	1/10/2019	Servicios	LCSP	682.801,69	No remitido
Logroño Deporte, S.A.	La Rioja	19/070	12/11/2019	Servicios	LCSP	534.284,00	No remitido
Logroño Deporte, S.A.	La Rioja	19/070	12/11/2019	Servicios	LCSP	515.597,68	No remitido
Ayuntamiento de Lorquí	Murcia	14/2018	1/3/2019	Obras	LCSP	553.635,21	No remitido
Ayuntamiento de Lorquí	Murcia	12/2018	1/3/2019	Servicios	LCSP	167.580,00	No remitido
Ayuntamiento de Luena	Cantabria	71314200	12/6/2019	Concesión de Servicios	LCSP	617.316,30	No remitido
Ayuntamiento de Molina de Segura	Murcia	000151/2018-1030-21	20/8/2019	Servicios	LCSP	153.173,88	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Murcia	Murcia	0013-2018	21/3/2019	Servicios	LCSP	446.070,24	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Murcia	Murcia	0100/2019	22/11/2019	Servicios	LCSP	521.390,49	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Murcia	Murcia	1092/2017	27/8/2019	Suministro	LCSP	772.464,00	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Murcia	Murcia	0038/2019	20/9/2019	Obras	LCSP	539.588,14	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Murcia	Murcia	0093-2018	27/2/2019	Obras	LCSP	698.742,18	Fuera de plazo
Ayuntamiento de San Javier	Murcia	02/18	12/4/2019	Servicios	LCSP	159.600,00	No remitido
Ayuntamiento de San Javier	Murcia	03/18	29/1/2019	Servicios	LCSP	274.572,26	No remitido
Ayuntamiento de San Javier	Murcia	02/18	18/8/2019	Servicios	LCSP	357.081,41	No remitido
Ayuntamiento de San Javier	Murcia	42/18	04/6/2019	Servicios	LCSP	1.096.601,33	No remitido
Ayuntamiento de San Javier	Murcia	17/19	23/12/2019	Servicios	LCSP	518.084,80	No remitido
Ayuntamiento de San Javier	Murcia	08/19	27/6/2019	Suministro	LCSP	1.512.574,81	No remitido

<sup>91</sup> Este expediente ha sido remitido en el trámite de alegaciones de la presente fiscalización, al margen del procedimiento de remisión a la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

Ente contratante	Provincia	Referencia	Fecha de formalización	Tipo de contrato	Ley contrato	Precio adjudicación	Estado
Ayuntamiento de Talavera de la Reina	Toledo	11/2019	27/8/2019	Servicios	LCSP	148.567,60	No remitido
Ayuntamiento de Talavera de la Reina	Toledo	79/2018	25/6/2019	Servicios	LCSP	1.044.672,76	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Talavera de la Reina	Toledo	98/2018	27/6/2019	Servicios	LCSP	239.116,65	Fuera de plazo
Ayuntamiento de Yepes	Toledo	SERV- ALUMBRADO-2019	20/12/2019	Concesión de servicios	LCSP	1.123.346,01	No remitido
Mancomunidad de municipios Zona Centro	Cáceres	1_CPSESV_2018c	10/2/2019	Servicios	LCSP	1.409.940,00 <sup>92</sup>	No remitido

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales a fecha 16/6/2022

<sup>92</sup> El importe de adjudicación indicado en el Anexo II es el que figuraba en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la fecha en que dicho Anexo se elaboró. Con posterioridad fue corregido por la Mancomunidad, siendo el correcto 1.127.952,15 euros, IVA excluido.



**ALEGACIONES FORMULADAS**



## Relación de alegaciones formuladas

1. Alegaciones formuladas por el Alcalde de Badajoz
2. Alegaciones formuladas por el ex Alcalde de Badajoz
3. Alegaciones formuladas por la Alcaldesa de Cartagena
4. Alegaciones formuladas por la ex Alcaldesa de Cartagena
5. Alegaciones formuladas por el ex Alcalde de Cartagena
6. Alegaciones formuladas por la Alcaldesa de Ciudad Real
7. Alegaciones formuladas por la ex Alcaldesa de Ciudad Real
8. Alegaciones formuladas por el Alcalde de Cuenca
9. Alegaciones formuladas por el Alcalde de Molina de Segura
10. Alegaciones formuladas por el ex Alcalde de Molina de Segura
11. Alegaciones formuladas por la Alcaldesa de Toledo
12. Alegaciones formuladas por el Alcalde de Albacete
13. Alegaciones formuladas por el ex Alcalde de Albacete
14. Alegaciones formuladas por el Alcalde de Almansa
15. Alegaciones formuladas por el Alcalde de Cáceres
16. Alegaciones formuladas por la ex Alcaldesa de Cáceres
17. Alegaciones formuladas por el ex Alcalde de Castro Urdiales
18. Alegaciones formuladas por el Alcalde de Luená
19. Alegaciones formuladas por el Alcalde de Villarta de los Montes
20. Alegaciones formuladas por el ex Alcalde de Yepes
21. Alegaciones formuladas por el Presidente de la Mancomunidad Zona Centro
22. Alegaciones formuladas por Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. (ACUAES)

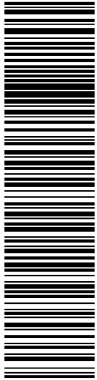




**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DE BADAJOZ**



DOCUMENTO Informe: 774637 - Fecha(03102022) - Exp(2022_14533) - ALEGACIONES TC CONTRATO CREMATORIO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>WFXCS-6Q3D0-NA391</b> Fecha de emisión: <b>6 de Octubre de 2022 a las 10:55:23</b> Página 1 de 2	FIRMAS 1.- Interventora del Ayuntamiento de Badajoz. Conforme 03/10/2022 15:21	ESTADO <b>FIRMADO</b> 03/10/2022 15:21



Ayuntamiento de Badajoz  
INTERVENCIÓN

## **ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**ASUNTO:** “Fiscalización de la gestión indirecta contractual de los servicios públicos por las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019”, incluida en el Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para 2020”. **CONTRATO DE GESTIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CREMATORIO MORTUORIO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ.**

En esta fiscalización llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas se señalan cuatro aspectos fundamentales:

### **PRIMERO: Limitación al alcance de la fiscalización.**

*El Ayuntamiento no ha aportado toda la documentación solicitada en el curso de la fiscalización, lo que ha dado lugar a una limitación al alcance de esta en cuanto a las siguientes cuestiones:*

*III.1.1.1. MODIFICACIÓN DE TARIFAS El contrato estableció una tarifa por prestación de cada servicio por importe de 342,58 euros, IVA excluido. El PCAP preveía la posibilidad de que la empresa adjudicataria solicitara la revisión de precios con arreglo al incremento del Índice de Precios al Consumo a partir del año 2004. A pesar de haber sido solicitados todos los expedientes tramitados para la modificación y aprobación de las tarifas durante la vigencia del contrato, el Ayuntamiento solo ha aportado el referido al ejercicio 2019. No obstante, de la solicitud de la empresa adjudicataria correspondiente a dicha modificación de tarifas se desprende que había habido revisiones anteriores. Por otra parte, en el expediente remitido constan tres tarifas distintas en función de la prestación realizada (incineración, 460,23 euros; menores de seis años y restos de exhumaciones, 281,04 euros; y restos órganos quirúrgicos, 207,37 euros) cuando en el contrato original solo se preveía una. No se ha aportado la documentación relativa a esa modificación de las condiciones contractuales.*

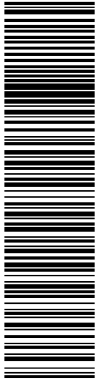
*III.1.1.2. CANON El contrato estableció un canon anual a abonar por la adjudicataria del 1,5 % sobre la facturación bruta. A fin de verificar que el importe del canon abonado por la empresa concesionaria se haya ajustado efectivamente a esta previsión, en el curso de la fiscalización se solicitó la documentación acreditativa de la facturación bruta anual de la concesión en los ejercicios 2019 y 2020. Esa información no ha sido facilitada por el Ayuntamiento, por lo que el Tribunal no ha podido formar una opinión sobre esta cuestión.*

**Esta Intervención no puede manifestarse acerca de la limitación al alcance señalada por la ausencia parcial de documentación contractual, cuya remisión corresponde a los gestores del expediente, entendiéndose por tales la Concejalía de Cementerios, la figura del responsable del contrato, y el Servicio de Contrataciones de esta Administración.**

**Esta Intervención en relación al contrato objeto de fiscalización por parte del Tribunal de Cuentas, ha tenido conocimiento por primera vez en el año 2019, de un expediente de revisión de tarifa que fue informado mediante un informe de control financiero de control permanente previo, cuya copia se adjunta.**

**Volvemos a insistir en que esta Intervención de Fondos tiene conocimiento por primera vez de la existencia del contrato del crematorio mortuorio en el año 2019, con ocasión del expediente de revisión de tarifas señalado.**

DOCUMENTO Informe: 774637 - Fecha(03102022) - Exp(2022_14533) - ALEGACIONES TC CONTRATO CREMATORIO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>WFXCS-6Q3D0-NA391</b> Fecha de emisión: <b>6 de Octubre de 2022 a las 10:55:23</b> Página 2 de 2	FIRMAS 1.- Interventora del Ayuntamiento de Badajoz. Conforme 03/10/2022 15:21	ESTADO <b>FIRMADO</b> 03/10/2022 15:21



**Ayuntamiento de Badajoz**  
INTERVENCIÓN

En relación al Canon abonado por la concesionaria señalar que a esta Intervención de Fondos no nos fueron solicitados en la primera petición del Tribunal de Cuentas los documentos y datos acreditativos de la facturación, si bien en los registros contables se encuentran contabilizadas las siguientes operaciones de ingresos (se adjunta copia) en los años 2019 y 2020 relativas a este particular:

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Texto Libre
120200006834	I	21/07/2020	2020 55000	3501,24	CANON CREMATORIO EJERCICIO 2019

Nº Operación	Fase	Fecha	Aplicación	Importe	Texto Libre
120210001781	I	03/03/2021	2021 55000	3725,32	CANON CREMATORIO EJERCICIO 2020

A este respecto es oportuno señalar que la Intervención de fondos tiene sustituido mediante acuerdo plenario de Bases de Ejecución del Presupuesto el control previo en materia de ingresos por la toma de razón en contabilidad.

**SEGUNDO: Control de la ejecución del contrato.**

*Según la información facilitada por el Ayuntamiento, el control de la correcta prestación del servicio se lleva a cabo mediante la recepción de la información relativa a cada una de las incineraciones practicadas remitida por la empresa concesionaria, visitas periódicas a las instalaciones y consultas verbales a los usuarios. Sin embargo, no se documenta por escrito el resultado de las visitas ni las consultas a los usuarios, ni se emiten informes de supervisión del servicio*

**Esta Intervención no puede manifestarse acerca de estas cuestiones de gestión propia del Servicio cuya competencia corresponde a la Concejalía de Cementerios, y a la figura del responsable del contrato.**

LA INTERVENTORA GENERAL.

Fdo: Raquel Rodríguez Román.

generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de notificación do7opc\_id=27994pas\_cod=-1&ent\_id=1&idoma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico. Para verificar la validez de la firma electrónica puede comprobar la validez de la firma electrónica en el sistema de verificación de firmas electrónicas.

DOCUMENTO Informe: 774625 - Fecha(03102022) - Exp(2022_14533) - ALEGACIONES TC CONTRATO TUBASA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>8X18F-8M448-LQ53M</b> Fecha de emisión: <b>6 de Octubre de 2022 a las 10:10:02</b> Página 1 de 3	FIRMAS 1.- Interventora del Ayuntamiento de Badajoz. Conforme 03/10/2022 15:21	ESTADO <b>FIRMADO</b> 03/10/2022 15:21



generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación do?opc\_id=279&pes\_codigo=-1&ent\_id=1&idioma=1



Ayuntamiento de Badajoz  
INTERVENCIÓN

## **ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**ASUNTO:** "Fiscalización de la gestión indirecta contractual de los servicios públicos por las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019 ", incluida en el Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para 2020". **CONTRATO DE GESTIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL SERVICIO COLECTIVO DE TRANSPORTE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ.**

En esta fiscalización llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas se señalan cuatro aspectos fundamentales:

### **PRIMERO: Limitación al alcance de la fiscalización de las modificaciones contractuales.**

*Además de los acuerdos sobre ampliaciones y mejoras que dieron lugar a las prórrogas ya indicadas, existe constancia de que el contrato ha sido objeto de otras modificaciones, que incrementaron el número de líneas y de autobuses, y cuya documentación no ha sido aportada a la fiscalización a pesar de la solicitud expresa por parte del Tribunal. Ello impide emitir una opinión sobre su regularidad y adecuación al PCEA. En particular, no se ha podido verificar el cumplimiento del artículo 21 del PCEA, que establece que las nuevas líneas establecidas a iniciativa de la empresa concesionaria serán de su exclusiva responsabilidad en cuanto se refiere a los resultados económicos y que, si la iniciativa del establecimiento de nuevas líneas es del Ayuntamiento, la concesionaria deberá asumir el déficit de los dos primeros meses.*

**Esta Intervención no puede manifestarse acerca de la limitación al alcance señalada por la ausencia parcial de documentación contractual, cuya remisión indica el propio Tribunal, y cuya responsabilidad corresponde a los centros gestores del expediente, entendiéndose por tales la Concejalía de Transporte y Movilidad a través de la figura del responsable del contrato, y el Servicio de Contrataciones de esta Administración.**

### **SEGUNDO: Equilibrio económico del contrato.**

*A fin de reestablecer el equilibrio económico del contrato, consecuencia del déficit resultante de la explotación del servicio, el Ayuntamiento ha acudido a los dos mecanismos previstos en el PCEA: la revisión al alza de las tarifas y la subvención del déficit de la concesión.*

*De la documentación suministrada por la entidad fiscalizada resulta que tanto los acuerdos de revisión de tarifas como los relativos a la liquidación y compensación del déficit de la explotación se basaron hasta el ejercicio 2019 únicamente en la información sobre ingresos y costes facilitados por la concesionaria, sin que tales datos fueran objeto de comprobación por parte del Ayuntamiento.*

*A solicitud del órgano de intervención, las liquidaciones del déficit de la explotación del servicio presentadas por la concesionaria correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020 fueron sometidas a auditorías externas, que corrigieron las estimaciones de la empresa respecto de determinados ingresos y gastos. Las liquidaciones finalmente aprobadas por el Ayuntamiento ajustaron a la baja las propuestas iniciales de la concesionaria en 309.676,14 euros, IVA incluido, de la del ejercicio 2019, y en 246.167,85 euros, IVA incluido, la de 202044*

**Esta Intervención coincide con los aspectos señalados por el Tribunal de Cuentas en su anteproyecto de informe, señalando que esta Intervención se ha limitado a informar aquellos expedientes que venían previamente avalados por los**

Esta es una copia impresa del documento electrónico puede comprobar la validez de la firma electrónica de

DOCUMENTO Informe: 774625 - Fecha(03102022) - Exp(2022_14533) - ALEGACIONES TC CONTRATO TUBASA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>8X18F-8M448-LQ53M</b> Fecha de emisión: <b>6 de Octubre de 2022 a las 10:10:02</b> Página 2 de 3	FIRMAS 1.- Interventora del Ayuntamiento de Badajoz. Conforme 03/10/2022 15:21	ESTADO <b>FIRMADO</b> 03/10/2022 15:21



nerada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación ?opc\_id=2779&pes\_codigo=-1&ent\_id=1&idioma=1



**Ayuntamiento de Badajoz**  
INTERVENCIÓN

centros gestores de este tipo de expedientes. La capacidad de llevar a cabo controles con mayor nivel de detalle (controles financieros en sus distintas modalidades tras la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local) venían limitados y resultaban la mayor de las veces imposibles de realizar por la insuficiencia de medios personales de la Intervención de Fondos, que de forma sistemática se han puesto en conocimiento del equipo de gobierno de la Corporación en distintos tipos de informes emitidos al efecto. Es a partir de los déficits excesivos presentados a partir del año 2019, los que provocaron la necesidad por parte de esta Intervención de Fondos de actuar de forma puntual y evaluar de forma más pormenorizada y consistente los datos económicos del déficit de explotación facilitados desde la concesionaria contando para ello con asistencia de auditores externos.

### **TERCERO: Control de la ejecución del contrato.**

*En la fiscalización se ha detectado que el Ayuntamiento de Badajoz no ha utilizado todas las herramientas de control de la gestión del concesionario (artículo 127.1. 2ª RSCL) previstas en el PCEA o las ha puesto en práctica parcialmente solo en los dos últimos años de vigencia del contrato.*

*El artículo 50 del PCEA prevé la designación de un técnico municipal encargado de inspeccionar el correcto cumplimiento de las condiciones técnicas de la concesión, tanto en lo que afectan al estado de los vehículos e instalaciones fijas adscritas a la concesión, como en lo que se relacione con itinerarios, horarios, tarifas y demás circunstancias del servicio. Sin embargo, no consta que esta previsión haya sido llevada a efecto hasta marzo de 2020, en que se atribuyó al Jefe de Servicio de Alumbrado y Eficiencia Energética las funciones de seguimiento y control del contrato, como responsable del mismo.*

*El artículo 68 del PCEA prevé que el Ayuntamiento pueda llevar a cabo "un control y fiscalización de la contabilidad general y estadística de la actividad del concesionario". No consta, sin embargo, ninguna actuación en tal sentido, salvo las auditorías externas encargadas a instancia del órgano de intervención para la comprobación del déficit de explotación de los ejercicios 2019 y 2020, a que ya se ha hecho referencia.*

*El artículo 70 del PCEA establece que "el responsable de los servicios de transporte urbano tiene la obligación de disponer de una auditoría interna de la organización para analizar y apreciar el funcionamiento de la actividad, especialmente garantizar la integridad del patrimonio, veracidad de la información y el cumplimiento con eficacia de los sistemas de gestión implantados por la empresa". No consta que el Ayuntamiento haya exigido a la concesionaria esa auditoría interna; tampoco que haya hecho uso de la posibilidad de "realizar auditorías externas coordinadas con la auditoría interna"; que el mismo artículo 70 contempla, salvo las auditorías ya mencionadas en relación con el déficit de la concesión de los ejercicios 2019 y 2020.*

*La disposición final cuarta PCEA prevé el establecimiento de una comisión de control y seguimiento del servicio, integrada por miembros de la corporación y personal técnico, con la misión de velar por la calidad del servicio, el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, y en su caso elaborar propuestas de mejora del servicio. Sin embargo, la comisión no ha llegado a ponerse en funcionamiento. La inactividad de la comisión se puso de manifiesto por el órgano de intervención en su informe de 9 de marzo de 2021. Por otra parte, el Ayuntamiento no ha aportado las actas de sus reuniones, expresamente solicitadas en la fiscalización*

DOCUMENTO Informe: 774625 - Fecha(03102022) - Exp(2022_14533) - ALEGACIONES TC CONTRATO TUBASA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>8X18F-8M448-LQ53M</b> Fecha de emisión: <b>6 de Octubre de 2022 a las 10:10:02</b> Página 3 de 3	FIRMAS 1.- Interventora del Ayuntamiento de Badajoz. Conforme 03/10/2022 15:21	ESTADO <b>FIRMADO</b> 03/10/2022 15:21



generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación do?opc\_id=279&pes\_code=-1&ent\_id=1&idioma=1



Ayuntamiento de Badajoz  
INTERVENCIÓN

*La disposición final segunda del PCEA establece que el Ayuntamiento podrá elaborar para la mejor gestión del servicio de transportes urbanos el correspondiente Reglamento de Funcionamiento del Servicio; reglamento que se ha solicitado sin que el Ayuntamiento lo haya aportado.*

**Esta Intervención vuelve a coincidir con los aspectos señalados por el Tribunal en este anteproyecto de informe, afirmando que efectivamente la propia concesión y sus pliegos contemplan mecanismos de control que no ha sido puestos en marcha por motivos que desconoce esta Intervención de Fondos, y que corresponde a los responsables de este contrato, pero que ante los incrementos significativos en los déficits de explotación en los últimos ejercicios provocaron la necesidad de evaluar de forma más pormenorizada y consistente los datos económicos facilitados desde la concesionaria contando para ello con asistencia de auditores externos. Fruto de estos trabajos, se concluyó con la realización de un informe de auditoría operativa que se adjunta a las presentes alegaciones, y que fue puesto en conocimiento del Pleno del Ayuntamiento el pasado 24 de febrero de 2022.**

**Igualmente desconocemos los motivos de no remisión del Reglamento de Funcionamiento del Servicio que correspondería, en caso de existir, y en su caso, al centro gestor y responsable del contrato.**

**CUARTO: Ausencia de aprobación de la ordenanza reguladora de las tarifas**

*El Ayuntamiento de Badajoz no ha aprobado todavía a la fecha de conclusión de la fiscalización la ordenanza reguladora de las tarifas del servicio de transporte colectivo de viajeros como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera de la LGT y artículo 20.6 del TRLHL, en la redacción dada por la disposición final undécima de la LCSP.*

**Esta situación ha sido manifestada e instada por esta Intervención en varios informes dictados al afecto, y es referido y recordado en todos los expedientes que tienen que ver con este particular. Se adjunta copia del informe emitido por esta Intervención de Fondos sobre prestaciones públicas de carácter no tributario. Este informe fue puesto en conocimiento de la Alcaldía y de los distintos responsables municipales en el mes de enero de 2020, y ha sido puesto en conocimiento del Pleno de la Corporación con ocasión de la aprobación de la Cuenta General el pasado mes de abril de 2022 como anomalía detectada en materia de ingresos.**

LA INTERVENTORA GENERAL.

Fdo: Raquel Rodríguez Román.

Esta es una copia impresa del documento electrónico puede comprobar la validez de la firma electrónica de





**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EX ALCALDE DE BADAJOZ**



FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTINEZ con DNI [REDACTED] ha registrado el trámite Fiscalización de la gestión indirecta contractual de los servicios públicos por las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019 a las 13:45:58, el día 28/09/2022.  
Su número de registro es el 202299900066526.

## FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA CONTRACTUAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019

### FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

#### Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

**Francisco Javier Fragoso Martinez**

DNI:

[REDACTED]

Cargo

**Ex - alcalde/Ex –presidente**

Entidad:

**Ayuntamiento de Badajoz**

Periodo:

**15/03/2013 al 15/06/2021**

Correo electrónico:

[REDACTED]

¿La firma del envío telemático de este expediente se realiza por el alegante (Presidente/Expresidente)? (en caso negativo, deberá cumplimentar a continuación Identificación del representante)

**Sí**

### FORMULARIO 2: ALEGACIONES

#### Alegaciones al anteproyecto

*Grupo 1 de 6*

Tipo de alegación

**A texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

**pag 11**

Número de párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

**3**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**Los ayuntamientos de Badajoz, Cartagena, Ciudad Real, Cuenca y Logroño no han atendido algunas de las solicitudes de remisión de información formuladas por el Tribunal, cuya relevancia ha dado lugar a las limitaciones al alcance de la fiscalización que se indican en el apartado III de este informe**

Alegación:

**Durante mi mandato no recuerdo que ningún requerimiento de solicitud no fuera atendido, Si se produjo después de mi salida de la corporación no tengo criterio.**

*Grupo 2 de 6*

Tipo de alegación

**A texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

**34 y 61**

Número de párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

**III.1.1.2. CANON y IV.2.1.1.**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**El contrato estableció un canon anual a abonar por la adjudicataria del 1,5 % sobre la facturación bruta. A fin de verificar que el importe del canon abonado por la empresa concesionaria se haya ajustado efectivamente a esta previsión, en el curso de la fiscalización se solicitó la documentación acreditativa de la facturación bruta anual de la concesión en los ejercicios 2019 y 2020. Esa información no ha sido facilitada por el Ayuntamiento, por lo que el Tribunal no ha podido formar una opinión sobre esta cuestión.**

**IV.2.1.1. LIMITACIÓN AL ALCANCE** La falta de aportación por el Ayuntamiento de toda la documentación solicitada por el Tribunal ha dado lugar a una limitación al alcance de la fiscalización de la regularidad de las modificaciones de las tarifas acordadas y la efectividad del cobro por el Ayuntamiento del canon establecido en el contrato.

Alegación:

**Aunque las competencias las tenía delegadas en Tte alcalde, si recuerdo perfectamente que se recibía la cuenta de pérdidas y ganancias de la empresa y por parte de la Tesorería Municipal se le factura el 1,5% de su facturación.**

Grupo 3 de 6

Tipo de alegación

**A texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

**36**

Número de párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

**1 y 2**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**De la documentación suministrada por la entidad fiscalizada<sup>42</sup> resulta que tanto los acuerdos de revisión de tarifas como los relativos a la liquidación y compensación del déficit de la explotación se basaron hasta el ejercicio 2019 únicamente en la información sobre ingresos y costes facilitados por la concesionaria, sin que tales datos fueran objeto de comprobación por parte del Ayuntamiento. A solicitud del órgano de intervención, las liquidaciones del déficit de la explotación del servicio presentadas por la concesionaria correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020 fueron sometidas a auditorías externas, que corrigieron las estimaciones de la empresa respecto de determinados ingresos y gastos. Las liquidaciones finalmente aprobadas por el Ayuntamiento ajustaron a la baja las propuestas iniciales de la concesionaria en 309.676,14 euros, IVA incluido, la del ejercicio 2019<sup>43</sup>, y en 246.167,85 euros, IVA incluido, la de 2020<sup>44</sup>.**

Alegación:

**Aunque las competencias las tenía delegadas en Tte alcalde o concejal si recuerdo que los acuerdos del pago de déficit de explotación y/o incremento de precio eran fruto de acuerdos de pleno o Junta de Gobierno (según correspondiese), tras un expediente en el que informaba el economista municipal y la intervención. y no solamente se analizaban la información de ingresos y costes facilitados por la concesionaria si no que se aportaba la auditoria de dicha cuentas realizada por empresa acreditada contratada por la concesionaria, que además eran validadas para formular la solicitud de subvención al transporte público que convoca todos los años el Gobierno de España.**

Grupo 4 de 6

Tipo de alegación

**A texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

**36**

Número de párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

**6**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**El artículo 70 del PCEA establece que “el responsable de los servicios de transporte urbano tiene la obligación de disponer de una auditoría interna de la organización para analizar y apreciar el funcionamiento de la actividad, especialmente garantizar la integridad del patrimonio, veracidad de la información y el cumplimiento con eficacia de los sistemas de gestión implantados por la empresa”. No consta que el Ayuntamiento haya exigido a la concesionaria esa auditoría interna; tampoco que haya hecho uso de la posibilidad de “realizar auditorías externas coordinadas con la auditoría interna”, que el mismo artículo 70 contempla, salvo las auditorías ya mencionadas en relación con el déficit de la concesión de los ejercicios 2019 y 2020.**

Alegación:

**Todos los años previos a la solicitud de la subvención estatal de ayuda al transporte público se incorporaba la auditoría interna que realizaba el concesionario por profesional acreditado al respecto, datos luego corroborados por el órgano interventor. Con respecto a los dos últimos años y ante la escasez de recursos humanos y a petición de la intervención se contrata auditoría externa adicionalmente a la interna que todos los años recuerdo que enviaban.**

*Grupo 5 de 6*

Tipo de alegación

**A texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

**37**

Número de párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

**2**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**El Ayuntamiento de Badajoz no ha aprobado todavía a la fecha de conclusión de la fiscalización la ordenanza reguladora de las tarifas del servicio de transporte colectivo de viajeros como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera de la LGT y artículo 20.6 del TRLHL, en la redacción dada por la disposición final undécima de la LCSP.**

Alegación:

**Aunque las competencias las tenía delegadas en Tte alcalde o concejal recuerdo que en mis años de mandato siguiendo lo realizado con anterioridad siempre se consideró el precio del autobús como un precio público cuyas modificaciones siempre eran analizadas y aprobadas por la Comisión de Precios de la Junta de Extremadura previa solicitud del ayuntamiento y cuyo expediente era tramitado a tal órgano de nuestra Comunidad autónoma.**

Grupo 6 de 6

Tipo de alegación

**A texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

**61**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**Los acuerdos municipales de revisión de tarifas de liquidación y compensación del déficit de la explotación se basaron hasta el ejercicio 2019 únicamente en la información sobre ingresos y costes facilitados por la concesionaria, sin que tales datos fueran objeto de comprobación por parte del ayuntamiento.**

Alegación:

**Dichas acuerdos eran habitualmente revisados por el economista municipal y la intervención, apoyándose, imagino; en la auditoría interna que se facilitada por la empresa concesionara, y que a su vez era la basa para la solicitud de la subvención estatal al transporte público urbano de viajeros.**





**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA ALCALDESA DE  
CARTAGENA**





FIRMADO POR

SANTIAGO HERNANDEZ RUIZ  
DIRECTOR DEL CONTRATO DE LIMPIEZA VIARIA,  
RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE  
RESIDUOS SOLIDOS URBANOS  
11/10/2022 14:00



FIRMADO POR

Alcaldeesa Presidenta del Excelentísimo  
Ayuntamiento de Cartagena  
NOELIA MARIA ARROYO HERNANDEZ  
11/10/2022 14:11



Ayuntamiento  
Cartagena

AREA DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS,  
DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

TRIBUNAL DE CUENTAS  
SECCION DE FISCALIZACIÓN  
Departamento de la Entidades Locales

**Expt.: 670907D**

En relación con el anteproyecto de informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre el Contrato de Gestión mediante Sociedad de Economía Mixta de los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Cartagena, se requiere al Ayuntamiento de Cartagena en relación con las siguientes cuestiones:

**Prórrogas no previstas en el contrato.**

El objeto ha sido objeto de dos prórrogas, ambas a fin de ampliar el plazo para amortización de inversiones.

En cuanto a la segunda prórroga, se actúa con arreglo a la legalidad vigente, al aplicar una ampliación que había sido aprobada por el órgano de contratación y que contaba con el informe favorable de la asesoría jurídica municipal, que entendió que la ampliación del contrato estaba justificada en aras del interés general. Conformidad que para la ampliación también muestra el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su Dictamen 189/2013 que se adjunta a la presente, informe preceptivo, pero no vinculante, que discrepa únicamente respecto de la duración de la ampliación.

Se adjunta como **DOC. 1** Decreto del Concejal de Infraestructuras, Servicios, Turismo, Transportes y Contratación de fecha 7 de Octubre de 2013, por el que se acordó la ampliación del contrato, así como la documentación e informes municipales que le sirvieron de base, entre ellos el informe del Director de la Asesoría Jurídica de fecha 20 de Diciembre de 2011.



C/ San Miguel 8, 2ª Planta  
30201 CARTAGENA  
Tlfno 968128802  
concejalia.infraestructuras@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA HQEL A7DZ PWUD ZFDL

**INFORME TRIBUNAL DE CUENTAS - SEFYCU 2357981**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 7



FIRMADO POR

SANTIAGO HERNANDEZ RUIZ  
DIRECTOR DEL CONTRATO DE LIMPIEZA VIARIA,  
RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE  
RESIDUOS SOLIDOS URBANOS  
11/10/2022 14:00



FIRMADO POR

Alcaldesa Presidenta del Excelentísimo  
Ayuntamiento de Cartagena  
NOELIA MARIA ARROYO HERNANDEZ  
11/10/2022 14:11



Ayuntamiento  
Cartagena

AREA DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS,  
DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

En cuanto al no incremento de la tasa por la prestación de los servicios objeto del contrato, se trata de una opción que obedece a criterios políticos, ajenos a las labores de control y fiscalización del contrato.

En relación con las facturas y actas de recepción de inversiones realizadas entre 1 de enero de 2011 y 31 de marzo de 2020 se adjuntan como **DOC. 2.**

### **Modificaciones del contrato.**

En cuanto a las modificaciones del contrato a fin de justificar la correspondencia de los incrementos de precio justificados en nuevas inversiones, se adjunta cuentas anuales solicitadas por ese Tribunal de Cuentas en su anteproyecto de informe. (**DOC 3**)

En cuanto a las modificaciones por la contratación de personal, se adjunta relación de trabajadores municipales que debían incorporarse al servicio de limpieza contenido en el anexo al pliego de condiciones pero que finalmente no lo hicieron, por jubilaciones o por ser reubicados en otros servicios municipales tal y como se indica en el informe del responsable del contrato de fecha 29 de septiembre de 1.997(**DOC.4**).

Respecto al resto de modificaciones derivadas de la contratación de personal, se manifiesta en el anteproyecto de informe que su justificación resulta inconsistente con la información obtenida en la fiscalización.

Sin embargo, la no disponibilidad de información en el expediente no significa que no haya realizado el adecuado control del personal del servicio de limpieza por los técnicos municipales, aunque sea materialmente imposible poder concretar a día de hoy el personal del que disponía la sociedad en esos períodos, por cuestiones materiales, a no disponer de los TC1 y TC2 de esas fechas.



C/ San Miguel 8, 2ª Planta  
30201 CARTAGENA  
Tlfno 968128802  
concejalia.infraestructuras@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA HQEL A7DZ PWUD ZFDL

**INFORME TRIBUNAL DE CUENTAS - SEFYCU 2357981**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 7



FIRMADO POR

SANTIAGO HERNANDEZ RUIZ  
DIRECTOR DEL CONTRATO DE LIMPIEZA VIARIA,  
RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE  
RESIDUOS SOLIDOS-URBANOS  
11/10/2022, 14:00



FIRMADO POR

Alcaldesa Presidenta del Excelentísimo  
Ayuntamiento de Cartagena  
NOELIA MARIA ARROYO HERNANDEZ  
11/10/2022, 14:11



Ayuntamiento  
Cartagena

AREA DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS,  
DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

### Precio del contrato.

A fin de justificar la acreditación de la realidad de las inversiones de reposición, se adjunta informes de los diferentes directores del contrato al respecto **(DOC. 5)**, no obstante, indicar que algunas inversiones se han producido en fechas posteriores a los diez años pactados, con el consiguiente perjuicio a la Sociedad de Economía mixta.

En cuanto a las retribuciones por asistencia técnica, la justificación de la asistencia técnica, es que la Sociedad, en base a su experiencia (FCC es una empresa pionera en el sector), ha estado prestando una asistencia que ha sido continuada en el tiempo. La prestación de las labores de asistencia técnica se encuentran recogidas en la oferta, y se trata de unos gastos generales que no se encuentran sometidos a control específico. Se adjunta documentación aportada por la Sociedad en la que se justifican determinados trabajos como labores de asistencia técnica. **(DOC. 6)**.

En relación con la revisión de precios, se aportan acuerdos municipales de revisión de precios, solicitados por ese Tribunal de Cuentas **(DOC. 7)**. Asimismo, se aporta informe del Director de la Oficina Económica y Presupuestaria en relación con la variación del sistema de revisión de precios a partir del 1 de enero de 2012. **(DOC. 8)**.

### Control de la ejecución de los servicios.

Se manifiesta en el Anteproyecto de informe que de la documentación aportada, no consta ninguna actuación del Ayuntamiento tendente a controlar la gestión de la empresa mixta y la debida ejecución del contrato en relación con la falta de personal de limpieza viaria y de recogida de residuos, sin embargo, que no conste que se ha controlado no quiere decir que no se haya realizado; no obstante, es materialmente imposible aportar los documentos TC1 y TC2 de esas fechas.



C/ San Miguel 8, 2ª Planta  
30201 CARTAGENA  
Tlfno 968128802  
concejalia.infraestructuras@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA HQEL A7DZ PWUD ZFDL

**INFORME TRIBUNAL DE CUENTAS - SEFYCU 2357981**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 7



FIRMADO POR

SANTIAGO HERNANDEZ RUIZ  
DIRECTOR DEL CONTRATO DE LIMPIEZA VIARIA,  
RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE  
RESIDUOS SOLIDOS-URBANOS  
11/10/2022 14:00



FIRMADO POR

Alcaldesa Presidenta del Excelentísimo  
Ayuntamiento de Cartagena  
NOELIA MARIA ARROYO HERNANDEZ  
11/10/2022 14:11



Ayuntamiento  
Cartagena

AREA DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS,  
DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

En relación con la utilización de medios adscritos al contrato fiscalizado para fines ajenos a éste, se tramitó expediente contradictorio por posibles incumplimientos de la sociedad en la prestación de los servicios objeto de contrato, en el que se resolvió incoar expediente para cuantificar los daños y perjuicios imputados a LHICARSA. Así mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de mayo de 2021 se cifraron tales daños y perjuicios en la cantidad de 1.055.129,02 €, del que se ha dado traslado al Órgano de Gestión Tributaria a fin de que iniciara el correspondiente procedimiento recaudatorio. **(DOC. 9)** No obstante, al encontrarse este procedimiento en vía contenciosa, el Juzgado ha acordado, mediante Auto de 5 de Octubre de 2022, como medida cautelar la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida previa prestación de garantía. **(DOC.10).**

Respecto a los incumplimientos que se detectaron en el expediente que culminó con la resolución del expediente contradictorio el 27 de Noviembre de 2020, no existen requerimientos ulteriores ni imposición de multas coercitivas ya que, conforme informa el director del contrato en fecha 21 de Septiembre de 2021, se considera que se ha dado cumplimiento a lo requerido por la Junta de Gobierno Local. **(DOC. 11).**

En relación con las tasas dejadas de ingresar en la Hacienda Municipal, se aplicó una cantidad estimativa ya que los datos reales no se conocían, y comprende solo el período de 1 de julio de 2016 a 31 de diciembre de 2020 porque los anteriores períodos, conforme al artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, estaban prescritos.

En relación con las deficiencias en la limpieza en áreas de litoral, la certificación descontada fue debida a un incumplimiento puntual de una orden de limpieza de esa zona que fue desatendida, lo que motivó que al no realizarse el trabajo durante ese mes, en el que se les requirió de manera reiterada, se les descontase de la certificación.



C/ San Miguel 8, 2ª Planta  
30201 CARTAGENA  
Tlfno 968128802  
concejalia.infraestructuras@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA HQEL A7DZ PWUD ZFDL

**INFORME TRIBUNAL DE CUENTAS - SEFYCU 2357981**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 7



FIRMADO POR

SANTIAGO HERNANDEZ RUIZ  
DIRECTOR DEL CONTRATO DE LIMPIEZA VIARIA,  
RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE  
RESIDUOS SOLIDOS-URBANOS  
11/10/2022 14:00



FIRMADO POR

Alcaldesa Presidenta del Excelentísimo  
Ayuntamiento de Cartagena  
NOELIA MARIA ARROYO HERNANDEZ  
11/10/2022 14:11



Ayuntamiento  
Cartagena

AREA DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS,  
DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

Según la Sociedad, esos recursos de personal se destinaban a otras zonas que por el crecimiento de la zona urbana se podían entender estaban fuera del contrato.

### **Ingresos que el Ayuntamiento no tiene constancia de haber percibido.**

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia prevé en el artículo 11.3 la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente, competencia atribuida a la Consejería de Presidencia de acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 24/2011, de 28 de junio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias. En particular, el Decreto n.º 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, asigna a la Dirección General de Medio Ambiente las competencias del departamento en materia de planificación y prevención de la contaminación, vigilancia e inspección ambiental, evaluación ambiental de planes y proyectos, autorización ambiental integrada y calificación ambiental, así como las relativas al cambio climático y al fomento del medio ambiente.

La Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, incorpora al ordenamiento interno la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases, estableciendo las normas para la gestión de estos. Esta Ley ha sido desarrollada por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para su desarrollo y ejecución. Asimismo, en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, se incorporan al ordenamiento interno los nuevos objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Directiva 2004/12/CE.

El artículo 9 de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases, dispone que la participación de las Entidades locales y Consorcios en el sistema integrado de gestión se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración entre éstas y la entidad a



C/ San Miguel 8, 2ª Planta  
30201 CARTAGENA  
Tlfno 968128802  
concejalia.infraestructuras@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA HQEL A7DZ PWUD ZFDL

**INFORME TRIBUNAL DE CUENTAS - SEFYCU 2357981**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 7



FIRMADO POR

SANTIAGO HERNANDEZ RUIZ  
DIRECTOR DEL CONTRATO DE LIMPIEZA VIARIA,  
RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE  
RESIDUOS SOLIDOS URBANOS  
11/10/2022 14:00



FIRMADO POR

Alcaldeesa Presidenta del Excelentísimo  
Ayuntamiento de Cartagena  
NOELIA MARIA ARROYO HERNANDEZ  
11/10/2022 14:11



Ayuntamiento  
Cartagena

**AREA DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS,  
DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

la que se asigne la gestión del sistema. Esta participación se llevará a cabo a través de las Comunidades Autónomas a las que pertenezcan, cuando éstas tengan vigentes planes de gestión de residuos sólidos urbanos.

En la actualidad, está vigente Convenio Marco firmado con fecha 12 de Mayo de 2022 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Ecoembes, en el que se regulan los compromisos de las partes implicadas, en lo que respecta al funcionamiento del sistema integrado de gestión gestionado por Ecoembes en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Con fecha 2 de junio de 2022 se procedió a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la firma del Convenio de Colaboración.

Pues bien, en base a todo lo expuesto, los beneficios obtenidos de los residuos de envases y envases usados (PEAD, PET, envases de acero, de aluminio y de cartón para bebidas) son destinados a Ecoembes; todo ello con el fin de fomentar la recogida selectiva y la selección de residuos de envases, mediante el desarrollo de acciones destinadas, por ejemplo, a la mejora de la contenerización; por ello damos por reproducido toda la información remitida junto al informe emitido por la Dirección Facultativa del Contrato con fecha 6/04/2022.

Por lo que se refiere al biogás, según acuerdo del Consejo de Administración de LHICARSA, de fecha 28/06/2012, el 80% de los beneficios económicos de la venta de electricidad de la planta de biogás de El Gorguel corresponden al Ayuntamiento de Cartagena y el 20% restante a LHICARSA. Asimismo, se acordó que las cantidades correspondientes al Ayuntamiento de Cartagena se destinasen a acometer nuevas inversiones en la Planta de Tratamiento de Residuos de El Gorguel.

Se trata de unos ingresos económicos que, si a la finalización de la vigencia del contrato el 30 de marzo de 2030 no se han destinado a los fines que se acordaran en el Consejo de Administración de 2012, se obtendrán en la eventual disolución y liquidación de la



C/ San Miguel 8, 2ª Planta  
30201 CARTAGENA  
Tlfno 968128802  
concejalia.infraestructuras@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA HQEL A7DZ PWUD ZFDL

**INFORME TRIBUNAL DE CUENTAS - SEFYCU 2357981**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 7



FIRMADO POR

SANTIAGO HERNANDEZ RUIZ  
DIRECTOR DEL CONTRATO DE LIMPIEZA VIARIA,  
RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE  
RESIDUOS SOLIDOS URBANOS  
11/10/2022 14:00



FIRMADO POR

Alcaldesa Presidenta del Excelentísimo  
Ayuntamiento de Cartagena  
NOELIA MARIA ARROYO HERNANDEZ  
11/10/2022 14:11



Ayuntamiento  
Cartagena

AREA DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS,  
DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

sociedad mixta constituida entre el Ayuntamiento y FCC, Medio Ambiente, S.A. En fecha 13/01/2022, tuvo entrada en el Ayuntamiento escrito de LHICARSA (Reg. Entrada 2022/3075) en que informaba sobre ingresos anuales de 991.225,52 €; el 80 % a disposición de la Corporación, por tanto, 792.980,42 €.

Es por lo que, compitiendo al Responsable del Contrato velar por la buena ejecución del contrato, considerándose éste uno de los aspectos a tener en cuenta por la repercusión que pudieran tener las inversiones en la Planta de Tratamiento, no existe por parte del Ayuntamiento negligencia o culpa; por cuanto no hay un perjuicio que haya tenido repercusión alguna en las arcas municipales o en la gestión del contrato; máxime cuando se ha incrementado gradual y progresivamente el control y supervisión municipal.

Respecto a los ingresos por dividendos repartidos por la sociedad mixta, el anteproyecto afirma que "el Ayuntamiento no ha remitido justificación de los ingresos correspondientes en su tesorería, por lo que no se ha podido formular opinión sobre esta cuestión"; es por lo que se adjunta al presente justificante de abono de la transferencia en las arcas municipales correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021; en el año 2018, sin embargo, se satisfizo por la concesionaria por compensación adjuntándose documento de pago a fin de que se proceda a su comprobación y fiscalización (**DOC. 12**).

Respecto a 2019 el ingreso se realizó en una cuenta de BANKIA, por lo que no se dispone de justificante de ingreso.



C/ San Miguel 8, 2ª Planta  
30201 CARTAGENA  
Tlfno 968128802  
concejalia.infraestructuras@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA HQEL A7DZ PWUD ZFDL

**INFORME TRIBUNAL DE CUENTAS - SEFYCU 2357981**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 7





**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA EX ALCALDESA DE  
CARTAGENA**



DOÑA PILAR BARREIRO ÁLVAREZ, con DNI número [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle [REDACTED]

En relación con el expediente de fiscalización de la gestión indirecta contractual de los servicios públicos por las entidades locales de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019, incluidas en el Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para 2020, he de manifestar lo siguiente:

1º Que en el periodo indicado, sometido a fiscalización, la que suscribe no era Alcaldesa de Cartagena, ya que cesó en ese cargo en el año 2015.

2º Que durante el periodo que fui alcaldesa de Cartagena se materializó la prórroga del contrato de Lhicansa que contó con informes favorables de los órganos administrativos competentes y del Consejo jurídico de la Región de Murcia, adoptando acuerdo posterior por el órgano administrativo competente, según figura en el expediente administrativo.

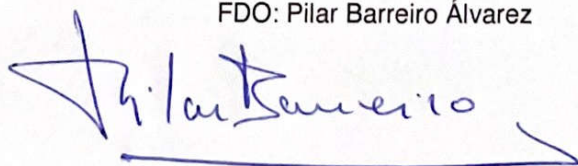
Hay que tener en cuenta la singular situación económica de las Administraciones Públicas en el año 2013, fruto de la cual se constituyeron las normas estatales aprobadas y dirigidas a la estabilidad presupuestaria y reducción del déficit público de aquéllas, con la consiguiente menor disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Cartagena en orden a atender los compromisos económicos dimanantes del contrato en cuestión, unido a la importante reducción de la carga económica municipal anual que en esos momentos representaba su prórroga, así como la existencia de inversiones aprobadas con posterioridad a la prórroga acordada en su día, que justificaban el interés público para aprobar una nueva.

3º No obstante manifestar que, puesta en contacto con el Ayuntamiento de Cartagena, por el mismo se me informa que se solicitó prórroga para efectuar alegaciones y que fue concedida, concluyendo el plazo el próximo 11 de octubre, quedando pendiente de lo que al respecto se informe al Tribunal para futura ampliación de mis alegaciones.

En base a lo anteriormente expuesto SOLICITA que se tengan por efectuadas las anteriores alegaciones a los efectos legales oportunos.

En Cartagena, a 27 de septiembre de 2022

FDO: Pilar Barreiro Álvarez







**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EX ALCALDE DE  
CARTAGENA**



**D. JOSE ANTONIO ALONSO CONESA** con DNI n° [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED]

[REDACTED] en relación con la notificación recibida por el Tribunal de Cuentas de su Departamento de Entidades Locales referente a su capacidad fiscalizadora en relación con el Contrato de Gestión de los Servicios de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en el Término Municipal de Cartagena:

## EXPONE

**Primero:** Que mi cargo de alcalde del Consistorio Municipal la ciudad de Cartagena finalizó a mediados del año 1995.

**Segundo:** Que mi labor al frente del Consistorio de la Ciudad Departamental, en lo relacionado con el contrato objeto de fiscalización por el Tribunal de Cuentas exclusivamente se circunscribe a la constitución inicial de la entidad mixta Limpiezas e Higiene de Cartagena S.A. participada por el consistorio y que sería la encargada de la gestión del servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en el Término Municipal de Cartagena.

**Tercero:** Que dado el dilatado periodo de tiempo que ha pasado desde los citados hechos, concretamente más de 25 años, y mi total desconexión con la posterior gestión municipal, carezco de cualquier documento o prueba que pueda aportar al tribunal en referencia al citado contrato.

**Cuarto:** Que tanto la constitución de la Mercantil "Limpieza e Higiene de Cartagena S.A." como el nombramiento de los miembros representantes del Ayuntamiento en el Consejo de Administración de la citada mercantil contaron ambos trámites con el dictamen favorable de los servicios jurídicos y de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior del consistorio municipal.

En base a lo anteriormente expuesto **SOLICITA** se tengan por efectuadas las anteriores alegaciones a los efectos legales oportunos

En Cartagena a 27 de septiembre de 2022

ALONSO CONESA  
JOSE ANTONIO - [REDACTED]  
Firmado digitalmente por  
ALONSO CONESA JOSE  
ANTONIO - [REDACTED]  
Fecha: 2022.09.27  
12:42:59 +02'00'

**Jose Antonio Alonso Conesa**

**TRIBUNAL DE CUENTAS  
Sección de Fiscalización  
Departamento de Entidades Locales**





**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA ALCALDESA DE CIUDAD REAL**





D<sup>a</sup> EVA MARIA MASIAS AVIS, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Habiendo recibido este Ayuntamiento el Anteproyecto de Informe de “Fiscalización de la gestión indirecta contractual de los servicios públicos por las entidades locales de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019”, y teniendo en cuenta que dentro del mismo se alude al Ayuntamiento de Ciudad Real, página 47, Anexo I y Anexo II, presenta la siguiente alegación:

*En la página 47 del Informe referido se indica que “los datos de liquidación del ejercicio 2010 no han sido facilitados por el Ayuntamiento a pesar de la solicitud expresa del Tribunal. Tampoco se ha atendido a la petición de la documentación acreditativa de los costes asumidos y pagos realizados por el Ayuntamiento y por la Sociedad propietaria del Aeropuerto, por lo que no se ha podido determinar el cumplimiento del convenio suscrito para la financiación de la línea de autobuses”.*

Como conoce ese alto Tribunal, con fecha 22 de septiembre de 2008, la Junta de Gobierno Local aprobó “Convenio de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad Real y el Aeropuerto Central Ciudad Real, para la prestación del servicio de transporte colectivo de viajeros que conecte la Estación AVE, el Centro de la Capital y el Aeropuerto”.

En la Estipulación Sexta se preveía que “los costes del servicio, una vez descontadas las tarifas abonadas por los usuarios, serán asumidos a partes iguales (50%) por las entidades firmantes del Convenio, el Ayuntamiento y la empresa Aeropuerto Central Ciudad Real”. Y en la Estipulación Séptima que “la empresa prestadora del servicio deberá justificar, ante las partes firmantes del presente convenio, los resultados económicos derivados de la actividad en plazos anuales”.

En virtud de las disposiciones anteriores, la Junta de Gobierno Local aprobó por acuerdo de 14 de diciembre de 2009, la propuesta de aprobación de gasto de la nueva línea de autobús del Aeropuerto presentada por la empresa IBERICA DE CONCESIONES Y SERVICIOS, S.A. correspondiente al coste de la línea durante el año 2008, con un gasto total, incluido beneficio industrial, de 109.068,86 €. Los ingresos recaudados ascendieron a 1.507,29 €, resultando un coste de la línea por 107.561,57 €, deducidos los ingresos, a repartir por mitad entre las partes del Convenio. Dicho acuerdo y el correspondiente estudio de costes le fue remitido al Director General del Aeropuerto recepcionado el escrito el 9 de marzo de 2010, en el que se le instaba a efectuar a favor del Ayuntamiento el 50% de dicho coste. El ingreso no se llegó a efectuar por la sociedad Aeropuerto Central Ciudad Real habiéndole correspondido ingresarnos 53.780,79 €.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local aprobó por acuerdo de 28 de junio de 2010, la propuesta de aprobación de gasto de la nueva línea de autobús del Aeropuerto presentada por la empresa IBERICA DE CONCESIONES Y SERVICIOS, S.A.



correspondiente al coste de la línea durante el año 2009, con un gasto total, incluido beneficio industrial, de 353.530,24 €. Los ingresos recaudados ascendieron a 19.588,80 €, resultando un coste de la línea por 333.941,44 €, deducidos los ingresos, a repartir por mitad entre las partes del Convenio. Dicho acuerdo le fue remitido al Director General del Aeropuerto, en el que se le instaba a efectuar a favor del Ayuntamiento el 50% de dicho coste. El ingreso no se llegó a efectuar por la sociedad Aeropuerto Central Ciudad Real habiéndole correspondido ingresarnos 166.970,72 €.

Dada la situación en la que se encontraba la sociedad Aeropuerto Central de Ciudad Real, afectada por Concurso de Acreedores, el Ayuntamiento dirigió al Administrador Concursal escrito en el que se recogían todos los créditos que debía cobrar el Ayuntamiento entre los que se encontraban los dos mencionados anteriormente. Dichos créditos han sido cobrados por el Ayuntamiento pero no en sus cantidades totales sino en otras inferiores dado su carácter de crédito residual.

Con fecha 18 de octubre de 2010, se suprimió uno de los dos autobuses que efectuaban el recorrido, fecha a partir de la cual no se liquidó el coste correspondiente hasta final de año.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de junio de 2011 aprobó la cuenta de liquidación correspondiente al ejercicio 2010 siguiendo las mismas pautas que en ejercicios anteriores, dentro de la cual se encontraba el coste de la Línea 8 a que hemos hecho ya referencia. La cuenta específica de la línea aeropuerto supuso un coste total 73.316,15 € a los cuales se le aplicó el beneficio industrial del 9%, arrojando un total de 79.914,61 €. Los ingresos de recaudación ascendieron a 9.057,26 €. Por consiguiente, el coste de la línea 8 del ejercicio 2010 ascendió a 70.857,35 €.

En los archivos municipales no consta la remisión del coste de la Línea 8, al Director General del Aeropuerto, a los debidos efectos de proceder al pago de su 50%, si bien, estos datos eran conocidos por la relación que había entre ambas partes y por estar vigente el Convenio.

No consta haber remitido al Administrador Concursal el importe del gasto soportado por el Ayuntamiento de los referidos 70.857,35 €, aunque si los anteriores fueron tenidos en cuenta como créditos residuales casi con toda probabilidad éste último no hubiese tenido cabida.

Ciudad Real, 27 de septiembre de 2022  
LA ALCALDESA,

Firmado digitalmente por  
EVA MARIA MASIAS (R:  
MASIAS (R: P1303400D)  
Fecha:  
2022.09.28 13:35:18 +02'00'

LUISA MARIA DEL MORAL MANZANARES con [REDACTED] ha registrado el trámite Fiscalización de la gestión indirecta contractual de los servicios públicos por las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019 a las 12:31:21, el día 28/09/2022.  
Su número de registro es el 202299900066479.

## FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA CONTRACTUAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019

### FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

#### Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

**AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL**

DNI:

[REDACTED]

Cargo

**Alcalde/Presidente**

Entidad:

**AYUNTAMIENTO CIUDAD REAL**

Periodo:

**2022**

Correo electrónico:

[REDACTED]

¿La firma del envío telemático de este expediente se realiza por el alegante (Presidente/Expresidente)? (en caso negativo, deberá cumplimentar a continuación Identificación del representante)

**Sí**

### FORMULARIO 2: ALEGACIONES

#### Alegaciones al anteproyecto

*Grupo 1 de 2*

Tipo de alegación

**A Anexo**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

**1/2**

Número de párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

**24**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**Expedientes de las Entidades fiscalizadas no remitidos o remitidos fuera de plazo**

Alegación:

**Adjunto remito expediente de referencia**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**CONTRATO 6/2019.- FORMALIZADO EL 24/10/2019.- OBRAS.- IMPORTE 502.867,45 EUROS**

Documentos:

**Nombre: 40.- ACTA 30-04-21 RECEPCION OBRAS POLIDEPORTIVO LAS CASAS.pdf, Hash: WbbTNUOzCU+mTxJuH0RIFw==**

**Nombre: 34.- CERTIF. EX. CREDITO precios nuevos POLIDEPORTIVO LAS CASAS\_signed.pdf, Hash: iBvpXppiZ7pFgl3K0VQs0w==**

**Nombre: 21.- Informe tecnico sobre bajas temerarias CENTRO POLID LAS CASAS.pdf, Hash: 6rArTLbjptw6iSnGdsg+2A==**

**Nombre: 30.- Acta comprobacion replanteo.pdf, Hash: 51ieAX25WcFAZXVku1IRFg==**

**Nombre: 36.- INCLUSION PRECIOS NUEVOS EXISTENCIA CREDITO.pdf, Hash: fmhP98GWYBPZw3zw+fYf5A==**

**Nombre: 24.- Fiscalizacion Intervencion Adjudicacion.pdf, Hash: 1CVePHUdsfxC953reBgGvQ==**

**Nombre: 12.- Propuesta aprob pliego.pdf, Hash: VIP2MkiHoRMM26iJBGnjig==**

**Nombre: 3.- Informe estab presupuestaria.pdf, Hash: xeg9JH3UASHUYLyVoDCipQ==**

**Nombre: 16.- PLACE ANUNCIO LICITACION DOC\_CN2019-831589.pdf, Hash: xfWHAwpiRPDMKSWZL/JwKQ==**

**Nombre: 32.- Acta de reanudacion de obra.pdf, Hash: kYPIVtDx34YTmN3BqYpxeQ==**

**Nombre: 23.- Informe Propuesta Adjudicacion PABELLON POLID LAS CASAS.pdf, Hash: SIfUw0ind0xYBYi7e0gVcQ==**

**Nombre: 19.- ERGOCAN registro y correos.pdf, Hash: gl0bV4GrSWUamu6BYkrAJQ==**

**Nombre: 43.- DEVOL. FIANZA informe tecnico.pdf, Hash: 7iQ80HuWdrc54JaKSCf+CA==**

**Nombre: 25.- Adjudicacion JGL 21 Octubre 2019.pdf, Hash: BdYAR+i18dmrbbLgw/BrGQ==**

**Nombre: 44.- DEVOL FIANZA Intervencion INFORME.pdf, Hash: CTCXc2dwjxjoVxtM8FseKA==**

**Nombre: 39.- INCLUSION PRECIOS NUEVOS JGL 5 abril 2021.pdf, Hash: lvsZoO1vpaffYbnnrpOqAA==**

**Nombre: 1.- Informe Arquite tura.pdf, Hash: 2tp1iRuOHf2T++lydWnaDg==**

**Nombre: 37.- INCLUSION PRECIOS NUEVOS Informe propuesta PABELLON LAS CASAS\_signed.pdf, Hash: Sk3xWxqCvFPAXdGMbtt/Pg==**

**Nombre: 11.- Informe Contratacion.pdf, Hash: 5I/3YER8mvHXzdfy+di8AA==**

**Nombre: 17.- PLACE DOCUMENTO PLIEGOS DOC\_CD2019-831602.pdf, Hash: TWt8SbzHiErZb1jfy3YSng==**

**Nombre: 31.- Acta paralización.pdf, Hash: PkuT2WDIzf+nt3+oGquZ7w==**

Nombre: 15.- Aprob expte y pliego JGL 30 Julio 2019.pdf, Hash: oFulilXfRMqBNHPd0V4WCw==  
Nombre: 35.- INCLUSION PRECIOS NUEVOS INFORME TECNICO PRECIOS NUEVOS.pdf, Hash: UsAC9gN3JBQ1sFYZzakbNQ==  
Nombre: 10.- Pliego CENTRO POL USOS MULTIPLES LAS CASAS.pdf, Hash: kRqbMPtxCEHaQmklUo76ug==  
Nombre: 8.- Aprob inicio.pdf, Hash: ZJnYuhR3ZLm7rCjOxb2EJA==  
Nombre: 27.- Comprob. replanteo NO INICIAR.pdf, Hash: RmXEkoXT2q71qywiqiDLew==  
Nombre: 42.- DEVOL. FIANZA solicitud.pdf, Hash: vQ1Fx+7OCTiyk6AJtCUyKw==  
Nombre: 38.- INCLUSION PRECIOS NUEVOS Intervencion.pdf, Hash: 54EdZFeiWpK44B8vaLcJNw==  
Nombre: 5.- Acta replanteo.pdf, Hash: 8bKiq62+5meWrbm/T/gWEg==  
Nombre: 33.- INFORME TECNICO PRECIOS NUEVOS.pdf, Hash: UsAC9gN3JBQ1sFYZzakbNQ==  
Nombre: 7.- Certif. ex. credito.pdf, Hash: hKFMSJKYwmNMFncP63/R+Q==  
Nombre: 4.- Aprobacion proyecto JGL 24 mayo 2019.pdf, Hash: YtukIDapd67DZ/UVdaMRog==  
Nombre: 13.- Asesoría Jurídica.pdf, Hash: FpSe5Zri4g/bVQ02F967GQ==  
Nombre: 20.- Acta CENTRO POLID LAS CASAS baja temeraria.pdf, Hash: 6gjcZtAsq6QRp2S7pG3obA==  
Nombre: 9.- PLACE ANUNCIO PREVIO DOC\_PIN2019-795635.pdf, Hash: xwNq3tdqza9mGB4v9EbHWg==  
Nombre: 02 19 PROYECTO COMPLETO(firmado).pdf, Hash: Tg18qEjbZCwv65CZEgAm2A==  
Nombre: 41.- Aprob memoria valorada JGL 6 septiembre 2021.pdf, Hash: v5wCzXouy912THyDeKD5Xg==  
Nombre: 28.- Nombramiento Coordinador Seguridad y Salud JGL 13 Enero 2020.pdf, Hash: S59wK3Sj8nd0f4gbkA+QxA==  
Nombre: 2.- Aprob. memoria valorada JGL 15 Abril 2019.pdf, Hash: YvvXwxcvyPPNYWNDhgB8mQ==  
Nombre: 6.- INFORME DE SUPERVISION de Maria Menor.pdf, Hash: D39JC0zecerlvOj4p2i08lw==  
Nombre: 45.- DEVOL FIANZA JGL 13 Junio 2022.pdf, Hash: eWO7Lwsg352jh91oqPJ8Hw==  
Nombre: 18.- Registro.pdf, Hash: MnNI1oyc/jFyBxycAp9l+w==  
Nombre: 22.- Acta CENTRO POLID LAS CASAS clasificacion.pdf, Hash: i3c5mCkhnFSIuzVMVZ9rwA==  
Nombre: 29.- PC PLACE.pdf, Hash: ThS5GhWicMuMYP0vCTRGkw==  
Nombre: 26.- CONTRATO Barahona CENTRO POLID LAS CASAS.pdf, Hash: 9VI6B962o40B0GMbbQ+Z5A==  
Nombre: 14.- Fiscalizacion Intervencion.pdf, Hash: l/xRNzl+32Xn//y6hU3Hmg==

Grupo 2 de 2

Tipo de alegación

**A Anexo**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

1/2

Alegación:

**Adjunto remito expediente de referencia**





**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA EX ALCALDESA DE CIUDAD REAL**



**Tribunal de Cuentas**  
**Sección de Fiscalización**  
**Departamento de Entidades Locales**  
**D. Miguel Ángel Torres Morato**



Madrid, 28 septiembre de 2022

Sr. Consejero,

Habiendo recibido escrito de la Sección de Fiscalización del Departamento de Entidades Locales del Tribunal de Cuentas sobre el "Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la Gestión Indirecta Contractual de los Servicios Públicos de las Entidades Locales de las Comunidades Autónomas sin Órgano de Control Externo Propio, Ejercicio 2019", le hago saber:

- Que desde junio de 2015 dejé de ocupar la responsabilidad de Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad Real.
- Toda la documentación a la que hace referencia, obra en poder de la Entidad Local referida y los expedientes de contratación, liquidación y su justificación ante los órganos pertinentes están bajo la custodia y deber de tramitación de los funcionarios responsables según marca la normativa.
- En la actualidad, no tengo acceso a la documentación referida y espero que los distintos Departamentos responsables del Ayuntamiento de Ciudad Real les faciliten cuanta documentación les requieren.

Atentamente,

Rosa Romero Sánchez



TRIBUNAL DE  
CUENTAS

E 202200100002894

29/09/2022 11:05:38

CSV: [REDACTED]

REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL







**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DE CUENCA**





## ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA CONTRACTUAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019.

Se ha recibido en este Excmo. Ayuntamiento el Anteproyecto del Informe de referencia que respecto al Ayuntamiento se denomina; Contrato de Concesión de la Construcción y Explotación de un centro de Atención a la Infancia en la Zona “Cañadillas Este” del Municipio de Cuenca.

En referencia a lo señalado en el mismo se formulan las siguientes alegaciones:

### PRIMERO.- Sobre la Falta de competencia municipal para la prestación del servicio.

En dicho Informe se señala textualmente lo siguiente:

*“El servicio público de escuela infantil no está incluido entre las competencias propias de los municipios recogidas en el artículo 25 de la LRBRL, ni ha sido tampoco objeto de delegación por parte de la Comunidad Autónoma conforme al artículo 7.3 de la LRBRL.*

*A partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que introdujo el apartado 4 del artículo 7 en la LRBRL, las entidades locales solo pueden ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera de la hacienda local y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público por otra administración pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. El Ayuntamiento de Cuenca no ha solicitado estos informes preceptivos para la continuación del ejercicio del servicio de escuelas infantiles.”*

Hay que tener en cuenta que tal y como se señala el contrato para la concesión de la construcción y explotación de un centro de atención a la infancia en la zona “Cañadillas Este” (número 5 del Anexo I) se adjudicó el 14 de febrero de 2002, teniendo una duración de 39 años y 11 meses a contar desde la fecha de formalización.

Dicho contrato, por tanto, se adjudicó en el marco de la legislación vigente en el año 2002 y para ello hay que tener en cuenta el artículo 28 de la L.R.B.R.L 7/1985, de 2 de abril, que señalaba lo siguiente

#### Artículo 28

Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y en particular **las relativas a la educación**, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente.

Por lo tanto, dicha competencia se ejercía como una actividad complementaria en el marco de dicho artículo y para la cual no existía una delegación expresa como tal, pero sí, tal como señala el Informe, se entiende autorizada en todos y cada uno de los convenios de colaboración suscritos entre el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que señalaban para cada ejercicio la aportación económica comprometida por cada administración y la finalidad, la prestación del servicio de guardería, por lo que la autorización y/o delegación, no necesaria en esas fechas, está implícita. No hay que olvidar que la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, fue aprobada 9 años más tarde de la formalización del contrato administrativo. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha anualmente aprueba (ver Resolución de 9/11/2021 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, D.O.C.M 222 de 18 de noviembre de 2021) las convocatorias de concesión de subvenciones a las entidades locales para el mantenimiento de escuelas infantiles financiando “los gastos de personal y mantenimiento de las escuelas infantiles dependientes de las entidades locales de Castilla-La Mancha...de conformidad con lo previsto en la Orden 54/2017 de 24 de marzo , ... por la que se



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales de Castilla-La Mancha para el mantenimiento de las escuelas infantiles” (D.O.C.M. Nº 62, de 29 de marzo de 2017).

En dicha Orden 54/2017, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales de Castilla-La Mancha para el mantenimiento de escuelas infantiles, se señala que según el artículo 15.1 de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. El artículo 6.c) de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, plantea como objetivo del sistema educativo desarrollar políticas educativas para la infancia, ampliando progresivamente la oferta de plazas escolares en el primer ciclo de la educación infantil. También se prevé, en el artículo 37.3 de esta última ley, que el Gobierno de Castilla-La Mancha impulsará y colaborará con los municipios en el incremento significativo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, especialmente para el alumnado de dos años. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece su estructura y distribución de competencias, quiere colaborar en el mantenimiento de las escuelas infantiles de las entidades locales de la región estableciendo una línea de ayudas destinadas a financiar parte de los costes de funcionamiento.

Cierto es que el contrato administrativo únicamente obliga a los intervinientes, contratista y Ayuntamiento de Cuenca, pero existe un tercero vinculado al mismo, la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y la ausencia de financiación a partir de determinado momento por esta Entidad, no impedía ni implicaba su resolución, razón por la cual el Ayuntamiento continuó manteniendo el contrato y asumiendo aquello que la Entidad vinculada dejó de realizar, su financiación.

**SEGUNDO.- Sobre la Limitación al alcance de la fiscalización en cuanto al restablecimiento del equilibrio económico de la concesión.**

En dicho Informe se señala textualmente lo siguiente:

A pesar de la solicitud reiterada del Tribunal de acceso a todos los acuerdos de restablecimiento del equilibrio económico, el Ayuntamiento solo ha remitido los acuerdos correspondientes a los ejercicios 2012, 2013 y 2014, por lo que no ha podido acreditarse la regularidad de las cantidades satisfechas por el Ayuntamiento por este concepto correspondientes a posteriores ejercicios.

Con fecha 11/05/2022 se registró a través de la plataforma habilitada la documentación señalada en dicho punto con la siguiente referencia:

Departamento 7º Sección de Fiscalización a las 10:03:55, el día 11/05/2022.

Su número de registro es el 202299900043269.

**FISCALIZACIONES DE CONTRATOS. DEPARTAMENTO 7º SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**F1- FORMULARIO DATOS IDENTIFICATIVOS Y DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:**

**S1-DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD**

1. NIF: P1607900F\_SERV.PUBLI

Documentación a adjuntar:

**Nombre: JGL 02-04-2014.pdf, Hash: cl9Uq2tbIWJDnMM/RG09MQ==**

**Nombre: JGL 12-06-2013.pdf, Hash: d2y9YjLnCJ29R7sUCVkiq==**

**Nombre: 1C4C45D63D395440BD123D0AF3E59D6B.pdf, Hash: 2j6sItyMYDbhE1uKQJFFqg==**

**Nombre: 31DC590B28978A45B7BF396DD9B320C8.pdf, Hash: ZAG5ioM58rVGSMPg+AOIkA==**

**Nombre: convenio canadillas2016.pdf, Hash: v5xHzSGJbxgwHmpMHP5h8A==**

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:  
26/09/2022

PUESTO DE TRABAJO: HASH DEL CERTIFICADO:  
ALCALDE https://sede.cuenca.es - Código Seguro de Verificación:

NOMBRE: HASH DEL CERTIFICADO:  
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

**Nombre: certificado JGL 2015.pdf, Hash: IK3KRjQ3rjWWmiQATeFLIA==**  
**Nombre: certificado JGL 2016.pdf, Hash: aKLWB9v2Tmrqo8MTqS+dsQ==**  
**Nombre: JGL 29-01-2015.pdf, Hash: HGc6pgwgaVvLVclKqyZUoA==**  
**Nombre: convenio canadillas2015.pdf, Hash: lcuFY7PR6+ba3jPPf8c/Eg==**

(Esta documentación se incluye como anexo a este documento)

En dicha remisión figuran, entre otros, los acuerdos de Junta Local de Gobierno de restablecimiento económico de la concesión. Por lo tanto, entendemos que en ningún momento ha habido por parte de este Ayuntamiento Limitaciones al Alcance de la Fiscalización, ya que se ha remitido toda la documentación solicitada por el Equipo de Fiscalización.

**TERCERO:** En cuanto al restablecimiento del equilibrio económico de la concesión hay que señalar que el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cuenca en sentencia 271/2020 sobre el recurso de la parte actora sobre mantenimiento de equilibrio financiero de la concesión, estima PARCIALMENTE el recurso reconociendo un desequilibrio económico desde la entrada en vigor del R.D. 1462/2018, hasta el 13 de marzo de 2020, señalándose en su Fundamento de Derecho Quinto lo siguiente:

*Ahora bien, aceptando dicha ruptura del equilibrio económico del contrato, por una circunstancia imprevisible, no tanto por la posibilidad de incremento del Smi, sino por el porcentaje de dicho incremento, totalmente imprevisto y desproporcionado, tampoco puede obviarse que debe procederse a una distribución proporcional y razonable de las pérdidas entre ambas partes, teniendo en cuenta, tal como pone de manifiesto la Letrada del Ayuntamiento, en relación al principio de riesgo y ventura que rige en toda concesión, que ya el Ayuntamiento demandado asumió en su momento el abono de las subvenciones que hasta entonces eran efectuadas por la Administración Autonómica, lo que ha supuesto una carga para el mismo, y que ha determinado, además, una adecuación del coste efectivo de la prestación del servicio, con el establecimiento de nuevos precios públicos, asumiendo el Ayuntamiento la diferencia entre dicho coste efectivo y las cuotas de los padres, es decir, el Ayuntamiento ha realizado en los últimos años un esfuerzo importante para lograr el mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, que debe tenerse en cuenta a la hora de establecer la cuantía a establecer, a efectos de compensación de dicho equilibrio económico, y así, asumiendo con la parte actora, que en el presente caso, tal incremento del Smi ha supuesto, como deriva de la documentación acompañada con el escrito de demanda, con un cuadro comparativo de los costes laborales de Diciembre 2018 a Enero 2019, un incremento de 2.871,03 euros/mes, entiende este Juzgador que lo procedente en el presente supuesto, teniendo en cuenta lo elevado de dicho incremento, no previsible en parámetros normales, y por otro lado, el esfuerzo del Ayuntamiento en los últimos años, llevar a cabo una distribución proporcional y razonable de dicho incremento, asumiendo cada parte el 50% de dicho incremento, el Ayuntamiento, como mantenimiento del equilibrio económico del contrato, desde la teoría de riesgo imprevisible afectante al principio de remuneración suficiente, la parte actora, vinculado al principio de riesgo y ventura, a fin de soportar una parte de los riesgos, o de su importe, que puedan producir durante el transcurso de la concesión, lo que ha de determinar en el presente caso, en congruencia con el suplico del escrito de demanda, el abono a la parte actora como compensación económica del desequilibrio económico producido, de la cantidad de 20.820,21 euros, por el periodo reclamado, desde la entrada en vigor del R.D. 1462/18 hasta el 13-III-20, cuando la concesión se vio suspendida temporalmente.*

Posteriormente, la Junta Local de Gobierno, con fecha 27 de noviembre de 2020, interpone recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, contra el abono de la cantidad señalada en dicha sentencia.

Por lo expuesto anteriormente solicito que se tengan en cuenta estas alegaciones.

En Cuenca a fecha de firma electrónica.  
El Alcalde-Presidente

Darío Francisco Dolz Fernández.

FECHA DE FIRMA: 28/09/2022  
HASH DEL CERTIFICADO:

PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación:

NOMBRE: DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO





## JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 CUENCA

SENTENCIA: 00271/2020

### UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600  
C/ GERARDO DIEGO N. 8 CUENCA  
**Teléfono:** 969247000 **Fax:**  
**Correo electrónico:**

Equipo/usuario: AEM

**N.I.G:** 16078 45 3 2020 0000153  
**Procedimiento:** PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000153 /2020 /  
**Sobre:** ADMINISTRACION LOCAL  
**De D/D<sup>a</sup>:** GUARDERIAS CUENCA SL  
**Abogado:** ÁLVARO BARAMBIO ODRIOZOLA  
**Procurador D./D<sup>a</sup>:**  
**Contra D./D<sup>a</sup>** EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA  
**Abogado:**  
**Procurador D./D<sup>a</sup>** MERCEDES CARRASCO PARRILLA

## SENTENCIA N° 271/20

En CUENCA, a trece de noviembre de dos mil veinte.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. JUAN ALBERTO PRIETO JIMÉNEZ, Magistrado-Juez de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de CUENCA, los presentes autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 153/2020 instados por GUARDERIAS CUENCA S.L. asistida por el Letrado Sr. Barambio Odriozola y siendo demandado el AYUNTAMIENTO DE CUENCA, representado por la Procuradora Sra. Carrasco Parrilla y asistido por el Letrado del Ayuntamiento de Cuenca, sobre CONTRATACION ADMINISTRATIVA.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La parte actora interpuso ante este Juzgado en fecha 4-VI-20, recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Cuenca, sobre mantenimiento de equilibrio financiero de concesión, formalizando demanda en la que terminaba suplicando la anulación de la resolución impugnada.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Cuenca, a quien se le dio el oportuno traslado, se opuso al recurso deducido, interesando en su escrito de contestación la desestimación del mismo.



Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - Código Seguro de Verificación: 1600...

**TERCERO.-** Mediante Decreto de fecha 9-X-20 se fijó la cuantía del presente recurso en 41.640,42 euros.

**CUARTO.-** Se recibió el recurso a prueba, con el resultado que consta en autos, presentando las partes litigantes escritos de conclusiones, quedando los autos conclusos para dictar sentencia.

**QUINTO.-** En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es objeto de impugnación en el presente supuesto, la desestimación presunta por silencio de la solicitud de mantenimiento del equilibrio financiero de la concesión para la gestión de la Escuela Infantil "Cañadillas", otorgada por el Ayuntamiento de Cuenca a la parte actora, y cuya desestimación se contiene en Certificado emitido por la Secretaria del Ayuntamiento de Cuenca de fecha 22-V-20.

**SEGUNDO.-** Refiere la parte actora, que la publicación en el BOE de 27-XII-18, del R.D. 1462/18, que establece un salario mínimo interprofesional de 900 euros/mes, ha supuesto un incremento respecto al existente en el año 2018 de un 22,30%, lo que supone una situación nueva y especialmente gravosa para la situación de dicha mercantil, dado que una subida de los costes laborales en un 22,30% supone un nuevo escenario que hace del todo inviable la concesión administrativa existente, al producir un efecto netamente perjudicial al ya inexistente equilibrio financiero, así, según refiere la parte actora, la aplicación del R.D. 1462/18 supone en el Capítulo destinado a los costes laborales un incremento de 2.871,89 euros/mes, siendo totalmente inasumible por la Entidad recurrente con las tarifas y condiciones actuales, dichos costes, repercutidos por el número de plazas reconocidas por el Ayuntamiento de Cuenca, supone un incremento por plaza y mes de 39,15 euros, los cuales considera esta parte no pueden ni deben ser asumidos por la Concesionaria.

**TERCERO.-** Y todo ello, tal como se refiere en el escrito de demanda, teniendo en cuenta que para el ejercicio 2018 se estableció como coste efectivo de la prestación del servicio la cantidad de 263,50 euros plaza/mes, por lo que partiendo de dicha cuantía, el establecimiento de una obligación excepcional e imprevisible como es un incremento atípico de los costes salariales para el ejercicio 2019 de un 22,30% (2.871,03 euros/mes), sí que debe ser tenida en cuenta, al originar una quiebra directa e inmediata en el equilibrio de

la concesión, al tratarse de una circunstancia imprevisible y extraordinaria el incremento producido en el SMI, superior al doble de los efectuados en cualquiera de los ejercicios en que la concesión ha estado vigente, no contando el contrato con mecanismos suficientes para una revisión de precios, sobrepasando con creces los límites razonables de la aleatoriedad que comporta la concesión (riesgo y ventura), produciendo una quiebra total y absoluta de la concesión (ruptura equilibrio económico), considerando la parte actora que el concesionario debe asumir, básicamente, el riesgo derivado de la mala gestión, de la falta de previsión o del error de cálculo que le resulte imputable (cláusula riesgo y ventura), siendo así que la aprobación de un incremento de los costes salariales de un 22,30% no puede ser considerado bajo ningún concepto como una cuestión imputable a la mala gestión del concesionario, una falta de previsión por su parte o un error de cálculo, sino como una circunstancia excepcional e imprevisible, que incide en el principio de remuneración suficiente, y pone en grave peligro la viabilidad de la concesión, pues dicho incremento para el ejercicio 2019 carece de toda previsibilidad dentro del tráfico mercantil y profesional, aportando una tabla comparativa según datos oficiales del incremento del SMI, siendo las subidas más importantes en los años 2004 (8,78) y 2017 (8,01), frente al 22,3 del año 2019, de ahí la necesidad del Ayuntamiento demandado de mantener dicho equilibrio económico-financiero, a fin de evitar un enriquecimiento injusto a favor del mismo, solicitando el abono de la cantidad de 41.640,42 euros, como resultado de aplicar la cuantía que supone la implantación del R.D. 1462/18 (2.871,03 euros/mes) desde su entrada en vigor hasta el 13-III-20, fecha en que la Concesión se vio suspendida temporalmente por la pandemia, mediante Decreto 1175/20 del Alcalde del Ayuntamiento de Cuenca.

**CUARTO.-** Pues bien, siguiendo las propias alegaciones del Ayuntamiento demandado en su escrito de contestación a la demanda, al establecer los elementos que configuran el principio de mantenimiento del equilibrio económico del contrato, limitación de causas, desproporción de la ruptura del equilibrio económico, y distribución proporcional y razonable de las pérdidas entre ambas partes, puede conducirse que dicho incremento del SMI en un 22,30%, con la importante repercusión que ello tiene en los costes laborales, y por tanto, en el conjunto de la prestación del servicio, aumentando de manera considerable el coste del mismo, sí que puede entenderse como una circunstancia excepcional e imprevisible, tal como entiende la parte actora, al provenir de una Administración distinta a la contratante, que lo impone como de obligado cumplimiento, y establece un incremento que



excede de cualquier previsión lógica y razonable, teniendo en cuenta los incrementos sufridos en los años anteriores, siendo los superiores, en los años 2004 y 2017, de 8,78 y 8,01 respectivamente, por lo que sí podemos encontrarnos ante un riesgo imprevisible desde el punto de vista del coste salarial, que excede de lo que podría contemplarse como previsiones lógicas a tal efecto, que además incide de manera importante en el equilibrio de la concesión, al introducir un incremento notable en el coste salarial, susceptible de afectar al principio de remuneración suficiente, al poder computar pérdidas para la Entidad recurrente, de una manera prolongada en el tiempo, rompiendo dicho equilibrio económico, y conduciendo a la quiebra de la concesión.

**QUINTO.-** Ahora bien, aceptando dicha ruptura del equilibrio económico del contrato, por una circunstancia imprevisible, no tanto por la posibilidad de incremento del Smi, sino por el porcentaje de dicho incremento, totalmente imprevisto y desproporcionado, tampoco puede obviarse que debe procederse a una distribución proporcional y razonable de las pérdidas entre ambas partes, teniendo en cuenta, tal como pone de manifiesto la Letrada del Ayuntamiento, en relación al principio de riesgo y ventura que rige en toda concesión, que ya el Ayuntamiento demandado asumió en su momento el abono de las subvenciones que hasta entonces eran efectuadas por la Administración Autonómica, lo que ha supuesto una carga para el mismo, y que ha determinado, además, una adecuación del coste efectivo de la prestación del servicio, con el establecimiento de nuevos precios públicos, asumiendo el Ayuntamiento la diferencia entre dicho coste efectivo y las cuotas de los padres, es decir, el Ayuntamiento ha realizado en los últimos años un esfuerzo importante para lograr el mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, que debe tenerse en cuenta a la hora de establecer la cuantía a establecer, a efectos de compensación de dicho equilibrio económico, y así, asumiendo con la parte actora, que en el presente caso, tal incremento del Smi ha supuesto, como deriva de la documentación acompañada con el escrito de demanda, con un cuadro comparativo de los costes laborales de Diciembre 2018 a Enero 2019, un incremento de 2.871,03 euros/mes, entiende este Juzgador que lo procedente en el presente supuesto, teniendo en cuenta lo elevado de dicho incremento, no previsible en parámetros normales, y por otro lado, el esfuerzo del Ayuntamiento en los últimos años, llevar a cabo una distribución proporcional y razonable de dicho incremento, asumiendo cada parte el 50% de dicho incremento, el Ayuntamiento, como mantenimiento del equilibrio económico del contrato, desde la teoría de riesgo imprevisible afectante al principio de remuneración suficiente, la parte actora,

FECHA DE FIRMA: 16/11/2020  
HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDAMFF3C32094F0F088BA70C3B38B  
PUESTO DE TRABAJO: JES/J000003005Q - CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
Firma externa en PDF  
NOMBRE: DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 160011D0C2A66A99297E233E458E  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 160011D0C2A66A99297E233E458E



vinculado al principio de riesgo y ventura, a fin de soportar una parte de los riesgos, o de su importe, que puedan producir durante el transcurso de la concesión, lo que ha de determinar en el presente caso, en congruencia con el suplico del escrito de demanda, el abono a la parte actora como compensación económica del desequilibrio económico producido, de la cantidad de 20.820,21 euros, por el período reclamado, desde la entrada en vigor del R.D. 1462/18 hasta el 13-III-20, cuando la concesión se vio suspendida temporalmente.

**SEXTO.-** La estimación parcial del presente recurso determina como procedente no hacer una expresa imposición de las costas ocasionadas (art. 139 LJCA).

### FALLO

Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por GUARDERIAS CUENCA S.L., contra el Ayuntamiento de Cuenca, debo declarar y declaro la obligación del Ayuntamiento demandado de abonar a la parte actora la cantidad de 20.820,21 euros; todo ello sin costas.

### MODO DE IMPUGNACIÓN:

Recurso de apelación en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el siguiente a su notificación, ante este órgano judicial.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de apelación deberá constituirse un depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en la entidad bancaria [REDACTED]

[REDACTED] debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "-- Contencioso-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del código "-- contencioso-apelación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

FECHA DE FIRMA: 16/11/2020  
HASH DEL CERTIFICADO: [REDACTED]

PUESTO DE TRABAJO: [REDACTED]  
Firma externa en PDF [REDACTED]

JUES-J000003005Q - CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - Código Seguro de Verificación: 16001 [REDACTED]  
NOMBRE: DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - Código Seguro de Verificación [REDACTED]





Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



FECHA DE FIRMA: 16/11/2020  
HASH DEL CERTIFICADO: [REDACTED]  
PUESTO DE TRABAJO: Firma externa en PDF  
PUESTO DE TRABAJO: PUESTO DE TRABAJO//sede.cuenca.es - Código Seguro de Verificación: 16001E6C0A0E5A  
PUESTO DE TRABAJO: PUESTO DE TRABAJO//sede.cuenca.es - Código Seguro de Verificación: [REDACTED]  
NOMBRE: DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: [REDACTED]



AYUNTAMIENTO DE CUENCA  
 Ref. Secretaría General.  
 P.A.A./s.s.g



**DON JUAN MANUEL MARTÍNEZ MELERO, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA.**

**CERTIFICA:**

Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de diciembre de 2020, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el acta pendiente de aprobación:

**“\*\* FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.**

Se justifica la urgencia de los asuntos a tratar, en relación con la modificación del contrato del Centro de Atención a la Infancia Cañadillas Este, por la necesidad de acometer la modificación, en cuanto a la cobertura del puesto de Jefe de Taller del servicio de aguas, para que no se vea interferido el servicio, y en el caso del contrato de colaboración integral en la gestión recaudatoria, por la finalización del actual contrato, y se aceptan por unanimidad de los miembros presentes en la Junta de Gobierno Local, tal como preceptúan los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes del Régimen Local, 119 y 36 del Reglamento Orgánico Municipal.

**1. EDUCACIÓN.**

**Adopción de acuerdo, si procede, de aprobación de la modificación del contrato, determinación del precio y nueva redacción del art. 13 del pliego de condiciones económico-administrativas de la concesión administrativa de explotación de un Centro de Atención a la Infancia en “Cañadillas Este”.**

Constan en el expediente los informes de la Intervención General y de la Asesoría Jurídica, siendo el tenor literal de este último lo siguiente:

**“ANTECEDENTES**

- 1.- El 15 de febrero de 2002 fue suscrito contrato entre esta Administración y Guarderías Cuenca S.L. para la construcción, explotación y gestión de un centro de atención a la infancia en “Cañadillas Este”.
- 2.- Con fecha 27 de julio de 2018, el Técnico Municipal de Educación, con motivo del tiempo transcurrido, las variaciones sufridas y las reiteradas peticiones del concesionario; pone de manifiesto la necesidad de modificar el contrato en relación a las tarifas que han de aplicarse a los usuarios del servicio, la ordenanza fiscal reguladora y el Reglamento Regulador del Servicio.

FECHA DE FIRMA: [REDACTED]  
 HASH DEL CERTIFICADO: [REDACTED]  
 04/12/2020  
 04/12/2020  
 FECHA DE FIRMA: [REDACTED]  
 20/09/2020

PUUESTO DE TRABAJO: [REDACTED]  
 CONCEJAL  
 ALCALDE  
 PUESTO DE TRABAJO: [REDACTED]  
 CONCEJAL  
 ALCALDE

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - Código Seguro de Verificación: 16001F5684E5E1A0B455  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

NOMBRE: MARTINEZ MELERO JUAN MANUEL  
 DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO  
 NOMBRE: DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

P.A.A./s.s.g



3.- Consta informe de la Interventora General de 26 de octubre de 2018, en el que tras analizar la situación y normativa aplicable, propone así mismo la modificación del artículo 13 del pliego de condiciones económico administrativas, en lo que a la modificación del contrato se refiere.

4- La Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 12 de noviembre de 2018, inicial el procedimiento de modificación del contrato.

5.- Dentro del trámite de audiencia, es presentada oposición por la mercantil concesionaria en alegaciones de 23 de noviembre de 2018, trasladándose a la Intervención General.

6.- La Ordenanza Fiscal número 50, reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de las Escuelas Infantiles Municipales, es aprobada por el Pleno y publicada en el BOP nº 425 de 22 de febrero de 2019.

7.- Mediante escrito de 15 de octubre de 2020, don Víctor Moreno García, en representación de Guarderías Cuenca S.L., muestra ahora su conformidad con la propuesta inicial del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de noviembre de 2018 y recuerda que ambas partes están pendientes de la resolución del procedimiento ordinario nº 153/2020 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cuenca.

8.- El día 19 de noviembre de 2020 ha sido notificada Sentencia nº 271 de 13 de noviembre de 2020, contra la que puede interponerse Recurso de Apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha y en cuya parte dispositiva estima parcialmente la demanda, declarando la obligación del Ayuntamiento de abonar a la actora la cantidad de 20.820,21 euros, como 50% del importe solicitado con motivo del desequilibrio sufrido por el incremento del SMI contenido en el Real Decreto 1462/2018, por el periodo comprendido entre su entrada en vigor hasta el 13 de marzo de 2020.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El régimen jurídico aplicable al contrato suscrito el 15 de febrero de 2002, es el contenido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en aplicación de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.- El artículo 101 RDL 2/2000, dispone, en su apartado primero:

*“Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.”*

FECHA DE FIRMA: 04/12/2020  
HASH DEL CERTIFICADO: 04/12/2020

PUESTO DE TRABAJO:  
CONCEJAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
MARTINEZ MELEIRO JUAN MANUEL  
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - Código Seguro de Verificación: 16001

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación:







**AYUNTAMIENTO DE CUENCA**

Ref. Secretaría General.

P.A.A./s.s.g



artículo 13 del pliego de condiciones económicas, que forma parte del mismo; siempre que sea apreciada la concurrencia de interés general por el órgano de contratación, y en relación a que las Tarifas sean aplicadas conformes al Reglamento Regulador del Servicio y a la Ordenanza Fiscal n.º 50 regulador del Precio Público por la prestación del Servicio de Escuelas Infantiles Municipales del Ayuntamiento de Cuenca.”

Según lo preceptuado en el artículo 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y votado favorablemente por unanimidad de todos los miembros presentes de la **Junta de Gobierno Local**, al amparo de lo previsto en el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se **ACUERDA**:

**ÚNICO.-** Aprobar la modificación del contrato de concesión administrativa de explotación de un Centro de Atención a la Infancia en el Barrio de Cañadillas, con determinación de su precio y nueva redacción del art. 13 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativa, suscrito en fecha 15 de febrero del 2002, con la Mercantil “Guarderías Cuenca, S.L.”, en los siguientes términos:

1) Nueva redacción del artículo 13 del Pliego de Condiciones:

TARIFAS: Conforme al Reglamento de Funcionamiento de los CAIS municipales, en lo que se refiere a los criterios de selección y baremación, así como a la asignación del precio público.

2) Fijar el precio del contrato en el importe anual por plaza que determine la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Publico por la prestación del Servicio de Escuelas Infantiles Municipales del Ayuntamiento de Cuenca.

3) Sujeción a lo dispuesto en el Reglamento Regulador de las Escuelas Infantiles Municipales.”

Y para que conste y surta efectos al amparo de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente en Cuenca a fecha de firma electrónica.

FECHA DE FIRMA: 04/12/2020  
HASH DEL CERTIFICADO: FEB810DC270CA72D45421B1D379E36D0D5A9EC74

PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL ALCALDE  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: 1600118060202Z  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

NOMBRE: MARTINEZ MELEIRO JUAN MANUEL  
NOMBRE: DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO  
NOMBRE: DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO







AYUNTAMIENTO DE CUENCA  
 Ref. Secretaría General.  
 P.A.A./s.s.g



previsto en el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se **ACUERDA**:

**ÚNICO.-** Dar audiencia al contratista “Guarderías Cuenca, S.L.”, por plazo de cinco días hábiles.”

Y para que conste y surta efectos al amparo de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente en Cuenca a doce de noviembre de dos mil dieciocho.

Vº Bº  
 EL ALCALDE-PRESIDENTE,  
 Fdo.: Ángel Luis Mariscal Estrada.

Fdo.: José Ángel Gómez Buendía.

Código CSV: JA44qxmmgq5foZf . Verificable en <http://www.cuenca.es>

HASH DEL CERTIFICADO:

FECHA DE FIRMA:

14/11/2018  
 14/11/2018

HASH DEL DOCUMENTO CERTIFICADO:  
 16001806A0E50F06A7#HASHDELDOCUMENTO  
 20082022

PUES TO DE TRABAJO:

Firma externa en PDF  
 Firma externa en PDF

PUES TO DE TRABAJO:  
 AL CALDE

NOMBRE: GÓMEZ BUENDIA JOSE ANGEL - 04594412R

NOMBRE: MARISCAL ESTRADA ANGEL LUIS - 01113800W

NOMBRE: DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca





AYUNTAMIENTO DE CUENCA  
Ref. Secretaría General.  
J.M.A.C./c.v.h.



**DON JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ BUENDÍA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA.**

**CERTIFICA:**

Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de julio de 2016, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el acta pendiente de aprobación:

**“3º.- ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA Y TURISMO.**

**3.1.- EDUCACIÓN.**

**3.1.1.- Propuesta de la Concejalía de Educación y Universidad de aprobación, si procede, de Convenios de Colaboración con las empresas adjudicatarias de la gestión y mantenimiento de las Escuelas Infantiles “La Paz” y “Cañadillas”, año 2016.**

A raíz de las correspondientes adjudicaciones realizadas a la empresa “Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A.” para la gestión y desarrollo de la Escuela Infantil Municipal “La Paz, así como a la empresa “Guarderías Cuenca” para la gestión y desarrollo de la Escuela Infantil Municipal “Cañadillas”, siendo realizadas tales adjudicaciones en fechas 29 de septiembre de 2006 y 15 de febrero de 2002, respectivamente, y en base a los últimos convenios firmados con ambas empresas, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca y Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A. para la gestión de la Escuela Infantil Municipal “La Paz”, para el año 2016, que literalmente dice:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA Y EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A. PARA LA GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “LA PAZ”, PARA EL AÑO 2016.**

Cuenca, 17 de junio de 2016.

**FUNDAMENTACIÓN:**

En materia educativa, la Ley Orgánica de 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define en su artículo 1 como principios y fines del sistema educativo, entre otros, la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias, y la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como efecto compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad.

La Ley 7/2010, de 20 de Julio, de Educación de Castilla-La Mancha, en su artículo 37, establece que la finalidad de la educación infantil es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños y niñas hasta los seis años de edad. El artículo 39 de la citada Ley

FECHA DE FIRMA: 26/09/2022  
HASH DEL CERTIFICADO:

PUESTO DE TRABAJO:  
AL CALDE

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación:

NOMBRE:  
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.M.A.C./c.v.h.



indica que la Consejería competente en materia de educación fomentará la progresiva escolarización de los niños y niñas menores de 3 años.

En materia social, la Constitución Española establece como competencia del Estado velar por la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y les garantiza la asistencia y prestaciones ante situaciones de necesidad, a través de los artículos 41, 139 y 149.1.1.

Asimismo, el artículo 148.1.20, establece que las CC.AA podrán asumir competencias en Asistencia Social. Los Estatutos de Autonomía atribuyen a los Gobiernos Autónomos las competencias exclusivas en esta materia. Dichas competencias permiten, mediante Ley de Servicios Sociales (en nuestra comunidad esta Ley fue promulgada el 16/04/86), establecer en las CC.AA los fundamentos de una política global social y de recursos hoy existentes y que afectan a sectores cada vez más amplios en nuestra sociedad.

A las Corporaciones Locales, con la aprobación de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/85, de 2 de Abril), se les atribuye como competencia " la prestación de necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal". Igualmente, tendrán competencias en los términos de la Legislación del Estado y de las CC.AA en la prestación de SS.SS y de promoción y reinserción social (art 25.1 y 25.2 K), determinando su obligatoriedad en los municipios mayores de 5.000 habitantes (art 26.1 C).

La Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, contempla en su artículo 11 el Programa de Infancia como Servicio Social especializada o, encaminado a potenciar las capacidades físicas, psíquicas y sociales de los niños, favoreciendo su desarrollo integral, previendo como recurso para desarrollar esta función los denominados actualmente *Escuelas Infantiles Municipales*.

El Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, con el fin de garantizar este recurso en su municipio, podrá firmar anualmente un Convenio de cooperación con la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, que además tendrá como finalidad promover la igualdad de oportunidades de los ciudadanos en situación de desventaja social a través de medidas de acción positiva que faciliten su desarrollo personal y su plena participación en la sociedad.

Para hacer efectiva la prestación de este recurso el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca firma este Convenio de colaboración con la empresa EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS S.A., quien se encargará de la gestión de la Escuela Infantil Municipal "Villaromán, -La Paz-".

En consecuencia

REUNIDOS

De una parte, D. Ángel Luis Mariscal Estrada, Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, en representación de dicha Corporación, autorizado para la firma del presente Convenio, conforme determina la Ley.

De otra parte, D. \_\_\_\_\_, en representación de Eulen Servicios Sociosanitarios S.A., con CIF A79022299.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, y en ejercicio de las facultades que tienen conferidas.

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:  
26/09/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
AL CALDE

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación:

NOMBRE:  
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.M.A.C./c.v.h.



## MANIFIESTAN

Que ambas Instituciones mantendrán un convenio de colaboración para la gestión de la Escuela Infantil Municipal en Villaromán, "La Paz" durante el ejercicio 2016.

Para ello, el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca y Eulen Servicios Sociosanitarios S.A. acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes Estipulaciones.

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es garantizar la continuidad de la gestión por parte de Eulen Servicios Sociosanitarios S.A de la Escuela Infantil Municipal en Villaromán "La Paz".

### SEGUNDA. CONTENIDOS

Los contenidos del presente Convenio de Colaboración versarán sobre la ayuda a "Eulen Servicios Sociosanitarios S.A." en la gestión de la Escuela Infantil Municipal "La Paz" por parte el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, con el objetivo de potenciar las capacidades físicas, psíquicas y sociales de los niños y niñas, favoreciendo su desarrollo integral, en contacto con el núcleo familiar y comunitario.

### TERCERA. TITULARIDAD DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

La titularidad de la Escuela corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

La gestión de dicho Centro corresponde, según adjudicación por concesión administrativa a "Eulen Servicios Sociosanitarios S.A." desde el 29 de septiembre de 2006.

### CUARTA. CONVENIO MARCO

Este Convenio permanecerá vigente siempre que no contradiga lo dispuesto en el Convenio de Colaboración anual que pueda suscribir entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Cuenca.

### QUINTA. VIGENCIA

Este Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y con efectos de retroactividad desde el día 1 de enero de 2016, y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2016, siempre que no sea denunciado por alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a la finalización de su vigencia o sea suspendido el contrato de concesión administrativa.

### SEXTA. FINANCIACIÓN

Teniendo en cuenta los costes por plaza, establecidos para el ejercicio 2016, según el contrato inicial vigente, y que ascienden a 2.634,65 € año/niño, y el número de plazas que asciende a 96 se determina como presupuesto para el año 2016 un importe de 252.927,17€.

Podrá incrementarse el número de plazas hasta un máximo de 115 plazas.

A partir de 97 niños al año, el coste por plaza será el mismo, resultando el importe máximo de financiación de este convenio 292.973,85.-€.

La financiación de la Escuela Infantil Municipal "La Paz" para el año 2016, será la siguiente:

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:  
26/09/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
AL CALDE

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación:

NOMBRE:  
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.M.A.C./c.v.h.



- Las matrículas de los alumnos.
- Las cuotas que abonaran mensualmente los padres de alumnos en base al Reglamento municipal vigente.
- Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, que abonará de la forma que se establece en la cláusula siguiente, la diferencia, si la hubiera, entre los ingresos citados por matrículas y por cuotas y el coste por plaza indicado anteriormente, a los efectos de compensar el posible desequilibrio económico que establece la concesión administrativa.

#### SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.

Cada trimestre EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A., emitirá factura al AYUNTAMIENTO DE CUENCA, por el importe mínimo, es decir, 252.927,17 €/4 = 63.231,79 €.

Por otra parte, Eulen Servicios Sociosanitarios S.A.. trimestralmente remitirá al Excmo. Ayuntamiento el número de alumnos que han asistido y detalle de los ingresos recibidos.

Del importe de la factura trimestral se descontarán los ingresos recibidos y el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca abonará la cantidad resultante que corresponda a Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A." mediante pagos trimestrales en un plazo no superior a 30 días desde la aprobación de dicha factura, que deberá ser revisada y autorizada por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Cuenca.

En el mes de enero del ejercicio siguiente se procederá a la regularización de las cantidades que pudiesen quedar pendientes, a favor o en contra, en atención al número de alumnos, emitiendo Eulen Servicios Sociosanitarios S.A. la correspondiente factura, si resultase a favor de la empresa, que será abonada en un plazo no superior a 30 días desde su aprobación.

Si de regularización final resultara que se ha producido un mayor abono a la empresa, se compensará en la última factura del ejercicio.

#### OCTAVA. LIQUIDACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

La justificación del gasto realizado con cargo a la cantidad aportada se llevará a cabo de la siguiente forma:

a) Justificación inicial (Meses enero a noviembre de 2016):

Eulen Servicios Sociosanitarios S.A. deberá justificar, trimestralmente, al Excmo. Ayuntamiento, y siempre antes del 20 de diciembre de 2016, los gastos correspondientes de los meses de enero a noviembre de 2016, remitiendo:

- Certificado del representante legal de que se ha procedido al gasto del importe abonado.
- Dinero ingresado en concepto de cuotas y matrículas.
- Facturas originales y sus correspondientes comprobaciones de pago.
- Relación de facturas pagadas y demás justificantes, comprensiva del gasto correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2016, con desglose de los pagos efectuados para gastos de personal y mantenimiento

b) Segunda justificación.

"Eulen Servicios Sociosanitarios S.A." deberá remitir al Excmo. Ayuntamiento, antes del 10 de enero de 2017:

- Certificado del representante legal, en el que se especifique:

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:  
26/09/2022

PUESTO DE TRABAJO: AL CALDE  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación:

NOMBRE: DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO





AYUNTAMIENTO DE CUENCA  
Ref. Secretaría General.  
J.M.A.C./c.v.h.



1. Que la cantidad total de la aportación ha sido destinada a la ejecución del proyecto objeto del convenio.
  2. Dinero ingresado en concepto de cuotas y matrículas.
  3. Certificado del representante legal en el que se especifique que los justificantes de pago no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.
  4. Certificado del representante legal de que no ha recibido subvención de otras Entidades públicas o privadas para la misma financiación.
- TC1 y TC2 correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016.
  - Facturas originales y sus correspondientes comprobaciones de pago, correspondiente al mes de diciembre de 2016.
  - Relación de facturas pagadas y demás justificantes, comprensiva del gasto correspondiente al mes de diciembre de 2016, con desglose de los pagos efectuados para gastos de personal y mantenimiento.

El Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, realizará una liquidación trimestral de los ingresos a descontar de la liquidación total.

#### NOVENA. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL

La contratación del personal necesario para la ejecución del Programa de Escuela Infantil Municipal, será responsabilidad de "Eulen Servicios Sociosanitarios S.A.", no existiendo vínculo ni relación jurídica alguna entre aquél y el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

El personal contratado por "Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A." para la gestión del Centro prestará sus servicios exclusivamente en el Programa objeto de este Convenio.

Este personal deberá estar en posesión de la titulación académica, según lo establecido por la legislación vigente, así como la ratio educador/niño (RD 1004/91, de 14 de Junio, BOE de 26 de junio de 1991).

#### DÉCIMA. SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio, que estará compuesta por dos miembros de la Concejalía de Cultura y Turismo (Área de Educación) y dos miembros de "Eulen Servicios Sociosanitarios S.A."

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el preciso cumplimiento del Convenio.
- Interpretar las dudas e integrar las lagunas que suscite la ejecución del mismo.
- Resolver e informar sobre las incidencias que origine su aplicación.
- Seguimiento y Valoración de modificaciones en el Centro.
- Propuesta y Valoración de modificaciones en el Centro.

Dicha Comisión se reunirá:

- En la segunda quincena de Marzo.
- En la primera quincena de Julio.
- En la primera quincena de Diciembre.

Además podrá ser convocada por cualquiera de las partes, en función de las necesidades del Centro.

FECHA DE FIRMA:

PUESTO DE TRABAJO:  
AL CALDE

NOMBRE:  
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación:





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.M.A.C./c.v.h.



#### UNDÉCIMA. PROGRAMA, EVALUACIÓN Y MEMORIA

En el mes de octubre, "Eulen Servicios Sociosanitarios S.A.", enviará al Ayuntamiento la Programación de Actividades del Centro del periodo escolar correspondiente, y en el mes de Julio, la Evaluación Memoria del mismo período, de las actividades realizadas y de los objetivos alcanzados, junto con la relación nominal de los niños atendidos en el Centro, indicando la fecha de nacimiento y domicilio de éstos.

#### DUODÉCIMA. PUBLICIDAD

En cualquier actividad realizada por "Servicios Sociosanitarios S.A." con cargo al presente Convenio, deberá citarse la colaboración del Ayuntamiento, incorporando el anagrama oficial del mismo cuando la información se facilite en material impreso.

#### DÉCIMATERCERA. FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

El funcionamiento del Centro estará basado según lo establecido en el REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA MUNICIPALES.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, en ejemplar cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha antes citados.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO.

Fdo. Ángel Luis Mariscal Estrada.

EL REPRESENTANTE DE "EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A.."

**SEGUNDO.-** Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca y "Guarderías Cuenca, S.L. para la gestión de la Escuela Infantil Municipal "Cañadillas", para el año 2016, que literalmente dice:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA Y "GUARDERÍAS CUENCA, S.L. PARA LA GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL "CAÑADILLAS", PARA EL AÑO 2016.

Cuenca, 12 de julio de 2016

#### FUNDAMENTACIÓN:

En materia educativa, la Ley Orgánica de 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define en su artículo 1 como principios y fines del sistema educativo, entre otros, la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias, y la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como efecto compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad.

La Ley 7/2010, de 20 de Julio, de Educación de Castilla-La Mancha, en su artículo 37, establece que la finalidad de la educación infantil es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños y niñas hasta los seis años de edad. El artículo 39 de la citada Ley indica que la Consejería competente en materia de educación fomentará la progresiva escolarización de los niños y niñas menores de 3 años.

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:  
26/09/2022

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:  
26/09/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
ALCALDE

NOMBRE:  
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.M.A.C./c.v.h.



En materia social, la Constitución Española establece como competencia del Estado velar por la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y les garantiza la asistencia y prestaciones ante situaciones de necesidad, a través de los artículos 41, 139 y 149.1.1.

Asimismo, el artículo 148.1.20, establece que las CC.AA podrán asumir competencias en Asistencia Social. Los Estatutos de Autonomía atribuyen a los Gobiernos Autónomos las competencias exclusivas en esta materia. Dichas competencias permiten, mediante Ley de Servicios Sociales (en nuestra comunidad esta Ley fue promulgada el 16/04/86), establecer en las CC.AA los fundamentos de una política global social y de recursos hoy existentes y que afectan a sectores cada vez más amplios en nuestra sociedad.

A las Corporaciones Locales, con la aprobación de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/85, de 2 de Abril), se les atribuye como competencia “ la prestación de necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”. Igualmente, tendrán competencias en los términos de la Legislación del Estado y de las CC.AA en la prestación de SS.SS y de promoción y reinserción social (art 25.1 y 25.2 K), determinando su obligatoriedad en los municipios mayores de 5.000 habitantes (art 26.1 C).

La Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, contempla en su artículo 11 el Programa de Infancia como Servicio Social especializada o, encaminado a potenciar las capacidades físicas, psíquicas y sociales de los niños, favoreciendo su desarrollo integral, previendo como recurso para desarrollar esta función los denominados actualmente *Escuelas Infantiles Municipales*.

El Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, con el fin de garantizar este recurso en su municipio, podrá firmar anualmente un Convenio de cooperación con la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, que además tendrá como finalidad promover la igualdad de oportunidades de los ciudadanos en situación de desventaja social a través de medidas de acción positiva que faciliten su desarrollo personal y su plena participación en la sociedad.

Para hacer efectiva la prestación de este recurso el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca firma este Convenio de colaboración con “Guarderías Cuenca, S.L”., quien se encargará de la gestión de la Escuela Infantil Municipal “Cañadillas”

En consecuencia

REUNIDOS

De una parte, D. Ángel Luis Mariscal Estrada, Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, en representación de dicha Corporación, autorizado para la firma del presente Convenio, conforme determina la Ley.

De otra parte, D. Víctor Moreno García, socio de “Guarderías Cuenca, S.L”, con CIF B-16180564, en representación de dicha Empresa.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, y en ejercicio de las facultades que tienen conferidas.

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:  
26/09/2022

PUESTO DE TRABAJO: AL CALDE  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación:

NOMBRE: DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.M.A.C./c.v.h.



## MANIFIESTAN

Que ambas Instituciones mantendrán un convenio de colaboración para la gestión de la Escuela Infantil Municipal "Cañadillas" durante el ejercicio 2016.

Para ello, el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca y "Guarderías Cuenca, S.L." acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes Estipulaciones.

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es garantizar la continuidad de la gestión por parte de "Guarderías Cuenca, S.L." de la Escuela Infantil Municipal "Cañadillas".

### SEGUNDA. CONTENIDOS

Los contenidos del presente Convenio de Colaboración versarán sobre la ayuda a "Guarderías Cuenca, S.L." en la gestión de la Escuela Infantil Municipal "Cañadillas" por parte el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, con el objetivo de potenciar las capacidades físicas, psíquicas y sociales de los niños y niñas, favoreciendo su desarrollo integral, en contacto con el núcleo familiar y comunitario.

### TERCERA. TITULARIDAD DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

La titularidad de la Escuela corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

La gestión de dicho Centro corresponde, según adjudicación por concesión administrativa a "Guarderías Cuenca, S.L." desde enero de 2002.

### CUARTA. CONVENIO MARCO

Este Convenio permanecerá vigente siempre que no contradiga lo dispuesto en el Convenio de Colaboración anual que pueda suscribir entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Cuenca.

### QUINTA. VIGENCIA

Este Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y con efectos de retroactividad desde el día 1 de enero de 2016, y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2016, siempre que no sea denunciado por alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a la finalización de su vigencia o sea suspendido el contrato de concesión administrativa.

### SEXTA. FINANCIACIÓN

Teniendo en cuenta los costes por plaza, establecidos para el ejercicio 2016, según el contrato vigente, y el Reglamento Regulador de la prestación del Servicio de Escuelas Infantiles Municipales del Ayuntamiento de Cuenca publicado el BOP de 30 de Abril de 2012 se fija el precio en 2.676,20 € año/niño, y el número de plazas máximo de 87, incluida la reserva del 5% del total de las plazas para casos de urgencia social descritos como situaciones de riesgo y desamparo que puedan surgir a lo largo del curso (máximo 7 plazas).

FECHA DE FIRMA: 26/09/2022  
HASH DEL CERTIFICADO:

PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación:

NOMBRE: DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.M.A.C./c.v.h.



Estas situaciones de urgencia social se valorarán por los técnicos del Área de Intervención Social. Si dichas plazas destinadas a casos de urgencia social no hubieran sido cubiertas a primeros del mes de febrero, 2 de ellas pasarán a ser adjudicadas por el procedimiento ordinario y si quedasen vacantes se reduciría su importe por el periodo comprendido entre febrero a julio (6 meses).

El importe máximo del contrato sería  $2.676,20 \times 87 = 232.829,4,-\text{€}$

La financiación de la Escuela Infantil Municipal "Cañadillas" para el año 2016, será la siguiente:

- Las matrículas de los alumnos.
- Las cuotas que abonaran mensualmente los padres de alumnos en base al Reglamento municipal vigente.
- Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, que abonará de la forma que se establece en la cláusula siguiente, la diferencia, si la hubiera, entre los ingresos citados por matrículas y por cuotas y el coste por plaza indicado anteriormente, a los efectos de compensar el posible desequilibrio económico que establece la concesión administrativa.

#### SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.

Cada trimestre GUARDERIAS CUENCA SL., emitirá factura al AYUNTAMIENTO DE CUENCA, por el importe máximo, es decir,  $232.829,4 \text{ €} / 4 = 58.207,35 \text{ €}$ .

Por otra parte, Guarderías Cuenca S.A. trimestralmente remitirá al Excmo. Ayuntamiento el número de alumnos que han asistido y detalle de los ingresos recibidos.

Del importe de la factura trimestral se descontarán los ingresos recibidos y el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca abonará la cantidad resultante que corresponda a "Guarderías Cuenca, S.L." mediante pagos trimestrales en un plazo no superior a 30 días desde la aprobación de dicha factura, que deberá ser revisada y autorizada por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Cuenca.

En el mes de enero del ejercicio siguiente se procederá a la regularización de las cantidades que pudiesen quedar pendientes, a favor o en contra, en atención al número de alumnos, emitiendo Guarderías Cuenca S.A. la correspondiente factura, si resultase a favor de la empresa, que será abonada en un plazo no superior a 30 días desde su aprobación.

Si de regularización final resultara que se ha producido un mayor abono a la empresa, se compensará en la última factura del ejercicio.

#### OCTAVA. LIQUIDACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

La justificación del gasto realizado con cargo a la cantidad aportada se llevará a cabo de la siguiente forma:

c) Justificación inicial (Meses enero a noviembre de 2016):

"Guarderías Cuenca, S.L." deberá justificar, trimestralmente, al Excmo. Ayuntamiento, y siempre antes del 20 de diciembre de 2016, los gastos correspondientes de los meses de enero a noviembre de 2016, remitiendo:

- Certificado del representante legal de que se ha procedido al gasto del importe abonado.
- Dinero ingresado en concepto de cuotas y matrículas.
- Facturas originales y sus correspondientes comprobaciones de pago.

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:  
26/09/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
AL CALDE  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación:

NOMBRE:  
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO





AYUNTAMIENTO DE CUENCA  
Ref. Secretaría General.  
J.M.A.C./c.v.h.



- Relación de facturas pagadas y demás justificantes, comprensiva del gasto correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2016, con desglose de los pagos efectuados para gastos de personal y mantenimiento
- d) Segunda justificación.
- “Guarderías Cuenca, S.L.” deberá remitir al Excmo. Ayuntamiento, antes del 10 de enero de 2017:
- Certificado del representante legal, en el que se especifique:
    1. Que la cantidad total de la aportación ha sido destinada a la ejecución del proyecto objeto del convenio.
    2. Dinero ingresado en concepto de cuotas y matrículas.
    3. Certificado del representante legal en el que se especifique que los justificantes de pago no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.
    4. Certificado del representante legal de que no ha recibido subvención de otras Entidades públicas o privadas para la misma financiación.
  - TC1 y TC2 correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016.
  - Facturas originales y sus correspondientes comprobaciones de pago, correspondiente al mes de diciembre de 2016.
  - Relación de facturas pagadas y demás justificantes, comprensiva del gasto correspondiente al mes de diciembre de 2016, con desglose de los pagos efectuados para gastos de personal y mantenimiento.

El Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, realizará una liquidación trimestral de los ingresos a descontar de la liquidación total.

#### NOVENA. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL

La contratación del personal necesario para la ejecución del Programa de Escuela Infantil Municipal, será responsabilidad de “Guarderías Cuenca, S.L.”, no existiendo vínculo ni relación jurídica alguna entre aquél y el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

El personal contratado por “Guarderías Cuenca, S.L.” para la gestión del Centro prestará sus servicios exclusivamente en el Programa objeto de este Convenio.

Este personal deberá estar en posesión de la titulación académica, según lo establecido por la legislación vigente, así como la ratio educador/niño (RD 1004/91, de 14 de Junio, BOE de 26 de junio de 1991).

#### DÉCIMA. SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio, que estará compuesta por dos miembros de la Concejalía de Educación y Universidad y dos miembros de “Guarderías Cuenca, S.L.”.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el preciso cumplimiento del Convenio.
- Interpretar las dudas e integrar las lagunas que suscite la ejecución del mismo.
- Resolver e informar sobre las incidencias que origine su aplicación.
- Seguimiento y Valoración de modificaciones en el Centro.

FECHA DE FIRMA: 26/09/2022  
HASH DEL CERTIFICADO:

PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación:

NOMBRE: DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.M.A.C./c.v.h.



Y para que conste y surta efectos al amparo de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente en Cuenca a dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

Vº Bº  
EL ALCALDE PRESIDENTE,

Fdo.: Ángel Luis Mariscal Estrada.



Fdo.: José Ángel Gómez Buendía.

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:  
26/09/2022

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

PUESTO DE TRABAJO:  
ALCALDE

NOMBRE:  
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO





AYUNTAMIENTO DE CUENCA  
Ref. Secretaría General.  
J.M.A.C./c.v.h.



- Propuesta y Valoración de modificaciones en el Centro.

Dicha Comisión se reunirá:

- En la segunda quincena de Marzo.
- En la primera quincena de Julio.
- En la primera quincena de Diciembre.

Además podrá ser convocada por cualquiera de las partes, en función de las necesidades del Centro.

#### UNDÉCIMA. PROGRAMA, EVALUACIÓN Y MEMORIA

En el mes de octubre, "Guarderías Cuenca, S.L.", enviará al Ayuntamiento la Programación de Actividades del Centro del periodo escolar correspondiente, y en el mes de Julio, la Evaluación Memoria del mismo período, de las actividades realizadas y de los objetivos alcanzados, junto con la relación nominal de los niños atendidos en el Centro, indicando la fecha de nacimiento y domicilio de éstos.

#### DUODÉCIMA. PUBLICIDAD

En cualquier actividad realizada por "Guarderías Cuenca, S.L." con cargo al presente Convenio, deberá citarse la colaboración del Ayuntamiento, incorporando el anagrama oficial del mismo cuando la información se facilite en material impreso.

#### DÉCIMATERCERA. FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

El funcionamiento del Centro estará basado según lo establecido en el REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA MUNICIPALES.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, en ejemplar cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha antes citados.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO.

Fdo. Ángel Luis Mariscal Estrada.

EL REPRESENTANTE DE "GUARDERÍAS CUENCA, S.L."

Fdo. Víctor Moreno García."

**TERCERO.-** Aprobar el gasto para el que existe consignación presupuestario, en el proyecto 2016/3/INFAN/1, para asumir el coste de la gestión del centro de la Escuela Infantil Municipal "La Paz" por Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A. por un importe máximo de 292.973,85 €.

Y asumir el coste de la gestión del centro de la Escuela Infantil Municipal "Cañadillas" por Guarderías Cuenca, S.L. por un importe máximo de 232.829,40 €.

**CUARTO.-** Autorizar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la tramitación de estos expedientes, especialmente los Convenios a firmar."

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:  
26/09/2022

PUESTO DE TRABAJO: HASH DEL CERTIFICADO:  
AL CALDE  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación:

NOMBRE: HASH DEL CERTIFICADO:  
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO





AYUNTAMIENTO DE CUENCA



15/2016

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA Y “GUARDERÍAS CUENCA, S.L.” PARA LA GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “CAÑADILLAS”, PARA EL AÑO 2016

Cuenca, 19 de julio de 2016

### FUNDAMENTACIÓN:

En materia educativa, la Ley Orgánica de 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define en su artículo 1 como principios y fines del sistema educativo, entre otros, la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias, y la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como efecto compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad.

La Ley 7/2010, de 20 de Julio, de Educación de Castilla-La Mancha, en su artículo 37, establece que la finalidad de la educación infantil es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños y niñas hasta los seis años de edad. El artículo 39 de la citada Ley indica que la Consejería competente en materia de educación fomentará la progresiva escolarización de los niños y niñas menores de 3 años.

En materia social, la Constitución Española establece como competencia del Estado velar por la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y les garantiza la asistencia y prestaciones ante situaciones de necesidad, a través de los artículos 41, 139 y 149.1.1.

Asimismo, el artículo 148.1.20, establece que las CC.AA podrán asumir competencias en Asistencia Social. Los Estatutos de Autonomía atribuyen a los Gobiernos Autónomos las competencias exclusivas en esta materia. Dichas competencias permiten, mediante Ley de Servicios Sociales (en nuestra comunidad esta Ley fue promulgada el 16/04/86), establecer en las CC.AA los fundamentos de una política global social y de recursos hoy existentes y que afectan a sectores cada vez más amplios en nuestra sociedad.

A las Corporaciones Locales, con la aprobación de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/85, de 2 de Abril), se les atribuye como competencia “ la prestación de necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”. Igualmente, tendrán competencias en los términos de la Legislación del Estado y de las CC.AA en la prestación

GUARDERÍAS CUENCA, S.L.  
C/ Miguel de Unamuno, 8-10  
16004 CUENCA  
N.I.F. B. 16180564



Cuenca Ciudad Educadora  
AYUNTAMIENTO DE CUENCA





AYUNTAMIENTO DE CUENCA



de SS.SS y de promoción y reinserción social (art 25.1 y 25.2 K), determinando su obligatoriedad en los municipios mayores de 5.000 habitantes (art 26.1 C).

La Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, contempla en su artículo 11 el Programa de Infancia como Servicio Social especializada o, encaminado a potenciar las capacidades físicas, psíquicas y sociales de los niños, favoreciendo su desarrollo integral, previendo como recurso para desarrollar esta función los denominados actualmente *Escuelas Infantiles Municipales*.

El Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, con el fin de garantizar este recurso en su municipio, podrá firmar anualmente un Convenio de cooperación con la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, que además tendrá como finalidad promover la igualdad de oportunidades de los ciudadanos en situación de desventaja social a través de medidas de acción positiva que faciliten su desarrollo personal y su plena participación en la sociedad.

Para hacer efectiva la prestación de este recurso el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca firma este Convenio de colaboración con "Guarderías Cuenca, S.L"., quien se encargará de la gestión de la Escuela Infantil Municipal "Cañadillas"

En consecuencia

## REUNIDOS

De una parte, D. Ángel Luis Mariscal Estrada, Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, en representación de dicha Corporación, autorizado para la firma del presente Convenio, conforme determina la Ley.

De otra parte, D. Víctor Moreno García, socio de "Guarderías Cuenca, S.L", con CIF B-16180564, en representación de dicha Empresa.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, y en ejercicio de las facultades que tienen conferidas.

## MANIFIESTAN

Que ambas Instituciones mantendrán un convenio de colaboración para la gestión de la Escuela Infantil Municipal "Cañadillas" durante el ejercicio 2016.

Para ello, el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca y "Guarderías Cuenca, S.L." acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes Estipulaciones.

GUARDERIAS CUENCA, S.L.  
C/ Miguel de Unamuno, 8-10  
16004 CUENCA  
N.I.F. B 16180564



Cuenca Ciudad Educadora  
AYUNTAMIENTO DE CUENCA





AYUNTAMIENTO DE CUENCA



## ESTIPULACIONES

### PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es garantizar la continuidad de la gestión por parte de “Guarderías Cuenca, S.L.” de la Escuela Infantil Municipal “Cañadillas”.

### SEGUNDA. CONTENIDOS

Los contenidos del presente Convenio de Colaboración versarán sobre la ayuda a “Guarderías Cuenca, S.L.” en la gestión de la Escuela Infantil Municipal “Cañadillas” por parte el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, con el objetivo de potenciar las capacidades físicas, psíquicas y sociales de los niños y niñas, favoreciendo su desarrollo integral, en contacto con el núcleo familiar y comunitario.

### TERCERA. TITULARIDAD DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

La titularidad de la Escuela corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

La gestión de dicho Centro corresponde, según adjudicación por concesión administrativa a “Guarderías Cuenca, S.L.” desde enero de 2002.

### CUARTA. CONVENIO MARCO

Este Convenio permanecerá vigente siempre que no contradiga lo dispuesto en el Convenio de Colaboración anual que pueda suscribir entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Cuenca.

### QUINTA. VIGENCIA

Este Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y con efectos de retroactividad desde el día 1 de enero de 2016, y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2016, siempre que no sea denunciado por alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a la finalización de su vigencia o sea suspendido el contrato de concesión administrativa.

GUARDERÍAS CUENCA, S.L.  
C/ Miguel de Urquiano, 8-10  
16004 CUENCA  
N.I.F. B 16180564



Cuenca Ciudad Educadora  
AYUNTAMIENTO DE CUENCA





AYUNTAMIENTO DE CUENCA



## SEXTA. FINANCIACIÓN

Teniendo en cuenta los costes por plaza, establecidos para el ejercicio 2016, según el contrato vigente, y el Reglamento Regulator de la prestación del Servicio de Escuelas Infantiles Municipales del Ayuntamiento de Cuenca publicado el BOP de 30 de Abril de 2012 se fija el precio en 2.676,20 € año/niño, y el número de plazas máximo de 87, incluida la reserva del **5% del total de las plazas para casos de urgencia social descritos como situaciones de riesgo y desamparo que puedan surgir a lo largo del curso** (máximo 7 plazas).

Estas situaciones de urgencia social se valorarán por los técnicos del Área de Intervención Social. **Si dichas plazas destinadas a casos de urgencia social no hubieran sido cubiertas a primeros del mes de febrero, 2 de ellas pasarán a ser adjudicadas por el procedimiento ordinario y si quedasen vacantes se reduciría su importe por el periodo comprendido entre febrero a julio (6 meses).**

El importe máximo del contrato sería  $2.676,20 \times 87 = 232.829,4.-€$

La financiación de la Escuela Infantil Municipal "Cañadillas" para el año 2016, será la siguiente:

- Las matrículas de los alumnos.
- Las cuotas que abonaran mensualmente los padres de alumnos en base al Reglamento municipal vigente.
- Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, que abonará de la forma que se establece en la cláusula siguiente, la diferencia, si la hubiera, entre los ingresos citados por matrículas y por cuotas y el coste por plaza indicado anteriormente, a los efectos de compensar el posible desequilibrio económico que establece la concesión administrativa.

## SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.

Cada trimestre GUARDERIAS CUENCA S.L., emitirá factura al AYUNTAMIENTO DE CUENCA, por el importe máximo, es decir,  $232.829,4 € / 4 = 58.207,35 €$ .

Por otra parte, Guarderías Cuenca S.A. trimestralmente remitirá al Excmo. Ayuntamiento el número de alumnos que han asistido y detalle de los ingresos recibidos.

Del importe de la factura trimestral se descontarán los ingresos recibidos y el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca abonará la cantidad resultante que corresponda a "Guarderías Cuenca, S.L." mediante pagos trimestrales en un plazo no superior a 30 días desde la aprobación de dicha factura, que deberá ser revisada y autorizada por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Cuenca.



Cuenca Ciudad Educadora  
AYUNTAMIENTO DE CUENCA





AYUNTAMIENTO DE CUENCA



En el mes de enero del ejercicio siguiente se procederá a la regularización de las cantidades que pudiesen quedar pendientes, a favor o en contra, en atención al número de alumnos, emitiendo Guarderías Cuenca S.A. la correspondiente factura, si resultase a favor de la empresa, que será abonada en un plazo no superior a 30 días desde su aprobación.

Si de regularización final resultara que se ha producido un mayor abono a la empresa, se compensará en la última factura del ejercicio.

### OCTAVA. LIQUIDACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

La justificación del gasto realizado con cargo a la cantidad aportada se llevará a cabo de la siguiente forma:

a) Justificación inicial (Meses enero a noviembre de 2016):

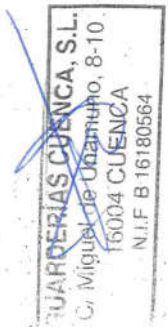
“Guarderías Cuenca, S.L.” deberá justificar, trimestralmente, al Excmo. Ayuntamiento, y siempre antes del 20 de diciembre de 2016, los gastos correspondientes de los meses de enero a noviembre de 2016, remitiendo:

- Certificado del representante legal de que se ha procedido al gasto del importe abonado.
- Dinero ingresado en concepto de cuotas y matrículas.
- Facturas originales y sus correspondientes comprobaciones de pago.
- Relación de facturas pagadas y demás justificantes, comprensiva del gasto correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2016, con desglose de los pagos efectuados para gastos de personal y mantenimiento

b) Segunda justificación.

“Guarderías Cuenca, S.L.” deberá remitir al Excmo. Ayuntamiento, antes del 10 de enero de 2017:

- Certificado del representante legal, en el que se especifique:
  1. Que la cantidad total de la aportación ha sido destinada a la ejecución del proyecto objeto del convenio.
  2. Dinero ingresado en concepto de cuotas y matrículas.





AYUNTAMIENTO DE CUENCA



3. Certificado del representante legal en el que se especifique que los justificantes de pago no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.
  4. Certificado del representante legal de que no ha recibido subvención de otras Entidades públicas o privadas para la misma financiación.
- TC1 y TC2 correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016.
  - Facturas originales y sus correspondientes comprobaciones de pago, correspondiente al mes de diciembre de 2016.
  - Relación de facturas pagadas y demás justificantes, comprensiva del gasto correspondiente al mes de diciembre de 2016, con desglose de los pagos efectuados para gastos de personal y mantenimiento.

El Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, realizará una liquidación trimestral de los ingresos a descontar de la liquidación total.

## NOVENA. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL

La contratación del personal necesario para la ejecución del Programa de Escuela Infantil Municipal, será responsabilidad de "Guarderías Cuenca, S.L.", no existiendo vínculo ni relación jurídica alguna entre aquél y el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

El personal contratado por "Guarderías Cuenca, S.L." para la gestión del Centro prestará sus servicios exclusivamente en el Programa objeto de este Convenio.

Este personal deberá estar en posesión de la titulación académica, según lo establecido por la legislación vigente, así como la ratio educador/niño (RD 1004/91, de 14 de Junio, BOE de 26 de junio de 1991).

## DÉCIMA. SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio, que estará compuesta por dos miembros de la Concejalía de Educación y Universidad y dos miembros de "Guarderías Cuenca, S.L."

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el preciso cumplimiento del Convenio.
- Interpretar las dudas e integrar las lagunas que suscite la ejecución del mismo.
- Resolver e informar sobre las incidencias que origine su aplicación.

GUARDERÍAS CUENCA, S.L.  
C/ Miguel de Anamuno, 8-10  
16004 CUENCA  
N.I.F B 16180564



Cuenca Ciudad Educadora  
AYUNTAMIENTO DE CUENCA





AYUNTAMIENTO DE CUENCA



- Seguimiento y Valoración de modificaciones en el Centro.
- Propuesta y Valoración de modificaciones en el Centro.

Dicha Comisión se reunirá:

- En la segunda quincena de Marzo.
- En la primera quincena de Julio.
- En la primera quincena de Diciembre.

Además podrá ser convocada por cualquiera de las partes, en función de las necesidades del Centro.

### UNDÉCIMA. PROGRAMA, EVALUACIÓN Y MEMORIA

En el mes de octubre, “Guarderías Cuenca, S.L”, enviará al Ayuntamiento la Programación de Actividades del Centro del periodo escolar correspondiente, y en el mes de Julio, la Evaluación Memoria del mismo período, de las actividades realizadas y de los objetivos alcanzados, junto con la relación nominal de los niños atendidos en el Centro, indicando la fecha de nacimiento y domicilio de éstos.

### DUODÉCIMA. PUBLICIDAD

En cualquier actividad realizada por “Guarderías Cuenca, S.L.” con cargo al presente Convenio, deberá citarse la colaboración del Ayuntamiento, incorporando el anagrama oficial del mismo cuando la información se facilite en material impreso.

### DÉCIMATERCERA. FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

El funcionamiento del Centro estará basado según lo establecido en el REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA MUNICIPALES.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, en ejemplar cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha antes citados.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO.

Fdo. Ángel Luis Mariscal Estrada.

EL REPRESENTANTE DE “GUARDERÍAS CUENCA, S.L.”

GUARDERÍAS CUENCA, S.L.  
C/ Miguel de Unamuno, 8-10  
16004 CUENCA  
N.I.F. B. 16180564

Fdo. Víctor Moreno García



Cuenca Ciudad Educadora  
AYUNTAMIENTO DE CUENCA





AYUNTAMIENTO DE CUENCA  
Ref. Secretaría General.  
P.A.A./a.m.o.a.

Original  
25/5/2015

**DOÑA NIEVES MOHORTE PAJARÓN, CONCEJAL-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA.**

**CERTIFICA:**

Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 20 de mayo de 2015, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el acta pendiente de aprobación:

**“8º.- EDUCACIÓN.**

**8.2.- Propuesta de la Concejala de Educación y Universidad sobre Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Cuenca y Guarderías Cuenca, S.L. para ayuda a la gestión de la Escuela Infantil Municipal “Las Cañadillas” año 2015.**

Se da cuenta de la propuesta formulada por la Concejala de Educación y Universidad.

A raíz de la adjudicación realizada a la empresa “Guarderías Cuenca, S.L.” para la gestión y desarrollo de la Escuela Infantil Municipal “Cañadillas” y en base al último convenio firmado, visto el informe favorable emitido por la Intervención de Fondos Municipal; el informe favorable del Técnico Municipal de Educación y el informe igualmente favorable de la Secretaría General del Pleno, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca y la empresa “Guarderías Cuenca, S.L.” para ayuda a la gestión de la Escuela Infantil Municipal “Las Cañadillas” año 2015.

**SEGUNDO.-** Autorizar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la tramitación de este expediente, especialmente el Convenio a firmar.

**TERCERO.-** Aprobar el gasto por un importe máximo de 229.083 € para el que existe consignación presupuestaria suficiente en el proyecto 2015/3/INFAN/1.”

Y para que conste y surta efectos al amparo de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente en Cuenca a veinte de mayo de dos mil quince.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Juan Manuel Ávila Francés.



Fdo.: Nieves Mohorte Pajarón.

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:  
26/09/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
AL CALDE  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación:

NOMBRE:  
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO





AYUNTAMIENTO DE CUENCA  
Ref. Secretaría General.  
P.A.A./a.m.o.a.

**DOÑA NIEVES MOHORTE PAJARÓN, CONCEJAL-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA.**

**CERTIFICA:**

Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 20 de mayo de 2015, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el acta pendiente de aprobación:

**“8º.- EDUCACIÓN.**

**8.2.- Propuesta de la Concejala de Educación y Universidad sobre Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Cuenca y Guarderías Cuenca, S.L. para ayuda a la gestión de la Escuela Infantil Municipal “Las Cañadillas” año 2015.**

Se da cuenta de la propuesta formulada por la Concejala de Educación y Universidad.

A raíz de la adjudicación realizada a la empresa “Guarderías Cuenca, S.L.” para la gestión y desarrollo de la Escuela Infantil Municipal “Cañadillas” y en base al último convenio firmado, visto el informe favorable emitido por la Intervención de Fondos Municipal; el informe favorable del Técnico Municipal de Educación y el informe igualmente favorable de la Secretaría General del Pleno, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca y la empresa “Guarderías Cuenca, S.L.” para ayuda a la gestión de la Escuela Infantil Municipal “Las Cañadillas” año 2015.

**SEGUNDO.-** Autorizar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la tramitación de este expediente, especialmente el Convenio a firmar.

**TERCERO.-** Aprobar el gasto por un importe máximo de 229.083 € para el que existe consignación presupuestaria suficiente en el proyecto 2015/3/INFAN/1.”

Y para que conste y surta efectos al amparo de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente en Cuenca a veinte de mayo de dos mil quince.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Juan Manuel Ávila Francés.



Fdo.: Nieves Mohorte Pajarón.

FECHA DE FIRMA: 26/09/2022  
HASH DEL CERTIFICADO: F

PUESTO DE TRABAJO:  
AL CALDE

NOMBRE:  
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO





AYUNTAMIENTO DE CUENCA



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA Y “GUARDERÍAS CUENCA, S.L.” PARA LA GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “CAÑADILLAS”, PARA EL AÑO 2015

Cuenca, 18 de Mayo de 2015



### FUNDAMENTACIÓN:

En materia educativa, la Ley Orgánica de 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define en su artículo 1 como principios y fines del sistema educativo, entre otros, la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias, y la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como efecto compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad.

La Ley 7/2010, de 20 de Julio, de Educación de Castilla-La Mancha, en su artículo 37, establece que la finalidad de la educación infantil es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños y niñas hasta los seis años de edad. El artículo 39 de la citada Ley indica que la Consejería competente en materia de educación fomentará la progresiva escolarización de los niños y niñas menores de 3 años.

En materia social, la Constitución Española establece como competencia del Estado velar por la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y les garantiza la asistencia y prestaciones ante situaciones de necesidad, a través de los artículos 41, 139 y 149.1.1.

Asimismo, el artículo 148.1.20, establece que las CC.AA podrán asumir competencias en Asistencia Social. Los Estatutos de Autonomía atribuyen a los Gobiernos Autónomos las competencias exclusivas en esta materia. Dichas competencias permiten, mediante Ley de Servicios Sociales (en nuestra comunidad esta Ley fue promulgada el 16/04/86), establecer en las CC.AA los fundamentos de una política global social y de recursos hoy existentes y que afectan a sectores cada vez más amplios en nuestra sociedad.

A las Corporaciones Locales, con la aprobación de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/85, de 2 de Abril), se les atribuye como competencia “ la prestación de necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”. Igualmente, tendrán competencias en los términos de la Legislación del Estado y de las CC.AA en la prestación



Cuenca Ciudad Educadora  
AYUNTAMIENTO DE CUENCA





AYUNTAMIENTO DE CUENCA



de SS.SS y de promoción y reinserción social (art 25.1 y 25.2 K), determinando su obligatoriedad en los municipios mayores de 5.000 habitantes (art 26.1 C).

La Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, contempla en su artículo 11 el Programa de Infancia como Servicio Social especializada o, encaminado a potenciar las capacidades físicas, psíquicas y sociales de los niños, favoreciendo su desarrollo integral, previendo como recurso para desarrollar esta función los denominados actualmente *Escuelas Infantiles Municipales*.



El Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, con el fin de garantizar este recurso en su municipio, podrá firmar anualmente un Convenio de cooperación con la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, que además tendrá como finalidad promover la igualdad de oportunidades de los ciudadanos en situación de desventaja social a través de medidas de acción positiva que faciliten su desarrollo personal y su plena participación en la sociedad.

Para hacer efectiva la prestación de este recurso el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca firma este Convenio de colaboración con “Guarderías Cuenca, S.L”., quien se encargará de la gestión de la Escuela Infantil Municipal “Cañadillas”

En consecuencia

### REUNIDOS

De una parte, D. Juan Manuel Ávila Francés, Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, en representación de dicha Corporación, autorizado para la firma del presente Convenio, conforme determina la Ley.

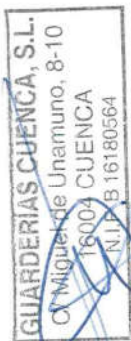
De otra parte, D. Víctor Moreno García, socio de “Guarderías Cuenca, S.L”, con CIF B-16180564, en representación de dicha Empresa.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, y en ejercicio de las facultades que tienen conferidas.

### MANIFIESTAN

Que ambas Instituciones mantendrán un convenio de colaboración para la gestión de la Escuela Infantil Municipal “Cañadillas” durante el ejercicio 2015.

Para ello, el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca y “Guarderías Cuenca, S.L.” acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes Estipulaciones.



Cuenca Ciudad Educadora  
AYUNTAMIENTO DE CUENCA



## ESTIPULACIONES

### PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es garantizar la continuidad de la gestión por parte de “Guarderías Cuenca, S.L.” de la Escuela Infantil Municipal “Cañadillas”.

### SEGUNDA. CONTENIDOS

Los contenidos del presente Convenio de Colaboración versarán sobre la ayuda a “Guarderías Cuenca, S.L.” en la gestión de la Escuela Infantil Municipal “Cañadillas” por parte el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, con el objetivo de potenciar las capacidades físicas, psíquicas y sociales de los niños y niñas, favoreciendo su desarrollo integral, en contacto con el núcleo familiar y comunitario.

### TERCERA. TITULARIDAD DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

La titularidad de la Escuela corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

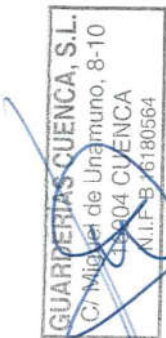
La gestión de dicho Centro corresponde, según adjudicación por concesión administrativa a “Guarderías Cuenca, S.L.” desde enero de 2002.

### CUARTA. CONVENIO MARCO

Este Convenio permanecerá vigente siempre que no contradiga lo dispuesto en el Convenio de Colaboración anual que pueda suscribir entre la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Cuenca.

### QUINTA. VIGENCIA

Este Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y con efectos de retroactividad desde el día 1 de enero de 2015, y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2015, siempre que no sea denunciado por alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a la finalización de su vigencia o sea suspendido el contrato de concesión administrativa.





AYUNTAMIENTO DE CUENCA



## SEXTA. FINANCIACIÓN

Teniendo en cuenta los costes por plaza, establecidos para el ejercicio 2015, según el contrato vigente, y que ascienden a 2.676,20 € año/niño, y el número de plazas actuales que asciende a 80 se determina como presupuesto para el año 2015 un importe de 214.096.-€.

Podrá incrementarse el número de plazas hasta un máximo de 87 plazas.

A partir de 81 niños al año, el coste por plaza disminuirá en un 20%, resultando el precio a razón de 2.141.-€ niño/año, siendo el importe máximo de financiación de este convenio 229.083.-€.

Si el número de alumnos fuese inferior a 80 niños por mes, teniendo en cuenta el cómputo total anual, es decir inferior a 880 niños al año, se procederá a descontar a la baja con los mismos criterios que los expresados en el apartado anterior, en el número que reste hasta los 880 niños al año.

La financiación de la Escuela Infantil Municipal “Cañadillas” para el año 2015, será la siguiente:

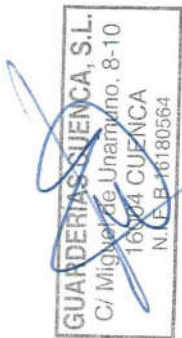
- Las matrículas de los alumnos.
- Las cuotas que abonaran mensualmente los padres de alumnos en base al Reglamento municipal vigente.
- Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, que abonará de la forma que se establece en la cláusula siguiente, la diferencia, si la hubiera, entre los ingresos citados por matrículas y por cuotas y el coste por plaza indicado anteriormente, a los efectos de compensar el posible desequilibrio económico que establece la concesión administrativa.

## SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.

Cada trimestre GUARDERIAS CUENCA S.L., emitirá factura al AYUNTAMIENTO DE CUENCA, por el importe mínimo, es decir,  $214.096 \text{ €} / 4 = 53.524 \text{ €}$ .

Por otra parte, Guarderías Cuenca S.A. trimestralmente remitirá al Excmo. Ayuntamiento el número de alumnos que han asistido y detalle de los ingresos recibidos.

Del importe de la factura trimestral se descontarán los ingresos recibidos y el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca abonará la cantidad resultante que corresponda a “Guarderías Cuenca, S.L.” mediante pagos trimestrales en un plazo no superior a 30 días desde la aprobación de dicha factura, que deberá ser revisada y autorizada por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Cuenca.



Cuenca Ciudad Educadora  
AYUNTAMIENTO DE CUENCA



En el mes de enero del ejercicio siguiente se procederá a la regularización de las cantidades que pudiesen quedar pendientes, a favor o en contra, en atención al número de alumnos, emitiendo Guardería Cuenca S.A. la correspondiente factura, si resultase a favor de la empresa, que será abonada en un plazo no superior a 30 días desde su aprobación.

Si de regularización final resultara que se ha producido un mayor abono a la empresa, se compensará en la última factura del ejercicio.

## OCTAVA. LIQUIDACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

La justificación del gasto realizado con cargo a la cantidad aportada se llevará a cabo de la siguiente forma:

### a) Justificación inicial (Meses enero a noviembre de 2015):

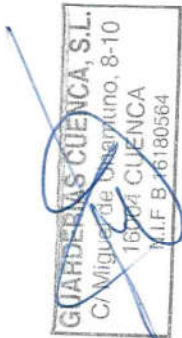
“Guarderías Cuenca, S.L.” deberá justificar, trimestralmente, al Excmo. Ayuntamiento, y siempre antes del 20 de diciembre de 2015, los gastos correspondientes de los meses de enero a noviembre de 2015, remitiendo:

- Certificado del representante legal de que se ha procedido al gasto del importe abonado.
- Dinero ingresado en concepto de cuotas y matrículas.
- Facturas originales y sus correspondientes comprobaciones de pago.
- Relación de facturas pagadas y demás justificantes, comprensiva del gasto correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2015, con desglose de los pagos efectuados para gastos de personal y mantenimiento

### b) Segunda justificación.

“Guarderías Cuenca, S.L.” deberá remitir al Excmo. Ayuntamiento, antes del 10 de enero de 2016:

- Certificado del representante legal, en el que se especifique:
  1. Que la cantidad total de la aportación ha sido destinada a la ejecución del proyecto objeto del convenio.
  2. Dinero ingresado en concepto de cuotas y matrículas.



3. Certificado del representante legal en el que se especifique que los justificantes de pago no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.
4. Certificado del representante legal de que no ha recibido subvención de otras Entidades públicas o privadas para la misma financiación.

- TC1 y TC2 correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015.
- Facturas originales y sus correspondientes comprobaciones de pago, correspondiente al mes de diciembre de 2015.
- Relación de facturas pagadas y demás justificantes, comprensiva del gasto correspondiente al mes de diciembre de 2015, con desglose de los pagos efectuados para gastos de personal y mantenimiento.



El Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, realizará una liquidación trimestral de los ingresos a descontar de la liquidación total.

## NOVENA. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL

La contratación del personal necesario para la ejecución del Programa de Escuela Infantil Municipal, será responsabilidad de “Guarderías Cuenca, S.L.”, no existiendo vínculo ni relación jurídica alguna entre aquél y el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

El personal contratado por “Guarderías Cuenca, S.L.” para la gestión del Centro prestará sus servicios exclusivamente en el Programa objeto de este Convenio.

Este personal deberá estar en posesión de la titulación académica, según lo establecido por la legislación vigente, así como la ratio educador/niño (RD 1004/91, de 14 de Junio, BOE de 26 de junio de 1991).

## DÉCIMA. SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio, que estará compuesta por dos miembros de la Concejalía de Educación y Universidad y dos miembros de “Guarderías Cuenca, S.L.”.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el preciso cumplimiento del Convenio.
- Interpretar las dudas e integrar las lagunas que suscite la ejecución del mismo.
- Resolver e informar sobre las incidencias que origine su aplicación.



AYUNTAMIENTO DE CUENCA



- Seguimiento y Valoración de modificaciones en el Centro.
- Propuesta y Valoración de modificaciones en el Centro.

Dicha Comisión se reunirá:

- En la segunda quincena de Marzo.
- En la primera quincena de Julio.
- En la primera quincena de Diciembre.

Además podrá ser convocada por cualquiera de las partes, en función de las necesidades del Centro.

### UNDÉCIMA. PROGRAMA, EVALUACIÓN Y MEMORIA

En el mes de octubre, “Guarderías Cuenca, S.L”, enviará al Ayuntamiento la Programación de Actividades del Centro del periodo escolar correspondiente, y en el mes de Julio, la Evaluación Memoria del mismo período, de las actividades realizadas y de los objetivos alcanzados, junto con la relación nominal de los niños atendidos en el Centro, indicando la fecha de nacimiento y domicilio de éstos.

### DUODÉCIMA. PUBLICIDAD

En cualquier actividad realizada por “Guarderías Cuenca, S.L.” con cargo al presente Convenio, deberá citarse la colaboración del Ayuntamiento, incorporando el anagrama oficial del mismo cuando la información se facilite en material impreso.

### DÉCIMATERCERA. FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

El funcionamiento del Centro estará basado según lo establecido en el REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA MUNICIPALES.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, en ejemplar cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha antes citados.

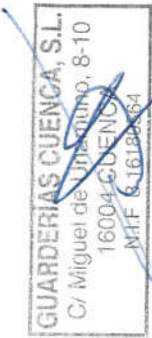
EL ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO.

Fdo. Juan Manuel Avila Francés.



EL REPRESENTANTE DE “GUARDERÍAS CUENCA, S.L.”

Fdo. Víctor Moreno García.





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

P.A.A./a.m.o.a.

**DOÑA CONSUELO GARCÍA LÓPEZ, CONCEJAL-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA.**

**CERTIFICA:**

Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de enero de 2015, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el acta pendiente de aprobación:

**"3º.- CONTRATACIÓN.**

**3.7.- Propuesta del Concejal Delegado de Hacienda sobre reconocimiento del desequilibrio económico en la concesión de la Escuela Infantil Cañadillas en el ejercicio 2014.**

El Concejal Delegado de Hacienda da cuenta del expediente señalado.

Vistos los informes favorables emitidos por la Interventora General, de fecha de fecha 20 de enero de 2015 y por la Secretaría General del Pleno, de fecha 27 de enero de 2015.

Por lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Reconocer que ha existido desequilibrio económico en la concesión a Guarderías Cuenca S.A. por la prestación del servicio de Escuela Infantil Cañadillas, por importe de 45.125,84.-€ en el ejercicio 2014, y debido a que ya se ha abonado a cuenta los tres primeros trimestres por un importe de 37.288,50.-€ procede reconocer la diferencia por importe de 7.837,34.-€ para lo que existe crédito presupuestario con cargo al proyecto de gasto 2014/3/INFAN/1.

**SEGUNDO.-** Dar audiencia a D. Víctor Moreno García, en representación de Guarderías Cuenca S.A., como interesado en el procedimiento por plazo de 10 días para que interponer las reclamaciones que consideren oportunas, formulen alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

**TERCERO.-** Una vez transcurrido el plazo de audiencia al interesado, se procederá a la resolución definitiva del expediente que será inmediatamente ejecutivo de acuerdo con los artículos 93 y 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y que pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso en la vía jurisdiccional contencioso administrativa en los términos y plazos contemplados en la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Y para que conste y surta efectos al amparo de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente en Cuenca a veintinueve de enero de dos mil quince.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Juan Manuel Ávila Francés.



Fdo.: Consuelo García López.

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:  
26/09/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
AL CALDE  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación:

NOMBRE:  
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

P.A.A./a.m.o.a.

**DOÑA NIEVES MOHORTE PAJARÓN, CONCEJAL-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA.**

**CERTIFICA:**

Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 2 de Abril de 2014, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el acta pendiente de aprobación:

**“3º.- CONTRATACIÓN.**

**C).- Aprobación, si procede, de reconocimiento de deuda del Excmo. Ayuntamiento con la empresa “Guarderías Cuenca, S.L. por existencia de desequilibrio económico en la concesión administrativa por la gestión del Centro de Atención a la Infancia “Cañadillas” durante el ejercicio 2013.**

Visto el expediente de referencia y en atención al informe emitido por la Intervención de Fondos, en el que se adjunta como anexo las diferencias existentes entre los ingresos reales y los que deberían haber percibido según el contrato con la empresa y que literalmente dice:

*“D Víctor Moreno García, en nombre y representación de la sociedad GUARDERIAS CUENCA S.L. ha solicitado al Excmo. Ayuntamiento con fecha 20 de enero de 2014, la existencia de un desequilibrio económico por la prestación del servicio en el Centro de Atención a la Infancia “Cañadillas Este” en el ejercicio 2013 por importe de 71.529,45.-€. Las circunstancias que motivan el mismo se basan en que no ha existido subvención de la Junta de Comunidades y la actualización del precio público no cubre el coste total del servicio habiéndose comprometido el Excmo. Ayuntamiento al mantenimiento del equilibrio económico según se describe en el pliego de condiciones artículo 40.2., solicita se reconozca el abono del mismo.*

*En relación con el asunto de referencia y la documentación suministrada por el Servicio de Educación y Cultura, esta Intervención informa:*

*PRIMERO.- En el cálculo de la explotación presentada por Guarderías Cuenca en enero de 2002, establecía unos gastos anuales de 26.570.000.-pesetas, es decir, 159.426,37.-€, y unos ingresos anuales de 26.600.000.-pesetas, distribuidas en 14.400.000.-pesetas (86.403,45.-€) por subvención y 12.200.000 pesetas (73.202,92.-€) de ingresos por cuotas.*

*SEGUNDO.- El IPC, que es la actualización que permite la Ley de Contratos, desde la fecha del contrato hasta enero de 2012 a enero del 2013 es del 2,7%, por tanto, el importe total de ingresos y gastos con el mismo ratio del 2002, en el año 2013 sería  $208.051,41.-€ \times 2,7\% = 213.668,80.-€$ , lo que supone  $213.668,80/80 = 2.670,86.-€$  año/niño.*

*TERCERO.- El total de plazas existentes en el año 2002 era de 80, que concuerda con lo dispuesto en el contrato y pliego de condiciones. Cifra que no ha disminuido en el ejercicio 2013, habiéndose aumentado en el cómputo anual en 7 plazas al mes pasando a 87 plazas/mes.*

*CUARTO.- Para determinar el precio del contrato anualmente, se ha partido de los 213.668,80.-€ que correspondería por 80 niños al año. A esta cantidad se le ha sumado los gastos extraordinarios que la empresa ha soportado por los 77 niños más que a lo largo del año han asistido a la guardería (80x11=880 los establecidos en contrato frente a los 957 que han asistido). Examinados estos gastos se ha observado que los mismos no han variado respecto al personal y los gastos de mantenimiento, por lo que se ha sumado exclusivamente el importe de los gastos por comidas, que según la citado cálculo de explotación supone 4.920.000.-pesetas (29.569,08.-€) que actualizado en el 33, 20% (IPC) supone 39.629,40.-€ que dividido a su vez entre 80 niños al mes, da como resultado 45.-€ por niño de comedor al año. Para los 77 niños más que han asistido supone 3.465.-€*





AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

P.A.A./a.m.o.a.

*QUINTO.- Analizando los datos del ANEXO 1 y teniendo en cuenta las diferencias entre los ingresos reales y lo establecido en el contrato para la concesión de este servicio, en el año 2013 existiría un desequilibrio de 217.133,84 – 162.348,77 = - 54.785,07.*

*Por lo expuesto, esta Intervención INFORMA DESFAVORABLEMENTE la solicitud de Guarderías Cuenca S.L. por importe de 71.529,45.-€. Sin embargo, SE INFORMA FAVORABLEMENTE, reconociendo que ha existido desequilibrio económico en la concesión por importe de 54.785,07.-€ en el ejercicio 2013, para lo que existe crédito presupuestario con cargo a la partida 3210 22706 del presupuesto del ejercicio 2014.”*

Visto el informe favorable emitido por la Secretaria General, con fecha 1 de abril de 2014, y vista la propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 1 de abril de 2014, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad, **ACUERDA:**

El reconocimiento de deuda del Excmo. Ayuntamiento con la empresa “Guarderías Cuenca, S.L. por existencia de desequilibrio económico en la concesión administrativa por la gestión del Centro de Atención a la Infancia “Cañadillas” durante el ejercicio 2013, por un importe de 54.785,07.-€.”

Y para que conste y surta efectos al amparo de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en Cuenca a dos de abril de dos mil catorce.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Darío Francisco Dolz Fernández.

Fdo.: Nieves Mohorte Pajarón.

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:  
26/09/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
AL CALDE

NOMBRE:  
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO





AYUNTAMIENTO DE CUENCA  
Ref. Secretaría General.

**DOÑA NIEVES MOHORTE PAJARÓN, CONCEJAL-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA.**

**CERTIFICA:**

Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 12 de Junio de 2013, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el acta pendiente de aprobación:

**“6º.- HACIENDA.**

**A).- Reconocimiento de deuda del Excmo. Ayuntamiento con la empresa Guarderías Cuenca, S.L. por existencia de desequilibrio económico en la concesión administrativa por la gestión del Centro de Atención a la Infancia “Cañadillas”, durante el ejercicio 2012.**

A la vista de la propuesta formulada por la Concejalía de Educación, que literalmente dice:

“Visto el expediente de referencia y en atención al informe emitido por la Intervención de Fondos, en el que se adjunta como anexo las diferencias existentes entre los ingresos reales y los que deberían haber percibido según el contrato con la empresa y que literalmente dice:

*“D Victor Moreno García, en nombre y representación de la sociedad GUARDERIAS CUENCA S.L. en reuniones mantenidas en este Ayuntamiento, ha puesto de manifiesto la existencia de un desequilibrio económico por la prestación del servicio en el Centro de Atención a la Infancia “Cañadillas Este” en el ejercicio 2012. Las circunstancias que motivan el mismo se basan en la reducción de la subvención de la Junta de Comunidades a la mitad y por no entrar en vigor la actualización del precio público hasta septiembre de 2012 y habiéndose comprometido el Excmo. Ayuntamiento al mantenimiento del mismo según se describe en el pliego de condiciones artículo 40.2., solicita se reconozca el abono del mismo.*

*En relación con el asunto de referencia y la documentación suministrada por el Servicio de Educación y Cultura, esta Intervención informa:*

*PRIMERO.- En el cálculo de la explotación presentada por Guarderías Cuenca en enero de 2002, establecía unos gastos anuales de 26.570.000.-pesetas, es decir, 159.426,37.-€, y unos ingresos anuales de 26.600.000.-pesetas, distribuidas en 14.400.000.-pesetas (86.403,45.-€) por subvención y 12.200.000 pesetas (73.202,92.-€) de ingresos por cuotas.*

*SEGUNDO.- El IPC, que es la actualización que permite la Ley de Contratos, desde la fecha del contrato hasta enero de 2012 es del 30,5%, por tanto, el importe total de ingresos y gastos con el mismo ratio del 2002, en el año 2012 sería 208.051,41.-€, lo que supone  $208.051,41/80 = 2.600,64$  € año/niño.*

*TERCERO.- El total de plazas existentes en el año 2002 era de 80, que concuerda con lo dispuesto en el contrato y pliego de condiciones. Cifra que no ha disminuido en el ejercicio 2012, salvo en diciembre, habiéndose aumentado en el cómputo anual en 7 plazas al mes pasando a 87 plazas/mes.*

*CUARTO.- Para determinar el precio del contrato anualmente, se ha partido de los 208.051,41.-€ que correspondería por 80 niños al año. A esta cantidad se le ha sumado los gastos extraordinarios que la empresa ha soportado por los 77 niños más que a lo largo del año han asistido a la guardería ( $80 \times 11 = 880$  los establecidos en contrato frente a los 957 que han asistido). Examinados estos gastos se ha observado que los mismos no han variado*

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:  
26/09/2022

PUESTO DE TRABAJO:  
AL CALDE

NOMBRE:  
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO





## AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

respecto al personal y los gastos de mantenimiento, por lo que se ha sumado exclusivamente el importe de los gastos por comidas, que según la citado cálculo de explotación supone 4.920.000.-pesetas (29.569,08.-€) que actualizado en el 30,5% (IPC) supone 38.587,64.-€ que dividido a su vez entre 80 niños, da como resultado 482,34.-€ por niño de comedor al año.

QUINTO.- Analizando los datos del ANEXO 1 y teniendo en cuenta las diferencias entre los ingresos reales y lo establecido en el contrato para la concesión de este servicio, en el año 2012 existe un desequilibrio de 211.427,04 € - 183.635,90 € = 27.791,14.-€, motivado por la reducción de la subvención de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha de 133.920.-€ en el 2011 a 62.640.-€ en el 2012, es decir, 71.280.-€ menos, el detalle por años e importes es el siguiente:

PLAZAS	AÑO	SUBVENCION
96	2004	117.500
96	2005	120.441
96	2006	124.055
96	2007	129.120
96	2008	134.208
96	2009	138.234
96	2010	141.663
96/87	2011	133.920
	2012	62.640

Se intentó subsanar este desfase con la modificación de la Ordenanza fiscal, incrementando las cuotas de los usuarios, y como puede apreciarse en el cuadro 1, a partir de septiembre de 2012 la situación ha mejorado, siendo superior lo ingresado a lo dispuesto en el contrato, que ha servido para compensar las pérdidas desde enero a septiembre.

Por lo expuesto, esta Intervención **INFORMA FAVORABLEMENTE** la solicitud de Guarderías Cuenca S.L. reconociendo que ha existido desequilibrio económico en la concesión en base al cálculo de explotación presentado por la empresa en el 2002. Dicho desequilibrio se cifra en de 27.791,14.-€ a enero de 2013, sobre los cálculos del ejercicio 2012, para lo que existe crédito presupuestario con cargo a la partida 3210 22706 del presupuesto del ejercicio 2013."

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento de deuda con la empresa Guarderías Cuenca S.L., por existencia de desequilibrio económico en la concesión durante el ejercicio 2012. (Importe 27.791,14.-€)

**SEGUNDO.-** Aprobar la factura número 3 de fecha 30 de mayo de 2013 por importe de 27.791,14.-€ por el desequilibrio financiero correspondiente al año 2012 del Centro de Atención a la infancia Cañadillas, para lo que existe crédito presupuestario RC

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:  
26/09/2022

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:  
26/09/2022  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación:

PUESTO DE TRABAJO:  
AL CALDE

NOMBRE:  
DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO





AYUNTAMIENTO DE CUENCA  
Ref. Secretaría General.

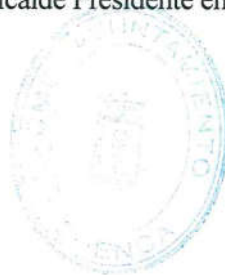
### ANEXO I

#### TOTAL ANUAL CAÑADILLAS 2012

	Nº PLA- ZAS	SUBVEN- CION JUNTA	SUBVENCION AYTO.	INGRESOS (CUOTAS)	INGRESOS (MATRI- CULAS)	INGRESOS TOTALES	INGRESOS CONTRATO	DIFERENCIA ING-CONTR
DIC.	79	5.170,55 €	0,00 €	13.925,00 €		19.095,55 €	18.869,92 €	225,63 €
NOV.	82	5.366,90 €	0,00 €	14.585,00 €		19.951,90 €	19.001,44 €	950,46 €
OCT.	80	5.236,00 €	0,00 €	14.140,00 €		19.376,00 €	18.913,76 €	462,24 €
SEPT.	80	5.236,00 €	0,00 €	14.417,50 €		19.653,50 €	18.913,76 €	739,74 €
AGO.					2.045,04 €	2.045,04 €	0,00 €	2.045,04 €
JULIO	83	5.432,35 €	563,80 €	7.186,00 €		13.182,15 €	19.045,28 €	-5.863,13 €
JUNIO	86	5.628,70 €	584,15 €	7.419,90 €		13.632,75 €	19.176,80 €	-5.544,05 €
MAYO	89	5.825,05 €	604,56 €	8.089,40 €		14.519,01 €	19.308,32 €	-4.789,31 €
ABRIL	91	5.955,95 €	618,15 €	8.494,71 €		15.068,81 €	19.396,00 €	-4.327,19 €
MARZO	94	6.152,30 €	638,53 €	8.614,30 €		15.405,13 €	19.527,52 €	-4.122,39 €
FEB.	93	6.086,85 €	631,71 €	8.521,28 €		15.239,84 €	19.483,68 €	-4.243,84 €
ENE.	100	6.549,35 €	679,10 €	9.237,77 €		16.466,22 €	19.790,56 €	-3.324,34 €
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>957</b>	<b>62.640,00 €</b>	<b>4.320,00 €</b>	<b>114.630,86 €</b>	<b>2.045,04 €</b>	<b>183.635,90 €</b>	<b>211.427,04 €</b>	<b>-27.791,14 €</b>

Y para que conste y surta efectos al amparo de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente en Cuenca a doce de Junio de dos mil trece.

Vº Bº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE,



FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:  
26/09/2022

PUESTO DE TRABAJO: AL CALDE  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Cuenca - <https://sede.cuenca.es> - Código Seguro de Verificación:

NOMBRE: DOLZ FERNANDEZ DARIO FRANCISCO







**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DE MOLINA DE SEGURA**





Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

**ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN  
DE LA GESTIÓN INDIRECTA CONTRACTUAL  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES LOCALES  
DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019**

**AL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**D. ELISEO GARCÍA CANTÓ**, mayor de edad, **ALCALDE-PRESIDENTE del ILMO AYTO. De MOLINA DE SEGURA**, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de España s/n de la citada localidad, c.p. 30,500, ante el Tribunal de Cuentas, comparezco en el expediente **ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA CONTRACTUAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019** y, como mejor proceda en Derecho,

**DIGO**

Que habiéndome emplazado hasta el día 28 de septiembre para efectuar alegaciones respecto del anteproyecto trasladado, por medio del presente escrito vengo a formular las siguientes

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** De la documentación remitida, en tiempo y forma a ese órgano al que me dirijo, se ha concluido, de forma provisional, la existencia de una serie de irregularidades en los contratos suscritos entre esta administración a la que represento y la Sociedad de economía mixta SERCOMOSA, de la cual el Ayuntamiento es propietario del 51,396% de las acciones que componen su capital, teniendo además capacidad decisoria en los órganos de la misma.

Las irregularidades puestas de manifiesto en el informe de fiscalización emitido son las siguientes:

A) Infracción de los principios del derecho europeo sobre contratación pública, dado que la selección de los socios privados de la sociedad de economía mixta se realizó sin observar ningún procedimiento de concurrencia, con infracción del artículo 104. 2 RSCL. Tampoco se observó ningún tipo de concurrencia en la adjudicación a la sociedad de economía mixta de cada uno de los contratos posteriores, ni en los cambios en la composición del capital social de la sociedad, que fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.



Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)

B) Incumplimiento de la legislación sobre preparación, adjudicación y duración de los contratos de servicios. Salvo en el caso del servicio de abastecimiento de agua potable y de saneamiento, y del servicio de gestión y explotación de la piscina cubierta municipal, los contratos adjudicados a la sociedad de economía mixta no debieron calificarse como contratos de gestión de servicios públicos, sino como contratos de servicios, por no concurrir en ellos el requisito de tener un contenido económico que los hiciera susceptibles de explotación por los particulares, tal y como exigían para los contratos de gestión de servicios públicos por los artículos 112 TRDRL, 156.1 de la LCAP y 155.1 del TRLCAP, ya que en los contratos fiscalizados —salvo las excepciones indicadas— los servicios se retribuyen íntegramente por el Ayuntamiento mediante un precio cierto, con independencia del mayor o menor uso por parte de los usuarios finales, que cubre los costes estimados y el beneficio empresarial. De esta forma la sociedad de economía mixta no asume ningún riesgo asociado a la explotación. La inobservancia de las normas legales establecidas para la preparación y adjudicación de los contratos de servicios dio lugar, además de a la ausencia de concurrencia y publicidad en la contratación, a la infracción del límite legal a la duración de este tipo de contratos, que era, conforme a los artículos 199.1 de la LCAP y 198.1 del TRLCAP, de cuatro años, incluidas prórrogas. La duración de los contratos referidos excede en mucho de ese límite legal, oscilando entre los cuarenta y nueve años y once meses del contrato de recogida de basuras y limpieza urbana, y mantenimiento y explotación de la estación depuradora de aguas residuales, y los diecisiete años y un mes del contrato de actuación inmediata para el mantenimiento y conservación de vías públicas. Se ha producido de esta forma una reserva del mercado a largo plazo contraria a la legislación sobre contratación pública en favor de la sociedad de economía mixta y de la empresa privada que participa en su capital. Por otra parte, la previsión de prórrogas por el consentimiento tácito de las partes es contraria a lo establecido en los artículos 68.1 de la LCAP y 67.1 del TRLCAP.

C) Retraso en la formalización del contrato inicial. La gestión del servicio de recogida de basuras, limpieza de vías públicas y mantenimiento y explotación de la estación depuradora de aguas residuales se inició el 18 de julio de 1990, según resulta del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 11 de julio de 1990, que establece que en la fecha indicada el Ayuntamiento dejaría de prestar el servicio de recogida de basuras y limpieza, sucediéndole en la prestación del servicio la sociedad de economía mixta, y pondría a disposición de esta la estación depuradora. Sin embargo, el contrato no se formalizó hasta el 27 de julio de 1998.

**SEGUNDA.-** A la vista de las conclusiones anteriormente mencionadas, y de la documentación obrante en los archivos municipales, se va a proceder a la instrucción de los expedientes correspondientes, por supuesta vulneración de los actos preparatorios y adjudicación de los citados contratos, toda vez que parece que pudieran concurrir en los mismos las causas de nulidad expresadas en el Anteproyecto de Fiscalización trasladado.

Debe hacerse constar que quien suscribe accedió a la alcaldía el pasado 10 de febrero de 2021 y que dentro de las prioridades que nos marcamos, desde un principio, se encontraba la de analizar los distintos contratos suscritos entre el Ayuntamiento y la empresa concesionaria de servicios municipales. Fruto de lo expresado se procedió, con fecha 31 de enero de 2022, a la resolución por mutuo acuerdo de los contratos para la prestación de los servicios de conservación y mantenimiento de señalización vertical y horizontal, de vigilancia y mantenimiento



**Ayto. de Molina de Segura  
(Murcia)**

de la escombra municipal y de actuación inmediata para el mantenimiento y conservación de vías públicas.

La acumulación de trabajo que, en el ámbito de la contratación administrativa de este Ayuntamiento, ha supuesto el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, enmarcado dentro de los planes nacionales que han elaborado los 27 estados miembros de la Unión para acogerse al Plan de Recuperación para Europa NextGenerationEU, impidió de forma temporal la reanudación de las tareas de estudio del resto de contratos vigentes que, no obstante lo anterior, se han vuelto a retomar para iniciar los trámites de la revisión de oficio de actos de esta propia administración, en virtud de lo dispuesto en el título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo expuesto,

**SOLICITO QUE:** admita el presente escrito, y por formuladas las alegaciones en él contenidas, previa a la tramitación que corresponda, se tenga por efectuado el trámite conferido.

En Molina de Segura, a 27 de septiembre de 2022.

Fdo. Eliseo García Cantó

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molina de Segura





**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EX ALCALDE DE  
MOLINA DE SEGURA**



EDUARDO JAVIER CONTRERAS LINARES con DNI [REDACTED] ha registrado el trámite Fiscalización de la gestión indirecta contractual de los servicios públicos por las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019 a las 23:53:15, el día 29/09/2022.  
Su número de registro es el 202299900066849.

## FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA CONTRACTUAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019

### FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

#### Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

**eduardo contreras linares**

DNI:

[REDACTED]

Cargo

**Ex - alcalde/Ex -presidente**

Entidad:

**Ayuntamiento de Molina de Segura**

Periodo:

**1995-2016**

Correo electrónico:

[REDACTED]

¿La firma del envío telemático de este expediente se realiza por el alegante (Presidente/Expresidente)? (en caso negativo, deberá cumplimentar a continuación Identificación del representante)

**Sí**

### FORMULARIO 2: ALEGACIONES

#### Alegaciones al anteproyecto

*Grupo 1 de 1*

Tipo de alegación

**A texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

**52-53**

Alegación:

**Todos los acuerdos relativos a Sercomosa, se tomaron desde el inicio, año 1990, en diferentes Plenos, con diferentes Alcaldes y sin ningún reparo jurídico ni informe en contra de los mismos. No me constan recursos y el Alcalde debe de velar por la ejecución de los acuerdos tomados en Pleno. De haber sido advertidos en su momento de lo que el informe dice, no se habrían tomado esos acuerdos. En mi poder NO HAY ningún documento ni expediente relativo a esos acuerdos**



**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA ALCALDESA DE TOLEDO**



**Alegaciones al Anteproyecto de Informe de fiscalización de la gestión indirecta contractual de los servicios públicos de las Entidades Locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019, en relación al contrato de concesión de la construcción y posterior mantenimiento, conservación y explotación de dos Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales en Toledo.**

El Anteproyecto de Informe de fiscalización, en adelante el Anteproyecto, fiscaliza el contrato de concesión de la construcción y posterior mantenimiento, conservación y explotación de dos Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales en el municipio de Toledo.

El Anteproyecto parte de los siguientes parámetros:

- **Objeto del contrato:** el objeto del contrato fue tanto construcción de dos estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) en Toledo, como el servicio de mantenimiento, conservación y explotación posterior de estas.  
El Anteproyecto se centra en la segunda de las prestaciones, esto es, la gestión del servicio público local de tratamiento de aguas residuales.
- **Régimen jurídico:** El régimen jurídico del contrato en razón de la fecha de adjudicación y formalización de este viene dado por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en adelante TRRL, el Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, en adelante LCE, el Decreto 3410/75, de 25 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos del Estado, en adelante RGCE, así como el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en adelante RSCL.
- **Duración:** La duración del contrato señalada en el pliego de condiciones técnicas era de diez años a contar desde la fecha de comienzo de funcionamiento de las dos estaciones depuradoras (1 de mayo de 1995), así como la posibilidad de una o dos prórrogas de dos años. No obstante, la duración inicialmente prevista se amplió hasta el 15 de octubre de 2021 (26 años y seis meses y medio) mediante la modificación contractual aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 1 de julio de 1997.
- **Precio del contrato:** El precio del contrato se compone de tres conceptos: una cantidad que representa los gastos fijos, independientemente de que las instalaciones funcionen o no (factor F); una cantidad variable en función del volumen de aguas residuales tratadas (factor V); y el coste de la amortización de la inversión realizada por la empresa adjudicataria (factor A). El pliego preveía que los dos primeros componentes del precio fueran objeto de revisión en virtud

de la fórmula establecida en el propio pliego, mientras que el concepto de amortización no era revisable.

El Anteproyecto afirma que en la fiscalización del contrato se han obtenido los siguientes resultados, sobre los que se formulan las presentes siguientes

## **ALEGACIONES**

### **1.- Falta de formalización de modificaciones contractuales**

El Anteproyecto dice que este Ayuntamiento ha comunicado al Tribunal cuatro acuerdos de modificación del contrato, con sus respectivos documentos de formalización.

Sin embargo, el Tribunal entiende que además de estas modificaciones debidamente formalizadas, en la fiscalización se ha detectado que el Ayuntamiento de Toledo ha acordado otras modificaciones en el contenido de las prestaciones contractuales sin que conste su preceptiva formalización.

Las modificaciones que apunta el Tribunal no son tales sino, en unos casos revisiones de precios, y en otros incrementos de unidades que no tiene tal carácter.

### **2. Ampliación de la duración del contrato insuficientemente justificada**

Mediante Acuerdo del Pleno de 1 de julio de 1997 se aprobó modificar el contrato mediante la ampliación del plazo concesional hasta el 15 de octubre de 2021, susceptible de prórrogas anuales hasta un máximo de cinco años, y la variación del factor "A", correspondiente a la amortización, que pasó de fijo a variable, con la finalidad de reducir el importe de la tarifa final a abonar por los usuarios.

La modificación se formalizó el 4 de noviembre de 1997, en contra de los informes del oficial mayor, del interventor municipal y del economista municipal.

Todas las razones puestas de manifiesto en tales informes hacían referencia a las opiniones de los informantes:

- El informe del oficial mayor consideraba que el significativo aumento del plazo de duración y la rentabilidad financiera de esta medida no estaban suficientemente justificados.
- El informe del interventor señaló que la finalidad perseguida por la modificación podría lograrse mediante la suscripción de una operación de crédito para amortizar anticipadamente el capital vivo de la inversión realizada por la

adjudicataria, considerando las condiciones de los mercados financieros vigentes en ese momento.

Opción que no contempló la Corporación considerando más adecuada para el interés público, la ampliación del plazo del contrato y por tanto de la amortización.

- El informe del economista municipal parte de que el cambio en el tipo de interés que determina el coste de la amortización permitía una bajada significativa de este, si bien formulaba, *ad cautelam*, dos observaciones;
  - El margen establecido estaba por encima de los márgenes habituales para operaciones a largo plazo.
  - La duración del contrato representaba un elevado grado de incertidumbre del comportamiento futuro de los tipos de interés.

Señala el Tribunal de Cuentas en el Anteproyecto que, toda modificación contractual, especialmente la prolongación de la duración del contrato más allá de lo previsto inicialmente en la licitación, representa una excepción al principio de concurrencia en la contratación administrativa, por lo que, deben quedar suficientemente acreditados los motivos de interés público que la justifican para evitar el riesgo de que otorgamientos sucesivos de prórrogas lleven a un cierre del mercado por largos y potencialmente indefinidos períodos de tiempo

Al respecto, debe tenerse en cuenta que:

1.- Tanto el régimen jurídico aplicable al contrato, como el vigente con carácter general para los contratos en el momento en el que por el Pleno se aprobó modificar el contrato mediante la ampliación del plazo concesional, esto es el 1 de julio de 1997, contemplaban con mayor amplitud la posibilidad de modificar los contratos, posibilidad que se ha ido haciendo más rigurosa con las posteriores normas contractuales que no son de aplicación al contrato objeto del Anteproyecto; Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2.- Como se señaló en la contestación al requerimiento formulado por el Tribunal, la modificación del cuadro de amortización acordado en la modificación del contrato aprobada por el Pleno el 1 de julio de 1997, tuvo como objeto obtener un tipo de interés menos oneroso y reajustar en el tiempo la amortización, para que esta fuera más liviana para el Ayuntamiento, y se plasmó en:

- La ampliación del periodo de la concesión hasta el 15 de octubre de 2021, variando el factor "A" del canon de concesión, que pasaba de ser fijo a variable, de modo que, en los restantes años se revisaría en función de la media de los

MIBOR a 90 días correspondientes a los últimos días de cada mes del año previo al de aplicación, incrementado en dos enteros siete octavos (2+7/8).

- Las revisiones se realizarían anualmente el día 1 de enero de cada año, siendo la primera revisión el uno de enero de 2000. El importe para 1998 y 1999, fue de 147.949 pts.
- Determinar que el componente "A" sería como mínimo cada año el previsto en el Anexo I de la Adenda del contrato, formalizada el 7 de noviembre de 1997.
- Ejecutar y financiar hasta la cantidad no superior al 25% del importe de adjudicación de las posibles obras de mejora en las EDARS de Toledo:
  - Aceptación del compromiso ofrecido por la empresa FCC., S.A, de financiación de las obras en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.
  - La recuperación de la inversión realizada por FCC se produciría mediante abonos mensuales del Ayuntamiento para que la parte financiada por FCC quede amortizada durante la concesión a un tipo de interés variable de MIBOR anual más diferencial de un entero, que es el coste que FCC espera obtener de los recursos para financiar el proyecto. Amortización línea para que su amortización se total a 15 de octubre de 2021.
- La revisión del tipo de interés MIBOR, se haría 1 de enero de cada año.

Añade el Tribunal que la cuota de amortización abonada a la concesionaria por el Ayuntamiento no se ha ajustado en todos los ejercicios a lo establecido en el acuerdo de modificación.

Desde su modificación el Factor A) correspondiente a la inversión inicial aportada por la concesionaria se ha revisado anualmente en función de la variación del tipo de interés (MIBOR + 2,875%). No obstante, cuando la variación del tipo de interés era insignificante y su repercusión en el factor A) prácticamente nula, la cuantía A) /día se mantenía la del año anterior. En esos casos, lo que se variaba era la cuota de amortización, es decir a la diferencia derivada por la variación del tipo de interés se la trataba en su caso como una amortización anticipada. Eso ha supuesto que la cancelación del Factor A) se produjera el 8-10-2021 antes del 15-10-2021 de finalización de la concesión, dicho ajuste por importe de -554,46€ se tuvo en cuenta en la liquidación última por revisión de precios correspondiente a 2021 cuyo resultado ha sido de 514.022,19 euros más 10% IVA

### **3.- Modificación del contrato consistente en la sustitución de la EDAR general de la ciudad (“EDAR de Lavaderos”) por la de la nueva EDAR de Estiviel**

El Anteproyecto señala que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de febrero de 2015 se aprobó la modificación del contrato consistente en la sustitución de

la explotación de la EDAR general de la ciudad (“*EDAR de Lavaderos*”) por la de la nueva EDAR de Estiviel, construida por la “*Sociedad Estatal Aguas de la Cuenca del Tajo, S.A.*”. —en la actualidad, “*Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A.*”, (ACUAES)—, en virtud del convenio suscrito entre esta sociedad y el Ayuntamiento de Toledo el 29 de julio de 2010.

Añade que tal modificación se aprobó en contra del criterio del interventor general del ayuntamiento, que entendió que la explotación de la nueva instalación constituía una prestación susceptible de utilización y aprovechamiento independiente, que debería contratarse de forma separada, además de señalar su discrepancia con los datos económicos sobre ahorro de costes que se indican en los informes jurídicos y económicos tenidos en cuenta en el acuerdo de modificación del contrato.

El informe del Interventor General con ser un informe cualificado no es el único que ha de tenerse en cuenta al respecto.

La licitación de modo independiente de la EDAR de Estiviel como sostenía el Interventor, obviaba la distorsión que se produciría sobre la necesaria unidad operativa del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales, si dos contratistas diferentes tuvieran que coordinar sus actuaciones en uso de infraestructuras comunes al servicio.

Elementales razones de economía de escala abogaban por la prestación del servicio por el mismo contratista mediante la sustitución la explotación de la EDAR general de la ciudad (“*EDAR de Lavaderos*”) por la de la nueva EDAR de Estiviel, y por lo tanto la modificación contractual y no una nueva licitación, y, sobre todo porque se trataba de sustituir una infraestructura por otra.

### **4.- Ampliación de la EDAR del Polígono de Santa María de Bienquerencia para adecuarla a las necesidades de aumento de caudal y carga orgánica que se derivan de los vertidos de una fábrica de bebidas**

El Anteproyecto refleja que la actuación recogida en el convenio suscrito a tal efecto adolece de las siguientes irregularidades:

1- Contradice la ordenanza reguladora de la tasa de saneamiento del Ayuntamiento de Toledo, aprobada definitivamente el 21 de diciembre de 1996, cuyo artículo 6 establece que “*no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa*”.

2- Infringe la prohibición de atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar, recogida en el artículo 165.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el [texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas](#)

[Locales](#), en adelante TRLRHL, en la medida en que sustituye el pago a la empresa concesionaria de los factores fijo y variable del precio del tratamiento de las aguas residuales generadas por la fábrica de bebidas por la omisión del cobro a esta empresa de las tasas municipales de alcantarillado y saneamiento.

En lo que hace a la primera cuestión el Tribunal no ha tenido en cuenta que el artículo 5 de la Ordenanza reguladora de la tasa de saneamiento que regula la cuota tributaria señala:

*“1. La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:*

*a) Vertidos con tratamiento ordinario, 0,7336 euros (T11.01.01) metro cúbico de agua facturada o estimada, independientemente de la fuente de suministro del agua: red municipal o captaciones propias.*

*b) Vertidos que necesitan un tratamiento especial, 2,1533 euros (T11.01.02) metro cúbico de agua facturada o estimada.*

*c) Los vertidos que se produzcan en las estaciones depuradoras a través de cisternas, 7,21 euros por metro cúbico de cisterna.*

***No obstante, cuando el sujeto pasivo tenga suscrito Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Toledo, estas tarifas serán sustituidas por las que fije el propio Convenio”.***

Por lo tanto, no se ha concedido ni exención ni bonificación a la citada fábrica de bebidas “La Casera”, sino que se ha determinado la cuota tributaria mediante lo que determina el Convenio.

Consecuentemente, en contra de lo señalado en la segunda cuestión no se ha infringido el principio de presupuesto bruto que contempla el artículo 165.3 TRLRHL.

El Convenio fue beneficioso para el interés municipal, dado que la fábrica de bebidas “La Casera” asumió el coste de una línea adicional de depuración que se integró definitivamente en las infraestructuras del contrato, e incremento la calidad de la depuración en períodos estivales en los que el agua precisa para el servicio no sobraba.

### 5.-Integración en el contrato fiscalizado del pago de la amortización de diversas inversiones financiadas por la sociedad estatal ACUAES

El Tribunal dice que la integración consistió en añadir un nuevo componente fijo — denominado “A (ACUAES)” — al precio inicialmente previsto en el contrato fiscalizado, por importe de 3.896,38 euros/día, más el 10 % de IVA, que se corresponde con las cantidades que el Ayuntamiento debía abonar a ACUAES, junto con un porcentaje del 4,5 % en concepto de los gastos de administración que supuestamente esa gestión generaría a la empresa concesionaria.

Además, dice que, en el informe emitido al respecto por el economista municipal en fecha 3 de diciembre de 2015 se indica que *“la integración interesa fiscalmente al Ayuntamiento”*, lo que explica porque si se adopta esta medida el Ayuntamiento satisfaría el 10 % en concepto de IVA a la empresa concesionaria *“como prestación del servicio de saneamiento, y si no, el 21 % directamente a ACUAES con el proyecto de Estiviel, de 305.115,00 € a 1.390.628,52 €, es decir, +355 % de variación”*.

Concluye que la decisión adoptada implicó una alteración del hecho imponible del IVA contraria a los artículos 13, 16 y 17.5 de la LGT. La causa del pago del nuevo factor A del precio no era la prestación del servicio de explotación de las depuradoras objeto del contrato fiscalizado, y sujeta al tipo reducido del IVA del 10 % como *“servicio de recogida o tratamiento de vertidos en aguas interiores”* (artículo 91.2. 5ª LIVA), sino la amortización de la financiación por ACUAES de determinadas obras ajenas al contrato, operación sujeta al tipo general del 21 %, conforme al artículo 90 de la LIVA.

Finalmente apunta que la decisión del Ayuntamiento ha dado lugar al abono de una comisión a la empresa concesionaria en concepto de *“gastos de administración”*, que no estaba prevista en el contrato y cuya justificación no se ha acreditado.

A este respecto, hay que decir que, el Ayuntamiento entendió que habida cuenta de que las inversiones financiadas por la sociedad estatal ACUAES se habían de integrar en el contrato y ser explotadas por el contratista, la posición de este era la propia del sustituto del contribuyente a la que se refiere el artículo 35 de la *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*, en adelante LGT,

No existe la simulación que imputa el Tribunal a este Ayuntamiento que prevé el artículo 16 de la LGT, simulación que, en todo caso ha de apreciar la Administración Tributaria, como indica el precepto.

### 6.- Revisión de precios

El Anteproyecto dice que los acuerdos municipales de revisión del precio aplicables a los ejercicios 2006, 2007, 2011, 2013 y 2017 resultan porcentajes de variación distintos de uno y otro factor.



Excmo. Ayuntamiento  
de  
Toledo

## ALCALDÍA- PRESIDENCIA

En el cuadro que se adjunta como Anexo se justifican las variaciones que el Tribunal apunta.

Toledo, a fecha de la firma  
Alcaldesa Presidenta

Fdo.- D<sup>a</sup> Milagros Tolón Jaime

Departamento 6º de Fiscalización – Entidades Locales  
Asesoría Jurídica  
Tribunal de Cuentas

NOMBRE:  
Milagros Tolón Jaime

PUESTO DE TRABAJO:  
Alcaldesa-Presidenta

FECHA DE FIRMA:  
27/09/2022

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

[REDACTED]



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DE ALBACETE**



FERNANDO ORTEGA FERNANDEZ con DNI [REDACTED] ha registrado el trámite Fiscalización de la gestión indirecta contractual de los servicios públicos por las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019 a las 10:52:32, el día 27/09/2022.  
Su número de registro es el 202299900066195.

## FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA CONTRACTUAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019

### FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

#### Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

**Emilio Sáez Cruz**

DNI:

[REDACTED]

Cargo

**Alcalde/Presidente**

Entidad:

**AYUNTAMIENTO DE ALBACETE**

Periodo:

**Desde 09/06/2021 hasta la actualidad**

Correo electrónico:

[REDACTED]

¿La firma del envío telemático de este expediente se realiza por el alegante (Presidente/Expresidente)? (en caso negativo, deberá cumplimentar a continuación Identificación del representante)

**No**

#### Identificación del representante

Nombre y apellidos:

**FERNANDO ORTEGA FERNANDEZ**

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

**JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACION Y COMPRAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE**

Correo electrónico:



Anexos de la sección:

**Nombre: AUTORIZACION ALCALDE.pdf, Hash: Xwg/xYjd0FAQoLLfwPFjrA==**

**FORMULARIO 2: ALEGACIONES**

**Alegaciones al anteproyecto**

*Grupo 1 de 6*

Tipo de alegación

**A texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

**17**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**APARTADO II.2. Preparación de los contratos. II.2.1. Planificación de las necesidades contractuales. II.2.1.1. Plan de contratación mediante anuncio de información previa. Página 17.**

Alegación:

**Se objeta en el informe de fiscalización que no consta que la entidad contratante haya puesto un anuncio de información previa a los efectos de la publicación de su plan de contratación conforme a lo establecido en el artículo 28.4 en relación con el artículo 134 de la LCSP y, frente a esa consideración hemos de manifestar que esta Entidad local desde la anualidad 2018 hasta la anualidad presente (2022), confecciona de todas las Unidades que promueven contratos su Plan anual de contratación, insertándolo tanto en su perfil de contratante y, por tanto, en la plataforma de contratación del sector público, comprendiendo todos los contratos, distintos a los menores, que prevé cada Unidad que va a realizar en la anualidad correspondiente, así como los contratos de regulación armonizada se realiza el anuncio de información previa que se publica en el DOUE.**

**En concreto, el contrato de ayuda a domicilio en Albacete y pedanías estaba incluido en el plan anual del Ayuntamiento de Albacete de 2019 y el anuncio de información previa publicado en el DOUE fue enviado en fecha 24 de agosto de 2018 y publicado en el DOUE de 28 de agosto de 2018 (referencia 2018/S 164-374703).**

*Grupo 2 de 6*

Tipo de alegación

**A texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

**17-18-21**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**II.2.1.2. Retraso en la gestión contractual. Páginas 17 y 18 y 21.**

Alegación:

**En este apartado, en primer lugar, se cuestiona la circunstancia de que no se ha observado una adecuada y eficiente planificación de las necesidades contractuales, al no haberse iniciado con la suficiente antelación o no haberse tramitado con la debida diligencia, el expediente de contratación que permitiera tener adjudicado el nuevo contrato antes del vencimiento del anterior.**

**A los efectos antes indicados, expresa el órgano fiscalizador que el contrato anterior se formalizó el 6 de septiembre de 2011, con una duración de cuatro años, prorrogados por otros dos, finalizando su vigencia, tras las prórrogas acordadas, el 5 de septiembre de 2017, objetándose que en la cláusula cuarta del contrato anterior al ahora fiscalizado, establecía una prórroga forzosa por seis meses, implicando esta cláusula la admisión de una prórroga del contrato más allá de los límites legales, si bien, disintimos de tal apreciación por la doble circunstancia siguiente:**

- Por un lado, hemos de tener en consideración la locución latina de “ tempus regit actum”, que viene a significar que los actos jurídicos se someten a las normas bajo cuya vigencia se realizan y, por tanto, si se fiscaliza el expediente del contrato de servicio de ayuda a domicilio de Albacete y pedanías, expediente 97/2018 ( código Segex 733448Y), a este expediente en concreto se deben de referir las observaciones que realice ese Tribunal, pero no al contrato anterior, expediente 21/2011 ( Código Segex 66913K)**

- Por otro lado, nosotros mantenemos, al igual que un sector doctrinal, en contra de la postura de otro sector, en la que se encuentra ese órgano fiscalizador, que en servicios esenciales para la colectividad, como se trata del contrato de ayuda a domicilio, en virtud del principio de continuidad del servicio y con apoyo legal en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, cabría la cobertura legal de esa prórroga forzosa cuestionada.**

**De hecho, en la legislación actual tanto el artículo 29 de la LCSP, contempla una prórroga forzosa para todo tipo de contrato de servicio o de suministro de prestación sucesiva, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato, por un periodo de 9 meses, así como en el artículo 288, en este último caso, para las concesiones de servicio, se contempla la obligación para el concesionario , en caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, de seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.**

**Pero, centrándonos en la observación realizada en el contrato objeto de fiscalización, consistente en la circunstancia de que el contratista ha continuado realizando la prestación sin cobertura contractual hasta la formalización del nuevo contrato el 28 de febrero de 2019, que concretan en el cuadro sinóptico de la página 21, en 360 días, afirmando que no se ha observado una adecuada y eficiente planificación de las necesidades contractuales, hemos de alegar lo siguiente:**

**En primer, término, entre el expediente fiscalizado y el contrato anterior se tramitó desde este Ayuntamiento otro expediente que no llegó a concretarse y formalizarse a través del correspondiente documento administrativo por las circunstancias que seguidamente exponemos.**

**En concreto, nos estamos refiriendo al expediente 60/2017(código Segex 1880M), en el que cabe destacar, a modo de resumen, lo siguiente:**

- En fecha 13 de junio de 2017, por la Responsable de la Unidad Promotora del Contrato (Servicio de**

Acción Social del Ayuntamiento de Albacete), se solicita al Servicio de Contratación y Compras el inicio del expediente de contratación del servicio de ayuda a domicilio de Albacete y pedanías, cuestión que acontece en fecha 21 de junio de 2017, a través de la Resolución por el órgano competente (Concejal de Obras, Contratación y Eficiencia Energética del Ayuntamiento de Albacete).

•Tramitado el expediente de contratación por los órganos administrativos internos del Ayuntamiento (Contratación, Asesoría Jurídica e Intervención General) el expediente se remitió para su dictamen por la Comisión Informativa pertinente (de Obras Públicas, Patrimonio, Interior y Contratación), toda vez que por el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Albacete antes de la aprobación de los expedientes por el Organo de Contratación ( Junta de Gobierno Local) es necesario el dictamen de la Comisión Informativa competente en la materia y en fecha 8 de noviembre de 2017, la Comisión Informativa dictamina desfavorablemente el expediente, por entender que con respecto al contrato anterior figuran una reducción de horas y de dinero muy considerable, considerando que la disminución de la cuantía es de tal magnitud, aproximadamente del 12%, que ello pudiera redundar en las condiciones salariales de los trabajadores, circunstancia que se comunica a la Unidad Promotora del contrato en esa misma fecha a los efectos de la solución pertinente para poder continuar con la tramitación del expediente.

•La incidencia presupuestaria que afectaba al presupuesto base de licitación y al valor estimado del contrato no se resolvió hasta el día 5 de febrero de 2018, que se incorporó al expediente el pertinente documento de retención del crédito, por lo que este incidente provocó la paralización en la tramitación de este contrato, desde noviembre de 2017 hasta febrero de 2018.

•Tramitado de nuevo el expediente de contratación por los órganos administrativos internos del Ayuntamiento (Contratación, Asesoría Jurídica e Intervención General), con las rectificaciones pertinentes de los pliegos reguladores del contrato, el expediente fue aprobado por el órgano de contratación (Junta de Gobierno Local), por el trámite de urgencia y, con posterioridad se dio cuenta a la Comisión Informativa competente, que lo trató en fecha 19 de marzo de 2018.

En segundo lugar, el expediente en tramitación (60/2017) atravesó por una segunda incidencia, relativa a la circunstancia de que una vez superada la fase de los actos preparatorios y ya estando en fase de licitación, en fecha 19 de marzo de 2018 por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en lo sucesivo, TACRC), y, a través de correo electrónico, se nos comunica la interposición de dos recursos especiales en materia de contratación, interpuestos por las mercantiles OHL, SERVICIOS INGESAN Y CLECE, S.A., frente al PCAP por entender que la cláusula reguladora del presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato adolecía de vicios sustanciales al no dar cobertura a los costes necesarios para prestar el servicio y, asimismo, solicitaron la adopción de medidas cautelares consistentes en la suspensión del procedimiento de contratación, medidas que fueron atendidas por el TACRC en su resolución de 23 de marzo de 2018, suspendiéndose el procedimiento hasta la fecha en la que se dicten las resoluciones de los recursos.

El TACRC por la identidad del expediente y de los asuntos impugnados acumuló la tramitación de ambos recursos y en fecha 17 de abril de 2018, a través de correo electrónico, nos comunica la Resolución 366/2018, que resuelve los dos recursos especiales en materia de contratación interpuestos, frente al PCAP del contrato del servicio de ayuda a domicilio en Albacete y pedanías (Expte. 60/2017), desestimando ambos y levantando la suspensión del acto impugnado.

La notificación anterior es complementada en el correo electrónico de fecha 19 de abril de 2018, subsanando el error de la Resolución 366/2018, en tanto en cuanto se incorpora la fecha de la Resolución, que no figuraba en la primera comunicación, habiéndose producido la misma en fecha 13 de abril de 2018.

Como tercera incidencia en este expediente, cabe significar que se continuó con la tramitación del expediente a los efectos de la adjudicación del contrato y posterior formalización, habiendo participado dos licitadores, Centenari Salud, S.L. y Aralia Servicios sociosanitarios, S.A., quienes en el proceso de adjudicación renunciaron a la formalización del contrato correspondiente.

En efecto, en primer lugar, en fecha 14 de mayo de 2018, renunció a la ejecución del contrato la mercantil CENTENERI SALUD, S.L., que había obtenido la mayor puntuación en la valoración de los criterios de adjudicación y, realizado el requerimiento, en su caso, al segundo clasificado, en fecha 18 de junio de 2018, ARALIA SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, presentó un escrito en el Ayuntamiento de Albacete, manifestando que desistía de su oferta presentada.

Como consecuencia de la renuncia a la ejecución del contrato, antes de su formalización, por los dos únicos licitadores, que participación en el procedimiento de adjudicación de este expediente, por el órgano con competencia en esta materia, actuando por delegación de la Junta de Gobierno Local, por el Alcalde del Ayuntamiento de Albacete, en fecha 26 de junio de 2018, se resuelve declarar desierto el expediente de contratación tramitado (expediente 60/2017, código Segex 1880M), así como dar traslado de esta incidencia a la Unidad Promotora del contrato, a los efectos de solicitar el inicio de un nuevo expediente de contratación, remitiendo dicha resolución de desierto en fecha 25 de julio de 2018 al DOUE para su publicación.

En consecuencia, no se le puede atribuir al Ayuntamiento de Albacete una gestión inadecuada o una falta de diligencia en la nueva adjudicación de este contrato, cuando las circunstancias de dicho retraso son debidas a acontecimientos imprevisibles y agentes externos al órgano de contratación y a las Unidades tramitadoras del expediente, que han tenido que realizar dos expedientes diferentes para poder formalizar en documento administrativo las mismas necesidades administrativas.

*Grupo 3 de 6*

Tipo de alegación

**A texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

**23**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**II.2.3. Valoración sobre las repercusiones y efectos del contrato en el cumplimiento por la Entidad Local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Página 23.**

Alegación:

**En cuanto a esta observación, sobre el extremo de que no consta en el expediente del contrato fiscalizado la valoración realizada sobre las repercusiones del contrato en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (artículo 7.3 de la Ley orgánica 2/2002, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera), se informa que desde la Intervención General del Ayuntamiento de Albacete, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento 1463/2007, de 2 de noviembre, anualmente se informa, tanto en fase de elaboración del presupuesto como en la liquidación presupuestaria, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de**

los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2 y, todo ello, conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y al Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

También se informa trimestralmente conforme a la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM) modificada mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

Con esta normativa se realiza el análisis del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria (equilibrio o superávit estructural) y sostenibilidad financiera (capacidad de financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública en términos de ahorro neto e índice de endeudamiento).

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, con carácter general por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Estos dos informes se elaboran anualmente tanto en fase de aprobación como en fase de liquidación del presupuesto y, en consecuencia, suponen que todos los gastos ejecutados con cargo al presupuesto informado cumplen el principio de estabilidad presupuestaria dado que tanto en sucesivos ejercicios como en los ejercicios que afecta el contrato de referencia, el presupuesto y todos los gastos que a él se imputan fueron informados favorablemente en términos de estabilidad presupuestaria.

Consiguientemente, el gasto afecto al contrato fiscalizado que estaba incluido en los presupuestos de esta Entidad ha cumplido satisfactoriamente con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

*Grupo 4 de 6*

Tipo de alegación

**A texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

**23**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**II.2.4. Cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado. Página 23.**

Alegación:

Se objeta por el órgano fiscalizador en este apartado, que el PCAP señala que el precio de la hora nocturna y de limpieza penosa no están incorporados al presupuesto base de licitación del contrato porque no son prestaciones predeterminadas, se realizan en aquellas situaciones excepcionales que los profesionales de los servicios sociales propongan. Sin embargo, en el presupuesto base de licitación debería incluirse una estimación atendiendo a los servicios prestados en el contrato anterior.

Frente a tal observación cabe alegar que la Unidad Promotora del contrato que fue la que elaboró el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato, ha comunicado por conducto telefónico que en cuanto a las horas nocturnas no se realizaron ninguna durante la ejecución del contrato anterior, ni tampoco hasta este momento en el contrato objeto de fiscalización, así como en relación a la limpieza penosa no se cuantificó en el presupuesto base de licitación, porque en el contrato anterior no se realizaron y, en el contrato actual, se han incluido en los criterios de adjudicación de las mejoras.

Y, para concluir con este apartado, uno de los parámetros que sirven para medir si los precios se adecuan al mercado es la comprobación de los licitadores que participan en cada una de las licitaciones, resultando que en la licitación objetó de fiscalización han participado diez licitadores, cuando en los expedientes anteriores referidos a este objeto contractual, sólo participaron dos , expediente 60/2017 (Segex 1880M), y el contrato anteriormente formalizado ( Expediente 21/2011, Segex 66913K), en el que participaron cuatro licitadores.

Consiguientemente, podemos concluir que por el número de participantes (10) en este expediente, que duplica con creces al número de participantes, del contrato anteriormente formalizado (expediente 21/2011) y quintuplica el del expediente anterior (expediente 60/2017), contrato que no se formalizó por renuncia a la formalización del contrato de los dos participantes en la licitación , los precios del contrato se ajustaban a los contemplados en el mercado, por lo que en entendemos justificado la no inclusión de los conceptos debatidos en el presupuesto base de licitación

*Grupo 5 de 6*

Tipo de alegación

**A texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

**27**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**II.3. PUBLICIDAD, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.II.3.2. Adjudicación.  
Página 27.**

Alegación:

**En este apartado se manifiesta que no consta en el expediente la justificación de la elección de la fórmula para la valoración de los criterios evaluables de manera automática.**

**Con respecto a esta observación cabe manifestar que aunque no conste en el expediente, requiriéndolo el artículo 146 de la LCSP, lo cierto es que este Ayuntamiento sigue los criterios o la doctrina de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales y de órganos consultivos, incluso de ese**

órgano fiscalizador, en el que a pesar de que la LCSP ni su normativa de desarrollo contienen una pauta a la que deba atenerse el órgano de contratación a la hora de concretar las fórmulas para la asignación de los puntos en los criterios de adjudicación automáticos, si bien es claro que necesariamente se otorga la puntuación más alta el licitador que oferte un precio inferior y la más baja la que presente el superior, en el criterio de adjudicación del precio y, con respecto a otros criterios de adjudicación automáticos, distintos al precio, sucede lo mismo otorgándose la mayor puntuación a la mejor oferta y al resto, proporcionalmente.

Grupo 6 de 6

Tipo de alegación

**A texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

**32**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**II.5. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES DE TRANSPARENCIA, SOCIALES DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD DE GENERO ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA EN TODO AQUELLO EN QUE PUDIERA TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS. II.5.1. Transparencia. Página 32.**

Alegación:

**Se manifiesta como incidencia que no se publica en la página web del Ayuntamiento de Albacete toda información sobre contratación exigida por el artículo 8.1. a) de la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno y, con respecto a esta observación, cabe manifestar que la contratación administrativa, cada vez con más frecuencia se está convirtiendo en una pieza transversal de toda organización administrativa, donde debe de estructurarse para actuar con eficacia y con Unidades diferentes y personal cualificado, adscrito a cada una de dichas Unidades.**

**De hecho en el Ayuntamiento de Albacete, existen Unidades Promotoras de los expedientes de contratación, que se encargan de elaborar algunos de los actos preparatorios de los expedientes y, también actúan como Unidades de Ejecución, así como dentro de esta transversalidad está el Servicio de Contratación, la Asesoría Jurídica y la Unidad de Fiscalización, que pertenece a la Intervención General.**

**Pues bien, también existe una Unidad de Transparencia, incardinada en el Servicio de Régimen Jurídico, Administración Electrónica y Dependencias Municipales, con funciones asignadas para la publicación en la página web del Ayuntamiento de todos los actos, contratos, subvenciones, etc., que requiere la Ley de Transparencia, por lo que dicha Unidad se ha encargado de contestar puntualmente esta incidencia, habiéndolo trasladado la misma desde el Servicio de Contratación, mediante informe evacuado por la responsable de Servicio de Régimen Jurídico, Administración Electrónica y Dependencias Municipales- Transparencia.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**INFORME DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Documentos:

**Nombre: Informe Unidad de Transparencia.pdf, Hash: I3m1WWRX4CnOAJA75W73Dg==**





**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EX ALCALDE DE ALBACETE**



FERNANDO ORTEGA FERNANDEZ con [REDACTED] ha registrado el trámite Fiscalización de la gestión indirecta contractual de los servicios públicos por las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019 a las 10:54:57, el día 27/09/2022.  
Su número de registro es el 202299900066197.

## FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA CONTRACTUAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019

### FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

#### Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

**Vicente Casañ Lopez**

DNI:

[REDACTED]

Cargo

**Ex - alcalde/Ex -presidente**

Entidad:

**AYUNTAMIENTO DE ALBACETE**

Periodo:

**Desde 15/06/2019 hasta 08/06/2021**

Correo electrónico:

[REDACTED]

¿La firma del envío telemático de este expediente se realiza por el alegante (Presidente/Expresidente)? (en caso negativo, deberá cumplimentar a continuación Identificación del representante)

**No**

#### Identificación del representante

Nombre y apellidos:

**FERNANDO ORTEGA FERNANDEZ**

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

**JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACION Y COMPRAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE**

Correo electrónico:

[REDACTED]

Anexos de la sección:

**Nombre: AUTORIZACION VICENTE CASAN.pdf, Hash: +lf0y4DpDEnsEPMuJaY7lw==**

**FORMULARIO 2: ALEGACIONES**

**Alegaciones al anteproyecto**

*Grupo 1 de 6*

Tipo de alegación

**A texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

**17**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**APARTADO II.2. Preparación de los contratos. II.2.1. Planificación de las necesidades contractuales. II.2.1.1. Plan de contratación mediante anuncio de información previa. Página 17.**

Alegación:

**Se objeta en el informe de fiscalización que no consta que la entidad contratante haya puesto un anuncio de información previa a los efectos de la publicación de su plan de contratación conforme a lo establecido en el artículo 28.4 en relación con el artículo 134 de la LCSP y, frente a esa consideración hemos de manifestar que esta Entidad local desde la anualidad 2018 hasta la anualidad presente (2022), confecciona de todas las Unidades que promueven contratos su Plan anual de contratación, insertándolo tanto en su perfil de contratante y, por tanto, en la plataforma de contratación del sector público, comprendiendo todos los contratos, distintos a los menores, que prevé cada Unidad que va a realizar en la anualidad correspondiente, así como los contratos de regulación armonizada se realiza el anuncio de información previa que se publica en el DOUE.**

**En concreto, el contrato de ayuda a domicilio en Albacete y pedanías estaba incluido en el plan anual del Ayuntamiento de Albacete de 2019 y el anuncio de información previa publicado en el DOUE fue enviado en fecha 24 de agosto de 2018 y publicado en el DOUE de 28 de agosto de 2018 (referencia 2018/S 164-374703).**

*Grupo 2 de 6*

Tipo de alegación

**A texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

**17-18-21**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**II.2.1.2. Retraso en la gestión contractual. Páginas 17 y 18 y 21.**

Alegación:

**En este apartado, en primer lugar, se cuestiona la circunstancia de que no se ha observado una adecuada y eficiente planificación de las necesidades contractuales, al no haberse iniciado con la suficiente antelación o no haberse tramitado con la debida diligencia, el expediente de contratación que permitiera tener adjudicado el nuevo contrato antes del vencimiento del anterior.**

**A los efectos antes indicados, expresa el órgano fiscalizador que el contrato anterior se formalizó el 6 de septiembre de 2011, con una duración de cuatro años, prorrogados por otros dos, finalizando su vigencia, tras las prórrogas acordadas, el 5 de septiembre de 2017, objetándose que en la cláusula cuarta del contrato anterior al ahora fiscalizado, establecía una prórroga forzosa por seis meses, implicando esta cláusula la admisión de una prórroga del contrato más allá de los límites legales, si bien, disintimos de tal apreciación por la doble circunstancia siguiente:**

**•Por un lado, hemos de tener en consideración la locución latina de “ tempus regit actum”, que viene a significar que los actos jurídicos se someten a las normas bajo cuya vigencia se realizan y, por tanto, si se fiscaliza el expediente del contrato de servicio de ayuda a domicilio de Albacete y pedanías, expediente 97/2018 ( código Segex 733448Y), a este expediente en concreto se deben de referir las observaciones que realice ese Tribunal, pero no al contrato anterior, expediente 21/2011 ( Código Segex 66913K)**

**•Por otro lado, nosotros mantenemos, al igual que un sector doctrinal, en contra de la postura de otro sector, en la que se encuentra ese órgano fiscalizador, que en servicios esenciales para la colectividad, como se trata del contrato de ayuda a domicilio, en virtud del principio de continuidad del servicio y con apoyo legal en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, cabría la cobertura legal de esa prórroga forzosa cuestionada.**

**De hecho, en la legislación actual tanto el artículo 29 de la LCSP, contempla una prórroga forzosa para todo tipo de contrato de servicio o de suministro de prestación sucesiva, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato, por un periodo de 9 meses, así como en el artículo 288, en este último caso, para las concesiones de servicio, se contempla la obligación para el concesionario , en caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, de seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.**

**Pero, centrándonos en la observación realizada en el contrato objeto de fiscalización, consistente en la circunstancia de que el contratista ha continuado realizando la prestación sin cobertura contractual hasta la formalización del nuevo contrato el 28 de febrero de 2019, que concretan en el cuadro sinóptico de la página 21, en 360 días, afirmando que no se ha observado una adecuada y eficiente planificación de las necesidades contractuales, hemos de alegar lo siguiente:**

En primer, término, entre el expediente fiscalizado y el contrato anterior se tramitó desde este Ayuntamiento otro expediente que no llegó a concretarse y formalizarse a través del correspondiente documento administrativo por las circunstancias que seguidamente exponemos.

En concreto, nos estamos refiriendo al expediente 60/2017(código Segex 1880M), en el que cabe destacar, a modo de resumen, lo siguiente:

- En fecha 13 de junio de 2017, por la Responsable de la Unidad Promotora del Contrato (Servicio de Acción Social del Ayuntamiento de Albacete), se solicita al Servicio de Contratación y Compras el inicio del expediente de contratación del servicio de ayuda a domicilio de Albacete y pedanías, cuestión que acontece en fecha 21 de junio de 2017, a través de la Resolución por el órgano competente (Concejal de Obras, Contratación y Eficiencia Energética del Ayuntamiento de Albacete).

- Tramitado el expediente de contratación por los órganos administrativos internos del Ayuntamiento (Contratación, Asesoría Jurídica e Intervención General) el expediente se remitió para su dictamen por la Comisión Informativa pertinente (de Obras Públicas, Patrimonio, Interior y Contratación), toda vez que por el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Albacete antes de la aprobación de los expedientes por el Organo de Contratación ( Junta de Gobierno Local) es necesario el dictamen de la Comisión Informativa competente en la materia y en fecha 8 de noviembre de 2017, la Comisión Informativa dictamina desfavorablemente el expediente, por entender que con respecto al contrato anterior figuran una reducción de horas y de dinero muy considerable, considerando que la disminución de la cuantía es de tal magnitud, aproximadamente del 12%, que ello pudiera redundar en las condiciones salariales de los trabajadores, circunstancia que se comunica a la Unidad Promotora del contrato en esa misma fecha a los efectos de la solución pertinente para poder continuar con la tramitación del expediente.

- La incidencia presupuestaria que afectaba al presupuesto base de licitación y al valor estimado del contrato no se resolvió hasta el día 5 de febrero de 2018, que se incorporó al expediente el pertinente documento de retención del crédito, por lo que este incidente provocó la paralización en la tramitación de este contrato, desde noviembre de 2017 hasta febrero de 2018.

- Tramitado de nuevo el expediente de contratación por los órganos administrativos internos del Ayuntamiento (Contratación, Asesoría Jurídica e Intervención General), con las rectificaciones pertinentes de los pliegos reguladores del contrato, el expediente fue aprobado por el órgano de contratación (Junta de Gobierno Local), por el trámite de urgencia y, con posterioridad se dio cuenta a la Comisión Informativa competente, que lo trató en fecha 19 de marzo de 2018.

En segundo lugar, el expediente en tramitación (60/2017) atravesó por una segunda incidencia, relativa a la circunstancia de que una vez superada la fase de los actos preparatorios y ya estando en fase de licitación, en fecha 19 de marzo de 2018 por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en lo sucesivo, TACRC), y, a través de correo electrónico, se nos comunica la interposición de dos recursos especiales en materia de contratación, interpuestos por las mercantiles OHL, SERVICIOS INGESAN Y CLECE, S.A., frente al PCAP por entender que la cláusula reguladora del presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato adolecía de vicios sustanciales al no dar cobertura a los costes necesarios para prestar el servicio y, asimismo, solicitaron la adopción de medidas cautelares consistentes en la suspensión del procedimiento de contratación, medias que

fueron atendidas por el TACRC en su resolución de 23 de marzo de 2018, suspendiéndose el procedimiento hasta la fecha en la que se dicten las resoluciones de los recursos.

El TACRC por la identidad del expediente y de los asuntos impugnados acumuló la tramitación de ambos recursos y en fecha 17 de abril de 2018, a través de correo electrónico, nos comunica la Resolución 366/2018, que resuelve los dos recursos especiales en materia de contratación interpuestos, frente al PCAP del contrato del servicio de ayuda a domicilio en Albacete y pedanías (Expte. 60/2017), desestimando ambos y levantando la suspensión del acto impugnado.

La notificación anterior es complementada en el correo electrónico de fecha 19 de abril de 2018, subsanando el error de la Resolución 366/2018, en tanto en cuanto se incorpora la fecha de la Resolución, que no figuraba en la primera comunicación, habiéndose producido la misma en fecha 13 de abril de 2018.

Como tercera incidencia en este expediente, cabe significar que se continuó con la tramitación del expediente a los efectos de la adjudicación del contrato y posterior formalización, habiendo participado dos licitadores, Centenari Salud, S.L. y Aralia Servicios sociosanitarios, S.A., quienes en el proceso de adjudicación renunciaron a la formalización del contrato correspondiente.

En efecto, en primer lugar, en fecha 14 de mayo de 2018, renunció a la ejecución del contrato la mercantil CENTENERI SALUD, S.L., que había obtenido la mayor puntuación en la valoración de los criterios de adjudicación y, realizado el requerimiento, en su caso, al segundo clasificado, en fecha 18 de junio de 2018, ARALIA SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, presentó un escrito en el Ayuntamiento de Albacete, manifestando que desistía de su oferta presentada.

Como consecuencia de la renuncia a la ejecución del contrato, antes de su formalización, por los dos únicos licitadores, que participación en el procedimiento de adjudicación de este expediente, por el órgano con competencia en esta materia, actuando por delegación de la Junta de Gobierno Local, por el Alcalde del Ayuntamiento de Albacete, en fecha 26 de junio de 2018, se resuelve declarar desierto el expediente de contratación tramitado (expediente 60/2017, código Segex 1880M), así como dar traslado de esta incidencia a la Unidad Promotora del contrato, a los efectos de solicitar el inicio de un nuevo expediente de contratación, remitiendo dicha resolución de desierto en fecha 25 de julio de 2018 al DOUE para su publicación.

En consecuencia, no se le puede atribuir al Ayuntamiento de Albacete una gestión inadecuada o una falta de diligencia en la nueva adjudicación de este contrato, cuando las circunstancias de dicho retraso son debidas a acontecimientos imprevisibles y agentes externos al órgano de contratación y a las Unidades tramitadoras del expediente, que han tenido que realizar dos expedientes diferentes para poder formalizar en documento administrativo las mismas necesidades administrativas.

*Grupo 3 de 6*

Tipo de alegación

**A texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

23

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**II.2.3. Valoración sobre las repercusiones y efectos del contrato en el cumplimiento por la Entidad Local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Página 23.**

Alegación:

En cuanto a esta observación, sobre el extremo de que no consta en el expediente del contrato fiscalizado la valoración realizada sobre las repercusiones del contrato en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (artículo 7.3 de la Ley orgánica 2/2002, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera), se informa que desde la Intervención General del Ayuntamiento de Albacete, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento 1463/2007, de 2 de noviembre, anualmente se informa, tanto en fase de elaboración del presupuesto como en la liquidación presupuestaria, sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2 y, todo ello, conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y al Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

También se informa trimestralmente conforme a la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM) modificada mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

Con esta normativa se realiza el análisis del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria (equilibrio o superávit estructural) y sostenibilidad financiera (capacidad de financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública en términos de ahorro neto e índice de endeudamiento).

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, con carácter general por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Estos dos informes se elaboran anualmente tanto en fase de aprobación como en fase de liquidación del presupuesto y, en consecuencia, suponen que todos los gastos ejecutados con cargo al presupuesto informado cumplen el principio de estabilidad presupuestaria dado que tanto en

**sucesivos ejercicios como en los ejercicios que afecta el contrato de referencia, el presupuesto y todos los gastos que a él se imputan fueron informados favorablemente en términos de estabilidad presupuestaria. Consiguientemente, el gasto afecto al contrato fiscalizado que estaba incluido en los presupuestos de esta Entidad ha cumplido satisfactoriamente con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.**

*Grupo 4 de 6*

Tipo de alegación

**A texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

**23**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**II.2.4. Cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado. Página 23.**

Alegación:

**Se objeta por el órgano fiscalizador en este apartado, que el PCAP señala que el precio de la hora nocturna y de limpieza penosa no están incorporados al presupuesto base de licitación del contrato porque no son prestaciones predeterminadas, se realizan en aquellas situaciones excepcionales que los profesionales de los servicios sociales propongan. Sin embargo, en el presupuesto base de licitación debería incluirse una estimación atendiendo a los servicios prestados en el contrato anterior.**

**Frente a tal observación cabe alegar que la Unidad Promotora del contrato que fue la que elaboró el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato, ha comunicado por conducto telefónico que en cuanto a las horas nocturnas no se realizaron ninguna durante la ejecución del contrato anterior, ni tampoco hasta este momento en el contrato objeto de fiscalización, así como en relación a la limpieza penosa no se cuantificó en el presupuesto base de licitación, porque en el contrato anterior no se realizaron y, en el contrato actual, se han incluido en los criterios de adjudicación de las mejoras.**

**Y, para concluir con este apartado, uno de los parámetros que sirven para medir si los precios se adecuan al mercado es la comprobación de los licitadores que participan en cada una de las licitaciones, resultando que en la licitación objetó de fiscalización han participado diez licitadores, cuando en los expedientes anteriores referidos a este objeto contractual, sólo participaron dos , expediente 60/2017 (Segex 1880M), y el contrato anteriormente formalizado ( Expediente 21/2011, Segex 66913K), en el que participaron cuatro licitadores.**

**Consiguientemente, podemos concluir que por el número de participantes (10) en este expediente, que duplica con creces al número de participantes, del contrato anteriormente formalizado (expediente 21/2011) y quintuplica el del expediente anterior (expediente 60/2017), contrato que no se formalizó por renuncia a la formalización del contrato de los dos participantes en la licitación , los precios del**

contrato se ajustaban a los contemplados en el mercado, por lo que en entendemos justificado la no inclusión de los conceptos debatidos en el presupuesto base de licitación

*Grupo 5 de 6*

Tipo de alegación

**A texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

**27**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**II.3. PUBLICIDAD, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS. II.3.2. Adjudicación. Página 27.**

Alegación:

**En este apartado se manifiesta que no consta en el expediente la justificación de la elección de la fórmula para la valoración de los criterios evaluables de manera automática.**

**Con respecto a esta observación cabe manifestar que aunque no conste en el expediente, requiriéndolo el artículo 146 de la LCSP, lo cierto es que este Ayuntamiento sigue los criterios o la doctrina de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales y de órganos consultivos, incluso de ese órgano fiscalizador, en el que a pesar de que la LCSP ni su normativa de desarrollo contienen una pauta a la que deba atenerse el órgano de contratación a la hora de concretar las fórmulas para la asignación de los puntos en los criterios de adjudicación automáticos , si bien es claro que necesariamente se otorga la puntuación más alta el licitador que oferte un precio inferior y la más baja la que presente el superior, en el criterio de adjudicación del precio y, con respecto a otros criterios de adjudicación automáticos, distintos al precio, sucede lo mismo otorgándose la mayor puntuación a la mejor oferta y al resto, proporcionalmente.**

*Grupo 6 de 6*

Tipo de alegación

**A texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

**32**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**II.5. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES DE TRANSPARENCIA, SOCIALES DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E IGUALDAD DE GENERO ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA EN TODO AQUELLO EN QUE PUDIERA TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS. II.5.1. Transparencia. Página 32.**

Alegación:

**Se manifiesta como incidencia que no se publica en la página web del Ayuntamiento de Albacete toda información sobre contratación exigida por el artículo 8.1. a) de la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno y, con respecto a esta observación, cabe manifestar que la contratación administrativa, cada vez con más frecuencia se está convirtiendo en una pieza transversal de toda organización administrativa, donde debe de estructurarse para actuar con eficacia y con Unidades diferentes y personal cualificado, adscrito a cada una de dichas Unidades.**

**De hecho en el Ayuntamiento de Albacete, existen Unidades Promotoras de los expedientes de contratación, que se encargan de elaborar algunos de los actos preparatorios de los expedientes y, también actúan como Unidades de Ejecución, así como dentro de esta transversalidad está el Servicio de Contratación, la Asesoría Jurídica y la Unidad de Fiscalización, que pertenece a la Intervención General.**

**Pues bien, también existe una Unidad de Transparencia, incardinada en el Servicio de Régimen Jurídico, Administración Electrónica y Dependencias Municipales, con funciones asignadas para la publicación en la página web del Ayuntamiento de todos los actos, contratos, subvenciones, etc., que requiere la Ley de Transparencia, por lo que dicha Unidad se ha encargado de contestar puntualmente esta incidencia, habiéndolo trasladado la misma desde el Servicio de Contratación, mediante informe evacuado por la responsable de Servicio de Régimen Jurídico, Administración Electrónica y Dependencias Municipales- Transparencia.**

Documentos:

**Nombre: Informe Unidad de Transparencia.pdf, Hash: I3m1WWRX4CnOAJA75W73Dg==**





**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DE ALMANSA**





FIRMADO POR

El Alcalde-Presidente de Ayuntamiento de ALMANSA  
27/09/2022 12:37



Ayuntamiento de  
ALMANSA

NIF: P02009001

Estadística y Contratación

Expediente 136431N



En contestación a su escrito de fecha 12 de septiembre de 2022, por el que se recibe el anteproyecto de informe de fiscalización de 2019, en relación con los contratos celebrados en el Ayuntamiento de Almansa, se realizan las siguientes

ALEGACIONES:

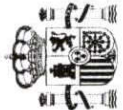
1.- En dicho informe se indica la falta de publicación del anuncio de adjudicación contrato de limpieza viaria de este Ayuntamiento (referencia 136431N). Sin embargo el anuncio de adjudicación se remitió en tiempo y forma, tal y como se demuestra según la documentación adjunta, si bien, se envió directamente a la plataforma TED. El código del anuncio es Servicio 375309-2019. En el mismo vienen cumplimentados todos los apartados necesarios para su publicación.

2.- También se hace referencia en dicho informe, que no se remitieron los expedientes con referencias 78465E (contrato de servicios del Ecoparque), 127783C (contrato de obras de la Calle El Campo) y 136431N (contrato de servicios de limpieza viaria). Sin embargo, se dispone del archivo informático en el que se enviaron, en el año 2020, es decir, el año siguiente en el que fueron formalizados, ya que la fecha de formalización de todos estos contratos corresponde al año 2019 (en concreto, y respectivamente, 21/01/2019, 11/07/2019 y 26/06/2019). Se adjunta justificante de presentación, en el ejercicio siguiente, puesto que la presentación se realiza en el año siguiente al de su formalización.

3.- Respecto al contrato con referencia 136431N, correspondiente al servicio de limpieza viaria, y la insuficiente justificación, de la prestación de los servicios desde la finalización de la vigencia del anterior, éste continuó con la prestación tal y como se establece en el artículo 29.4, que indica: *"No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato"*

E 202200100002902  
30/09/2022 12:01:00  
CSV: 26647-76177-66457-22560

TRIBUNAL DE  
CUENTAS  
REGISTRO GENERAL OFICINA PRINCIPAL



AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

Código Seguro de Verificación: [REDACTED]

**ALEGACIONES TRIBUNAL DE CUENTAS ANTEPROYECTO FISCALIZACIÓN CONTRATOS 2019 - SEFYCU 3950796**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almansa.sedipualba.es/>



*originario*". Existían razones de interés público para la no interrumpir la prestación del servicio. La limpieza viaria resulta una competencia obligatoria e indispensable en su prestación según el artículo 26.1 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. También, existieron razones de organización, imposibles de prever, como la falta de interventor/a en ese momento, el cambio de la ley de contratos existente y la entrada en vigor de la nueva norma, la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en marzo de 2018, lo que provocó que a pesar de estar iniciado el expediente, en febrero de 2018, hubiese que anular la convocatoria y rehacer los pliegos y la memoria económica, para el cálculo del nuevo valor estimado, con la consiguiente dilación en la tramitación del citado contrato. Todo ello, consta en el expediente, según informe de la sección de contratación de fecha 23 de mayo de 2018.

Por ello,

SOLICITO:

Que sean admitidas las alegaciones realizadas, y la documentación acreditativa que se adjunta, y en su virtud, se tengan por justificadas y subsanadas las incidencias que se han realizado a este Ayuntamiento en el anteproyecto del informe de fiscalización de 2019 de ese Tribunal.

En Almansa, a 27 de septiembre de 2022

EL ALCALDE

  
Fdo.: Javier Sánchez Roselló

TRIBUNAL DE CUENTAS. SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN. DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES.  
CALLE FUENCARRAL, 81 28071 MADRID



Rendición de Cuentas

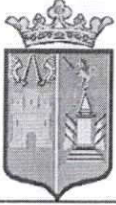
## Justificante de Envío

La Relación de Contratos de Almansa con NIF P0200900I, del ejercicio 2019 ha sido recibida correctamente.

**Fecha:** 2020-02-17 12:07:07.000

**Número de Registro:** 202099900006969

**Envío realizado por el usuario :** 20416216J



Immaculada Carbó Fons, técnico de administración general, respecto a la modificación del pliego de cláusulas económico-administrativas del contrato de servicios de limpieza viaria, informo:

Que el pasado día 28 de febrero de 2018, se aprobó por Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Almansa, el inicio de expediente de contratación del servicio de limpieza de edificios municipales.

Que la convocatoria de licitación de dicho expediente, fue remitida para su publicación en el DUE, no siendo publicada por dicho boletín dentro del plazo de aplicación del TRLCSP, por lo que fue menester anular la convocatoria, para ser modificado el pliego con el fin de adaptarlo a la nueva LCSP, y proceder a la licitación electrónica para la adjudicación de este contrato.

Que la reciente aprobada ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, entró en vigor el pasado día 9 de marzo de 2018, y entre las distintas modificaciones que contempla respecto al TRLCSP anterior, está el plazo máximo de duración del contrato de servicios, que actualmente es de cinco años incluidas las prórrogas, por lo que es necesario modificar el pliego en este sentido, y como consecuencia el valor estimado del contrato, además de las adaptaciones a la nueva normativa vigente, aunque no conlleve modificaciones sustanciales.

Que es por ello, que se hace necesario que el Pleno apruebe el nuevo pliego de cláusulas económico administrativas, y se realice la convocatoria del contrato de servicios de limpieza de edificios municipales electrónicamente.

Almansa, a 23 de mayo de 2018

## Servicios - 375309-2019

08/08/2019 5152 -- Servicios - Anuncio de adjudicación de contrato -  
Procedimiento abierto

I. II. IV. V. VI.

España-Almansa: Servicios de limpieza de calles

2019/S 152-375309

Anuncio de adjudicación de contrato

Resultados del procedimiento de contratación

Servicios

Legal Basis:

Directiva 2014/24/UE

### Apartado I: Poder adjudicador

- I.1) Nombre y direcciones  
Ayuntamiento de Almansa  
P02009001  
Plaza Santa Maria, 2  
Almansa  
02640  
España  
Persona de contacto: Ayuntamiento de Almansa  
Teléfono: +34 967311550  
Correo electrónico: mjcarpio@ayto-almansa.es  
Fax: +34 967311332  
Código NUTS: ES421  
Direcciones de internet:  
Dirección principal: <http://www.almansa.es>
- I.2) Información sobre contratación conjunta
- I.4) Tipo de poder adjudicador  
Autoridad regional o local
- I.5) Principal actividad  
Servicios públicos generales

### Apartado II: Objeto

- II.1) Ámbito de la contratación
  - II.1.1) Denominación:  
Limpieza viaria municipio de Almansa  
Número de referencia: 1722/2019
  - II.1.2) Código CPV principal  
90611000
  - II.1.3) Tipo de contrato  
Servicios
  - II.1.4) Breve descripción:

Limpieza viaria municipio de Almansa.

- II.1.6) Información relativa a los lotes  
El contrato está dividido en lotes: no
- II.1.7) Valor total de la contratación (IVA excluido)  
Oferta más baja: 1 915 600.00 EUR / Oferta más elevada: 1 994 000.00 EUR considerada
- II.2) Descripción
  - II.2.1) Denominación:
  - II.2.2) Código(s) CPV adicional(es)
  - II.2.3) Lugar de ejecución  
Código NUTS: ES421  
Emplazamiento o lugar de ejecución principal:  
Calles del municipio de Almansa.
  - II.2.4) Descripción del contrato:  
Servicio limpieza viaria municipio de Almansa.
  - II.2.5) Criterios de adjudicación  
Criterio de calidad - Nombre: Criterios evaluables mediante juicio de valor / Ponderación: 45  
Criterio relativo al coste - Nombre: Criterios evaluables mediante aplicación de formulas / Ponderación: 55
    - II.2.11) Información sobre las opciones  
Opciones: no
    - II.2.13) Información sobre fondos de la Unión Europea  
El contrato se refiere a un proyecto o programa financiado con fondos de la Unión Europea: no
    - II.2.14) Información adicional

#### Apartado IV: Procedimiento

- IV.1) Descripción
  - IV.1.1) Tipo de procedimiento  
Procedimiento abierto
  - IV.1.3) Información sobre un acuerdo marco o un sistema dinámico de adquisición
  - IV.1.6) Información sobre la subasta electrónica
  - IV.1.8) Información acerca del Acuerdo sobre Contratación Pública  
El contrato está cubierto por el Acuerdo sobre Contratación Pública: sí
- IV.2) Información administrativa
  - IV.2.1) Publicación anterior referente al presente procedimiento  
Número de anuncio en el DO S: 2019/S 046-105468
  - IV.2.8) Información sobre la terminación del sistema dinámico de adquisición
  - IV.2.9) Información sobre la anulación de la convocatoria de licitación en forma de anuncio de información previa

#### Apartado V: Adjudicación de contrato

Contrato nº: 1722/2019  
Denominación:  
Servicio limpieza viaria municipio Almansa

Se adjudica un contrato/lote: sí

V.2) Adjudicación de contrato

V.2.1) Fecha de celebración del contrato:  
26/06/2019

V.2.2) Información sobre las ofertas

Número de ofertas recibidas: 6

Número de ofertas recibidas de licitadores procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea: 0

Número de ofertas recibidas de licitadores procedentes de terceros países:  
0

Número de ofertas recibidas por medios electrónicos: 6

El contrato ha sido adjudicado a un grupo de operadores económicos: no

V.2.3) Nombre y dirección del contratista

FCC Medio Ambiente, S. A.

A28541639

Avenida Ramón y Cajal, 10

Alicante

España

Código NUTS: ES521

El contratista es una PYME: no

V.2.4) Información sobre el valor del contrato/lote (IVA excluido)

Valor total inicial estimado del contrato/lote: 2 500 000.00 EUR

Oferta más baja: 1 915 600.00 EUR / Oferta más elevada: 1 994 000.00 EUR considerada

V.2.5) Información sobre la subcontratación

Apartado VI: Información complementaria

VI.3) Información adicional:

VI.4) Procedimientos de recurso

VI.4.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso

Pleno del Ayuntamiento de Almansa

Almansa

España

VI.4.2) Órgano competente para los procedimientos de mediación

VI.4.3) Procedimiento de recurso

VI.4.4) Servicio del cual se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso

VI.5) Fecha de envío del presente anuncio:

06/08/2019

```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<RelacionContratos xmlns:xsd="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance">
  <NIF>P02009001</NIF>
  <TipoEntidad>A</TipoEntidad>
  <NomEntidad>AYUNTAMIENTO DE ALMANSA</NomEntidad>
  <Ejercicio>2019</Ejercicio>
  - <Contrato>
    <Referencia>109583Z</Referencia>
    <Ley>4</Ley>
    <Lotes>2</Lotes>
    <AcuerdoMarco>2</AcuerdoMarco>
    <SistemaDinamico>2</SistemaDinamico>
    <SubastaElectronica>2</SubastaElectronica>
    <Complementario>2</Complementario>
    <RegArmonizada>1</RegArmonizada>
    <TipoContrato>A</TipoContrato>
    <Objeto>Contrato de obras del Proyecto de Recuperación y Urbanización como zona verde del área comprendida
      entre las Calles San Juan de la Cruz, Fray Luis Ponce y Avd. Ramón y Cajal de Almansa, cofinanciado por el
      Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco de P.O. de crecimiento sostenible 2014-2020</Objeto>
    <SistAdjudicacion>B</SistAdjudicacion>
    <Tramitacion>O</Tramitacion>
    <Prorroga>2</Prorroga>
    <PrecLicitacion>235499.48</PrecLicitacion>
    <IvaLicitacion>21.00</IvaLicitacion>
    <PrecAdjudicacion>190249.50</PrecAdjudicacion>
    <IvaAdjudicacion>21.00</IvaAdjudicacion>
    <Ingreso>2</Ingreso>
    <AdjDef>1</AdjDef>
    <FechaAdjDef>20/05/2019</FechaAdjDef>
    <Formalizacion>1</Formalizacion>
    <FechaForm>04/06/2019</FechaForm>
  - <Publicidad>
    <ExistePublicidad>1</ExistePublicidad>
    - <PublicidadLicitacion>
      <FechaBOE>31/12/2020</FechaBOE>
      <FechaBOP>31/12/2020</FechaBOP>
      <FechaPerfil>31/12/2020</FechaPerfil>
      <FechaContEstado>31/12/2020</FechaContEstado>
    </PublicidadLicitacion>
    - <PublicidadAdjudicacion>
      <FechaPerfil>20/05/2019</FechaPerfil>
      <FechaContEstado>20/05/2019</FechaContEstado>
    </PublicidadAdjudicacion>
    - <PublicidadFormalizacion>
      <FechaBOE>04/06/2019</FechaBOE>
      <FechaBOP>04/06/2019</FechaBOP>
      <FechaPerfil>04/06/2019</FechaPerfil>
      <FechaContEstado>04/06/2019</FechaContEstado>
    </PublicidadFormalizacion>
  </Publicidad>
  - <Contratista>
    <NIF>A02022879</NIF>
    <Adjudicatario>AGLOMERADOS ALBACETE, S.A.</Adjudicatario>
    <Nacionalidad>ES</Nacionalidad>
  </Contratista>
  <Observaciones>Contrato de obras del Proyecto de Recuperación y Urbanización como zona verde del área
    comprendida entre las Calles San Juan de la Cruz, Fray Luis Ponce y Avd. Ramón y Cajal de Almansa,
    cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco de P.O. de crecimiento sostenible
    2014-2020: Contrato de obras del Proyecto de Recuperación y Urbanización como zona verde del área
    comprendida entre las Calles San Juan de la Cruz, Fray Luis Ponce y Avd. Ramón y Cajal de Almansa,
    cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco de P.O. de crecimiento sostenible
    2014-2020</Observaciones>
</Contrato>
- <Contrato>

```

<Referencia>127783C</Referencia>  
 <Ley>4</Ley>  
 <Lotes>2</Lotes>  
 <AcuerdoMarco>2</AcuerdoMarco>  
 <SistemaDinamico>2</SistemaDinamico>  
 <SubastaElectronica>2</SubastaElectronica>  
 <Complementario>2</Complementario>  
 <RegArmonizada>1</RegArmonizada>  
 <TipoContrato>A</TipoContrato>  
 <Objeto>Contrato de Obras del Proyecto de Rehabilitación de Espacios Urbanos Colectivos, Calles Campo y Federico García Lorca. Cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el Marco del P.O de Crecimiento Sostenible 2014-2020. EDUSI ALMANSA IMPULSA.</Objeto>  
 <SistAdjudicacion>B</SistAdjudicacion>  
 <Tramitacion>O</Tramitacion>  
 <Prorroga>2</Prorroga>  
 <PrecLicitacion>749060.35</PrecLicitacion>  
 <IvaLicitacion>21.00</IvaLicitacion>  
 <PrecAdjudicacion>605112.65</PrecAdjudicacion>  
 <IvaAdjudicacion>21.00</IvaAdjudicacion>  
 <Ingreso>2</Ingreso>  
 <AdjDef>1</AdjDef>  
 <FechaAdjDef>10/07/2019</FechaAdjDef>  
 <Formalizacion>1</Formalizacion>  
 <FechaForm>11/07/2019</FechaForm>  
 - <Publicidad>  
   <ExistePublicidad>1</ExistePublicidad>  
   - <PublicidadLicitacion>  
     <FechaBOE>31/12/2020</FechaBOE>  
     <FechaBOP>31/12/2020</FechaBOP>  
     <FechaPerfil>31/12/2020</FechaPerfil>  
     <FechaContEstado>31/12/2020</FechaContEstado>  
   </PublicidadLicitacion>  
   - <PublicidadAdjudicacion>  
     <FechaPerfil>10/07/2019</FechaPerfil>  
     <FechaContEstado>10/07/2019</FechaContEstado>  
   </PublicidadAdjudicacion>  
   - <PublicidadFormalizacion>  
     <FechaBOE>11/07/2019</FechaBOE>  
     <FechaBOP>11/07/2019</FechaBOP>  
     <FechaPerfil>11/07/2019</FechaPerfil>  
     <FechaContEstado>11/07/2019</FechaContEstado>  
   </PublicidadFormalizacion>  
 </Publicidad>  
 - <Contratista>  
   <NIF>B02482172</NIF>  
   <Adjudicatario>UTE INTAGUA OBRAS PÚBLICAS S.L., INVOLUCRA, S.L. Y VILLENA INTELTA, S.L.</Adjudicatario>  
   <Nacionalidad>ES</Nacionalidad>  
 </Contratista>  
 <Observaciones>Contrato de Obras del Proyecto de Rehabilitación de Espacios Urbanos Colectivos, Calles Campo y Federico García Lorca. Cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el Marco del P.O de Crecimiento Sostenible 2014-2020. EDUSI ALMANSA IMPULSA.: Contrato de Obras del Proyecto de Rehabilitación de Espacios Urbanos Colectivos, Calles Campo y Federico García Lorca. Cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el Marco del P.O de Crecimiento Sostenible 2014-2020. EDUSI ALMANSA IMPULSA.</Observaciones>  
 </Contrato>  
 - <Contrato>  
 <Referencia>136431N</Referencia>  
 <Ley>4</Ley>  
 <Lotes>2</Lotes>  
 <AcuerdoMarco>2</AcuerdoMarco>  
 <SistemaDinamico>2</SistemaDinamico>  
 <SubastaElectronica>2</SubastaElectronica>  
 <Complementario>2</Complementario>  
 <RegArmonizada>1</RegArmonizada>





**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DE CÁCERES**



Número de registro:  
2022028363

Referencia: **2022/00028466T**

Destinatario: **TRIBUNAL DE CUENTAS**

Dirección: **CALLE FUENCARRAL, 81  
MADRID  
MADRID**

Núm. notificación: **AY/00000004/0003/000015288**

Asunto:	TRIBUNAL DE CUENTAS .-ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA CONTRACTUAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019
Procedimiento:	Expedientes de fiscalización externa del Tribunal de Cuentas
Fecha registro entrada:	
Núm. registro entrada:	

D. LUIS SALAYA JULIAN, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CACERES, actuando en su nombre y representación, ante el Tribunal de Cuentas comparezco y como mejor proceda, DIGO:

Que con fecha ( 19 de septiembre de 2022), me ha sido notificada el anteproyecto de informe de fiscalización de la gestión indirecta contractual de los servicios públicos de las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019, relativo al contrato "Servicio de conservación del pavimento y mejoras de accesibilidad en espacios públicos de Cáceres" formalizado el día 12 de julio de 2019 , y dentro del plazo concedido se formulan las siguientes alegaciones:

#### A L E G A C I O N E S :

Primera.- Con respecto a que la entidad contratante no haya publicado un anuncio de información previa a los efectos de publicación de su plan de contratación conforme a lo establecido en el artículo 28.4, en relación con el 134, de la LCSP.

El artículo 28 de la LCSP establece que las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante

un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada.

Por su parte el artículo 134 señala que los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos de obras, suministros o servicios que, estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar en el plazo a que se refiere el apartado 5 del presente artículo.

En este sentido, entendemos que el anuncio se configura como un anuncio de carácter potestativo cuyo objetivo es reducir los plazos de licitación, razón por la que no se ha enviado anuncio de información previa.

Segunda.- Con respecto a la prestación sin cobertura contractual desde el 1 de junio de 2019 hasta el 12 de julio de 2019, hay que decir que existió una continuidad del servicio durante el período de tiempo que transcurrió desde el cumplimiento del contrato hasta la formalización de uno nuevo.

En cuanto a la justificación de la continuidad de la prestación del servicio de los contratos ya finalizados, la jurisprudencia se ha pronunciado también a favor de la misma, siempre que dicha continuidad sea por el tiempo necesario para que el nuevo contratista pueda hacerse cargo del mismo, siendo tal actuación diferente de la prórroga o tácita reconducción (Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1986, de 2 de marzo de 1987 y de 1 de diciembre de 1998; Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 31 de octubre de 2003; Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 y del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999).

El anuncio de la nueva licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 28 de marzo de 2019, no pudiendo prestar el servicio de forma directa, debido a la insuficiencia de medios personales y técnicos y presupuestarios para ese corto periodo de tiempo.

Tercera.- Relativo a que no consta la documentación en que se determine la insuficiencia de medios propios para la realización del objeto del contrato, hay que alegar que en el expediente existe un informe de fecha 18 de octubre de 2018 (ya remitido a ese Tribunal) del Técnico responsable de Viales y Tráfico que dice literalmente:

*“Para el desarrollo de estas labores de conservación de pavimento se precisa personal muy cualificado y maquinaria específica, medios de los que no dispone este Ayuntamiento.*

*A los efectos de lo indicado en el artículo 116.4 LCSP:*

*El Ayuntamiento de Cáceres no dispone de personal suficiente ni con la cualificación necesaria, y mucho menos de la maquinaria específica para prestar este servicio de conservación de pavimentos”.*

Cuarta.-

Con respecto a que no consta que se haya hecho la valoración sobre las repercusiones y efectos del contrato en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, sin que sea suficiente a estos efectos la incorporación al expediente de contratación del certificado de existencia de crédito.

A estos efectos se reproduce el Informe de Intervención Municipal de fecha 28 de septiembre de 2022 que es del siguiente tenor literal:

“El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y la Disposición Adicional Tercera apartado 3º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) establecen la necesidad de establecer una valoración la valoración de los expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por lo que a la estabilidad presupuestaria se refiere, debemos recordar que la verificación del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria se realiza, con carácter general, en la aprobación del presupuesto y en la liquidación del mismo, estando el gasto correspondiente al citado contrato consignado en el Presupuesto municipal, por lo que la afección o no del mismo al citado principio se analiza con ocasión del informe que este servicio realiza para la aprobación de los respectivos presupuestos municipales, siendo un gasto computable a efectos de regla de gasto al no venir financiado por subvenciones públicas, a lo que debemos añadir que en el momento de la licitación del contrato el Ayuntamiento de Cáceres no tenía un Plan de Ajuste o Económico- Financiero en vigor, Plan de Ajuste o Económico-Financiero que, de existir, si hubiera sido procedente analizar expresamente si el citado contrato afectaba a su cumplimiento.

Respecto al principio de sostenibilidad financiera, el citado contrato no se financiaba con un préstamo (no es una inversión) por lo que no afectaba a la deuda financiera, y por tanto no exigía un pronunciamiento al respecto”.

Quinta.-

Con respecto a que no se desglosa el presupuesto base de licitación y no se expresa el mismo de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia. El Técnico de Viales y Tráfico del Excmo. Ayuntamiento ha emitido informe de fecha 16 de mayo de 2021 y 26 de septiembre de 2022 que dice:

*A partir de la media de superficies de actuación de los últimos años del contrato y su coste medio, indicados anteriormente, calculamos el coste anual del contrato:*

<b>GRUPOS DE ACTUACIONES</b>	<b>m<sup>2</sup> estimados</b>	<b>COSTE UNITARIO</b>	<b>COSTE POR TIPO</b>
Conservación de pavimento en calzada	37.700,00	10,42	392.834,00
Conservación de pavimento peatonal	6.300,00	32,43	204.335,41
Conservación de caminos término municipal	15.400,00	1,81	27.874,00

<b>TOTALES</b>	<b>59.400,00</b>	<b>625.043,41</b>
----------------	------------------	-------------------

Que incrementado por los Gastos Generales (13%) 81.255,64, y el Beneficio Industrial 37.502,60 hacen un importe de 743.801,65 € como presupuesto base de licitación antes de impuestos.

Aplicándole a este importe el IVA en vigor (156.198,35 €), hacen un Presupuesto Base de Licitación de 900.000,00 €/año.

Sexta.-

En cuanto a que no está suficientemente motivado, justificado ni acompañado de los correspondientes estudios el cálculo del valor estimado del contrato, reproducimos lo establecido en el informe del Técnico de Viales y Tráfico de fecha 16 de mayo de 2021 y 26 de septiembre de 2022 que literalmente dicen:

*El método de cálculo empleado para la determinación del valor estimado del contrato se basa en las superficies medias de las actuaciones de conservación de pavimentos y de mejoras de accesibilidad realizadas anualmente en la ciudad de Cáceres en los últimos años:*

<b>GRUPOS DE ACTUACIONES</b>	<b>m<sup>2</sup> estimados</b>
Conservación de pavimento en calzada	37.700,00
Conservación de pavimento peatonal	6.300,00
Conservación de caminos término municipal	15.400,00
<b>TOTALES</b>	<b>59.400,00</b>

Los costes de conservación medios de los últimos años por el tipo de actuación realizadas son:

<b>GRUPOS DE ACTUACIONES</b>	<b>COSTE UNITARIO</b>
Conservación de pavimento en calzada	10,42
Conservación de pavimento peatonal	32,43
Conservación de caminos término municipal	1,81

Lo que supone un coste de las actuaciones anuales de:

<b>GRUPOS DE ACTUACIONES</b>	<b>COSTE UNITARIO</b>	<b>COSTE POR TIPO</b>
Conservación de pavimento en calzada	10,42	392.834,00
Conservación de pavimento peatonal	32,43	204.335,41
Conservación de caminos término municipal	1,81	27.874,00

<b>TOTALES</b>
----------------

<b>625.043,41</b>
-------------------

*Al mismo tiempo, a lo largo de los últimos años se ha constatado que con la inversión de dicho importe anual los pavimentos de las vías y espacios públicos de la ciudad se encuentran en un estado aceptable de conservación, y las mejoras en la accesibilidad se implementan a un ritmo ostensible.*

*Al tratarse de actuaciones muy diferentes, en la que se utilizan diferentes materiales y soluciones constructivas, la valoración mensual de los trabajos a la concesionaria se realiza a partir de los precios unitarios incluidos en el pliego. Estos precios unitarios corresponden con los precios de mercado de la ciudad. Se incluye anexo con cuadro de precios descompuestos.*

Sèptima.-

Por lo que respecta a que el certificado de existencia y retención de crédito, o el documento que legalmente lo sustituya, exigido por el artículo 116 de la LCSP, no figura en el expediente del contrato, reproducimos a tal efecto el contenido del informe del Interventor de fecha 28 de septiembre de 2022 que es del siguiente tenor literal:

En el informe de fiscalización emitido por este servicio el 18 de febrero de 2019, se reflejaba, entre otros aspectos, la necesidad de desglosar el importe de la primera anualidad del contrato a ejecutar en el ejercicio presupuestario 2019 al existir crédito en el mismo por importe de 540.000,00 euros, dado que el contrato a extinguir finaliza el 31 de mayo de 2019.

Con fecha 25 de marzo de 2019 el técnico responsable del contrato emitió informe en el cual se reflejaba que “el importe de la anualidad correspondiente a 2019 dependerá de la fecha en que empiecen los trabajos de la empresa adjudicataria, y que será de 75.000 € por el número de meses que transcurran desde la formalización del contrato hasta fin de año”.

En este sentido en el PCAP se reflejó un importe para la anualidad de 2019 de 525.000 euros, cantidad para la que existía crédito presupuestario como se reflejó en el informe de fecha 18 de febrero de 2019, que correspondería a 7 meses de contrato según el informe técnico obrante en el expediente, aprobándose el expediente sin remitir el PCAP modificado a este servicio a efectos de realizar el documento RC.

Octava.-

En lo relativo a lo que establece el artículo 99.3 de la LCSP que exige que se justifiquen los motivos válidos por los que el objeto del contrato no se ha dividido en lotes. Se adjunta la referida justificación en el informe del Técnico de Viales y Tráfico de fecha 16 de mayo de 2021 que literalmente dice:

La división en lotes del presente contrato impediría la existencia de un técnico y un encargado general con dedicación completa al contrato. Estas dos figuras, con esa dedicación, hacen posible: la inspección continuada del viario, tener una visión global del estado de los pavimentos de la ciudad y en consecuencia la posibilidad de establecer un orden de prioridades, y garantizar una necesaria coordinación en la programación y ejecución de las actuaciones. El conocimiento de la ciudad en su conjunto favorece una mayor coordinación con el resto de empresas concesionarias y de servicio de la ciudad. Es

lógico pensar que una división en lotes conllevaría una menor eficacia en el cumplimiento del objeto del contrato, así como un mayor coste por duplicidad en instalaciones, personal y vehículos y maquinaria. Por otra parte, entendemos que la división por lotes en un contrato con tanta diversidad de actuaciones, de tan escasa cuantía supondría una dificultad añadida para la correcta ejecución de las obras, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Téngase en cuenta que la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el presente contrato, conlleva la materialización sucesiva de las distintas unidades de obra que conforman las actuaciones y que constituyen en conjunto una o varias unidades funcionales, difícilmente divisible en lotes y ejecutables de manera totalmente independiente unas de otras, al menos en el presente supuesto.

Novena.-

En el relativo a que el anuncio de adjudicación del contrato de servicio de conservación del pavimento y mejora de la accesibilidad en viales y espacios públicos del término municipal de Cáceres no contiene todas las menciones exigidas por el Anexo III de la LCSP.

El anuncio de adjudicación de este contrato se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y contiene todas y cada una de las determinaciones exigidas en la misma para este tipo de adjudicaciones, dicha adjudicación, por así requerirlo, fue publicada en el DOUE con fecha 28/03/2019.

Décima.-

Con respecto a falta de la justificación de la elección de la fórmula para la valoración de los criterios evaluables de manera automática, reproducimos el informe del Técnico de Viales y Tráfico de fecha 26 de septiembre de 2022 que es del siguiente tenor literal:

Los criterios que sirven de base para la adjudicación del citado servicio están contenidos en el Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, aprobados por la correspondiente Resolución de Alcaldía-Presidencia.

El fin que se persigue con la elección de estos criterios, es encontrar un equilibrio entre los aspectos económicos, mejoras técnicas y medioambientales de las ofertas. Es decir, valorar más las ofertas que, cumpliendo las prescripciones de los pliegos, propongan una prestación de un servicio de calidad a un precio razonable. En este sentido las ofertas económicas se valoran hasta 60 puntos, y el resto de las mejoras con 40 puntos.

También, se debe considerar que estos criterios vienen avalados por la experiencia, ya que criterios iguales ó similares han sido empleados con anterioridad para contratar este mismo servicio y otros similares en años precedentes, con buenos resultados en la calidad y cantidad de las ofertas, y en la prestación de los servicios por los adjudicatarios.

En todos los casos, la fórmula que se propone es de proporcionalidad directa, entendiéndose cómo justa para la valoración automática de las ofertas, evitando con ello cualquier discrecionalidad en la valoración de ofertas por parte del órgano de contratación.

#### Undécima.-

En lo relativo a que en el PCAP de los contratos no se establecen criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.

El establecimiento en el PCAP de los criterios de adjudicación específicos para el desempate tiene un carácter potestativo, así se establece en el artículo 147 de LCSP cuando menciona el verbo “podrán”. En todo caso en este contrato rige lo establecido en el artículo 147.2 de la LCSP :

En defecto de la previsión en los pliegos a la que se refiere el apartado anterior, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Y así consta reproducido este artículo en las notas al pie de página de la Clausula 9.1 del PCAP, página nº 29.

#### Duodécima.-

En relación a que el documento de formalización no contiene todas las menciones exigidas por el artículo 71 del RGLCAP.

El anuncio de formalización de este contrato se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y contiene todas y cada una de las determinaciones exigidas en la misma para este tipo de formalizaciones.

#### Décimo Tercera.-

Para el supuesto de que no se nombró un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución, así como de adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización (artículo 62 LCSP).

Hay que alegar que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP estableciéndose en los pliegos, la obligación de designación de un responsable del contrato, cuya tramitación corresponde realizar a los servicios técnicos municipales. Como Responsable del contrato actúa el Jefe de la Sección de Viales y Tráfico.

A este respecto reproducimos lo establecido a este respecto en el informe del Técnico de Viales y tráfico de fecha 26 de septiembre de 2022 que es del siguiente tenor literal:

Las funciones del Director del Servicio de conservación de pavimentos con las funciones de vigilancia, inspección y seguimiento de la ejecución del contrato son desempeñadas por el Responsable Técnico de Viales y Tráfico (Área de Infraestructuras del Ayto de Cáceres). Como apoyo a estas labores también se cuenta con la colaboración de un Encargado de Obras (también del Área de Infraestructuras). Con la supervisión del Jefe de Servicio y del Jefe de Área. Dado que se trata de un equipo de operarios reducido que rara vez acometen más de una actuación simultáneamente, es relativamente fácil hacer un seguimiento presencial diario con un intercambio de información e instrucciones continuo. También se recurre a ensayos por parte de laboratorios homologados de materiales empleados y de unidades de obra, y comprobación del marcado CE. Así mismo el Ayuntamiento ha nombrado un Coordinador de Seguridad y Salud que vigila el cumplimiento por parte del contratista de las medidas preventivas de seguridad y salud durante la ejecución del contrato.

Décimo Cuarta.- Con respecto a la no publicación en sus respectivas páginas webs toda la información sobre contratación exigida por el artículo 8.1 a) de la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, hay que alegar que este Ayuntamiento tiene publicado la información a que se refiere el artículo anterior, conteniendo objeto, duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario , pudiéndose comprobar en la siguiente dirección de internet:

<https://www.ayto-caceres.es/transparencia/contratos-subsuenciones-costes-de-servicios-convenios/contratos-menores/contratos-del-ayuntamiento-de-caceres-2019/>

Documentos anexos:

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CSV</u>
Informe Técnico	<u>1415777124516232064</u> <u>3</u>
Anexo Precio descompuestos	<u>1416004375313117626</u> <u>5</u>
Informe de fiscalización	<u>1415777102544303422</u> <u>7</u>
ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN	<u>1416063667650073745</u> <u>1</u>
ANUNCIO LICITACIÓN	<u>1416063753411761201</u> <u>7</u>
INNFORME TÉCNICO 16 DE MAYO DE 2021	<u>1416063742636047473</u> <u>1</u>

EL ALCALDE  
Fdo.: LUIS SALAYA JULIAN  
- Este documento ha sido firmado electrónicamente  
28 de septiembre de 2022





**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA EX ALCALDESA DE  
CÁCERES**



Dña. ELENA NEVADO DEL CAMPO, EX ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CACERES, ante el Tribunal de Cuentas comparezco y como mejor proceda, DIGO:

Que me ha sido notificada el anteproyecto de informe de fiscalización de la gestión indirecta contractual de los servicios públicos de las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019, relativo al contrato "Servicio de conservación del pavimento y mejoras de accesibilidad en espacios públicos de Cáceres" formalizado el día 12 de julio de 2019 , y dentro del plazo concedido se formulan las siguientes,

#### A L E G A C I O N E S :

Primera.- Con respecto a que la entidad contratante no haya publicado un anuncio de información previa a los efectos de publicación de su plan de contratación conforme a lo establecido en el artículo 28.4, en relación con el 134, de la LCSP.

El artículo 28 de la LCSP establece que las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada.

Por su parte el artículo 134 señala que los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos de obras, suministros o servicios que, estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar en el plazo a que se refiere el apartado 5 del presente artículo.

En este sentido, entendemos que el anuncio se configura como un anuncio de carácter potestativo cuyo objetivo es reducir los plazos de licitación, razón por la que no se ha enviado anuncio de información previa.

Segunda.- Con respecto a la prestación sin cobertura contractual desde el 1 de junio de 2019 hasta el 12 de julio de 2019 , hay que decir que existió una continuidad del servicio durante el período de tiempo que transcurrió desde el cumplimiento del contrato hasta la formalización de uno nuevo.

En cuanto a la justificación de la continuidad de la prestación del servicio de los contratos ya finalizados, la jurisprudencia se ha pronunciado también a favor de la misma, siempre que dicha continuidad sea por el tiempo necesario para que el nuevo contratista pueda hacerse cargo del mismo, siendo tal actuación diferente de la prórroga o tácita reconducción (Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1986, de 2 de marzo de 1987 y de 1 de diciembre de 1998; Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 31 de octubre de 2003; Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 y del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999).

El anuncio de la nueva licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 28 de marzo de 2019, no pudiendo prestar el servicio de forma directa, debido a la insuficiencia de medios personales y técnicos y presupuestarios para ese corto periodo de tiempo.

Tercera.- Relativo a que no consta la documentación en que se determine la insuficiencia de medios propios para la realización del objeto del contrato, hay que alegar que en el expediente existe un informe de fecha 18 de octubre de 2018 ( ya remitido a ese Tribunal) del Técnico responsable de Viales y Tráfico que dice literalmente:

*“Para el desarrollo de estas labores de conservación de pavimento se precisa personal muy cualificado y maquinaria específica , medios de los que no dispone este Ayuntamiento.*

*A los efectos de lo indicado en el artículo 116.4 LCSP:*

*El Ayuntamiento de Cáceres no dispone de personal suficiente ni con la cualificación necesaria , y mucho menos de la maquinaria específica para prestar este servicio de conservación de pavimentos”.*

Cuarta.-

Con respecto a que no consta que se haya hecho la valoración sobre las repercusiones y efectos del contrato en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, sin que sea suficiente a estos efectos la incorporación al expediente de contratación del certificado de existencia de crédito.

A estos efectos se reproduce el Informe de Intervención Municipal de fecha 28 de septiembre de 2022 que es del siguiente tenor literal:

“El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y la Disposición Adicional Tercera apartado 3º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) establecen la necesidad de establecer una valoración la valoración de los expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por lo que a la estabilidad presupuestaria se refiere, debemos recordar que la verificación del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria se realiza, con carácter general, en la aprobación del presupuesto y en la liquidación del mismo, estando el gasto correspondiente al citado contrato consignado en el Presupuesto municipal, por lo que la afectación o no del mismo al citado principio se analiza con ocasión del informe que este servicio realiza para la aprobación de los respectivos presupuestos municipales, siendo un gasto computable a efectos de regla de gasto al no venir financiado por subvenciones públicas, a lo que debemos añadir que en el momento de la licitación del contrato el Ayuntamiento de Cáceres no tenía un Plan de Ajuste o

Económico- Financiero en vigor, Plan de Ajuste o Económico-Financiero que, de existir, si hubiera sido procedente analizar expresamente si el citado contrato afectaba a su cumplimiento.

Respecto al principio de sostenibilidad financiera, el citado contrato no se financiaba con un préstamo (no es una inversión) por lo que no afectaba a la deuda financiera, y por tanto no exigía un pronunciamiento al respecto”.

Quinta.-

Con respecto a que no se desglosa el presupuesto base de licitación y no se expresa el mismo de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia. El Técnico de Viales y Tráfico del Excmo. Ayuntamiento ha emitido informe de fecha 16 de mayo de 2021 y 26 de septiembre de 2022 que dice:

*A partir de la media de superficies de actuación de los últimos años del contrato y su coste medio, indicados anteriormente, calculamos el coste anual del contrato:*

<b>GRUPOS DE ACTUACIONES</b>	<b>m<sup>2</sup> estimados</b>	<b>COSTE UNITARIO</b>	<b>COSTE POR TIPO</b>
Conservación de pavimento en calzada	37.700,00	10,42	392.834,00
Conservación de pavimento peatonal	6.300,00	32,43	204.335,41
Conservación de caminos término municipal	15.400,00	1,81	27.874,00
<b>TOTALES</b>	<b>59.400,00</b>		<b>625.043,41</b>

*Que incrementado por los Gastos Generales (13%) 81.255,64, y el Beneficio Industrial 37.502,60 hacen un importe de 743.801,65 € como presupuesto base de licitación antes de impuestos.*

*Aplicándole a este importe el IVA en vigor (156.198,35 €), hacen un Presupuesto Base de Licitación de 900.000,00 €/año.*

Sexta.-

En cuanto a que no está suficientemente motivado, justificado ni acompañado de los correspondientes estudios el cálculo del valor estimado del contrato, reproducimos lo establecido en el informe del Técnico de Viales y Tráfico de fecha 16 de mayo de 2021 y 26 de septiembre de 2022 que literalmente dicen:

*El método de cálculo empleado para la determinación del valor estimado del contrato se basa en las superficies medias de las actuaciones de conservación de pavimentos y de mejoras de accesibilidad realizadas anualmente en la ciudad de Cáceres en los últimos años:*

<b>GRUPOS DE ACTUACIONES</b>	<b>m<sup>2</sup> estimados</b>
Conservación de pavimento en calzada	37.700,00
Conservación de pavimento peatonal	6.300,00

Conservación de caminos término municipal	15.400,00
<b>TOTALES</b>	<b>59.400,00</b>

Los costes de conservación medios de los últimos años por el tipo de actuación realizadas son:

<b>GRUPOS DE ACTUACIONES</b>	<b>COSTE UNITARIO</b>
Conservación de pavimento en calzada	10,42
Conservación de pavimento peatonal	32,43
Conservación de caminos término municipal	1,81

Lo que supone un coste de las actuaciones anuales de:

<b>GRUPOS DE ACTUACIONES</b>	<b>COSTE UNITARIO</b>	<b>COSTE POR TIPO</b>
Conservación de pavimento en calzada	10,42	392.834,00
Conservación de pavimento peatonal	32,43	204.335,41
Conservación de caminos término municipal	1,81	27.874,00
<b>TOTALES</b>		<b>625.043,41</b>

Al mismo tiempo, a lo largo de los últimos años se ha constatado que con la inversión de dicho importe anual los pavimentos de las vías y espacios públicos de la ciudad se encuentran en un estado aceptable de conservación, y las mejoras en la accesibilidad se implementan a un ritmo ostensible.

Al tratarse de actuaciones muy diferentes, en la que se utilizan diferentes materiales y soluciones constructivas, la valoración mensual de los trabajos a la concesionaria se realiza a partir de los precios unitarios incluidos en el pliego. Estos precios unitarios corresponden con los precios de mercado de la ciudad. Se incluye anexo con cuadro de precios descompuestos.

Séptima.-

Por lo que respecta a que el certificado de existencia y retención de crédito, o el documento que legalmente lo sustituya, exigido por el artículo 116 de la LCSP, no figura en el expediente del contrato, reproducimos a tal efecto el contenido del informe del Interventor de fecha 28 de septiembre de 2022 que es del siguiente tenor literal:

En el informe de fiscalización emitido por este servicio el 18 de febrero de 2019, se reflejaba, entre otros aspectos, la necesidad de desglosar el importe de la primera anualidad del contrato a ejecutar en el ejercicio presupuestario 2019 al existir crédito en el mismo por importe de 540.000,00 euros, dado que el contrato a extinguir finaliza el 31 de mayo de 2019.

Con fecha 25 de marzo de 2019 el técnico responsable del contrato emitió informe en el cual se reflejaba que “el importe de la anualidad correspondiente a 2019 dependerá de la fecha en que empiecen los trabajos de la empresa adjudicataria, y que será de 75.000 € por el número de meses que transcurran desde la formalización del contrato hasta fin de año”.

En este sentido en el PCAP se reflejó un importe para la anualidad de 2019 de 525.000 euros, cantidad para la que existía crédito presupuestario como se reflejó en el informe de fecha 18 de febrero de 2019, que correspondería a 7 meses de contrato según el informe técnico obrante en el expediente, aprobándose el expediente sin remitir el PCAP modificado a este servicio a efectos de realizar el documento RC.

Octava.-

En lo relativo a lo que establece el artículo 99.3 de la LCSP que exige que se justifiquen los motivos válidos por los que el objeto del contrato no se ha dividido en lotes. Se adjunta la referida justificación en el informe del Técnico de Viales y Tráfico de fecha 16 de mayo de 2021 que literalmente dice:

La división en lotes del presente contrato impediría la existencia de un técnico y un encargado general con dedicación completa al contrato. Estas dos figuras, con esa dedicación, hacen posible: la inspección continuada del viario, tener una visión global del estado de los pavimentos de la ciudad y en consecuencia la posibilidad de establecer un orden de prioridades, y garantizar una necesaria coordinación en la programación y ejecución de las actuaciones. El conocimiento de la ciudad en su conjunto favorece una mayor coordinación con el resto de empresas concesionarias y de servicio de la ciudad. Es lógico pensar que una división en lotes conllevaría una menor eficacia en el cumplimiento del objeto del contrato, así como un mayor coste por duplicidad en instalaciones, personal y vehículos y maquinaria. Por otra parte, entendemos que la división por lotes en un contrato con tanta diversidad de actuaciones, de tan escasa cuantía supondría una dificultad añadida para la correcta ejecución de las obras, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Téngase en cuenta que la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el presente contrato, conlleva la materialización sucesiva de las distintas unidades de obra que conforman las actuaciones y que constituyen en conjunto una o varias unidades funcionales, difícilmente divisible en lotes y ejecutables de manera totalmente independiente unas de otras, al menos en el presente supuesto.

Novena.-

En el relativo a que el anuncio de adjudicación del contrato de servicio de conservación del pavimento y mejora de la accesibilidad en viales y espacios públicos del término municipal de Cáceres no contiene todas las menciones exigidas por el Anexo III de la LCSP.

El anuncio de adjudicación de este contrato se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y contiene todas y cada una de las determinaciones exigidas en la misma para este tipo de adjudicaciones, dicha adjudicación, por así requerirlo, fue publicada en el DOUE con fecha 28/03/2019.

#### Décima.-

Con respecto a falta de la justificación de la elección de la fórmula para la valoración de los criterios evaluables de manera automática, reproducimos el informe del Técnico de Viales y Tráfico de fecha 26 de septiembre de 2022 que es del siguiente tenor literal:

Los criterios que sirven de base para la adjudicación del citado servicio están contenidos en el Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, aprobados por la correspondiente Resolución de Alcaldía-Presidencia.

El fin que se persigue con la elección de estos criterios, es encontrar un equilibrio entre los aspectos económicos, mejoras técnicas y medioambientales de las ofertas. Es decir, valorar más las ofertas que, cumpliendo las prescripciones de los pliegos, propongan una prestación de un servicio de calidad a un precio razonable. En este sentido las ofertas económicas se valoran hasta 60 puntos, y el resto de las mejoras con 40 puntos.

También, se debe considerar que estos criterios vienen avalados por la experiencia, ya que criterios iguales ó similares han sido empleados con anterioridad para contratar este mismo servicio y otros similares en años precedentes, con buenos resultados en la calidad y cantidad de las ofertas, y en la prestación de los servicios por los adjudicatarios.

En todos los casos, la fórmula que se propone es de proporcionalidad directa, entendiéndose cómo justa para la valoración automática de las ofertas, evitando con ello cualquier discrecionalidad en la valoración de ofertas por parte del órgano de contratación.

#### Undécima.-

En lo relativo a que en el PCAP de los contratos no se establecen criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.

El establecimiento en el PCAP de los criterios de adjudicación específicos para el desempate tiene un carácter potestativo, así se establece en el artículo 147 de LCSP cuando menciona el verbo "podrán". En todo caso en este contrato rige lo establecido en el artículo 147.2 de la LCSP:

En defecto de la previsión en los pliegos a la que se refiere el apartado anterior, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Y así consta reproducido este artículo en las notas al pie de página de la Clausula 9.1 del PCAP, página nº 29.

Duodécima.-

En relación a que el documento de formalización no contiene todas las menciones exigidas por el artículo 71 del RGLCAP.

El anuncio de formalización de este contrato se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y contiene todas y cada una de las determinaciones exigidas en la misma para este tipo de formalizaciones.

Décimo Tercera.-

Para el Supuesto de que no se nombró un responsable del contrato encargado de supervisar su ejecución, así como de adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización (artículo 62 LCSP).

Hay que alegar que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP estableciéndose en los pliegos, la obligación de designación de un responsable del contrato, cuya tramitación corresponde realizar a los servicios técnicos municipales. Como Responsable del contrato actúa el Jefe de la Sección de Viales y Tráfico.

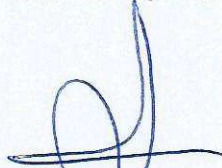
A este respecto reproducimos lo establecido a este respecto en el informe del Técnico de Viales y tráfico de fecha 26 de septiembre de 2022 que es del siguiente tenor literal:

Las funciones del Director del Servicio de conservación de pavimentos con las funciones de vigilancia, inspección y seguimiento de la ejecución del contrato son desempeñadas por el Responsable Técnico de Viales y Tráfico (Área de Infraestructuras del Ayto de Cáceres). Como apoyo a estas labores también se cuenta con la colaboración de un Encargado de Obras (también del Área de Infraestructuras). Con la supervisión del Jefe de Servicio y del Jefe de Área. Dado que se trata de un equipo de operarios reducido que rara vez acometen más de una actuación simultáneamente, es relativamente fácil hacer un seguimiento presencial diario con un intercambio de información e instrucciones continuo. También se recurre a ensayos por parte de laboratorios homologados de materiales empleados y de unidades de obra, y comprobación del marcado CE. Así mismo el Ayuntamiento ha nombrado un Coordinador de Seguridad y Salud que vigila el cumplimiento por parte del contratista de las medidas preventivas de seguridad y salud durante la ejecución del contrato.

Décimo Cuarta.- Con respecto a la no publicación en sus respectivas páginas webs toda la información sobre contratación exigida por el artículo 8.1 a) de la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, hay que alegar que este Ayuntamiento tiene publicado la información a que se refiere el artículo anterior, conteniendo objeto, duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario , pudiéndose comprobar en la siguiente dirección de internet:

<https://www.ayto-caceres.es/transparencia/contratos-subsuenciones-costes-de-servicios-conuenios/contratos-menores/contratos-del-ayuntamiento-de-caceres-2019/>

En Cáceres a 28 de septiembre de 2022.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical line that loops back to the left and then crosses itself horizontally.

Fdo. Elena Nevado del Campo.



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EX ALCALDE DE  
CASTRO URDIALES**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Sección de Fiscalización  
Departamento de Entidades Locales

C/ Fuencarral, 81  
28004 MADRID



TRIBUNAL DE  
CUENTAS

E 202200100003245

27/10/2022 11:11:03

CSV: 34565-66666-4C144-37379

REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL

24 de octubre 2022



**Asunto: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA CONTRACTUAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019**

Ángel F. Díaz-Munío Roviralta, con DNI [REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones [REDACTED] declara en respuesta a su escrito, recibido por correo electrónico el pasado lunes 17 de octubre, en el que se me ofrecía la posibilidad de alegar al citado Anteproyecto en calidad de exalcalde del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, procedo a exponer las siguientes

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** Los contratos sometidos a fiscalización en el anteproyecto fueron tramitados por los funcionarios responsables de los distintos departamentos Municipales (Secretaría, Intervención y Contratación).

**SEGUNDA.-** La documentación de cada uno de los contratos (propuestas, informes, acuerdos, etc.) está recogida en sus correspondientes expedientes administrativos, todos ellos custodiados en los archivos municipales.

**TERCERA.-** La colaboración de los citados funcionarios y el acceso a los expedientes resulta imprescindible para “analizar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos en las fases de preparación y adjudicación” de los contratos del Ayuntamiento de Castro-Urdiales referidos en el Anteproyecto y en concreto para “alegar y aportar, en su caso, los documentos y justificaciones que estime convenientes”, según se recoge del escrito que he recibido del Tribunal de Cuentas.

**CUARTA.-** Desde el 15.06.2019 no ostento el cargo de Alcalde, ni de concejal por lo que no dispongo acceso a los archivos y documentos municipales y por ello no está a mi alcance la posibilidad de llevar a cabo el proceso investigador del que afloraran los datos, las fechas, los documentos y finalmente los argumentos, en qué basarme para poder contestar a su escrito.

**QUINTA.-** Asimismo, a la vista de lo indicado en su Anteproyecto de Informe, la documentación referente a los contratos fiscalizados debió ser enviada en fecha posterior a mi cese en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

## CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, me veo imposibilitado para acceder al respaldo administrativo para poder alegar adecuadamente y, en consecuencia, me veo privado de mis derechos jurídicos. Por ello **SOLICITO** que den traslado del Anteproyecto al Ayuntamiento de Castro-Urdiales, confiando en que contestará debidamente a su requerimiento de información.



Angel F. Díaz-Munío Roviralta



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DE LUENA**



LAURA TERESA RODILLA BENITO con DNI [REDACTED] ha registrado el trámite Fiscalización de la gestión indirecta contractual de los servicios públicos por las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019 a las 12:02:33, el día 27/09/2022.  
Su número de registro es el 202299900066232.

## FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA CONTRACTUAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019

### FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

#### Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

**JOSE ANGEL RUIZ GÓMEZ**

DNI:

[REDACTED]

Cargo

**Alcalde/Presidente**

Entidad:

**AYUNTAMIENTO DE LUENA**

Periodo:

**2019-2023**

Correo electrónico:

[REDACTED]

¿La firma del envío telemático de este expediente se realiza por el alegante (Presidente/Expresidente)? (en caso negativo, deberá cumplimentar a continuación Identificación del representante)

**No**

#### Identificación del representante

Nombre y apellidos:

**LAURA TERESA RODILLA BENITO**

DNI:

[REDACTED]

Cargo:





**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DE VILLARTA DE LOS MONTES**



DOCUMENTO <b>.ALEGACIÓN: ALEGACION TCU</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Fecha de emisión: <b>28 de Septiembre de 2022 a las 12:59:23</b> Página 1 de 1	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE VILLARTA DE LOS MONTES. Firmado 28/09/2022 12:12	ESTADO <b>FIRMADO</b> 28/09/2022 12:12



## **AYUNTAMIENTO DE VILLARTA DE LOS MONTES**

C/. Real, 2 - Teléfonos 924 64 15 01 – 924 64 16 58 – Fax 924 64 16 32 – C.P. 06678

**D. Antonio Chaves Talán Alcalde/Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villarta de los Montes**

En contestación al escrito en el que se pone de manifiesto los resultados de la Fiscalización de la gestión indirecta contractual de los servicios públicos por las entidades locales de las comunidades autónomas le informamos que en el periodo en que se llevo a cabo la tramitación del expediente de concesión de la sala de vela el puesto de secretaria-intervención se encontraba vacante y asumía dicha competencia el policía local, único funcionario existente en el ayuntamiento. Dada esta circunstancia y ante la falta de especialización de dicho funcionario en la tramitación del expediente de contratación se cumplieron los requisitos legales establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público asumiendo que pudieron incumplir algunos extremos de la Ley.

En Villarta de los Montes, a 28 de septiembre 2022.

EL ALCALDE

FDO: ANTONIO CHAVES TALAN

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**





**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EX ALCALDE DE YEPES**





**AL TRIBUNAL DE CUENTAS. SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN.**  
**DEPARTAMENTO DE ENTIDADES LOCALES**

**C/Fuencarral, 81, 28004 de Madrid**

**D. ANTONIO RODRÍGUEZ-TEMBLECO DE LA OLIVA**, con DNI [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] ante éste organismo comparece, y como mejor proceda, **DICE**:

Que con fecha 15 de septiembre de 2022, me han sido notificados los resultados de un procedimiento de fiscalización que está llevando a cabo el Tribunal de Cuentas, en relación a la gestión indirecta contractual de los servicios públicos de las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, Ejercicio 2019, a fin de que hasta el día 28 de Septiembre de 2022 pueda alegar y aportar, en su caso, los documentos y justificaciones que estime pertinentes en lo que afecte a la entidad fiscalizada de la que fue responsable. En concreto, y en lo que refiere al Ayuntamiento de Yepes, la fiscalización se refiere al Contrato de servicios para la gestión eficiente del alumbrado exterior de Yepes.

Que haciendo uso del trámite conferido, venimos por medio del presente escrito a efectuar las siguientes alegaciones:

**ÚNICA.-** Que quien suscribe dejó de ser Alcalde tras las elecciones celebradas en fecha 26 de mayo de 2019, en concreto la Toma de Posesión de los nuevos cargos electos se produjo el 15 de junio de 2019. Desde esa fecha quien suscribe dejó ser Alcalde y Concejal del Ayuntamiento.

El contrato referido servicio para la gestión eficiente del alumbrado exterior de Yepes, según consta en la plataforma de contratación del Estado, se tramitó posteriormente, el inicio del expediente se efectuó por acuerdo plenario de fecha 8 de Octubre 2019, en el que se aprobó el expediente y los pliegos, y la adjudicación se realizó el 20 de Diciembre de 2019, por lo que quien suscribe desconoce absolutamente la tramitación llevada a cabo por el Ayuntamiento de Yepes.

En virtud de lo expuesto,

**SOLICITO**, que teniendo por presentado este escrito, se sirva a admitirlo y tenga por efectuadas las alegaciones vertidas en el presente documento y conforme a las mismas se excluya a quien suscribe de cualquier tipo de responsabilidad respecto a la tramitación del referido contrato.

E 202200100002895

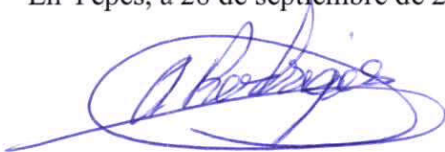
29/09/2022 11:11:37

CSV  
REGISTRO GENERAL. OFICINA PRINCIPAL

TRIBUNAL DE CUENTAS



En Yepes, a 28 de septiembre de 2022

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'A. Rodríguez', enclosed within a large, stylized circular flourish.

Fdo: **D. ANTONIO RODRÍGUEZ-TEMBLECO DE LA OLIVA**



**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA  
MANCOMUNIDAD ZONA CENTRO**



ANTONIO DIAZ ALIAS con DNI [REDACTED] ha registrado el trámite Fiscalización de la gestión indirecta contractual de los servicios públicos por las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019 a las 10:39:12, el día 27/09/2022.  
Su número de registro es el 202299900066191.

## FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA CONTRACTUAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019

### FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

#### Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

**ANTONIO DIAZ ALIAS**

DNI:

[REDACTED]

Cargo

**Alcalde/Presidente**

Entidad:

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ZONA CENTRO**

Periodo:

**18 de julio de 2019 a año 2023.**

Correo electrónico:

[REDACTED]

¿La firma del envío telemático de este expediente se realiza por el alegante (Presidente/Expresidente)? (en caso negativo, deberá cumplimentar a continuación Identificación del representante)

**Sí**

### FORMULARIO 2: ALEGACIONES

#### Alegaciones al anteproyecto

*Grupo 1 de 11*

Tipo de alegación

**A texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

**20**

Número de párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

**4-7**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**10) El contrato de servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (incluida fracción selectiva) y otras actuaciones, en los municipios integrantes de la Mancomunidad Zona Centro de la provincia de Cáceres anterior al ahora fiscalizado (número 32 del Anexo I) se formalizó el 28 de agosto de 2008, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2008 y el 31 de agosto de 2018. Concluido el contrato, el Ayuntamiento acordó que, por razón de interés público, el mismo contratista continuara prestando el servicio mientras se tramitaba el nuevo contrato, situación que se prolongó hasta la entrada en vigor de este el 1 de marzo de 2019. El importe abonado a la adjudicataria desde el 1 de septiembre de 2018 y el 28 de febrero de 2019 ascendió a 237.387,95 euros, IVA excluido. Las contrataciones irregulares derivadas de la prolongación de efectos de los contratos previos a los fiscalizados se resumen en el siguiente cuadro:**

Alegación:

**PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 28 DE FEBRERO DE 2019 ( Pag. 20 ). En relación con el tema, con fecha de 14 de mayo de 2021, fue remitido escrito de la Presidencia con la siguiente literalidad: << En contestación a su escrito de 30 de abril de 2021 relativa al contrato de “Servicio de recogida de residuos sólido urbanos (incluida fracción selectiva) y otras actuaciones en los municipios integrantes de la Mancomunidad Zona Centro” adjudicado a la empresa ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U con CIF. A-47379235, se adjunta la documentación requerida con las siguientes aclaraciones: a) Documentos del contrato para la prestación de este servicio vigente con anterioridad al fiscalizado: Documento de formalización de la prórroga del contrato de 29 de agosto de 2018 a 28 de febrero de 2019: Según la DT primera de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público, este contratos administrativo adjudicado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirá, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior. Se adjunta escrito de fecha 29 de agosto dirigido a la entonces empresa concesionaria del servicio, URBASER, S.A., cuyo contrato finalizaba el 31 de agosto de 2018, instándola a continuar prestando el servicio por razones de interés público hasta la conclusión del expediente de contratación iniciado para la nueva adjudicación del contrato. Se le insta considerando lo dispuesto en el art. 128.1.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RS), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 RS, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, que excluiría esta actuación de la prórroga o de la tácita reconducción, respondiendo únicamente a circunstancias excepcionales (entre otras, Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1998) >>.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Fichero adjunto firmado**

Documentos:

**Nombre: 1Prorroga.pdf, Hash: F7r6hadRAcGeyLea1x+8JQ==**

*Grupo 2 de 11*

Tipo de alegación

**A texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

**23**

Número de párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

**2**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**Sin embargo, en los contratos números 10, 11, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 31 y 32 del Anexo I 10 no consta que se haya hecho la valoración sobre las repercusiones y efectos del contrato en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, sin que sea suficiente a estos efectos la incorporación al expediente de contratación del certificado de existencia de crédito.**

Alegación:

**VALORACIÓN SOBRE LAS REPERCUSIONES DEL CONTRATO EN EL CUMPLIMIENTO POR LA ENTIDAD LOCAL DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA ( Pag. 23 ). En relación con el tema, con fecha de 14 de mayo de de 2021, fue remitido Informe de la Presidencia con la siguiente literalidad: << Informe 1.doc.- Apartado B.6.- Valoración sobre las repercusiones del contrato en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. El contrato cumple los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya que el precio base de licitación es similar al coste del servicio de la anualidad anterior a la firma del mismo, por lo que no supone incremento presupuestario en los presupuestos anuales aprobados por la Mancomunidad, que vienen contemplando los gastos e ingresos relativos a este servicio desde el año 1997, año de inicio del servicio mancomunado, por lo que no genera nuevos gastos estructurales o que no puedan ser sostenibles en el tiempo. Este servicio supone un ahorro a todos los municipios, ya que al realizar la contratación mancomunada se mejora el servicio y se optimizan los gastos >>. Además, al tratarse de un contrato financiado en su totalidad por los municipios integrantes de la Mancomunidad mediante transferencias corrientes por aportaciones de los municipios, sin que la Mancomunidad tenga delegada la potestad de regular la tasa correspondiente ni la gestión del cobro a los usuarios, la valoración de las repercusiones del contrato en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera también deberá realizarse en el ámbito de la gestión presupuestaria propia de cada uno de los municipios que son los que disponen de los datos detallados sobre los ingresos derivados de las tasas y donde se puede analizar adecuadamente la repercusión real del contrato sobre los objetivos de estabilidad y sostenibilidad financiera. La Mancomunidad saldrá a cero, en todo caso, los gastos e ingresos derivados del contrato sin que repercuta, por lo tanto, en los cálculos de los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Fichero adjunto firmado**

Documentos:

**Nombre: 2Estabilidad.pdf, Hash: tvQOXL2+LvriPQLa3HNp2A==**

*Grupo 3 de 11*

Tipo de alegación

**A texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

**23**

Número de párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

**5**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En los contratos números 11, 15, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 32 del Anexo I 12 no se desglosa el presupuesto base de licitación indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales calculados para su determinación (artículo 100.2 de la LCSP).**

Alegación:

**DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, INDICANDO LOS COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS ( Pag. 23 ). En la memoria justificativa se recoge un cuadro resumen relativo a los costes según los estudios técnicos y económicos elaborados. A estos efectos el técnico emite informe remitido el 14 de mayo de 2021, desglosando pormenorizadamente los citados cálculos: << Informe 1. Apartado B.5.- Desglose del presupuesto de licitación, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Que el presupuesto de licitación desglosado es el que se indica: VER FICHERO ADJUNTO**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Fichero adjunto firmado**

Documentos:

**Nombre: 3Coste Directos-Indi.pdf, Hash: SA4XUu0Yod80LEXO5DsNDQ==**

*Grupo 4 de 11*

Tipo de alegación

**A texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

23

Número de párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

6

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En los contratos números 11, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 32 del Anexo I 13 no se expresa en el presupuesto base de licitación de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia (artículo 100.2 LCSP).**

Alegación:

**DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN CON DESAGREGACIÓN DE GENERO Y CATEGORÍA PROFESIONAL DE LOS COSTES SALARIALES. ( Pag. 23 ). En la memoria justificativa se recoge un cuadro resumen relativo a los costes según los estudios técnicos y económicos elaborados. A estos efectos el técnico emite informe remitido el 14 de mayo de 2001 desglosando pormenorizadamente los citados cálculos: << Informe 1. Apartado B.5.- GASTOS DE PERSONAL DESGLOSADOS. Las necesidades de personal se han calculado, en base a los servicios que se han previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, los datos de los contendores a recoger y demás parámetros de cálculo, teniendo en cuenta además la experiencia de esta Administración en el control y seguimiento de este servicio, que se lleva prestando a todos los municipios de forma satisfactoria desde el año 1997. El personal adscrito al servicio según información facilitada por la anterior empresa es el que se detalla en el anexo III del PPTP. En la tabla adjunta se indica el número de efectivos previstos, considerando el correspondiente personal equivalente necesario para realizar los trabajos, y los costes estimados en base al convenio provincial del sector de la provincia de Cáceres (código de convenio 10000185011981), que fue suscrito con fecha 20 de junio de 2012. En los cálculos se han tenido en cuenta todos los costes que establece el citado convenio, según la categoría profesional, antigüedad, festivos trabajados, etc, incluyendo lo previsto en relación con la perspectiva de género. Si bien entre los trabajadores adscritos, a día de hoy, no es ninguno de género femenino. DESGLOSE POR CATEGORIAS..... VER FICHERO ADJUNTO**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Fichero adjunto firmado**

Documentos:

**Nombre: 4Costes genero-categoria.pdf, Hash: NnhLi0lfBjKL6L99YQTOoA==**

*Grupo 5 de 11*

Tipo de alegación

**A texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

24

Número de párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

**4**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En los expedientes de los contratos números 15, 18, 25, 29, 30, 31 y 32 del Anexo I 14 no está suficientemente motivado, justificado ni acompañado de los correspondientes estudios el cálculo del valor estimado del contrato.**

Alegación:

**JUSTIFICACION DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. ( Pag. 24 ). En la memoria justificativa se determina cual es el valor estimado del contrato sin que resulte necesario realizar mayores cálculos que los ya indicados en el Presupuesto Base de Licitación, dado que no se prevé revisión de precios, ni posibilidad de prórrogas, esto es: VER FICHERO ADJUNTO**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Fichero adjunto firmado**

Documentos:

**Nombre: 5Valor estimado.pdf, Hash: t3zL3GF/kMfMETRA17S/9g==**

*Grupo 6 de 11*

Tipo de alegación

**A texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

**25**

Número de párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

**5**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**El PPT del contrato de prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (incluida fracción selectiva) y otras actuaciones, en los municipios integrantes de la Mancomunidad Zona Centro de la provincia de Cáceres (número 32 del Anexo I) incluye la regulación de los criterios de adjudicación del contrato dependientes de un juicio de valor, añadiendo subcriterios a los establecidos en el PCAP.**

Alegación:

**INCLUSION EN EL PPT DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEPENDIENTES DE JUICIOS DE VALOR, AÑADIENDO SUBCRITERIOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PCAP. ( Pag. 25 ). Los criterios de adjudicación así como los subcriterios o ítems establecidos para modular la valoración del criterio cuya ponderación depende de un juicio de valor figuran de igual forma en el PCAP y en el PPT, si bien en el PCAP (Clausula decimosegunda ) se contiene como remisión expresa al PPT y , por lo tanto, no existe discordancia ni añadido alguno. “Clausula decimosegunda... ... B. Criterios cuya ponderación**

dependa de un juicio de valor (20%): I. Proyecto de ejecución y organización de la prestación del Servicio conforme al detalle y el contenido especificado en la Cláusula 6 el pliego prescripciones técnicas hasta 24 puntos. Se valorará el grado de detalle, la coherencia y la adaptación del Proyecto a los requerimientos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de Clausulas Administrativas, la eficacia y la adecuada justificación económica de la oferta presentada. Lo valoración se realizará atendiendo a los aspectos recogidos en lo Cláusula 10 del PPT.”

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Fichero adjunto firmado**

Documentos:

**Nombre: 6Criterios Juicio Valor.pdf, Hash: xaugpvIKWq4gaMkaxyTxiw==**

*Grupo 7 de 11*

Tipo de alegación

**A texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

**26**

Número de párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

**2**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En los contratos números 20, 31 y 32 del Anexo I 17 no se ha observado la exigencia contenida en el apartado 2 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP de que todas las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realicen por medios exclusivamente electrónicos.**

Alegación:

**A la fecha no se disponía de medios humanos y materiales suficientes para el cumplimiento de esta exigencia.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Fichero adjunto firmado**

Documentos:

**Nombre: 7Notif.medios elec..pdf, Hash: GDeuxJLIECeqZb6GuQ+57g==**

*Grupo 8 de 11*

Tipo de alegación

**A texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

**30**

Número de párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

**1**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**En diez de los veintitrés contratos adjudicados en el ejercicio 2019 que han sido examinados (números 11, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 23, 25 y 32 del Anexo I) 27 el documento de formalización no contiene todas las menciones exigidas por el artículo 71 del RGLCAP.**

Alegación:

**EL DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN NO CONTIENE TODAS LAS MENCIONES EXIGIDAS EN EL ART. 71 DEL RGLCAP. ( Pag. 30 ). Entendemos que en el documento de formalización se recogen todos los extremos indicados en el art. 71 RGLCAP máxime cuando se incluye la aceptación de PCAP y PPT en todos sus términos y sin reserva alguna.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Fichero adjunto firmado**

Documentos:

**Nombre: 8Doc.Formalizacion.pdf, Hash: qcLnYFdKHXPbdTacJI5E9g==**

*Grupo 9 de 11*

Tipo de alegación

**A texto**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

**32**

Número de párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

**6**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**Dieciocho de las veintitrés entidades que celebraron contratos incluidos en la muestra no publican en sus respectivas páginas webs toda la información sobre contratación exigida por el artículo 8.1 a) de la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno 31 .**

Alegación:

**PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO EN LA PAGINA WEB CONFORME A LA LEY 19/2013 DE TRANSPARENCIA. ( Pag. 32 ). A la fecha no se disponía de medios humanos y materiales suficientes para el cumplimiento de esta exigencia.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Fichero adjunto firmado**

Documentos:

**Nombre: 9Publicacion Web.pdf, Hash: zg0fOWqjJCQmlQTyM6uuog==**

*Grupo 10 de 11*

Tipo de alegación

**A Anexo**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

**I**

Número de párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

**32**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**La prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos (incluida fracción selectiva) y otras actuaciones, en los municipios integrantes de la Mancomunidad Zona Centro Mancomunidad de municipios Zona Centro Cáceres Extremadura 19/2/2019 Ordinaria Abierto 1.409.940,00**

Alegación:

**IMPORTE DE ADJUDICACIÓN INCLUIDO EN LOS ANEXOS I y II. En relación la información incluida en los ANEXOS I y II con respecto al valor de la adjudicación, cabe mencionar que el importe indicado es erróneo, ya que debe ser el indicado en el informe aclaratorio remitido con fecha 23 de diciembre de 2020 (que corresponde con el contrato firmado remitido), con la siguiente literalidad: << MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ZONA CENTRO (Miajadas). D. FRANCISCO JESUS PARRA RAMOS, con DNI nº 28.939.300-X, actuando como Gerente de la Mancomunidad de MUNICIPIOS ZONA CENTRO, con C.I.F. nº P-6012401-C. En relación la solicitud de documentación requerida por el Tribunal de Cuentas, con fecha 23 de diciembre de 2020, relativa al contrato de “Prestación del Servicio de recogida de residuos sólido urbanos (incluida fracción selectiva) y otras actuaciones en los municipios integrantes de la Mancomunidad Zona Centro” en relación la solicitud de documentación requerida por el Tribunal de Cuentas, con fecha 23 de diciembre de 2020, relativa al contrato de “Prestación del Servicio de recogida de residuos sólido urbanos (incluida fracción selectiva) y otras actuaciones en los municipios integrantes de la Mancomunidad Zona Centro” adjudicado a la empresa ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U con CIF. A-47379235, mediante contrato de fecha 19 de febrero de 2019, por importe de 1.240.747,35 €, IVA incluido (413.582,45 €/año; 3 anualidades),. INFORMO.- Que se ha advertido un error en los datos de adjudicación facilitados a las plataformas, tanto del Tribunal de Cuentas, como los incluidos en la Plataforma de Contratación del Estado, en los cuales aparece como importe de adjudicación 1.409.940 €, siendo esta cantidad el importe del presupuesto base de licitación, IVA excluido, del contrato tal como se puede ver en la documentación incluida en Plataforma de Contratación del Estado. Siendo los datos correctos de adjudicación los siguientes: Empresa.- ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U con CIF. A-47379235. Fecha de contrato.- 19 de febrero de 2019. Importe de adjudicación.- 1.240.747,35 €, IVA incluido (413.582,45 €/año; 3 anualidades). En Miajadas, a la fecha de la firma electrónica. EL GERENTE.- Fdo.- Francisco Parra Ramos. >>**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Fichero adjunto firmado**

Documentos:

**Nombre: 10Importe adj. Anexol.pdf, Hash: 15Pzea9578YuX1b5IMjK6w==**

*Grupo 11 de 11*

Tipo de alegación

**A Anexo**

Número de página del texto (o número de cuadro o gráfico o anexo) :

**II**

Número de párrafo del texto (o línea del cuadro o anexo):

**Mancomunidad de municipios Zon**

Texto sobre el que se presentan alegaciones:

**Mancomunidad de municipios Zona Centro Cáceres 1\_CPSESV\_2018c 10/2/2019 Servicios LCSP  
1.409.940,00 No remitido**

Alegación:

**RESIMISIÓN DEL CONTRATO AL TRIBUNAL DE CUENTAS. En relación con este punto, cabe informar que el contrato fue remitido con fecha 15 de enero de 2020 en la relación de contratos anuales de esta entidad. Si bien en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones del artículo 29.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público la información relativa al Expte.- 1\_CPSESV\_2018c, ha sido remitida a ese Tribunal con fecha 16-09-2022.**

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Fichero adjunto firmado. Copia remisión contrato**

Documentos:

**Nombre: 11RemisionContrato.pdf, Hash: yTTEcxv2Md6vJ/6F7CkOxQ==**

**Nombre: Resmision contrato 1CPSESV2018c.pdf, Hash: ix0GfwTHZ6xIxbKVSP4chg==**



**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA SOCIEDAD ESTATAL  
AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A. (ACUAES)**



 AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA SA	<b>Fecha:</b> 28-09-2022
<b>Entrada Nº:</b>	<b>Salida Nº:</b> S-10505-2022

**Sr. D. Miguel ángel Torres Morato**  
**Consejero**  
**Tribunal de Cuentas**  
Sección de Fiscalización  
Departamento de Entidades Locales

**ASUNTO: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA CONTRACTUAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES LOCALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019**

**LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A.** (en adelante, "ACUAES") con Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración española A50736784, y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Agustín de Bethancourt número 25, 4ª planta, Madrid, y en su nombre y representación Dña. Maria Rosa Cobo Mayoral con D.N.I. [REDACTED] como Directora General :

**EXPONE:**

Se ha puesto en conocimiento de esta Sociedad mercantil Estatal el pasado 15 de septiembre de 2022, el Anteproyecto de informe de fiscalización de la gestión indirecta contractual de los servicios públicos de las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019, incluido en el Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el 2020, dado que en ellos se hace referencia a la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España , S.A. (ACUAES), en cumplimiento del art. 44 de la Ley 7/1988 de 5 de abril, y de los criterios interpretativos de dicho precepto establecidos en las normas aplicables a los procedimientos de fiscalización , aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas.

Analizado el citado anteproyecto y en lo que compete a esta Sociedad Estatal, se formulan las siguientes alegaciones, para justificar la posición que presenta la Sociedad, en los apartados en los que se hace referencia a la misma, manifestando su disponibilidad para ampliar cuanta información sea precisa al respecto.

**En concreto, en las páginas 56 y 57 del informe se incluye:**

“

III.9.3. Modificación del contrato consistente en la sustitución de la EDAR general de la ciudad (“EDAR de Lavaderos”) por la de la nueva EDAR de Estiviel

<b>Código Seguro De Verificación</b>	[REDACTED]	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rosa Cobo Mayoral - Directora General	Firmado	27/09/2022 16:02:21
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/4
<b>Url De Verificación</b>	[REDACTED]		

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de febrero de 2015 se aprobó la modificación del contrato consistente en la sustitución de la explotación de la EDAR general de la ciudad (“EDAR de Lavaderos”) por la de la nueva EDAR de Estiviel, construida por la “Sociedad Estatal Aguas de la Cuenca del Tajo, S.A”. —en la actualidad, “Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A.”, (ACUAES)—, en virtud del convenio suscrito entre esta sociedad y el Ayuntamiento de Toledo el 29 de julio de 2010.

La modificación se aprobó en contra del criterio del interventor general del ayuntamiento, que entendió que la explotación de la nueva instalación constituía una prestación susceptible de utilización y aprovechamiento independiente, que debería contratarse de forma separada, además de señalar su discrepancia con los datos económicos sobre ahorro de costes que se indican en los informes jurídicos y económicos tenidos en cuenta en el acuerdo de modificación del contrato.

### III.9.5. Integración en el contrato fiscalizado del pago de la amortización de diversas inversiones financiadas por la sociedad estatal ACUAES

El Ayuntamiento, a solicitud de la empresa concesionaria, y mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de julio de 2016, integró en el contrato fiscalizado las tarifas que debía abonar a la sociedad estatal ACUAES por la amortización de diversas inversiones financiadas por dicha sociedad relacionados con obras en las estaciones de depuración de aguas de Toledo, en virtud de los correspondientes convenios suscritos entre ambas entidades. Esas inversiones se realizaron al margen del contrato de explotación de dos estaciones depuradoras de aguas residuales objeto de esta fiscalización. La integración consistió en añadir un nuevo componente fijo —denominado “A (ACUAES)”— al precio inicialmente previsto en el contrato fiscalizado, por importe de 3.896,38 euros/día, más el 10 % de IVA, que se corresponde con las cantidades que el Ayuntamiento debía abonar a ACUAES, junto con un porcentaje del 4,5 % en concepto de los gastos de administración que supuestamente esa gestión generaría a la empresa concesionaria. En el informe emitido al respecto por el economista municipal en fecha 3 de diciembre de 2015 se indica que “la integración interesa fiscalmente al Ayuntamiento”, lo que explica porque si se adopta esta medida el Ayuntamiento satisfaría el 10 % en concepto de IVA a la empresa concesionaria “como prestación del servicio de saneamiento, y si no, el 21 % directamente a ACUAES con el proyecto de Estiviel, de 305.115,00 € a 1.390.628,52 €, es decir, +355 % de variación”.

La decisión adoptada implicó una alteración del hecho imponible del IVA contraria a los artículos 13, 16 y 17.5 de la LGT. La causa del pago del nuevo factor A del precio no era la prestación del servicio de explotación de las depuradoras objeto del contrato fiscalizado, y sujeta al tipo reducido del IVA del 10 % como “servicio de recogida o tratamiento de vertidos en aguas interiores” (artículo 91.2.5ª LIVA), sino la amortización de la financiación por ACUAES de determinadas obras ajenas al contrato, operación sujeta al tipo general del 21 %, conforme al artículo 90 de la LIVA.

Por otra parte, la decisión del Ayuntamiento ha dado lugar al abono de una comisión a la empresa concesionaria en concepto de “gastos de administración”, que no estaba prevista en el contrato y cuya justificación no se ha acreditado.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	27/09/2022 16:02:21
Observaciones	Página	2/4
Url De Verificación		

En relación con lo anterior, esta Sociedad Mercantil Estatal **EXPONE QUE:**

1.- Actualmente tiene encomendada por diferentes acuerdos de Consejo de Ministros, la promoción, construcción y explotación de las dos actuaciones a las que hace referencia el Anteproyecto, esto es:

- Obra de Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Santa María de Benquerencia
- Depuración de vertidos en la ciudad de Toledo EDAR de Suroeste (EDAR de Estiviel) y colectores

2.- Para la construcción y posterior explotación de las infraestructuras firmó sendos Convenios con el Ayuntamiento de Toledo, donde se incluía, el objeto y características de las actuaciones a llevar a cabo, su esquema de financiación y las Tarifas a repercutir durante el periodo de explotación, y a quien debía emitirse esas Tarifas.

3.- En concreto, en el Convenio firmado entre la “Sociedad Aguas de las Cuencas del Tajo, S.A.” (actualmente integrada en ACUAES) y el Excmo. Ayuntamiento de Toledo el 19 de marzo de 2007 , para la explotación de la Obra de Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Santa María de Benquerencia, se refleja en su cláusula IV Compromiso de Pago por el Ayto. de Toledo lo siguiente:

“

*El Ayuntamiento de Toledo se obliga a notificar este convenio a quien en cada momento resulte ser su concesionaria, así como a dar a la misma la orden correspondiente para que proceda a realizar directamente y por cuenta del Ayuntamiento, el pago a Aguas de la Cuenca del Tajo, S.A. (actual ACUAES) de la cantidad que le corresponda en concepto de Tarifa Fija y Variable.*

“

4.- Además, En el Convenio firmado entre la “Sociedad Aguas de las Cuencas del Tajo, S.A.” (actualmente integrada en ACUAES) y el Excmo. Ayuntamiento de Toledo el 29 de julio de 2010 , para la construcción y explotación de la actuación “Depuración de vertidos en la ciudad de Toledo EDAR de Suroeste (EDAR de Estiviel ) y colectores , incluye en la cláusula VI Tarifa:

*El Ayuntamiento de Toledo se obliga a notificar este convenio a quien en cada momento resulte ser su concesionaria, así como a dar a la misma la orden correspondiente para que proceda a realizar directamente y por cuenta del Ayuntamiento, el pago a Aguas de la Cuenca del Tajo, S.A. de la cantidad que le corresponda en concepto de Tarifa Fija y Variable.*

*El Ayuntamiento de Toledo se obliga a ejercitar cuantas acciones resulten necesarias para hacer efectivo este compromiso de pago a través de la concesionaria, sin perjuicio del cual, el Ayuntamiento será único responsable frente a Aguas de la Cuenca del Tajo S.A. (actual ACUAES), del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, haciéndose cargo de las consecuencias de la mora o incumplimiento del pago de la cantidad acordada por la concesionaria.*

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	27/09/2022 16:02:21
Observaciones	Página	3/4
Url De Verificación		

En la cláusula VIII Explotación de la Obra:

*A este fin Aguas de la Cuenca del Tajo, S.A. autoriza al Ayuntamiento de Toledo para llevar a cabo la explotación de las obras por sí misma o por terceros y a su uso y aprovechamiento en la medida en que resulte necesario para realizar esta labor de gestión.*

*El ayuntamiento de Toledo y en su caso la empresa que resulte ser su concesionaria se obliga a hacer frente a todos aquellos gastos que se generen por la explotación de las obras. Igualmente se obliga a efectuar en las obras las correspondientes reparaciones necesarias para mantener las mismas en perfectas condiciones de uso, realizando las operaciones de conservación y reparación necesarias para que sirvan a su fin en todo momento.*

En consecuencia, esta Sociedad Mercantil Estatal **ALEGA QUE:**

1.- La gestión de ACUAES, en virtud de la encomienda recibida del Consejo de Ministros y como promotor de la construcción y explotación de las infraestructuras objeto de fiscalización, no abarca ni contempla valorar y conocer el contenido de los contratos formalizados entre el Ayuntamiento de Toledo y las empresas concesionarias, ni el tratamiento fiscal de las facturas gestionadas consecuencia de esos contratos.

2.- En virtud de lo anterior, ACUAES se limita a facturar las Tarifas de explotación que garantizan la recuperación de la inversión anticipada por ACUAES, así como los gastos de explotación asociados a los mismos y todo ello conforme a las cláusulas establecidas en los Convenios descritos, a las empresas Concesionarias que en su momento notificó el citado Ayuntamiento.

3.- Por consiguiente, la Sociedad ACUAES, carece vinculación con el objeto del Anteproyecto de informe de fiscalización, que se centra en la relación contractual del Ayuntamiento con sus concesionarias.

Por lo anteriormente expuesto, solicito tenga por cumplido el requisito de formulación de alegaciones, quedando a su entera disposición para cualquier consulta o aclaración:

En Madrid, 27 de septiembre de 2022

Maria Rosa Cobo Mayoral  
Directora General.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa Cobo Mayoral - Directora General	Firmado	27/09/2022 16:02:21
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación			